



PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZALÉZ SÁNCHEZ. 16 DE JUNIO DE 2022[1]

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 12

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de junio del año en curso.

Pág. 17

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 23

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Pág. 38

(Sube a tribuna la Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 43

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Pág.45

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 50

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro

- Presentación de la iniciativa a efecto de derogar el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 53

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 55

- Presentación de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 57

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar de la iniciativa al respecto)

Pág. 66

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar

Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar una fracción VI al artículo 12 y una fracción IV al artículo 13 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Pág. 69

(Sube a tribuna la diputada Hades Aguilar, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 71

- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 73

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 110

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo

Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción IV al artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Pág. 112

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30; una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Pág. 114

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 117

- Presentación de la solicitud formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito para destinarlo a diversos proyectos de inversión pública productiva.

Pág. 120

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar

al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar para que lleve a cabo una auditoría específica de cumplimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual deberá comprender la totalidad de los recursos públicos destinados a la inversión en la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y sociedad financiera de objeto múltiple denominada GTO Leasing Services, así como aquellos destinados en la adjudicación y contratación de bienes y servicios de dicha sociedad por parte del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales 2020, 2021 y concomitante a 2022 y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 122

(Sube a tribuna la Diputada Martha Edith Moreno Valencia para hablar del punto de acuerdo de obvia resolución en referencia)

Pág. 125

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar a favor de la obvia resolución)

Pág. 128

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado el

inmueble que ocupa el Palacio de los Poderes, ubicado en Plaza de la Paz número 77, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto., a efecto de llevar a cabo la última sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones, así como la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824 y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 130

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar del punto de acuerdo de obvia resolución en referencia)

Pág. 131

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar a favor del punto de acuerdo)

Pág. 135

- Presentación de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación de la integración de la Comisión de Fomento Agropecuario y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág.136

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 138

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a fin de adicionar un segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 140

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 148

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 149

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 151

(Sube a tribuna la diputada María Guadalupe Hernández Camarena, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 156

(Hace uso de la voz la diputada Yulma Rocha, para razonar su voto, respecto al dictamen en referencia)

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una o un Magistrado Propietario en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Pág. 157

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Propietaria en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Pág. 162

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Pág. 168

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una Consejera del Poder Judicial del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Pág. 173

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a fin de adicionar una fracción IV al artículo 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato y un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente al primero de los ordenamientos, presentada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 179

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos para que, en caso de no haberlo efectuado, realicen los nombramientos de los delegados y subdelegados y

se informe a esta soberanía sobre los resultados.

Pág. 185

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de terna para la designación de quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo General de dicho Instituto.

Pág. 188

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de terna para la designación de quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho Instituto.

Pág. 198

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hacer uso de la palabra como autor de los dictámenes)

Pág. 207

(Hace uso de la voz el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para razonar su voto)

Pág. 208

(Hace uso de la voz el diputado Jorge Ortiz Ortega, para razonar su voto)

Pág. 208

(Hace uso de la voz la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para razonar su voto)

Pág. 209

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Atarjea, Gto.

Pág. 209

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Celaya, Gto.

Pág. 216

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general

formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Comonfort, Gto.

Pág. 223

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Coroneo, Gto.

Pág. 232

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Cortazar, Gto.

Pág. 238

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Cuernavaca, Gto.

Pág. 246

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Doctor Mora, Gto.

Pág. 252

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

Pág. 259

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Guanajuato, Gto.

Pág. 266

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Huanímaro, Gto.

Pág. 273

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Irapuato, Gto.

Pág. 280

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción

correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Jaral del Progreso, Gto.

Pág. 288

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Jerécuaro, Gto.

Pág. 296

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de León, Gto.

Pág. 302

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública

municipal 2018-2021 de Manuel Doblado, Gto.

Pág. 309

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Moroleón, Gto.

Pág. 316

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Ocampo, Gto.

Pág. 324

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Pénjamo, Gto.

Pág. 332

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Pueblo Nuevo, Gto.

Pág. 339

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Purísima del Rincón, Gto.

Pág. 346

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Romita, Gto.

Pág. 352

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen

presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Salamanca, Gto.

Pág. 358

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Salvatierra, Gto.

Pág. 366

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Diego de la Unión, Gto.

Pág. 374

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Felipe, Gto.

Pág.382

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Francisco del Rincón, Gto.

Pág. 389

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San José Iturbide, Gto.

Pág. 396

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción

correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Luis de la Paz, Gto.

Pág. 406

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Miguel de Allende, Gto.

Pág. 413

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Catarina, Gto.

Pág. 422

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

Pág. 429

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santiago Maravatío, Gto.

Pág. 437

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Silao de la Victoria, Gto.

Pág. 466

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tarandacuao, Gto.

Pág. 453

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen

suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tarimoro, Gto.

Pág. 461

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tierra Blanca, Gto.

Pág. 469

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Uriangato, Gto.

Pág. 476

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización

relativo al informe general
formulado por la Auditoría
Superior del Estado de
Guanajuato del proceso de
entrega recepción
correspondiente a la
administración pública
municipal 2018-2021 de
Valle de Santiago, Gto.

Pág. 484

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Victoria, Gto.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Villagrán, Gto.

Pág. 494

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción

correspondiente a la
administración pública
municipal 2018-2021 de
Xichú, Gto.

Pág. 491

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Yuriria, Gto.

Pág. 514

- Protesta, en su caso, de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados propietarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de Consejera del Poder Judicial del Estado.

Pág. 522

- Asuntos generales.

Pág. 523

(Sube a tribuna la diputada
Alma Edwviges Alcaraz
Hernández, en asuntos de
interés general con el tema,
«responsabilidad»)

Pág. 525

(Sube a tribuna la diputada
Hades Berenice Aguilar
Castillo, en asuntos de
interés general con el tema
«fracaso»)

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ



- **La Presidenta.**- Diputadas y diputados, vamos a dar inicio el día de hoy a la Sesión Ordinaria del 16 de junio del 2022, deseo que tengan un excelente día.

- Y le pido a la Secretaría certifique el cuórum, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- **La Secretaria.** - Muy buenos días a todas y a todos, la asistencia es de 27 diputadas y diputados. hay cuórum Señora Presidenta.

- **La Presidenta.** - Muchas gracias y siendo las 10:23 (diez horas con veintitrés minutos) se abre la Sesión.

(Se instruye a la Secretaría dar lectura a la orden del día)

❖ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

- **La Secretaria.**- Con mucho gusto, orden del día número.

«SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. 16 DE JUNIO DE 2022.

-Orden del día-

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de junio del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa a efecto de derogar el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. VII. Presentación de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar una fracción VI al artículo 12 y una fracción IV al artículo 13 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de

Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato. **X.** Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción IV al artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. **XI.** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30; una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. **XII.** Presentación de la solicitud formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito para destinarlo a diversos proyectos de inversión pública productiva. **XIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar para que lleve a cabo una auditoría específica de cumplimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual deberá comprender la totalidad de los recursos públicos destinados a la inversión en la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y sociedad financiera de objeto múltiple denominada GTO Leasing Services, así como aquellos destinados en la adjudicación y contratación de bienes y servicios de dicha sociedad por parte del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales 2020, 2021 y concomitante a 2022 y, en su caso, aprobación de la misma. **XIV.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado el inmueble que ocupa el Palacio de los Poderes, ubicado en Plaza de la Paz número 77, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto., a efecto de llevar a cabo la última sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones, así como la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación

Provincial de Guanajuato, 1822-1824 y, en su caso, aprobación de la misma. **XV.** Presentación de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación de la integración de la Comisión de Fomento Agropecuario y, en su caso, aprobación de la misma. **XVI.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a fin de adicionar un segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una o un Magistrado Propietario en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Propietaria en

materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una Consejera del Poder Judicial del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a fin de adicionar una fracción IV al artículo 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato y un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente al primero de los ordenamientos, presentada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos para que, en caso de no haberlo efectuado, realicen los nombramientos de los delegados y subdelegados y se informe a esta soberanía sobre los resultados. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de terna para la designación de quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo General de dicho Instituto. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de terna para la designación de quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho Instituto. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización

relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Atarjea, Gto. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Celaya, Gto. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Comonfort, Gto. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Coroneo, Gto. **XXXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Cortazar, Gto. **XXXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Cuernavaca, Gto. **XXXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Doctor Mora, Gto. **XXXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. **XXXV.** Discusión y, en su caso, aprobación

del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Guanajuato, Gto. XXXVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Huanímaro, Gto. XXXVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Irapuato, Gto. XXXVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Jaral del Progreso, Gto. XXXIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Jerécuaro, Gto. XL. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de León, Gto. XLI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Manuel Doblado, Gto. XLII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Moroleón, Gto. XLIII. Discusión y, en su caso,

aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Ocampo, Gto. XLIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Pénjamo, Gto. XLV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Pueblo Nuevo, Gto. XLVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Purísima del Rincón, Gto. XLVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Romita, Gto. XLVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Salamanca, Gto. XLIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Salvatierra, Gto. L. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Diego de

la Unión, Gto. **LI**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Felipe, Gto. **LII**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Francisco del Rincón, Gto. **LIIL**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San José Iturbide, Gto. **LIV**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Luis de la Paz, Gto. **LV**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Miguel de Allende, Gto. **LVI**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Catarina, Gto. **LVII**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. **LVIII**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santiago Maravatío, Gto. **LIX**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Silao de la Victoria, Gto. **LX**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tarandacua, Gto. **LXI**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tarimoro, Gto. **LXII**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tierra Blanca, Gto. **LXIII**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Uriangato, Gto. **LXIV**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Valle de Santiago, Gto. **LXV**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Victoria, Gto. **LXVI**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al

informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Villagrán, Gto. **LXVII**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Xichú, Gto. **LXVIII**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Yuriria, Gto. **LXIX**. Protesta, en su caso, de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados propietarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de Consejera del Poder Judicial del Estado y finalmente número **LXX**. Asuntos generales.

- **La Presidenta.** - Muchas gracias diputada la propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta presidencia.

- Quiero dar la más cordial bienvenida a quien se integra a este Pleno al diputado Gerardo Fernández González, a la diputada Martha Edith Moreno Valencia y a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, bienvenidos muy buenos días.

- Y en virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(Se abre el sistema eléctrico)

- **La Secretaria.** - Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico. ¿Diputado Gerardo Fernández? ¿Diputado César Larrondo?



¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra sistema electrónico)

- **La Secretaria.** - Se registraron 28 votos a favor.

- **La Presidenta.** - El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

❖ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MAYO AÑO EN CURSO**

**2ª ACTA NÚMERO 33
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA EL 9
DE JUNIO DE 2022**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA
GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta diputadas y diputados. La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y los diputados Alejandro Arias Ávila y Miguel Ángel Salim Alle, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; y los diputados José Alfonso Borja Pimentel y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se incorporaron a la misma en el desahogo de los puntos cinco y nueve del orden del día, respectivamente. Se registró la inasistencia de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, justificada por la presidencia en virtud del oficio presentado en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con veintinueve minutos del nueve de junio de dos mil veintidós. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad electrónica resultó aprobado por unanimidad en votación económica, sin discusión, con treinta y tres votos. -----

La presidencia dio la bienvenida a estudiantes de la Universidad de San Ángel del Sur, del municipio de Irapuato, Guanajuato, invitados de esta; de igual forma a los alumnos del Bachillerato Bivalente Militarizado de León, invitados por el diputado Aldo Iván Márquez Becerra. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, con treinta y tres votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el dos de junio del año en curso. En la misma modalidad se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia con treinta y tres votos. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, con treinta y tres votos, la

propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, por encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia. -----

A petición de la presidencia, la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo doscientos setenta y cuatro y una fracción tercera al artículo doscientos noventa del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Por indicación de la presidencia, la diputada Janet Melanie Murillo Chávez dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, el Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la parte correspondiente a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción tercera-; la parte relativa al Código Civil para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda-; y la parte referente a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a estudiantes de la Universidad EBC Campus León, invitados del Congreso del Estado. ---- El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la

exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo treinta y tres de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la parte correspondiente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato a la Comisión de Justicia y lo correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento trece -fracción tercera- y ciento once -fracción segunda-, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del Bachillerato SABES San Marcos de Abajo plantel Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, invitados del Congreso del Estado; así como a los alumnos del CONALEP plantel Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. -----

La presidencia dio cuenta de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de derogar el párrafo cuarto del artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Por indicación de la presidencia, la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano dio lectura a la

exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo tres y se adiciona el artículo once Bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a integrantes del grupo de *Identidad Films* del municipio de San José Iturbide, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández. -----

En actos sucesivos, la diputada presidenta dio cuenta con tres iniciativas suscritas por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera, a efecto de reformar el primer párrafo del artículo tres y adicionar el artículo once Bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; la segunda, a fin de reformar el tercer párrafo y adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo ciento ochenta y siete del Código Penal del Estado de Guanajuato; y la tercera, para reformar la fracción tercera del artículo ciento setenta y nueve-C y derogar los artículos doscientos treinta y seis y doscientos cuarenta del Código Penal del Estado de Guanajuato; turnándolas, para su estudio y dictamen, la primera, a la Comisión de Atención al Migrante, con fundamento en el artículo ciento cinco -fracción primera-; y las dos restantes a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda-, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por indicación de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato, para que en su carácter de parte patronal cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores. Una

vez lo cual, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado David Martínez Mendizábal, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar un respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones, incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo, con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

A solicitud de la presidencia, el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de girar atento exhorto a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, para que con fundamento en las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, firme un acuerdo con la Unidad de Televisión de Guanajuato (TV4) para que esta televisora transmita en vivo, las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se remitió la propuesta de punto de acuerdo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo setenta y dos -fracción trigésima tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para los efectos conducentes. - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para dar un informe detallado de la sociedad anónima promotora de inversión de capital

variable y al mismo tiempo sociedad financiera de objeto múltiple denominada *GTO Leasing Services*. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo ciento siete -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - -

Con el permiso de la presidencia y habiendo retirado su solicitud de obvia resolución, el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal, así como a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que reelaboren el diagnóstico que busca atender el fenómeno delictivo en la entidad con la finalidad de focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia de la población guanajuatense. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

En el siguiente punto del orden del día, la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a fin de exhortar a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato y al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, en el ámbito de sus facultades y en el marco del Día Nacional e Internacional del Tamiz Neonatal se ilumine de color amarillo el Palacio Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato y los edificios públicos del veintidós al veintiocho junio de cada año, con el propósito de visibilizar y crear conciencia en la importancia del Tamiz Neonatal para el beneficio del Interés Superior de la Niñez. En los términos propuestos se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica- resultando aprobada la obvia resolución por mayoría, con treinta y un votos a favor y un voto en contra. En consecuencia, se

sometió a discusión el punto de acuerdo, mismo que, sin discusión y en votación nominal -en la modalidad electrónica-, fue aprobado por mayoría, con treinta y un votos a favor y un voto en contra, por lo que la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al titular del Poder Ejecutivo para los efectos conducentes. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del diecinueve al treinta y tres del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura; de igual manera, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintiséis al treinta y tres del orden del día se sometieran a discusión y posterior votación en dos actos. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, al computarse treinta y tres votos, en votación económica -en la modalidad electrónica-. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo trescientos cuarenta y siete y un artículo trescientos ochenta y dos bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos, al computarse treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un capítulo III, al Título Sexto, y se modifica la denominación del Título Sexto del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos, al computarse treinta y cuatro votos a favor. La

presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar dos párrafos al artículo dos mil ochocientos setenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos, al computarse treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo mil ochocientos cuarenta y dos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Angélica Paola Yáñez González integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos, al computarse treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un párrafo séptimo al artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Se registró la participación de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar en contra, y de la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar a favor, quien fue rectificada en hechos por quien le antecedió en el uso de la voz. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- y el dictamen resultó aprobado por mayoría de votos, al computarse veintiún votos a favor y trece votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que

procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos, al computarse veinticinco votos a favor y nueve en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un artículo once bis a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo ocho de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y reformar el inciso u de la fracción primera del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos, al computarse veinticinco votos a favor y diez en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a los informes de resultados de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Coroneo, Cortazar y Cuerámara, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veinte. No habiéndose registrado intervenciones, en votación nominal, resultaron aprobados los dictámenes por mayoría, en la modalidad electrónica, al computarse veintiséis votos a favor y nueve votos en contra. En

consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. - - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a los informes generales formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de los procesos de entrega recepción correspondientes a las administraciones públicas municipales dos mil dieciocho-dos mil veintiuno de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto y Apaseo el Grande. No habiéndose registrado intervenciones, en votación nominal, resultaron aprobados los dictámenes por mayoría, en la modalidad electrónica, al computarse veintiséis votos a favor y nueve votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes generales a la Auditoría Superior del Estado y a los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto y Apaseo el Grande, para los efectos conducentes. - - - - -

En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones de las diputadas Susana Bermúdez Cano, con el tema *Archivos* y Martha Edith Moreno Valencia, con el tema *Avance*. - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados, registrándose la inasistencia justificada en su momento por la presidencia de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. - - - - -

La presidencia manifestó que, en virtud de que el quórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y un minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como el oficio por el que se solicitó la justificación de la inasistencia de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. Damos fe. - - - - -

Irma Leticia González Sánchez
Diputada presidenta

Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada secretaria

Yulma Rocha Aguilar
Diputada secretaria

Laura Cristina Márquez Alcalá Diputada
vicepresidenta

- **La Presidenta.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispensa la lectura de Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 9 de junio del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

- Si desean registrarse con respecto a esta propuesta indíquelo a esta presidencia.

- Al no registrarse participaciones se pide la Secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz? Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto?



(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaria.** - Se registraron 28 votos a favor.

- **La Presidenta.** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia procede someter a consideración de este Pleno el Acta de referencia.

- Si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia.

- Al no registrarse intervenciones, se solicita a la Secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el Acta y se abre el sistema electrónico

- **La Secretaria.** - En votación económica se consulta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el Acta a través del sistema electrónico. ¿Diputada María de la Luz Hernández? gracias diputada.

¿Falta alguna diputada a algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.** - Se registraron 29 votos a favor.

- **La Presidenta.-** El Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Esta presidencia, da la más cordial bienvenida a estudiantes de la Licenciatura de

Derecho de la Universidad León, invitados por la Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

- Sean ustedes Bienvenidos jóvenes, muchas gracias por estar aquí

❖ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS** ³

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
El subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remite evidencia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de las condiciones financieras pactadas en el contrato de	Enterados, se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la Unidad de Estudio de la Finanzas Públicas, y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

apertura de crédito simple suscrito el 6 de mayo del año en curso, entre el estado de Guanajuato y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 335, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado el 24 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 185 y 185-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 180, 181, 182 y 184; adiciona los artículos 180-a, 180-b y 184-a; y deroga los artículos 185, 185-a y 186 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción IV al artículo 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato y un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.			fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.	
La Secretaria de Gobierno del Estado remite respuesta a la solicitud de información respecto a qué porcentaje del presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas ha sido ejercido por dichas comisiones; y en su caso, si aún existen recursos presupuestales pendientes de ejercer.	Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.			La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.
El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.			La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.
				La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

consulta de la iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 36 y recorre su contenido para que sea la fracción VII del mismo artículo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.				respuesta a la solicitud de información referente a las metas del Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024 y los avances sobre las mismas.	Ciencia y Tecnología y Cultura
La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.			El secretario de Educación del Estado de Guanajuato remite respuesta a la solicitud de información respecto a las acciones, estrategias y protocolo de actuación que implementa cuando identifica espacios educativos que operan en el Estado sin contar con los registros o autorizaciones de validez oficial.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.
La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 9, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.			El Auditor Superior del Estado informa que, en el marco del Día Mundial de la Acreditación, la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato recibió el Reconocimiento Nacional al Compromiso con la Acreditación 2022, al ser la entidad de fiscalización superior número uno en el sector de Laboratorios de Ensayo.	Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.
La Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 9, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.			La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
El Secretario de Educación del Estado de Guanajuato remite	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación,				

remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V y adiciona las fracciones VII y VIII al artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.				Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos.	
La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remiten documentación adicional en alcance al oficio PMY/593/2022, referente a la solicitud para la contratación de financiamientos formulada por dicho ayuntamiento.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.			Los integrantes de la Comisión de Cultura, Relaciones Internacionales, Educación, Recreación y Deporte del ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.
II. Comunicados provenientes de los Ayuntamientos del Estado.					
La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remiten documentación adicional en alcance al oficio PMY/594/2022, referente a la solicitud para la contratación de financiamientos formulada por dicho ayuntamiento.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.			El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.
El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.				

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos.				Estado y los Municipios de Guanajuato.	
El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.			El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 153 y adiciona el artículo 152 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.
El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.			El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la revisión de la cuenta pública de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.			El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que elaboren, aprueben y publiquen su Programa Municipal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los remitan al Sistema Estatal de Información Estadística y Geografía, y se	Enterados.

integren las comisiones municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como los Consejos de Consulta y Participación Ciudadana, establecidos en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.			El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos que conforman el estado de Guanajuato, para que generen las estrategias sanitarias necesarias para reducir la cadena de contagios del COVID-19.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.
El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.		El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona un artículo 168-A al Código Penal del Estado de Guanajuato y deroga el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.		El secretario del ayuntamiento de León, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma, reexaminar las	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos; a la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos.			que corresponde al tercero de los ordenamientos.	
El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.		El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma, reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos; a la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

eventos públicos masivos.				Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero de los ordenamientos.	
El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.			El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 153 y adiciona el artículo 152 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.
La secretaria del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., comunica el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a que den seguimiento a la instalación del Consejo Municipal de Adultos Mayores y se expida el reglamento correspondiente.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.			El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.
El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.			El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos.				remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 153 y adiciona el artículo 152 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	
El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que elaboren, aprueben y publiquen su Programa Municipal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los remitan al Sistema Estatal de Información Estadística y Geografía, y se integren las comisiones municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como los Consejos de Consulta y Participación Ciudadana, establecidos en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Enterados.			Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.
Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del ayuntamiento de Victoria, Gto.,	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.			Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

primero de los ordenamientos.				ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remiten información adicional en alcance a los oficios 0019/2021 OFPMJP y 0078/2022 OSPMJP, de fechas 10 noviembre de 2021 y 2 de junio de 2022, relativos a la solicitud de autorización de endeudamientos formulada por dicho ayuntamiento.	Comisión de Hacienda y Fiscalización.
Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social del ayuntamiento de Victoria, Gto., comunican el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a que den seguimiento a la instalación del Consejo Municipal de Adultos Mayores y se expida el reglamento correspondiente.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.			El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten la aprobación de la segunda modificación al presupuesto de ingreso y egresos de la administración municipal; así como la primera modificación del presupuesto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, correspondientes del ejercicio fiscal 2022.	Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
Copia marcada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública de este Congreso del Estado, del oficio suscrito por el encargado del despacho de la Dirección General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión, Gto., dirigido al jefe de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad de Querétaro, mediante el cual solicita el apoyo para solucionar las fallas eléctricas que se han estado presentando con frecuencia; asimismo, anexa los números de reportes.	Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.			El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona el artículo 22 bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
El presidente municipal y el secretario del	Enterados y se informa que se turnó a la				

Estado y de los Municipios.				Salud Federal; y al grupo técnico asesor en vacunación en México para que en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-1, se diseñe e implemente de forma inmediata vacunación a menores de 5 a 11 años de edad, para asegurar acceso al derecho humano de la salud; a los congresos del país su adhesión; y respaldo a la propuesta del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí para poder adquirir biológico pediátrico Pfizer-BioNTech, para vacunación de las y los niños potosinos del precitado rango.	
El presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., remite información adicional en alcance al oficio PMSDU/0242/21, relativo a la solicitud de contratación de un financiamiento formulada por dicho ayuntamiento.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.				
La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila remite proposición con punto de acuerdo en el que se exhorta a los 31 congresos locales para llevar a cabo el análisis legislativo y, en su caso, la consecuente armonización de sus leyes en materia de derechos de las personas adultas mayores, con respecto a los principios y derechos humanos recogidos en los tratados, convenios e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.	Enterados.			La Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit remite acuerdo de trámite por el que se emite Convocatoria Pública para la celebración del Concurso Nacional de Oratoria Juan Escutia 2022; asimismo solicitan el apoyo para difundir la Convocatoria al presente acuerdo entre las y los jóvenes de la entidad, y a su vez se desarrolle el concurso estatal.	Enterados y se remite a la Secretaría General para su difusión.
La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí remite punto de acuerdo en el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal, al secretario de la Salud Federal, al subsecretario de Prevención y Promoción de la	Enterados.			La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del	Enterados.

Estado de Hidalgo comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de junio correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional.				Docente y Enlace de Academia Abierta de la Universidad Tecnológica de León remite respuesta a la solicitud de información referente a la matrícula registrada con perspectiva de género en las carreras de tecnología e ingeniería de acuerdo con la oferta de dicha Universidad.	Ciencia y Tecnología y Cultura.
III. Comunicados provenientes particulares					
La ciudadana María Garnica Olmedo remite comentarios referente al procedimiento interno número CG-JEG-13-MC para designación de magistrados civiles.	Enterados.			El director general de Nariz Roja A.C., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la infancia y la adolescencia para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.
El director de Vinculación y Servicios Tecnológicos de la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato remite repuesta a la solicitud de información relativos a la iniciativa que reforma los artículos 42, fracción X; 128 fracción VI, 135 y 160 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 21 y 22 fracción II de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.			III. Comunicados provenientes de los poderes de otros Estados.	
- La Presidenta.- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón encontrarse en la Gaceta Parlamentaria si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sirvan indicarlo. - Al no registrarse intervenciones, se solicita a la Secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta. (Se abre el sistema electrónico) - La Secretaria. - En votación económica se consulta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico. ¿Diputado Cuauhtémoc					
La directora de Desarrollo Académico y	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación,				

Becerra? Gracias, diputado ¿Diputado Armando Rangel? Gracias diputado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.**- Se registraron 29 votos a favor.

- **La Presidenta.**- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante en la Sexagésimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa por la que se adicionan, modifican y derogan a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato a efecto de reconocer la evaluación ex ante**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo requiere de un estudio y análisis complejo, modificar o crear la ley es un tema serio y técnico, sin embargo, el objetivo que buscamos es simple, claro y práctico ... queremos generar un impacto ... un impacto benéfico en la ciudadanía.

En Guanajuato contamos con 106 leyes, 6 códigos, 6 reglamentos y con 12 estatutos y lineamientos; como legisladoras y legisladores tenemos el deber de revisar que dichos ordenamientos cumplan con el impacto que al momento de legislar se visualizó y que cualquier propuesta para modificarlos o crear nuevas leyes, no se haga, sin antes contar con un análisis técnico y profesional que nos permita tener la certeza que dicha propuesta contribuirá a la prosperidad de nuestro estado⁴

Para cuidar la calidad en el quehacer de las y los diputados, se requiere de prestar especial atención a la técnica legislativa, pues constituye el arte de legislar clara y eficazmente.

El objeto de la misma no es solo la buena redacción, sino también cuidar el impacto en cuestiones más generales y trascendentes como son la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico y la calidad, la publicidad y la viabilidad de las normas⁵

⁴ Congreso del Estado de Guanajuato, compilación legislativa, consultable en https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3338/Ley_Organica_d_el_Poder_Legislativo_del_Estado_de_Guanajuato_DL_08Dic2021.pdf.

⁵ RICEG. Revista Internacional de Ciencias del Estado y de Gobierno International Journal of State and Government Sciences (2017), Vol. 1: Núm. 1-2, págs. 114-142.

Es imprescindible destacar estos objetivos, respecto a la calidad de las normas y sus impactos, pues de lo contrario, de no cumplirse la ley, se convertiría en letra muerta.

Por ello, la importancia de evaluar los impactos de la ley, antes de entrar en vigencia, y después de la misma, para asegurar que realmente dicho impacto sea benéfico, llegando a las y los ciudadanos ayudándoles a mejorar su calidad de vida y genere la prosperidad que merece nuestro estado.

De acuerdo a nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se contempla que pueden iniciar leyes el Gobernador del Estado; las y los diputados del Congreso del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; los Ayuntamientos; y, las y los ciudadanos.⁶

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, establece que las iniciativas que se presenten, deberán contener una evaluación de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social.⁷

Sin embargo, la realidad es que en la mayoría de las iniciativas, no se logra la finalidad de hacer un "análisis de impacto legislativo" con un estudio detallado que permita dimensionar los alcances de las mismas.

Ante esta realidad, consideramos que los impactos deben seguirse contemplando por parte de él o la iniciante sin mayor requisito, sin embargo, se propone exigir un análisis técnico a la unidades de apoyo del Congreso del Estado, para que las mismas brinden mayor información para la toma de decisiones de las y los diputados.

Tenemos la firme convicción que, para aumentar la confianza de la ciudadanía en las instituciones, en este caso, en el Poder Legislativo Local, se debe revisar el impacto que tendrán las iniciativas, tanto la evaluación

ex ante, como el *ex post*, que ya contempla nuestra ley orgánica pero que carece de reconocer la primera.

*"La evaluación prospectiva o ex ante es una herramienta técnica o conocimiento científico, que entrega información objetiva del posible funcionamiento de la norma antes de su vigencia, y por medio de este instrumento, aumentar las posibilidades de logro de los objetivos planteados por el legislador."*⁸

Por otro lado, la evaluación *ex post*, se realiza una vez que se promulga y aplica la ley, cuyas disposiciones son obligatorias para la sociedad, por ello, se busca evaluar los efectos e implicaciones.⁹

Los cuerpos legislativos no deben hacer leyes como deseos al aire, deben vigilar su cumplimiento, eficacia y recibir mediante la evaluación, la retroalimentación requerida para mejorar o enmendar, de ser necesario, la legislación.¹⁰

Presentar en la Tribuna del Congreso del Estado iniciativas es un tema serio, pues más de 6 millones de ciudadanos dependen de un buen marco normativo y que se haga un buen trabajo, cumpliendo en la medida de lo posible, las expectativas de la ciudadanía¹¹

En pocas palabras, reconocer en nuestra ley orgánica, la evaluación *ex ante*, es una muestra de voluntad política para mejorar la calidad de las leyes que rigen nuestro estado, siendo una práctica habitual en los parlamentos de otros países¹²

Asimismo, se considera que la evaluación *ex ante*, comprende desde la redacción e investigación al preparar la iniciativa y dura hasta su votación en pleno. Por ello, aquí en Guanajuato es importante incorporar esta evaluación de manera institucional y en nuestra Ley Orgánica que rige el funcionamiento del Poder Legislativo en el Estado.

⁶ Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 56.

⁷ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, artículo 209.

⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Evaluaciones legislativas *ex ante* o prospectivas, consultable en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25865/1/PA_Evaluacion_Pre_Legislativa.pdf.

⁹ Organisation for Economic Co-operation and Development, consultado en https://read.oecd-ilibrary.org/governance/laevaluacion-de-leyes-y-regulaciones/practicas-internacionales-de-evaluacion-ex-post_9789264176362-3-es#page 1.

¹⁰ Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Evaluación legislativa,

consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/jvl/ibros/9/4061/14.pdf>.

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Número de habitantes 2020, 6 millones ciento sesenta y seis mil novecientos treinta y cuatro habitantes, consultable en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacionlgto/poblacion/>.

¹² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Evaluaciones legislativas de prospectiva o *ex ante*, consultado en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25865/1/PA_Evaluacion_Pre_Legislativa.pdf.

El fortalecimiento institucional que buscamos como legisladores a través de esta iniciativa, consiste en mejorar el desempeño en el análisis legislativo. El trabajo que realizamos desde el Grupo Parlamentario está bien planificado, ya que si no tenemos una proyección de hacia dónde queremos llegar, no podemos hacer las propuestas que permitan solucionar la problemática que la sociedad necesita.

Como parte de nuestras Acciones Legislativas, contemplamos el eje de Fortalecer las Instituciones, tenemos claro que, durante la Legislatura, las iniciativas que se propongan no deben ser ocurrencias, ni improvisaciones, debe ser un trabajo estudiado, analizado y sustentado.

Hoy en día, contamos con áreas institucionales en el Congreso del Estado, que auxilian a las comisiones legislativas, tales como, el Instituto de Investigaciones Legislativas (INILEG), la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas (UEFP) y la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo (USAIL). El apoyo de las áreas institucionales es de gran valor para el quehacer legislativo, sin embargo, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo se necesita dotar de atribuciones a dichas unidades para que puedan desempeñar de mejor manera su trabajo.

A través de la presente iniciativa, se busca que la evaluación *ex ante* se incluya al momento de iniciar una propuesta de iniciativa, reforma o decreto, contemplando sus cuatro impactos, el jurídico, el administrativo, presupuestal y social, sin embargo, no conlleva mayor exigencia en cuanto al análisis que le acompaña en cuanto a la evaluación *ex ante* que comprende los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social.

Sin embargo, la propuesta que hoy hacemos, conlleva que una vez que una iniciativa se radique en una comisión legislativa, las unidades institucionales apoyarán en profundizar el análisis de los impactos para fortalecer el quehacer legislativo desde la radicación hasta la votación del dictamen en comisión y posteriormente en pleno.

Hoy, damos un paso más para asegurar la eficacia de la norma, el trabajo interno del

Congreso del Estado se verá fortalecido pues se contará con un análisis más detallado que dotará de elementos a las y los legisladores al momento de las discusiones y eventualmente al tomar la decisión política de su voto.

A su vez, buscamos armonizar nuestra ley orgánica, al reestructurar lo respectivo a la Evaluación Legislativa a efecto de dar mayor orden y coherencia a nuestro marco normativo, toda vez, que es necesario concentrarla en su apartado correspondiente por contenido y forma.

El trabajo legislativo no se detiene y tenemos que dar respuesta a los retos que la realidad actual que se nos presenta y aqueja a la ciudadanía, dicho trabajo lo seguiremos haciendo con profesionalismo y compromiso en que será de la más alta calidad para las y los guanajuatenses, día con día como legisladoras y legisladores se pone a prueba nuestra creatividad e innovación en los retos que se nos presentan y sin duda, seguiremos logrando impulsar la prosperidad que nuestro Estado merece y ello, solo lo lograremos con leyes sean claras, armónicas y con trascendencia.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción XI establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, **iniciativa por la que se adicionan, modifican y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato a efecto de reconocer la evaluación *ex ante*.** Se remite la presente iniciativa de reforma al Instituto de Investigaciones Legislativas para el análisis de la misma.

II. Impacto Administrativo: La iniciativa que se plantea, impactará de manera directa en la coordinación institucional del Congreso del Estado.

III. Impacto Presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto Social: Se traduce en fortalecer no solo el Congreso del Estado, sino en coadyuvar en la credibilidad que tiene ante la ciudadanía, pues toda iniciativa sería analizada y sustentada con mayor profundidad con la evaluación ex ante generando iniciativas y posteriormente leyes, más eficaces.
Esta

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adicionan los artículos 12 Ter, 12 Quáter; fracciones a los artículos 94, 168, 276 y un párrafo al artículo 211 Bis. Se reforma la fracción VII del artículo 266 y se deroga el Capítulo VII, así como los artículos 12 Bis, 209 Y 210.

Artículo 12 Bis. Se deroga.

Artículo 12 Ter. Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto ex ante, en donde se considere al menos lo siguiente:

- I. El impacto jurídico;
- II. El impacto administrativo;
- III. El impacto presupuestario; y
- IV. El impacto social.

Sin menoscabo de incorporar otros de acuerdo a las distintas temáticas de la iniciativa, tales como el impacto ambiental o de género.

Artículo 12 Quáter. Toda iniciativa de ley, decreto o acuerdo aprobado por el Congreso del Estado deberá pasar por un proceso de evaluación de impacto ex post, el que dotará de elementos suficientes a los Diputados para en su caso modificarlas o derogarlas.

En el caso de iniciativas ya aprobadas o publicadas, la Unidad de Seguimiento y Análisis Legislativo implementará un mecanismo de evaluación y seguimiento a las leyes vigentes y sus continuas reformas, a efecto de realizar un análisis ex post.

Artículo 94. La Presidencia de ...

I. a XIII.

XIV. Solicitar el análisis de evaluación ex ante al Instituto de Investigaciones Legislativas para las iniciativas que se considere pertinente; y

XV. Las demás que ...

Artículo 168. Las iniciativas serán ...

Las iniciativas de ...

I. a VII I.

IX. La evaluación ex ante que permita analizar sistemáticamente los objetivos y efectos potenciales de la iniciativa de ley o decreto, conforme el artículo 12 Bis de ésta ley.
Las proposiciones de ...

Artículo 209. Se deroga.

Artículo 21 O. Se deroga.

Capítulo VII
Se deroga

Artículo 211 Bis. El Observatorio Ciudadano ...

El Observatorio Ciudadano ...

- I. Un representante de .. .
 - II. Un representante de .. .
 - III. Un representante del. ..
 - IV. Tres representantes de ...
- El Observatorio Ciudadano ...

Dicho observatorio sesionará ...
Los representantes a ...

El Congreso del Estado establecerá el Observatorio Ciudadano Legislativo como un

mecanismo de evaluación objetiva del desempeño legislativo de los diputados con base en los siguientes índices:

- I. De eficiencia y transparencia legislativa;
- II. De eficiencia presupuesta! y fiscalización; y
- III. De impacto social y agenda legislativa.

Lo anterior con el objetivo de integrar y coordinar un sistema de medición y evaluación con participación ciudadana, de las actividades legislativas y parlamentarias en el Estado.

Artículo 266. El Instituto de ...

I. a VI.

VII. Realizar los estudios de evaluación ex ante de las iniciativas y decretos, contemplado en el artículo 12 Bis que le sean encargados por las comisiones legislativas, debiendo entregarlos en un plazo no mayor a 25 días hábiles.

En la elaboración de la evaluación ex ante, el Instituto de Investigaciones Legislativas podrá solicitar la colaboración de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas en lo que respecta al impacto presupuestario.

VIII. a XV.

Artículo 276. La Unidad de ...

I. a XIV

XV. Colaborar con el Instituto de Investigaciones Legislativas en el impacto presupuestario de la evaluación ex ante de iniciativas y decretos.; y

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a fecha de su presentación.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dp. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- La Presidenta.- Se pide a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



- Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. -

- ¡Muy buenos días! con gusto de saludarles este maravilloso jueves compañeras y compañeros, y con el gusto de que nos acompañen de la Universidad de León, «Mi alma mater» bienvenidos muchachos.

- Nuestro trabajo como diputadas y diputados requiere de un estudio y análisis complejo. Modificar o crear la Ley es un tema serio, es un tema jurídico y es un tema técnico. Sin embargo, el objetivo que buscamos ahora es simple, es claro y práctico. Queremos generar el impacto, un impacto benéfico para la sociedad Guanajuatense.

- En Guanajuato contamos con 106 leyes, 6 códigos, algunos reglamentos, estatutos y lineamientos. Como legisladoras y legisladores tenemos el deber de revisar que dichos ordenamientos cumplan con el impacto que al momento de legislar se visualizó y que cualquier propuesta para modificarlos o crear nuevas leyes no se haga sin antes contar con un análisis técnico y profesional que nos permita tener la certeza de que dicha propuesta contribuirá a la prosperidad de nuestro estado. En el ámbito gubernamental se evalúa el trabajo que se realiza y el impacto que tiene en la sociedad, en el ámbito legislativo debemos evaluar las leyes antes y después del inicio de su vigencia, con esta iniciativa lograremos garantizar que este Poder Legislativo cumpla con el análisis y la evaluación legislativa a través del impacto de las propuestas que formulamos. Dicho impacto se conoce a través de una evaluación legislativa que debe realizarse en dos momentos como lo he dicho antes y después, la evaluación que se hace previo se le conoce como ex ante, misma que podemos definir como una herramienta técnica o de conocimiento científico que entrega información objetiva del posible funcionamiento de la norma antes de su vigencia y por medio de su instrumento aumentar las posibilidades del logro de los objetivos planteados por el o la legisladora.

- Actualmente nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo se contempla como requisito para presentar una iniciativa mínimo cuatro impactos, el jurídico, el presupuestario, el administrativo y el social. De igual manera se contempla la posibilidad de adicionar el impacto ambiental o de género de ser necesario, esto quiere decir, que antes de presentar una iniciativa en el pleno, ante el Pleno del Poder Legislativo y ante la ciudadanía

debemos proyectar el efecto que tendrá la norma en caso de ser aprobada y preguntarnos ¿es constitucional?, ¿es jurídicamente viable?, ¿abona realmente a la mejora de nuestro estado?, ¿atiende lo que realmente necesitan las y los guanajuatenses?

- Todas estas preguntas y las demás que pudiéramos hacer se contestan a través de dichos impactos estos como en la evaluación ex ante y que comprende desde el diseño y el inicio de la idea para llegar a una presentación de una iniciativa en este Congreso hasta la conclusión del propio proceso legislativo.

- Así lograremos que en mesas de trabajo se procuren argumentos técnicos y jurídicos que, en el debate entre los diputados y las diputadas, haya el sustento técnico jurídico de la viabilidad de las propuestas que aquí se han analizan. El segundo momento es después, deben realizarse en un análisis de seguimiento de impacto legislativo para que de esta manera se conozca si efectivamente se cumplió o no con el propósito que motivó su presentación. A ello le conocemos como la evaluación ex post, este Congreso ya cuenta con este mecanismo y es el único en el país, el Congreso de Guanajuato y se lleva a cabo a través de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, por lo tanto, con la iniciativa que el Grupo Parlamentario del PAN hoy presenta, se buscan tres objetivos claros.

- El primero establecer la evaluación ex ante en nuestra legislación a efecto de dar un paso más para que el trabajo legislativo en particular la evaluación a la ley se realice bajo estándares internacionales y así sigamos teniendo un congreso a la vanguardia con un trabajo técnico y eficaz en favor de las familias de este estado.

- El segundo es fortalecer el trabajo institucional del congreso, primero de los diputados, pero también de las áreas que conforman el congreso buscamos dotar de atribuciones al instituto de investigaciones legislativas y a la unidad de estudios de las finanzas públicas para que ambas unidades se enfoquen en un análisis de evaluación ex ante cuando así sea necesario y se proporcionen más elementos, más elementos de los que se contienen en la propia propuesta a las y los diputados para la discusión y el debate de las iniciativas en comisión y posteriormente en pleno.

- Finalmente queremos armonizar la Ley Orgánica reestructurando lo respectivo a la evaluación legislativa para dar un mayor orden y mejor coherencia a nuestro marco normativo toda vez que es necesario concentrarla en el apartado correspondiente por su contenido y forma.

- Las legisladoras y los legisladores no debemos hacer leyes como deseos al aire, no hay lugar a ocurrencias ni improvisaciones; hablamos del futuro y del impacto que se tiene sobre personas, sobre las familias de nuestro estado. Presentar iniciativas es un tema serio afecta a más de 6 millones de ciudadanos y ciudadanas las decisiones que se toman en este Congreso y lo que queremos, es garantizar a través de las mejores Leyes en Guanajuato una vida mejor, digna, plena y próspera para quienes vivimos aquí.

- Como parte del programa de acciones legislativas en el Grupo Parlamentario del PAN contemplamos el eje del fortalecimiento de las instituciones en este caso reiteró es al propio Poder Legislativo al que nos encontramos representando y a las áreas institucionales que son de gran valor en el quehacer legislativo de todos los días para nosotros.

- Hoy las diputadas y los diputados del PAN; somos el primer Congreso en el país que cuenta con evaluaciones expost y ahora con la aprobación de esta iniciativa seremos el primer Congreso que cuente con la evaluación exante garantizando un trabajo profesional, técnico y que garantice la viabilidad jurídica técnica y benéfica para la sociedad guanajuatense. Hablamos de hacer un trabajo de calidad, no de cantidad, tenemos la firme convicción que para seguir contando con la confianza de la ciudadanía, debemos hacer un trabajo que realmente llegue a cada oficina, a cada hospital, a cada escuela, a cada hogar.

- El impacto en la vida que las personas de este estado necesitan, los retos de nuestro estado no se detienen, pero nosotros tampoco.

- Desde el Congreso daremos respuesta a los desafíos que la realidad actual nos presenta y que aqueja a la ciudadanía con el trabajo profesional y de la más alta calidad, con el acompañamiento de las áreas institucionales y del trabajo, la responsabilidad, el compromiso

y la profesionalización de todos y cada uno de nosotros. Con la evaluación exante cumpliremos con las expectativas de la ciudadanía, atenderemos las necesidades más apremiantes de nuestro estado y evitaremos que la ley sea letra muerta, deficiente, inconstitucional porque sólo así podemos pasar del discurso, del discurso a la acción.

- Gracias diputada.

- **La Presidenta.** - Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Le damos la más cordial bienvenida a la diputada Angélica Casillas, que se reincorpora a este Pleno. Diputada muy buenos días.

- De esta misma forma esta presidencia da la más cordial bienvenida a Alumnos de la Universidad Continente Americano y Universidad Centro de Estudios de México, invitados por el Diputado César Larrondo Díaz, bienvenidos jóvenes.

- De igual forma esta presidencia da la más cordial bienvenida a la Escuela Primaria Urbana Librado Acevedo, invitados por la Diputada Lilia Margarita Rionda Salas, sean ustedes bienvenidos chiquitos.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato

Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que cada vez es más frecuente en Guanajuato ha venido orillando a las personas a dejar de ejercer su profesión o actividad por miedo, y más cuando se trata de una actividad como la de periodista o defensor de los derechos humanos.

El rol de los periodistas en una sociedad como en la que actualmente vivimos es de suma importancia, ya que son el conducto directo por el que las y los guanajuatenses podemos conocer, incluso desde la fuente, los hechos que ocurren en el estado, dando las herramientas a la ciudadanía para mantenerse informada y así poder tomar las mejores decisiones para su comunidad. Por esta razón es llamado el Cuarto Poder.

Por su parte, los defensores de los derechos humanos también han cobrado relevancia en la búsqueda de la verdad. En algunos casos como en nuestro estado, son las propias organizaciones de la sociedad civil las que defienden e incluso investigan los delitos que por obligación debería hacer el gobierno local.

Sin embargo, la cada vez mayor presencia de defensores de los derechos humanos y del periodismo han tenido como consecuencia un aumento en las amenazas y acciones de violencia en contra de los “buscadores de la verdad”, sin que el gobierno pueda asegurar su

protección ni mucho menos castigo a los criminales.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) coinciden que los principales factores que incrementan la vulnerabilidad de las periodistas y defensores de derechos humanos son:

1. El incremento de la violencia.
2. La falta de reconocimiento al trabajo que realizan las personas defensoras de los derechos humano y periodistas; y
3. Los niveles altos de impunidad.

Estos tres factores han sido plenamente estudiados y sujetos de recomendaciones por organizaciones nacionales e internacionales, sin que hasta el momento hayamos visto resultados concretos.

En Guanajuato se vive cada vez más la inseguridad, particularmente con las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, por la escalada de la violencia y la impunidad.

A principios de este mes, la CIDH emitió su Informe Anual 2021, el cual incluye un capítulo sobre el seguimiento de recomendaciones formuladas en sus informes de país o temáticos¹³, y como bien lo dio a conocer el portal de Animal Político en su reportaje *La lucha cotidiana de los derechos humanos* por Centro Prodh¹⁴, se presentaron los siguientes acontecimientos:

Para Guanajuato, “la CIDH repudió públicamente el asesinato de Javier Barajas, (integrante de la organización “Mariposas Destellando, Buscando Corazones y Justicia”, hoy llamada “Ángeles de Pie por Ti”) en circunstancias no esclarecidas. Al respeto, el Centro PRODH, indicó que Javier Barajas era hermano de Guadalupe Barajas, quien desapareció en febrero de 2020 y desde ese momento, tanto Javier, como sus padres, se abocaron a su búsqueda, hallando diversas fosas clandestinas, hasta que finalmente en febrero de 2021 identificaron el cuerpo de Guadalupe en la fosa clandestina de Salvatierra,

¹³ <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/1A2021cap5.MX-es.pdf>

¹⁴ <https://www.animalpolitico.com/la-lucha-cotidiana-de-los-derechos-humanos/cidh-en-mexico-se-violanderechos->

Guanajuato, junto con otros 80 cuerpos. Asimismo, se comunicó a la CIDH que el señor Barajas trabajó en la Comisión Estatal de Búsqueda de Guanajuato y junto con su familia tuvo una participación con los colectivos de familiares en las búsquedas realizadas en dicho estado. Según lo informado, desde el hallazgo de la fosa de Salvatierra se incrementaron las amenazas y seguimientos en su contra, hasta su asesinato, actualmente se encuentran detenidas y procesadas por homicidio dos personas y su familia se encuentra desplazada por seguridad.

A este asesinato se sumaron diversos incidentes de seguridad y amenazas contra familiares que realizan las búsquedas en Guanajuato, donde al menos cuatro familiares refieren recibir amenazas derivadas de su papel en la búsqueda de sus familiares.”

De igual manera, se denuncia que, el 21 de mayo de 2021, “... un sujeto desconocido habría agredido físicamente a Luis Raúl Aguilar Pérez, fundador de los medios digitales Pénjamo. Biz y Pénjamo. Biz 2.0, cuando regresaba a su casa en la localidad de Pénjamo, Guanajuato. El reportero habría resultado herido en los brazos y el cuello, y debió ser intervenido quirúrgicamente en un hospital local, según información de fuente pública...” Otro hecho denunciado ante la CIDH fue el ocurrido el 5 de septiembre de 2021 en la ciudad de León, cuando un hombre asesinó a Devanny Cardiel, activista reconocida por defender los derechos de las personas trans.

Este homicidio fue cubierto por el portal Presentes el 9 de septiembre de 2021¹⁵ donde claramente describe lo que sufren las personas de la comunidad LGBT+, y más aún cuando se dedican a la protección de los derechos humanos.

“Y es que Guanajuato ha sido uno de los estados históricamente más conservadores de México. Además, el robo de combustible; las disputas territoriales entre grupos del narcotráfico; la actual estrategia de seguridad: mantener al ejército y la Guardia Nacional en las calles; la negación e impunidad de violaciones graves a derechos humanos como la desaparición de personas y la crisis forense, y la creciente violencia feminicida lo han

convertido, en el último lustro, en uno de los estados más violentos.”

Si bien, en nuestra legislación contamos con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, publicada el 26 de octubre de 2017, no se han alcanzado las acciones requeridas para inhibir las agresiones y muertes en contra de los activistas y periodistas por ser una legislación deficiente, en virtud de que no cuenta con los alcances y herramientas necesarias para que los hechos delictivos sean esclarecidos y juzgados.

El problema del texto vigente es que solamente contempla las medidas de protección sin que se obligue a las autoridades a investigar y llevar a juicio a quienes amenazan a las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, tomando en consideración que nuestro Código Penal contempla los delitos de Amenaza y Acecho como conductas que deben ser castigadas con penas privativas de la libertad.

Por lo tanto, no es de celebrarse que en el año 2021 se hayan activado 43 mecanismos de protección de periodistas y defensores de derechos humanos tal como lo dio a conocer en entrevista la Secretaría de Gobierno Libia García Muñoz Ledo,¹⁶ sin que al momento se hayan capturado y llevado ante la justicia a las personas que impunemente amedrentan a los “buscadores de la verdad”.

Las Personas Defensoras de Derechos Humanos y los Periodistas llevan a cabo actividades de suma importancia y valor social; sin embargo, esa misma importancia los ha situado como un grupo especialmente vulnerable que constantemente sufre amenazas, ataques, agresiones que incluso culminan acabando con sus vidas o la de sus familias; por lo que las leyes enfocadas en su protección deben ser perfeccionadas a fin de ampliar y perfeccionar el espectro de salvaguarda que poseen. En este orden de ideas, la presente iniciativa busca incluir dentro del Objeto de la Ley la obligación de las autoridades de investigar el origen de las agresiones y amenazas que reciban los periodistas o las personas defensoras de

¹⁵ <https://agenciapresentes.org/2021/09/09/asesinan-a-dos-activistas-trans-en-mexico-sus-comunidades-exigenjusticia-en-medio-de-la-violencia/>

¹⁶ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/dan-proteccion-a-43-periodistas-y-defensores-derechosguanajuato-2021>

derechos humanos y que dicha investigación culmine con el esclarecimiento o sanción a los responsables.

Con dicha modificación se establece una garantía para salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de quienes ejercen dichas profesiones; asimismo, se incorporan las figuras de la coerción, censura o control de los medios de comunicación o periodistas dentro del concepto de agresiones, a fin de adecuar dicho concepto a otras conductas que resultan igualmente nocivas para el ejercicio de la libertad de expresión.

En el mismo sentido y con la finalidad de aumentar la esfera de protección que actualmente reconoce esta ley, se incluye a las amenazas como los actos de intimidación o advertencia que igualmente tienen como finalidad coartar alguno de los derechos de los periodistas y de las personas defensoras de derechos humanos o interferir en su labor y que por lo tanto deben ser igualmente investigados, monitoreados y atendidos por las autoridades correspondientes a través de las medidas preventivas y de protección que contempla la ley que se propone modificar.

Además, para dar certeza jurídica a los beneficiarios de la ley es que se incorpora la obligación de la autoridad de notificar personalmente y mediante un dictamen debidamente fundados y motivado el retiro de las medidas; justificando en su caso, las razones por las cuales el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas considera que las mismas ya no son necesarias para proteger la vida, integridad, libertad o seguridad del beneficiario.

Vale la pena destacar que todas las modificaciones propuestas tienen como finalidad ampliar la esfera de protección que actualmente brinda esta ley, respondiendo a los acontecimientos actuales que nos orillan a actualizar los supuestos en que este marco jurídico es aplicable.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico

De aprobarse la presente iniciativa se ampliará el espectro de protección jurídica de las personas defensoras de derechos humanos y de los periodistas en el Estado de Guanajuato; incorporando la obligación no sólo de otorgar medidas preventivas; sino también de que las autoridades cumplan con su obligación de llevar a cabo la investigación de las agresiones.

II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa se deberán realizar los ajustes correspondientes a los trabajos que actualmente realiza el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato y su Secretaría Técnica.

III. Presupuestario

De aprobarse la presente iniciativa no se prevé impacto presupuestario alguno.

IV. Social

La aprobación del presente Decreto coadyuvará a garantizar el derecho a la información de las y los guanajuatenses y a perfeccionar el derecho a la libertad de expresión de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; contribuyendo además a la formación de una sociedad más democrática y participativa en el estado.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 2; las fracciones I, II y VIII del artículo 3 recorriéndose en su orden las subsecuentes; el artículo 5; las fracciones I y VI del artículo 19; las fracciones I y VII del artículo 22; la fracción I del artículo 23; se adicionan un párrafo segundo al artículo 1; un párrafo segundo al artículo 6, una fracción IX y X al artículo 22; un segundo y tercer párrafo al artículo 27; un segundo párrafo al artículo 29; un segundo párrafo al artículo 30; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Objeto de la Ley

Artículo 1. ...

Las agresiones y amenazas a personas defensoras de derechos humanos y periodistas deberán ser investigadas y atendidas de manera inmediata por las autoridades correspondientes. Dentro de la atención brindada, las autoridades deberán cumplir con su obligación de investigar integralmente el origen de las agresiones hasta lograr su esclarecimiento o la sanción correspondiente a los responsables, garantizando a los peticionarios o beneficiarios el derecho de acceso a la justicia.

Fines de la Ley

Artículo 2. ...

I. La prevención de las agresiones, **amenazas** y de las injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos;

II. a IV. ...

Glosario

Artículo 3. ...

- I. **Agresiones:** el daño a la integridad física, psicológica, moral, económica, patrimonial o sexual, **amenaza**, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran personas defensoras de derechos humanos y periodistas o bien de manera indirecta sobre su cónyuge, concubina, pareja, hijos, familiares, amigos, compañeros de trabajo o empresa.

Las agresiones incluyen toda conducta que de cualquier manera atente contra la vida, libertad, seguridad, integridad y bienes de la persona defensora de derechos humanos o periodista; cuando éstas pretendan impedir o limitar su labor; incluyendo las acciones para amedrentar, intimidar, hostigar o

desprestigiar llevadas a cabo de forma personal o a través medios electrónicos.

Se considerarán agresiones las acciones de coerción, censura o control a medios de comunicación o periodistas y las revelaciones realizadas por las autoridades, en las que se den a conocer datos personales de periodistas y defensores de derechos humanos cuando estos realicen solicitudes de información pública por vía de las plataformas de transparencia.

- II. **Amenazas:** cualquier acto de intimidación o advertencia de causar daño a la vida, libertad, seguridad, integridad y bienes de la persona defensora de derechos humanos o periodista; o de su cónyuge, concubina, pareja, hijos, familiares, amigos, compañeros de trabajo o empresa.
- III. Beneficiario: ...;
- IV. Consejo Estatal: ...;
- V. Ley: ...;
- VI. Libertad de expresión: ...;
- VII. Medidas: ...;
- VIII. Medidas de prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que generan las agresiones y **amenazas** contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición ni revictimización;
- IX. Medidas preventivas: ...;
- X. Medidas de protección: ...;
- XI. Medidas urgentes de protección: ...;
- XII. Medio de comunicación: ...;
- XIII. Peticionario: ...;

XIV. Periodistas: ...;

XV. Personas defensoras de derechos humanos: ...; y

XVI. Secretaría: ...

Interpretación conforme de la Ley

Artículo 5. La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **favoreciendo en todo momento la protección más amplia que corresponda a los beneficiarios.**

Derechos de los periodistas

Artículo 6. ...

I. a VI. ...

La libertad de comunicar información, opiniones e ideas no puede ser restringida ni manipulada a través del abuso de controles oficiales o particulares, gasto en publicidad oficial, de frecuencias radioeléctricas o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 19. ...

I. Actuar como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones o **amenazas** a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, e informar al Consejo Estatal;

II. a V. ...

VI. Realizar el monitoreo estatal de las agresiones o **amenazas** a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con el objeto de recopilar y sistematizar la información en una base de datos;

VII. a XII. ...

Principios rectores de las medidas

Artículo 22. ...

I. Idoneidad e inmediatez;

II. a VI. ...

VII. Equidad;

VIII. ...;

IX. Legalidad y

X. Objetividad.

Medidas de prevención

Artículo 23. ...

I. Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales y **amenazas** a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;

II. a IV. ...

Artículo 27. ...

Una vez concluido el plazo por el cual se hubieren otorgado las medidas o cesado la causa que les dio origen, la Secretaría Técnica procederá a realizar una actualización del estudio de evaluación de riesgo para determinar y comprobar la pertinencia de mantener o retirar las medidas otorgadas.

El resultado de la evaluación de riesgo referido en el párrafo anterior y el acuerdo de la sesión del Consejo Estatal en el que se haya determinado el retiro de las medidas deberá darse a conocer al beneficiario a través de un dictamen que contenga los hechos y razones que justifiquen que éstas ya no son necesarias para la protección de la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Reglamentación del procedimiento

Artículo 29. ...

Las notificaciones a los beneficiarios o a sus representantes sobre las que determinen la modificación, suspensión o retiro de las medidas deberán hacerse personalmente mediante dictámenes técnicos debidamente fundados y motivados.

Protección de la información personal

Artículo 30. ...

Las medidas de protección y urgentes de protección otorgadas a los beneficiarios, se considerarán información reservada durante el tiempo que dure su vigencia.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con un término de 60 días



naturales para adecuar el Reglamento de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Protesto lo necesario

Guanajuato, Gto. a 15 de junio de 2022.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de MORENA

- La Presidenta.- Se pide a la Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a fin de reformar y adicionar ¡permítanme tantito! a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)

- **Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández. -**

- Con su venia, diputada Presidenta, compañeras, compañeros diputados, muy buen día, medios de comunicación que nos hacen el favor de cubrirnos, público presente bienvenido, asesores, asesoras ¡muy buenos días!

- Con el permiso de la presidencia el día de hoy, presento ante ustedes una iniciativa, con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. Con la finalidad principal de aumentar el arco de seguridad que actualmente prevé la Ley e incluir la obligación, no sólo de proteger sino, también de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los periodistas y de las personas defensoras de los derechos humanos en este Estado de Guanajuato; no podemos cerrar los ojos a lo que ocurre en este Estado de Guanajuato, desafortunadamente la violencia que cada vez es más frecuente ha venido orillando a las personas a dejar de ejercer su profesión o actividad por miedo, por miedo a ser violentados, agredidos porque son amedrentados u obligados a pagar incluso derechos de piso.

- Esta frustrante realidad de los periodistas de los medios de comunicación se encuentra aún más presente en las actividades que llevan a cabo justamente periodistas y defensores de los derechos humanos. No podemos olvidar que el papel que llevan a cabo los periodistas en una sociedad como la en la que actualmente vivimos es de suma importancia, ya que son el conducto directo por el que las y los guanajuatenses podemos conocer incluso desde la fuente los hechos que ocurren en el estado.

- Esto permite que la ciudadanía se mantenga informada y que tenga las herramientas para tomar las mejores decisiones para su comunidad, por alguna razón son llamados incluso los medios de comunicación en el cuarto poder. Por su parte los defensores de los derechos humanos también han cobrado relevancia en la búsqueda de la verdad, en algunos casos como en este en este estado son las propias organizaciones de la sociedad civil las que han defendido e incluso investigado y

han tenido hallazgos de delitos que por obligación debería de hacer el gobierno local. Sin embargo la cada vez mayor presencia de defensores de los derechos humanos y de periodistas ha tenido como consecuencia un aumento en las amenazas y acciones de violencia en contra de los buscadores de la verdad sin que el gobierno pueda asegurar su protección, la organización nacional, la organización de las Naciones Unidas así como la Comisión Interamericana de los derechos humanos, coinciden en que los principales factores que incrementan la vulnerabilidad de los periodistas y defensores de los derechos humanos son:

- El incremento en la violencia.
- La falta de reconocimiento al trabajo que realizan las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas; y
- Los altos niveles de impunidad que existen o sea pasan cosas que suceden cosas a periodistas a defensores de los derechos humanos y nunca hay consecuencias vale la pena destacar que justamente, el incremento de la violencia en nuestro estado y los altos niveles de impunidad en que vivimos han sido determinantes para que el día de hoy los periodistas y defensores de los derechos humanos realicen sus actividades enfrentando mayores peligros para ellos, no solamente para ellos también para sus familias.
- A principios de este mes la Comisión Interamericana de los derechos humanos emitió el informe emitió su informe anual 2021, el cual incluye un capítulo sobre el seguimiento de recomendaciones formuladas en sus informes de país o temáticos en el que presentaron los siguientes acontecimientos. Para Guanajuato la Comisión Interamericana de los derechos humanos repudió públicamente el asesinato de Javier Barajas, integrante de la Organización Mariposas de Estrellando buscando Corazón y Justicia hoy llamada Ángeles de Pie por Ti. En circunstancias no esclarecidas, al respecto al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, conocido como el centro PRODH indicó que Javier Barajas era hermano de Guadalupe Barajas quien desapareció en febrero del 2020 y desde ese momento tanto Javier como sus padres se abocaron a su búsqueda hallando diversas fosas clandestinas hasta que finalmente en febrero del año 2021

identificaron el cuerpo de Guadalupe en la fosa de Salvatierra Guanajuato junto con otros 80 cuerpos, asimismo se comunicó que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos que el señor Barajas trabajo en la comisión estatal de búsqueda de Guanajuato y junto con su familia tuvo una participación de los colectivos de familiares en las búsquedas realizadas en dicho estado según lo informado desde el hallazgo de la fosa de Salvatierra, aumentaron las amenazas y seguimientos en su contra hasta su asesinato, en eso terminó. Actualmente se encuentran detenidas y procesadas por homicidio 2 personas y la familia se encuentra desplazada por motivos de seguridad. A este asesinato se sumaron diversos incidentes de seguridad y amenazas contra familiares que realizan las búsquedas en guanajuato, donde al menos 4 familiares refieren haber recibido amenazas derivadas de su papel de búsqueda, de sus familiares.

- De igual manera se denuncia que el 21 mayo del 2021 un sujeto desconocido habría agredido físicamente a Luis Raúl Aguilar Pérez, fundador de los medios digitales Pénjamo Bis y Pénjamo Bis 2.0. Cuando regresaba a su casa en la localidad de Pénjamo Guanajuato, el reportero había resultado herido en los brazos y en el cuello y debió ser intervenido quirúrgicamente en un hospital local. Según información de la fuente publicado.

- Otro hecho denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue lo ocurrido el 5 de septiembre en el 2021 en la Ciudad de León, cuando un hombre asesinó a Debany Cardiel activista reconocida por defender los derechos de las personas transgénero, este homicidio fue cubierto por el Portal Presentes el 09 de septiembre del 2021 donde claramente describe lo que sufren las personas de la comunidad LGBT+. Y más aún cuando se dedican a la protección de los derechos humanos esta organización de la sociedad civil en relación con este homicidio que no podemos olvidar dijo que no podemos olvidar que Guanajuato ha sido uno de los estados históricamente más conservadores del país, además el robo de combustible las disputas territoriales entre grupos del narcotráfico, la actual estrategia fallida de seguridad pública, la negación impunidad de violaciones graves a derechos humanos como la desaparición de personas, la crisis forense y la creciente violencia feminicida. Lo han

convertido en el último lustro en uno de los estados más violentos y peligrosos del país, no podemos dejar de mencionar que nuestra legislación contamos con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato publicada el 26 octubre del 2017.

- Sin embargo, sin embargo a pesar de su existencia no se han alcanzado las acciones requeridas para impedir las agresiones y muertes en contra de los activistas y en contra de los periodistas, el problema del texto vigente es que solamente contempla las medidas de protección sin que se obligue a las autoridades a investigar y a llevar a juicio a quienes amenazan a las personas defensoras de los Derechos Humanos y a los periodistas por lo tanto no es de celebrarse que en el año 2021 se hayan activado 43 Mecanismos de Protección de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos tal como lo dio a conocer en entrevista a la Secretaria de Gobierno Libia García Muñoz Ledo, sin que hasta este momento se hayan capturado y llevado ante la justicia a las personas que impunemente amedrentan a los buscadores de la verdad. Las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas llevan a cabo actividades de suma importancia y de alto valor social, sin embargo, esa misma importancia los ha situado como un grupo muy vulnerable y con muchas amenazas para ellos y repito para las familias.

- Por todo lo anterior, la presente iniciativa busca incluir dentro del objeto de la Ley la obligación de las autoridades de investigar el origen de las agresiones y de las amenazas que reciben los periodistas o las personas defensoras de los derechos humanos y que dicha investigación culmine con el esclarecimiento de las personas responsables, con dicha modificación se establece una garantía para salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de quienes ejercen dichas profesiones y actividades, asimismo se incorporan las figuras de la coerción, censura o con el control de los medios de comunicación o periodistas dentro del concepto de agresiones a fin de adecuar dicho concepto a otras conductas que resultan igualmente nocivas para el ejercicio de la libertad de expresión. En el mismo sentido se incluye a las amenazas como los actos de intimidación y de advertencia que igualmente tienen como finalidad coartar alguno de los derechos de los periodistas y de

las personas defensoras de los derechos humanos, interferir en su labor y que por lo tanto deben de ser igualmente investigados, deben de ser monitoreados y atendidos por las autoridades correspondientes, además para dar certeza jurídica a los beneficiarios de la Ley es que se incorpora la obligación de la autoridad de notificar personalmente y mediante un dictamen debidamente fundado y motivado, el retiro de las medidas justificando en su caso las razones por las cuales el consejo estatal de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, considera que las mismas ya no son necesarias para proteger la vida, integridad y libertad o seguridad del beneficiario.

- Este es el objeto, ese es el alcance que buscamos con estas modificaciones a esta Ley ya mencionada en esta iniciativa.

- Es cuanto, diputada Presidenta gracias.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidenta.-** Le damos la más cordial bienvenida a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque quien se integra a este Pleno, bienvenida diputada.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE DEROGAR EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 167 fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acudo para manifestar

Que vengo a poner a consideración de esta LXV Legislatura, la propuesta de Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se DEROGA el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y se envíe a la Comisión Legislativa respectiva para su trámite, de conformidad con la Siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ha sufrido muchas reformas desde su publicación en el año 2012, y esto debido a que la sociedad y por ende los municipios han ido cambiando y evolucionando en prácticas administrativas y de atención.

Varios son los artículos y principalmente la redacción la que beneficia más a la autoridad que al ciudadano, por ejemplo en el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativo al **DERECHO DE PETICIÓN**, en su cuarto párrafo se establece, que *“En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal no dieran respuesta en los plazos señalados en el párrafo anterior”, es decir en un plazo no mayor de diez días hábiles, “se tendrá por contestando en sentido negativo”* A nivel internacional, el concepto de derecho de petición se encuentra establecido en diversos tratados e instrumentos de los cuales el Estado mexicano es parte, como a continuación se menciona.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 24, dispone: “Toda persona tiene derecho de

presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivos de interés general, ya sea en interés particular, y el de tener pronta resolución”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, establece: “Derechos políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; [...]”.

Las disposiciones antes mencionadas en los tratados internacionales en materia del derecho de petición establecen obligaciones específicas para el Estado mexicano, es decir, en síntesis, se concluye que el derecho de petición se ha establecido en general como un poder ciudadano y que, a través de su ejercicio, se permite la concreción y expresión y efectividad de otros derechos, de ahí su importancia y su ponderación como derecho fundamental.

En México el derecho de petición está consagrado en el artículo 8 constitucional que a la letra dice:

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El texto constitucional en su artículo 8 segundo párrafo se ocupa de una figura denominada derecho de respuesta, que es no es más que una garantía otorgada al ciudadano en virtud de la cual que la autoridad haga recaer un acuerdo escrito y que este se dé a conocer al peticionario. Esto nos lleva a que las autoridades tienen dos obligaciones que surgen de este artículo, la primera la obligación de respetar el derecho de petición y la segunda relativa a dar una respuesta formal a toda petición

La ley orgánica municipal, respeta el primero de los derechos, es decir el de petición, pero coarta el segundo de ellos, el de respuesta, al permitir a las autoridades no dar una respuesta formal y por escrito a los ciudadanos y que aún peor, se manifiesta que si no se contesta en tiempo es en sentido negativo.

Desde la constitución de 1917 se señalaron los elementos esenciales del derecho de petición que son: activos, pasivos, requisitos y respuesta; esta última debe de ser congruente y notificada en breve tiempo, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia consideró que “el término se debía establecer en atención a la naturaleza de la petición”.

Ya quedó claro que tanto la Constitución Federal, así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consagran el derecho de petición, sin embargo, en Guanajuato con la redacción del artículo 5 cuarto párrafo vulnera totalmente el precepto de “RESPUESTA” ya que permite a la autoridad no dar respuesta ni en tiempo ni en forma y que este silencio se tomará como que se contestó la petición en sentido negativo, dejando al ciudadano sin ningún método de defensa ante la negativa de la autoridad ya no digamos de fundamentar una respuesta si no de ni siquiera darse a la tarea de atender a las personas que los pusieron en el puesto donde se encuentran.

No encontramos fundamento legal alguno para que se tenga a una autoridad contestando en sentido negativo cuando no lo hace en tiempo, esta redacción debe de ser eliminada del artículo 5 para poder otorgar un derecho pleno a los ciudadanos y dar paso a la atención real e integral de los habitantes del territorio, por lo que es necesario y obligatorio eliminar la negativa ficta establecida en este apartado, ya que como quedó explicado es anticonstitucional.

Es entonces que avanzar en la accesibilidad del derecho humano de petición es avanzar en su progresividad, más aún en la nueva llamada “nueva normalidad”, impuesta por la reciente pandemia de Covid-19, nos ha obligado a adoptar una serie de medidas sanitarias para evitar la propagación del virus, entre ellas, la utilización de herramientas electrónicas para la interacción, por lo que exige también nuevas

formas de relación e interacción entre gobierno y sociedad, que garanticen, no sólo la continuidad, sino también, la progresividad de la protección a los derechos humanos, es por esto que derechos humanos tan básicos, como el de petición, deben de encontrar mecanismos de ejercicio y protección acordes con los tiempos que estamos viviendo actualmente pudiendo presentarse por cualquier medio idóneo, incluyendo medios de comunicación electrónica u otro medio similar y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.

En Morena, sabemos que el derecho de petición es una fuerte herramienta para garantizar la participación ciudadana y la atención en forma rápida y oportuna de las solicitudes, reclamaciones, quejas, entre otras formas de interacción, planteadas por las personas con la intención de defender el interés público o particular, lo cual guarda lealtad con el concepto de Estado democrático y participativo.

Es por todo lo anteriormente expuesto que esta iniciativa pretende reformar el artículo 5 en sus párrafos primero y cuarto

La presente iniciativa tiene los siguientes impactos

Impacto jurídico: Se deroga el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Impacto Administrativo: No se considera la creación de ninguna estructura burocrática.

Impacto Presupuestario: No genera ninguna asignación presupuestaria.

Impacto Social: Se beneficia, fortalece y otorga de manera plena el derecho de petición a los ciudadanos ante autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo 5.

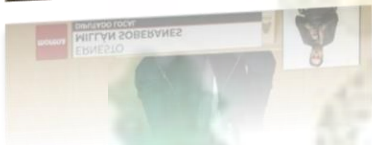
El Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades ...

A toda petición...

El ayuntamiento...

El incumplimiento...

TRANSITORIO



ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO MILLÁN SOBERANES

- **La Presidenta.-** Enseguida se pide al diputado Ernesto Millán Soberanes, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de derogar el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)

-Diputado Ernesto Millán Soberanes -

- Muy buenos días todas y todos a los estudiantes que nos acompañan, muy buenos días bienvenidos a este Congreso, es importante que vean cómo se va a llevar el desarrollo de la Sesión, eso es muy enriquecedor para todas y para todos.

- Jovencitos qué padre que nos acompañen también acá los niños es importante que se vayan empezando también a dar cuenta de lo que es la vía pública y política del Estado.

- Con el permiso de la presidencia saludo a todas y todos mis compañeras y compañeros, un placer saludarles nuevamente como cada jueves a los medios de comunicación, estimado Salim, al final no me cortan el tiempo, Good morning por la mañana, los medios de comunicación y a quienes nos siguen por las diferentes redes.

- La Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato a sufrido muchas reformas desde su publicación en el año 2012 y esto debido a que la sociedad y por ende los municipios han ido cambiando y evolucionando en prácticas administrativas y de atención, varios de los artículos y principalmente la redacción la que beneficia más a la a la autoridad que al ciudadano, por ejemplo en el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativo al derecho de petición, en su cuarto párrafo se establece que en caso de que el ayuntamiento el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieran respuesta en los plazos señalados en el párrafo anterior, es decir, en un plazo no mayor de 10 días hábiles se tendrá por contestado en sentido negativo.

- A nivel internacional, el concepto de derecho de petición se encuentra establecido en diferentes tratados e instrumentos de los cuáles el Estado Mexicano es parte, como a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Estas disposiciones en materia de derecho de petición establecen obligaciones específicas para el Estado Mexicano, en síntesis, se concluye que el derecho de petición se ha establecido en general como un poder ciudadano y que a través de su ejercicio se permite la concreción y expresión y efectividad

de otros derechos, de ahí su importancia y su ponderación como derecho fundamental.

- En México el derecho de petición está consagrado en el artículo octavo constitucional que a la letra dice, los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se, siempre que ésta se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos de la república.

- A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve, en un término breve al peticionario. El texto constitucional en su artículo octavo, segundo párrafo se ocupa de una figura denominada denominado derecho de respuesta, que es que no es más que una garantía otorgada al ciudadano en virtud, de la cual, que la autoridad haga recaer un acuerdo escrito y que éste se dé a conocer al peticionario, esto nos lleva a que las autoridades tienen dos obligaciones que surgen de este artículo.

- La primera, la obligación de respetar el derecho de la petición; y

- La segunda, relativa a dar una respuesta formal a toda petición.

- Ya quedó claro que tanto la Constitución Federal, así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consagran el derecho de petición, sin embargo, en Guanajuato con la redacción del artículo 5 cuarto párrafo se vulnera totalmente precepto de respuesta ya que permite a la autoridad no da respuesta ni en tiempo ni en forma, y que este silencio se tomará, como que se contestó la petición en sentido negativo.

- Dejando al ciudadano sin ningún método de defensa ante la ante la negatividad de la autoridad, ya no digamos de fundamentar una respuesta sino de ni siquiera, darse a la tarea de atender a las personas que los pusieron en el puesto en el que se encuentran.

- No encontramos fundamento legal para que se tenga a una autoridad contestando en sentido negativo, cuando no lo hace el tiempo, esta redacción debe de ser eliminada del artículo quinto para poder otorgar un derecho

pleno a los ciudadanos y dar paso a la atención real e integral de los habitantes del territorio por lo que es necesario y obligatorio eliminar la negativa ficta establecida en este apartado, ya que como quedó explicado es anticonstitucional.

- En morena sabemos que el derecho de petición es una fuerte herramienta para garantizar la participación ciudadana y la atención en forma rápida y oportuna de las solicitudes, reclamaciones y quejas entre otras formas de interacción planteadas por las personas con interacción de defender de la intención de defender el interés público o particular, lo cual guarda lealtad con el concepto de estado democrático y participativo. Esta iniciativa busca otorgar el derecho pleno de petición y su derecho consecuente de respuesta, y que las leyes guanajuatenses estén apegadas a la legalidad cómo nos gusta y buscamos esa práctica en este congreso.

- Es cuanto muchas gracias y saludos también a los amigos de la prensa que los omití, pero los saludo con mucho gusto. Gracias.

- **La Presidenta.** - Muchas gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos y a la maestra Juanita García y al profesor Luis Zamora de la telesecundaria número 227, Eulalia Guzmán invitados por el diputado Miguel Ángel Salim Alle, bienvenidos chicas y chicos.

-También le damos la más cordial bienvenida a la diputada Hades Berenice bienvenida a diputada buenos días, a la diputada Desirée y a la diputada Yulma quien se integran a este Pleno bienvenidas diputadas.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA**

LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL Y LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
PRESENTE

Diputado David Martínez Mendizábal y Diputada Martha Edith Moreno Valencia integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA** en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de **violencia contra las mujeres por interpósita persona**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que presentamos hoy se encuentra en pleno vínculo con los grupos parlamentarios de la izquierda partidaria, actualmente militantes en **morena**, quienes junto con los grupos feministas han sido la vanguardia para legislar a favor de los derechos humanos de las mujeres en Guanajuato y en México.

Desde hace varios años, grupos de mujeres y diversas organizaciones de la sociedad civil han planteado públicamente la necesidad de

legislar en materia de violencia contra las mujeres ejercida a través de interpósita persona, este tipo de violencia es conocida en algunos países también como violencia vicaria.

Estos grupos de mujeres organizadas parten de la vivencia de un conjunto de hechos de violencia, tanto en su contra, como en contra de sus hijas e hijos, familiares y/o personas allegadas que abarcan diversos hechos por parte de sus ex parejas.

a) Definición de violencia vicaria o violencia a través de interpósita persona

La violencia vicaria o violencia a través de interpósita persona, es un concepto acuñado y definido desde el año 2012 por Sonia Vaccaro, psicóloga clínica, perita judicial, experta en victimología y violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos y se define como aquella violencia **contra** la madre que se ejerce **sobre** las hijas e hijos con la intención de dañarla, la especialista la definió de la siguiente forma:

“aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo”¹⁷

La violencia vicaria es una violencia secundaria a la víctima principal, que son las mujeres, es a ellas a las que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. La persona agresora sabe que dañar a los hijos e hijos, o a familiares cercanos de la mujer, es asegurarse que el daño llega a ella del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella, e incluso sin posibilidad de interceder ante la ley, precisamente porque esos medios de violencia terciaria no están reconocidos en las normas.

Del análisis realizado por Vaccaro respecto a este tipo de violencia, podemos destacar varios elementos:

1. El principal factor que opera para que los hombres violentos asesinen a sus hijas e hijos,

¹⁷ Una definición más extensa y con los antecedentes históricos recuperados para esta conceptualización puede consultarse en el sitio web <https://www.soniavaccaro.com/post/violenciavicaria>

es que puedan convertirles en objetos, en instrumentos para infligir daño a quien consideran el objetivo principal de la violencia: la mujer.

2. En el sistema patriarcal, la violencia contra las mujeres, además de ser directa, puede desplazarse a todas aquellas personas, e incluso animales o cosas, a los que las mujeres están apegadas o sienten cariño.

3. En la mayoría de los casos se trata de hombres que durante su relación afectiva no se preocuparon ni interesaron por sus hijas e hijos, pero que, al momento del divorcio, solicitan la custodia compartida, un régimen de visitas amplio y algunos, la custodia plena, sólo por su afán de continuar en contacto con la mujer y continuar el maltrato, ahora a través de los hijos y las hijas.

4. En muchas ocasiones, las mujeres se separan o solicitan el divorcio por hechos de violencia en su contra. Y aunque hay casos en los que las mujeres contaban con órdenes de protección y alejamiento, la justicia permitía un régimen de convivencia con las hijas e hijos o les otorga la custodia compartida.

Estas son tan sólo algunas de las expresiones más comunes a través de las cuáles se ha identificado este nuevo tipo de violencia desde la propia documentación de los casos.

b) Contexto internacional: El caso de España

Uno de los casos paradigmáticos de ese país que sirvió para reconocer e identificar este tipo de violencia, fue el de Ángela González Carreño, lo anterior porque fue un caso analizado por el Comité de la CEDAW¹⁸ en 2014 y fue la primera condena por violencia de género en contra de España ante instancias internacionales de derechos humanos.

Ese caso constituyó una oportunidad para avanzar en la protección de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, al establecer que los asuntos relativos a la custodia y la procedencia o no del régimen de visita de las y los menores de edad, debe de ser cuidadosamente evaluada por las autoridades teniendo en cuenta el interés

superior de las y los menores y la existencia de un contexto de violencia en el ámbito familiar, sean o no víctimas directas de la violencia física y/o psicológica.

Ángela González Carreño vivió durante 20 años en una relación de violencia física y psicológica con su pareja, con quien tenía una hija, Andrea, tras un episodio especialmente violento, donde F.R.C. la amenazó de muerte con un cuchillo delante de su hija, Ángela abandonó la vivienda familiar con ella y solicitó la disolución del matrimonio.

Pese a iniciar los trámites de separación y divorcio, los episodios violentos no cesaron y su expareja siguió acosándola e intimidando, insultándola y amenazándola de muerte por la calle. En sus visitas a Andrea, ya que Ángela tenía la guardia y custodia, solía interrogar a la niña respecto a las relaciones sentimentales que podía estar teniendo su madre con otros hombres, descalificándola delante de ella (por ejemplo, refiriéndose a ella como “puta”) al punto que la niña empezó a rechazar pasar tiempo con su padre por miedo.

La sucesión de estos y otros incidentes violentos hicieron que Ángela presentase, entre diciembre de 1999 y noviembre de 2001, más de 30 denuncias ante autoridades policiales y judiciales, requiriendo la orden de alejamiento respecto de ella y su hija y un régimen de visitas vigilado.

Sin embargo, pese a todas las denuncias interpuestas, el agresor únicamente fue condenado a una multa de 45 euros por las agresiones proferidas contra Ángela, aunque ella logró tramitar varias órdenes de alejamiento para salvaguardar su seguridad, las autoridades mantuvieron la permanencia del régimen de visitas con la hija de ambos determinada de forma temporal desde la solicitud de divorcio civil de la pareja.

En lo que se refiere al régimen de visitas, éste se mantuvo durante un tiempo como régimen vigilado, desarrollándose las visitas en un centro de los servicios sociales de la localidad donde residían ambas, posteriormente, una de las trabajadoras sociales emitió un informe en el que sugería se pasase a un régimen de visitas

¹⁸ Ver: Microsoft Word Dictamen CEDAW_C_58_D_47_2012.doc (womenslinkworldwide.org) 5

no tutelado para que la relación entre padre e hija se desarrollase en un entorno de mayor naturalidad.

Sin embargo, en el mismo informe la trabajadora social también reconocía que en su interacción con su hija, el agresor aprovechaba para transmitir “mensajes” a Ángela frente a los cuales la niña no sabía cómo actuar. Paralelamente se emitió la sentencia de disolución del matrimonio donde no se tuvieron en cuenta ninguna de las denuncias por abuso que presentó Ángela ni los malos tratos continuados y hostigamientos de que esta fue víctima. Pese a reconocer el Juzgado y los servicios sociales la persistencia de “comportamientos inadecuados del padre”, se autorizaron y se pasaron a practicar las visitas sin vigilancia en la vivienda del mismo, tan sólo tres meses después de haber iniciado las visitas no vigiladas y durante el transcurso de una de ellas, F.R.C. asesinó a su hija y posteriormente se suicidó.

Tras el asesinato de su hija, Ángela inició un procedimiento ante el Ministerio de Justicia de reclamación de responsabilidad patrimonial por la negligencia en la actuación de las autoridades administrativas y judiciales pero ni en la vía administrativa ni en la vía judicial se le dio la razón en su país, por lo que acudió ante el Comité de las Naciones Unidas que vigila la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El Comité consideró probado que los hechos tuvieron lugar en un contexto de violencia doméstica continuada en el que el Estado español había incumplido sus obligaciones relativas a la debida diligencia al no haber adoptado todas las medidas razonables para protegerlas a ambas.

Respecto al régimen de visitas, el Comité observó que éstas tenían como principal objetivo “normalizar las relaciones entre padre e hija” sin evaluarse los beneficios o perjuicios que podrían tener para la menor y sin atender las peticiones de su madre, ello según lo documentó el Comité, constituyó una concepción estereotipada del derecho de visita basado en la igualdad formal que benefició al

padre maltratador, minimizando la situación de la madre y su hija como víctimas de violencia.

Una de las conclusiones relevantes adoptadas por el Comité en este caso, fue que no bastaba contar con un marco normativo amplio para hacer frente a la violencia doméstica si los distintos agentes estatales no cumplen con debida diligencia con sus obligaciones, destacando que entre estas obligaciones se encuentra también la de investigar los fallos, negligencias y omisiones que hayan dejado desprotegidas a las víctimas de violencia doméstica, tal y como le ocurrió a Ángela y a Andrea.

Tomar medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia doméstica sean tenidos en cuenta en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no ponga en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluidos los hijos, constituye también una obligación de prevención de la violencia para todos los estados firmantes de la Convención de la CEDAW.

El caso de Ángela González contribuyó de manera fundamental a exponer ante la sociedad española e internacional cómo la violencia contra las mujeres por parte de sus parejas o exparejas afecta también a sus hijas e hijos y cómo la utilización de la violencia por interpósita persona es una modalidad que debe ser reconocida por la ley, para que con ello se diseñen mecanismos de prevención y atención efectivos.

Esa resolución abonó para que se reformara la Ley de Violencia de Género de España para incluir en el numeral 4 de su artículo 1º a las hijas e hijos de las mujeres como víctimas de dicha violencia.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

...

4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.¹⁹

¹⁹ Véase: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (boe.es) 9

Así, se reconoció oficialmente que las niñas y niños que viven en hogares donde ejerce violencia contra sus madres, son también víctimas de esa violencia y deben ser consideradas y considerados a la hora de dictar tanto las medidas de protección, cómo los regímenes de visitas.

c) Estudios internacionales sobre la violencia vicaria o por interpósita persona.

d) En el estudio *Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres*²⁰ se analiza la forma más extrema de esta violencia: el asesinato de las hijas e hijos por su padre.

El estudio se centra en casos de niñas y niños asesinados por sus propios padres y analiza que desde el año 2000 en adelante y, especialmente tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en España, estos asesinatos han ido aumentando de modo exponencial.

La población objeto de estudio la constituyen todos los casos de asesinatos de niñas y niños por violencia vicaria desde el año 2000 en España. La muestra que se ha obtenido se compone de 50 asesinatos ocurridos en el marco de la violencia vicaria.}

El Informe muestra algunos datos interesantes con respecto a los agresores:

1. El 52% de los agresores del estudio se encuentran separados/divorciados. El 28% de los casos son convivientes, es decir que en el momento de cometer el crimen se hallaban conviviendo con la madre de los/las niños/ as asesinados/as. El 14% está en proceso de separación/divorcio y el 6% de los asesinatos eran pareja de la madre, pero no había convivencia con ella ni con los/as niños/as. El porcentaje de casos de la muestra que se encuentran separado/divorciado o en proceso de separación constituye el 66% de la población analizada (52%+14%).

2. En el 82% de los casos (41) el autor del crimen es el padre biológico de las víctimas, en un 16% (8) es la pareja de la madre y en un 2% (1) el crimen es cometido por una ex pareja de la madre.

3. Únicamente el 6% de la población muestreada (3) tenía una enfermedad mental diagnosticada, siendo esta en todos los casos esquizofrenia.

4. Un 58% de la muestra no tiene antecedentes penales frente al 26% que sí los tiene, el porcentaje sobre los que no tenemos datos constituye el 16%. El 60% de la población analizada que tiene

antecedentes penales los tiene por delitos relacionados con la Violencia de Género hacia la mujer, le siguen los antecedentes por peleas y amenazas que suponen un 20% de los antecedentes, el 10% tiene antecedentes por maltrato hacia los/as hijos/as y el 10% por delitos contra el patrimonio, tales como robos.

5. En un 60% de los casos existían amenazas previas al asesinato, estas amenazas fueron de dos tipos: amenazas contra la mujer, sobre los/as hijos/ as o amenazas dirigidas hacia la integridad de

la mujer. Solo en un 12% de los casos el asesinato se cometió sin amenaza previa.

6. En el 44% de los casos (22 casos) el crimen se comete durante el régimen de visitas del padre biológico, en el 18% (9 casos) durante alguna situación de la convivencia, generalmente cuando el padre está al cuidado del/la menor mientras la madre trabaja fuera de la casa, también el 18% (9 casos) de los crímenes, se comete durante/tras una pelea entre la madre y el padre de la niña/niño

7. En el 10% de los casos (5 asesinatos) el crimen se comete en una situación de no cumplimiento del régimen de visitas o custodia compartida, se trata de situaciones en las que el padre, sin ningún consentimiento, viola el acuerdo establecido por la sentencia de divorcio.

²⁰ Junta de Andalucía y Asociación de Mujeres de Psicología Feminista (2021), , España. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria

extrema. Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres 10

8. En un 42% de los casos el crimen se comete en la casa del agresor, seguido de un 26% de los crímenes que se cometen en la casa familiar de convivencia, en un 8% el agresor comete el crimen en algún lugar oculto y perdido para no ser descubiertos. El mismo porcentaje se aplica a crímenes que se han cometido en lugares públicos, los cuáles ocurren generalmente en la calle. En un 6%, son crímenes que se han producido en la casa de los abuelos/as maternos/as.

9. En la mayoría de los casos, 44%, la niña o el niño convive con el padre en el momento del crimen, ya sea en régimen de visitas (20) o en custodia compartida (2) en el momento de ser asesinados/as.

El 28% de las niñas/niños (14) son asesinados/as durante la convivencia entre los progenitores.

10. En un 26% de los casos el crimen se comete con un arma punzante (cuchillo, navaja, etc.), en un 22% los agresores utilizaron las manos para matar a los niños/niñas, ya sea golpeándoles, o estrangulándolos/as. En un 14% de los asesinatos se utilizó un combinado de métodos que fundamentalmente consistió en el uso de ansiolíticos y barbitúricos en un primer momento, utilizando después algún otro tipo de arma para culminar el asesinato. En un 10% se utilizaron armas de fuego, también en un 10% son asesinatos que se cometen por intoxicación de gases y humos, en un 8% se les mata por inmersión en el agua.

II. En el 30% de los casos el asesino se quita la vida a continuación de cometer el asesinato, en un 18% de los casos se produce un intento del agresor de quitarse la vida. Así, los casos en los que el agresor muere o intenta quitarse la vida suponen el 48% de la muestra analizada.

. En un 74% de los casos (37) analizados sí se identificó violencia de género contra las mujeres antes del asesinato de las niñas o niños. Solo en un 2% de los asesinatos (1 caso) no había habido signos identificados de violencia contra la madre del niño o de la niña, esta última (niña), sobrevive al intento de asesinato.

Del 24% de la muestra (12 casos), no se consignan datos al respecto.

13. En un 46% de la muestra (23 casos) son asesinatos dónde había habido previamente violencia de género sin denuncia. En el 24% de los casos (12) sí habían denunciado al asesino por violencia de género y en un 2% de los casos (2) el asesino había sido denunciado por alguna pareja anterior a la relación en la que comente el crimen.

Como se puede observar de las conclusiones transcritas, resulta especialmente relevante atender en este tipo de casos tanto los antecedentes de violencia, como la cercanía o permanencia del contacto físico entre los agresores y sus hijas e hijos, por lo ambos elementos deben de ser considerados de forma especial al momento de legislar sobre este tipo de violencia.

e) Violencia vicaria o violencia a través de interpósita persona en México

A la fecha, en México, la exigencia de legislar en materia de violencia vicaria o violencia por interpósita persona deviene principalmente de mujeres que han sido víctimas de estos hechos y que se han organizado para estudiarlo, analizarlo y plantear las reformas legislativas necesarias.

En nuestro país, desde el año 2012 un grupo de mujeres veracruzanas se organizaron para hacer públicos y visibilizar los distintos hechos de violencia que sufrían de sus parejas, aunque ya no mantenían una relación formal o de convivencia diaria y, destacando con un hecho relevante de esta violencia la sustracción de sus hijas e hijos y los procesos de litigio para recuperar su custodia.

Este grupo de mujeres expusieron los obstáculos que enfrentaban para el acceso a la justicia, así como todas las artimañas legales utilizadas por los padres y familiares paternos de sus hijas e hijos para arrebatárselos y negarles toda comunicación con ellas.

En su momento, el Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres (CIDEM, A.C.), bajo el auspicio de la Delegación de la Unión Europea en México, realizó estudios y el

acompañamiento de ocho casos ocurridos²¹ en el estado de Veracruz, del cual se derivaron los siguientes datos:

- Todas las mujeres iniciaron procesos de separación y/o divorcio de sus parejas.
- Todas las mujeres tenían resoluciones judiciales sobre la guarda y custodia de sus hijas e hijos a su favor.
- En todos los casos los hombres hicieron uso de la violencia para arrebatarles a sus hijas e hijos, incluso a través de personas armadas y amenazas de muerte.
- En el 50% de los casos los hombres detentaban algún poder político o económico.

En todos los casos los hombres acusaron falsamente a las mujeres de violencia familiar contra sus hijos e hijas. Determinando las autoridades ministeriales la presunta “responsabilidad” de todas por los delitos falsos que les imputaban.

- En todos los casos y sin mediar ninguna diligencia de investigación, los juezas y jueces involucrados determinaron el depósito judicial de las niñas y niños a un familiar del padre argumentando el interés superior de la infancia.
- En todos los casos las mujeres fueron sujetas de resoluciones judiciales para el pago de pensión alimentaria a sus parejas, hijas e hijos.
- En todos los casos se otorgó convivencia a las madres después de un promedio de dos años sin verlos, siendo esta convivencia vigilada y en las instalaciones del DIF, incluso en los casos en que se demostró la falsedad de la denuncia por violencia que habían presentado sus ex parejas.
- En todos los casos, una vez que acudieron ante instancias judiciales del orden federal se resolvió a favor de las mujeres absolviéndolas respecto de las denuncias por violencia familiar presentadas por los padres y ordenando a los juzgados de primera instancia realizar las medidas pertinentes para facilitar la

Convivencia de los hijos e hijas con su madre; o bien otorgando la guarda y custodia a favor de la madre.²²

La falta del reconocimiento legal de este tipo de violencia, el contexto en el que ocurre, los diversos daños y afectaciones que provoca, así como la ausencia de mecanismos de política pública que eviten la revictimización de las mujeres frente a la actuación negligente de las autoridades, han sido colocados como temas prioritarios para el abordaje de la violencia vicaria o por interpósita persona.

En la actualidad hay varios grupos de mujeres organizadas que plantean la necesidad de legislar en esta materia. Uno de ellos, el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, ha realizado un diagnóstico interno de los hechos de violencia que están viviendo y que coinciden, de manera general, con lo ya expuesto más arriba.

Estas mujeres subrayan de manera especial, los obstáculos que deben enfrentar en el acceso a la justicia ya que, en la mayoría de los casos, los hombres a los que se enfrentan son poderosos tanto económica como políticamente.

Esos movimientos de mujeres víctimas de la violencia vicaria o por interpósita persona, así como especialistas y académicas que han estudiado el tema señalan que al momento de legislar sobre este tema es importante considerar:

- 1. Falta de protección y atención oportuna a las denuncias** que las mujeres realizan ante diversas autoridades;
- 2. La realización de pruebas periciales y dictámenes psicológicos con perspectiva de género.**
- 3. La eliminación de figuras jurídicas discriminatorias** que ponen en desventaja a las mujeres desde el inicio de los procesos.

²¹ La historia de este grupo de mujeres quedó plasmada en el documental “Madres activistas de Xalapa”, producido por el Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres (CIDEM, A.C.), que fue acreedor del primer lugar en el concurso Género y Justicia 2012, convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²² García Ramírez, Mayela (2014), “Arrebatar a las mujeres a sus hijas bajo el amparo de mujeres”, en resoluciones judiciales discriminatorias y sexistas: Nueva forma de violencia contra las Derechos humanos de las mujeres¹¹⁰. y las niñas, Cuaderno de trabajo 1, Comisión para la Igualdad de Género, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, México, pp. 108 17

4. La dilación, la omisión y la negligencia en las actuaciones de funcionarias y funcionarios tanto de las Fiscalías como de las instancias del poder judicial, lo que constituye una forma de violencia institucional.

5. La falta de instituciones especializadas para juzgar con perspectiva de género. Este obstáculo está constituido por tres elementos, el primero es el marco jurídico relativo al ámbito familiar que en la mayoría de las entidades federativas se encuentra establecido en los Códigos Civiles y Códigos de Procedimientos Civiles, donde la materia familiar queda subsumida en la materia civil.

6. Falta de defensoría especializada de oficio. El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo no cuentan con defensores o defensoras de oficio capacitadas y actualizadas en derechos de las mujeres y perspectiva de género.

7. La corrupción y el tráfico de influencias tanto en las Agencias del Ministerio Público y Fiscalías, como en los Juzgados.

8. Las diversas acciones legales de las personas agresoras para denostar a las mujeres que los denuncian por violencia familiar y que legítimamente han obtenido la guarda y custodia de sus hijas e hijos. Estos padres realizan acciones y

estrategias acusando a las mujeres de alienar a sus hijos e hijas en contra de ellos, cuando son las y los niños quienes han manifestado su voluntad de no regresar con sus padres o de haber sido sujetos a violencia física, psicológica e incluso sexual.

Tomando en consideración tanto el reconocimiento de este tipo de violencia en el ámbito internacional, como en el derecho comparado y tomando como referencia las propias experiencias de casos que se han documentado en México, resulta indispensable que desde el Congreso del Estado se impulsen las reformas pertinentes para armonizar tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como el Código Civil del Estado de Guanajuato para reconocer la violencia por interpósita persona y sus consecuencias, como un nuevo tipo de violencia que debe prevenirse, investigarse y sancionarse.

Reconociendo también la necesidad de establecer como parte de la violencia institucional, las omisiones, acciones dilatorias o de corrupción que realicen las y los servidores públicos cuando no atiendan con la debida diligencia a las mujeres que interpongan denuncias por violencia o bien por ser omisos o negligentes en la sustanciación de los procedimientos civiles de guarda y custodia de las niñas y niños.

Aunque la denominación de violencia vicaria es la que de forma genérica ha sido aceptada en el ámbito nacional de otros países, esta iniciativa propone que en su lugar la denominación que se integre en ambas disposiciones sea la de “violencia por interpósita persona” atendiendo al contenido de la definición jurídica de interpósita persona que señala que es “persona interpuesta, el que hace algo por otro que no puede o no quiere ejecutarlo”.⁷

Lo anterior al considerar que por técnica legislativa y por adecuación normativa resulta mejor utilizar la anterior expresión en vez de la que se ha acuñado en otras naciones del mundo, e incluso en algunas legislaciones locales en nuestro país.

Se agregaría una razón adicional pues el término vicaria se refiere a la persona “que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o las sustituye” y como podrá observarse no es un concepto pertinente para el fenómeno antes referido.

a) Presentación de la Iniciativa

Con base en las consideraciones expuestas la presente Iniciativa tiene como objetivo principal incluir la definición de violencia a través de interpósita persona en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, enumerando un conjunto de conductas en que se manifiesta este tipo de violencia. Así mismo, se reforma el Código Civil del Estado de Guanajuato estableciendo una nueva definición de violencia intrafamiliar, además de adicionar como causal para la pérdida de la patria potestad la violencia a través de interpósita persona.

Finalmente se adicionan la prohibición del ejercicio de dicha violencia en la Ley de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, precisamos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se reforman diversas disposiciones de la

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de violencia contra las mujeres por interpósita persona.

II. Impacto administrativo: No contiene impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestario con esta iniciativa.

IV. Impacto social: Se fortalece la legislación local en materia de protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, así como de las niñas, niños y adolescentes, al incluir la definición de violencia a través de interpósita persona, proponiendo consecuencias jurídicas en caso de que se actualice, y prohibiendo su ejercicio en perjuicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción XV y se recorre la subsecuente del artículo 5, se adiciona el artículo 5 ter, se adiciona la fracción III recorriéndose la subsecuente al artículo 48, y se adiciona el artículo 51 bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra...

I. a XIV.

XV. Violencia a través de interpósita persona. Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se

dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a. Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c. Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto de la madre;

d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos en contra de la madre;

e. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno-filial;

f. Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o a personas allegadas; g. Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y h. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos,

XVI. Cualquier otra...

ARTÍCULO 5 ter.

Toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 48. Son órdenes de protección...

I....

II...

III. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre.

IV. Las demás contenidas...

ARTÍCULO 51 Bis. Las órdenes de protección para la salvaguarda de los derechos de las niñas y los niños, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita.

II. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

III. Las demás que se requieran para brindar una protección diligente a la víctima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XIX del artículo 323, y se adiciona la fracción VII al artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 323. Son causas...

I a XVIII.

XIX. La violencia intrafamiliar, entendida ésta como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas.

Se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado.

Art. 497. La Patria potestad se pierde...

I a VI.

VII. En los supuestos de violencia a través de interpósita persona dirigida contra las hijas y/o hijos.

ARTÍCULO TERCERO: Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue: Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes... Niñas, niños y adolescentes...

Quienes ejerzan la patria potestad...

Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona, en términos de lo establecido en la fracción XV del Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Guanajuato.

En los procesos del orden civil en el que intervengan niñas, niños y adolescentes se garantizará su derecho de audiencia, de decisión y de participación garantizando su interés superior incluso por encima del derecho de convivencia de sus progenitores.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 13 de junio de 2022.
Diputado David Martínez Mendizábal
Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Grupo Parlamentario de Morena

- La Presidenta.- Se pide al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a exposición de motivos de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato formulada por él y por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martinez Mendizábal, para hablar de la iniciativa al respecto)

(Posicionamiento)

- Gracias presidenta muy buenos, buenos días jóvenes que nos acompañan lo que vamos a tratar aquí ya ha sido recurrente, quiero explicarles es la modificación de ciertas leyes que tienen que ver con la ruptura de la cultura machista que existe en nuestro país y favorecer los Derechos de las Mujeres. Eso es lo que voy a tratar hoy no es un asunto privativo de un servidor o de morena si no es un asunto compartido con varios Grupos Parlamentarios sobre todo con el bloque feminista a quien yo saludo y reconozco ampliamente.

- La iniciativa que hoy presentamos se encuentra en pleno vínculo con los Grupos



Parlamentarios de la izquierda partidaria actualmente militantes en morena quien junto con los grupos feministas han sido la vanguardia para legislar a favor de los derechos humanos de las mujeres en Guanajuato y en México. Hablamos por ejemplo de 1998 con la primer Ley propuesta en Guanajuato para prevenir, atender y sancionar la violencia intrafamiliar, esa fue la primera en Guanajuato presentada por la izquierda partidaria, por cierto, es el tiempo en que la fracción parlamentaria del PAN quería torcer la Ley y meter a la cárcel a las mujeres que aun siendo violadas querían abortar. Es ese tiempo, se levantó un cuestionario en Guanajuato a ver si estaba de acuerdo la ciudadanía la levantó el entonces gobernador y finado Ramón Martín Huerta y resultó que la mayoría del pueblo guanajuatense estaba en contra de la modificación de esa Ley, esa Ley bien leída echó para atrás la reforma que quería hacer el Partido Acción Nacional para meter a la cárcel

a las mujeres que aun siendo violadas querían abortar.

- A escala nacional los frutos del feminismo institucional del de la sociedad civil y el feminismo partidario originaron la histórica Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya con 15 años de vigencia, también la reforma constitucional en materia de paridad, en el 19 la violencia política contra las mujeres en razón de género, tipificando incluso como delitos algunas de esas conductas en la Ley General de Materia de Delitos Electorales y la inclusión de nuevas modalidades de violencia relativas a nuevas tecnologías. Desde la Legislatura Sesenta y Cuatro la anterior el Grupo Parlamentario de Morena ha trabajado de la mano con su bancada federal y durante esta Legislatura Sesenta y Cinco hemos presentado propuestas sobre nuevos tipos de modalidades de violencia digital, todo este asunto que conviene, pues que tanto hombres como mujeres conozcamos bien la prohibición de que se difundan en las redes todo lo que tiene que ver con actos sexuales y que de repente alguien los publica en las redes y que hacen tanto daño y destruye vidas de las mujeres.

- Eso lo hemos legislado aquí, legislamos sobre órdenes de protección, sobre alerta de género entre otras. Y ahora presentamos lo que denominamos violencia por interpósita persona, ayer 15 de junio la comisión de igualdad del senado presentó la correspondiente a nivel nacional y hemos acordado que el Grupo Parlamentario de Morena en Guanajuato presenta el día de hoy las modificaciones relativas a la violencia contra las mujeres, por interpósita persona, la izquierda partidaria y feminista y sus aliados seguimos innovando en virtud de la impostergable progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

- Resumo por si ya les toca a la visita y se tienen que salir, la violencia por interpósita persona es cuando el hombre hace daño a la mujer a partir de la violencia que ejerce contra hijos hijas y parientes es una violencia nueva, no está tipificada en las Leyes de Guanajuato y queremos introducirla junto con otros Grupos Parlamentarios que hoy van a hablar.

- Desde hace varios años grupos de mujeres y diversas organizaciones de la sociedad civil,

han planteado la necesidad de legislar en materia de violencia contra las mujeres ejercida a través de interpósita persona, este tipo de violencia es conocida en algunos lugares también como violencia vicaria, estos grupos de mujeres organizadas parten de la vivencia de un conjunto de hechos de violencia, tanto en su contra como en contra de sus hijos, hijas, familiares y/o personas allegadas que abarcan diferentes hechos por parte de sus ex parejas, la violencia vicaria o violencia a través de interpósita persona como nosotros pretendemos que se le denomine, es un concepto acuñado y definido en el 2012 por Sonia Vaccaro la especialista, y la definió de la siguiente manera, la violencia vicaria que proponemos denominar por interpósita persona, es una violencia secundaria a la víctima principal que son las mujeres es a ellas a las que se quiere dañar y el daño sea es a través de terceros por interpósita persona, la persona agresora sabe que dañar a los hijos e hijas o a familiares cercanos a la mujer, es asegurarse que el daño llega a ella del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella e incluso sin posibilidad de interceder ante la ley precisamente porque estos medios de violencia terciaria. no están reconocidos todavía en la legislación. Subrayó el día de ayer se presentó a nivel federal en el Congreso por parte del Grupo Parlamentario de Morena y hoy venimos suscribir en vinculación con ellos este tipo de violencia en contra de la mujer.

- Hay varias en el cuerpo de la Ley está perfectamente justificada, las cifras, los estudios, las investigaciones que se han hecho al respecto, e mencionó cuatro cosas que la feminista Vaccaro dice al respecto.

Uno. El principal factor que opera para que los hombres violentos asesinen a sus hijos e hijas, es que pueden convertirlos en objetos, en instrumento para infligir daño a quien consideran el objetivo principal de la violencia a la mujer.

Segundo. En el sistema patriarcal, la violencia contra las mujeres además de ser directa puede desplazarse a todas aquellas personas e incluso animales o cosas a los que las mujeres están apegadas o sienten cariño.

- Tres. En la mayoría de los casos se trata de hombres que durante su relación afectiva no se preocuparon, ni por dar pensión alimenticia, ni

por el cuidado de los hijos y que en el momento del divorcio les surge un cariño espontáneo, que surge un milagro de buena paternidad y entonces sí se preocupan por los hijos e hijas.

- Cuarto. En muchas ocasiones las mujeres se separan o solicitan el divorcio por hechos de violencia en su contra, y aunque hay casos en que las mujeres contaban con órdenes de protección y alejamiento, la justicia permitía un régimen de convivencia con las hijas e hijos o les otorga la custodia compartida.

- Estas son sólo algunas expresiones más comunes a través de las cuales se identificado este tipo de violencia desde la propia documentación de los casos. Hay personas que hay organizaciones que han luchado desde hace varios años en México, porque se tipifique este tipo de violencia; quiero mencionar Ángela González Carreño que es un caso español que detonó a nivel internacional ese tipo de legislaciones, tiene un el estudio violencia vicario un golpe irreversible contra las madres, en México también existen organizaciones como el Colectivo de Investigación y Desarrollo entre mujeres IDEM y también el Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria.

- Ellas han realizado un diagnóstico interno de los hechos de violencia y que están viviendo y que coinciden de manera general con lo expuesto más arriba, es decir parece ser que el machismo no tiene fronteras, ni clase social, ni etnia, sino que atraviesa toda la población.

- Las razones fundamentales por las cuales queremos legislar al respecto, tiene que ver no solamente con tipificar este tipo de violencia, sino que lo con el aparato judicial que perjudica generalmente a las mujeres, cuando una mujer va a un juez, al ministerio público, a las fiscalías a denunciar un hecho la primera que cuestionen generalmente es a la mujer, como andabas vestida, que estabas haciendo, porque horas fuera de tu casa, qué hiciste para provocar la violencia en contra de los hombres, te portaste mal, no hiciste de comer, no le tuviste la ropa a tiempo.

- Ese tipo de consideraciones que padecemos que pertenecen a la prehistoria de la humanidad siguen siendo elementos importantes en la procuración de justicia de nuestro país, aun que nos parezca insólito, nos parezca fuera de época, entonces.

- Primero. Falta de protección y atención oportuna a las denuncias.

- Segunda. La perspectiva de pruebas periciales y dictámenes psicológicos con perspectiva de género; no existen manera suficiente la eliminación de figuras jurídicas discriminatorias que ponen en desventaja a las mujeres, desde el inicio de los procesos, la dilación, la omisión y la negligencia en las actuaciones que funcionarios y funcionarias tanto de fiscalías como instancias del Poder Judicial, la falta de instituciones especializadas para juzgar con perspectiva de género, la falta de defensoría especializada de oficio, la corrupción y tráfico de influencias, las diversas acciones legales de las personas agresoras para denostar a las mujeres que los denuncian por violencia familiar y que legítimamente han obtenido la guardia y custodia de hijos e hijas.

- Entonces resulta indispensable que este congreso se ponga como dijera los jóvenes, al tiro que se pongan en zapatos de las mujeres que están siendo violentadas y por tanto lo que proponemos es, modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre y a una Vida Libre de Violencia en el Código Civil del Estado de Guanajuato para reconocer la violencia por interpósita persona y sus consecuencias, como un nuevo tipo de violencia que debe prevenirse, investigarse y sancionarse.

- Aunque la dominación de violencia vicaria es la forma de genérica que ha sido aceptada en el ámbito nacional y en otros países, esta iniciativa propone que en lugar la denominación que se integre en ambas disposiciones, en las disposiciones que estamos proponiendo sea violencia por interpósita persona, atendiendo al concepto jurídico de interpósita persona que señala que, persona interpuesta es el que hace algo por el otro, que no puede o no quiere ejecutarlo.

- Lo anterior al considerar que por técnica legislativa y por adecuación normativa resulta mejor utilizar la anterior expresión en vez de la que se ha acuñado, en otras expresiones del mundo y en otras legislación se crearía una razón adicional pues el término vicario se refiere a la persona que tiene las veces poder y facultades de otra persona o la sustituye, evidentemente que esta definición nos toca el problema central que estamos nosotros

tocando finalmente con base a las consideraciones expuestas la presente iniciativa incluye, son cuatro modificaciones las que proponemos.

- Una. Incluir la definición de violencia a través de interpósitas personas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Guanajuato, enumerando el conjunto de conductas que se manifiestan en este tipo de violencia.

- Segunda. Se reforma el Código Civil del Estado de Guanajuato, estableciendo una nueva definición de violencia intrafamiliar.

- Tercero. Se adiciona como causal para la pérdida de la patria potestad la violencia a través de interpósita persona; y

- Cuarto. Finalmente se adiciona la prohibición del ejercicio de este tipo de violencia en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

- Nada va a ser suficiente mientras se sigan manteniendo la violencia de género y debo recordar que, en República Dominicana, estamos hablando 1960 durante el régimen del llamado chagal Leónidas Trujillo, existieron las hermanas Mirabal; las hermanas Mirabal muy conveniente, para que lo escuchen las y los jóvenes ahora. Gracias al martirio del asesinato de ellas, por parte del dictador Leónidas Trujillo, es que el 25 de noviembre se pues no sé no sé festeja se recuerda, se conmemora el día de la violencia en contra de las mujeres, gracias a las hermanas Mirabal y como eran clandestinos las hermanas Mirabal en ciertos elementos para que no fueran descubiertas por el régimen dictatorial cuando la gente las veía en la calle, cuando la gente las veía en la misa, en la fila les decía en voz baja! ¡larga vida a las mariposas! las mariposas eran ellas, entonces retomando esta frase, yo lo que digo es «larga vida a las mariposas» y «larga vida al movimiento feminista en Guanajuato» que tanto bien hecho, muchas gracias.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias diputado.

Se turna la parte correspondiente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato a la Comisión para la

Igualdad de Género con fundamento en el artículo 116 fracción III la parte relativa al Código Civil para el Estado de Guanajuato se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II y lo referente a la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y atención Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos de la Licenciatura en Derecho del Instituto Universitario del Centro de México, invitados por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, sean ustedes bienvenidos.

- De igual forma esta presidencia de la más cordial bienvenida a quienes nos visitan del municipio de Jaral del Progreso, invitados por el diputado José Alfonso Borja Pimentel, también sean ustedes bienvenidos.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 12 Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
P r e s e n t e

Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo**, del Grupo Parlamentario de **Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la fracción II del artículo 167, así como

el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de las personas migrantes en el estado de Guanajuato es sumamente compleja, tanto por su dimensión como por las problemáticas que la atraviesan.

Respecto a la dimensión del fenómeno, es necesario señalar que nuestro territorio es un paso muy frecuente para las personas que buscan residir en los Estados Unidos, al mismo tiempo, tenemos un flujo migratorio importante de jornaleros indígenas que provienen de entidades como Guerrero, y que residen temporalmente en nuestra entidad para laborar en el campo guanajuatense.

Por su parte, las problemáticas a las que se enfrentan las personas migrantes en nuestra entidad pasan por problemas de inseguridad, pobreza y muchas otras situaciones que las colocan en situación de vulnerabilidad.

Ante este fenómeno, el contexto del estado de Guanajuato nos demanda poner sobre la mesa la cuestión del respeto a los derechos fundamentales de todas y todos los migrantes, independientemente de que se trate de migrantes internos, laborales, de retorno, internacional, jornalero, o de tránsito.

Para lograrlo, nuestro marco jurídico ha establecido la obligación del estado y los municipios para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas específicas y adecuadas para atender de forma integral a las personas migrantes.

Uno de los principales instrumentos de este marco jurídico es la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. En ella se distribuyen competencias para las autoridades estatales y municipales en la materia.

Siguiendo el artículo 13 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus

Familias del Estado de Guanajuato, los ayuntamientos tienen entre sus atribuciones *formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias*. Por su parte, el artículo 12 de la propia Ley para la Protección y Atención del Migrante establece que una de las atribuciones de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional es la de *Diseñar, proponer, promover, instrumentar y evaluar políticas públicas para la atención integral de los migrantes*.

De esta manera, las competencias de las autoridades locales en la materia dibujan una política de atención a migrantes, hospitalidad, interculturalidad y enlace internacional.

Con lo anterior, es claro que los diversos programas mediante los cuales las autoridades locales tratan de dar cumplimiento a la garantía de los derechos fundamentales de las personas migrantes, no se encuentran sólo en el ámbito de atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, sino que también se desarrollan en el ámbito municipal.

Esta dispersión genera el riesgo de que las acciones llevadas a cabo por las autoridades en la materia no se complementen de forma integral, sin embargo, lo más grave de este riesgo es que actualmente es difícil identificar si este problema se actualiza.

Por esto, desde el Grupo Parlamentario de Morena proponemos modificar el artículo 12 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato referente a las competencias de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, con la finalidad de que se publique bianualmente un informe sobre la situación que guarda la política de atención a migrantes, hospitalidad, interculturalidad y enlace internacional en nuestra entidad, independientemente de que los programas y acciones que la conforman sean del ámbito estatal o municipal.

Lo anterior permitiría observar de forma integral las acciones llevadas a cabo por las autoridades locales, por el gobierno estatal y los gobiernos municipales, en materia de atención a las personas migrantes. De esta manera, la iniciante de la propuesta considera que este es un paso necesario en el camino por mejorar constantemente las políticas públicas

de atención a migrantes, hospitalidad, interculturalidad y enlace internacional en nuestro estado.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es necesario señalar que, de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico. La aprobación de la presente iniciativa se modificarían los artículos 12 y 13 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

II. Administrativo. La aprobación de la presente iniciativa no contempla nuevas estructuras administrativas.

III. Presupuestario. La aprobación de la presente iniciativa no contempla ningún impacto presupuestal significativo.

IV. Social. La aprobación de la presente iniciativa contribuye a la mejora constante de las políticas públicas de atención a las personas migrantes, visibilizando la situación que guardan dichas políticas en el estado, independientemente de que se lleven a cabo en el ámbito municipal o estatal.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción VI al artículo 12, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se adiciona una fracción IV al artículo 13, recorriéndose en su orden los subsecuentes; ambos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Secretaría tendrá...

I a V...

VI. Elaborar y publicar bianualmente el informe sobre la situación que guarda la política de atención a migrantes, hospitalidad, interculturalidad y enlace internacional en la entidad;

VII. Diseñar y Ejecutar el Programa Estatal;

VIII a XXII...

Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán...

I a III...

IV. Coadyuvar con la Secretaría para la elaboración del informe sobre la situación que guarda la política de atención a migrantes, hospitalidad, interculturalidad y enlace internacional en la entidad;

V. Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el municipio;

VI a VIII...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Guanajuato, Guanajuato, 14 de junio de 2022.

Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo
Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidenta.-** Se solicita a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a fin de adicionar una fracción VI al artículo 12 y una fracción IV la artículo 13 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus familias del Estado de Guanajuato.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Hades Aguilar, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo -

¡Buenas días! o ¡tardes! ¿ya? ¡días!. ¡buenos días! compañeros los saludo con cariño, diputada presidenta, y jóvenes que nos acompañan les doy la bienvenida. Un día este va a ser el lugar que ustedes van a tener y esperamos que sea de una forma honesta, honrosa y que hagan algo por el Estado de Guanajuato, que hagan lo correcto.

- Muchísimas felicidades por el interés que tienen al estar aquí y les aplaudo y les doy la más cordial bienvenida, muchísimas gracias muchachos gracias por estar aquí, a todos. Invitados por Salim efectivamente y por la diputada Hades, usted también compañero invitados por todos, verdad muchachos ok.

- Diputada Hades Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario de Morena, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para reformar la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus familias del Estado de Guanajuato. De acuerdo con los siguientes motivos, pero antes, quiero expresar que la semana pasada iba o presente tres iniciativas que en resumen voy a citar muy muy muy rápido, porque son de mucha importancia, pero al margen de esto al igual que todos los diputados, diputadas seres humanos, tuve un pequeño problema de salud que todos podemos tener.

- En resumen, la primera iniciativa que presenté es para garantizar que el presupuesto que se le designa en materia de migración no contemple reducciones, sino, que año con año se contemple recursos suficientes para la atención de este sector.

- La segunda iniciativa busca homologar términos entre el Código Penal del Estado de Guanajuato y el Código Penal Federal a fin de esclarecer los abusos sexuales y eliminar lagunas legales existentes en esta materia.

- La tercera iniciativa, refiere a un tema alarmante en nuestro estado, busca que el delito de trata no pueda prescribir, a fin de garantizar los derechos de las víctimas y la atención pronta e inmediata, para hacer frente a esta problemática. La situación de la migración en el Estado de Guanajuato es muy compleja, tanto por su dimensión como por las problemáticas que la atraviesan, su dimensión es enorme; nuestro estado es un territorio de paso muy frecuente, para las personas que buscan llegar a los Estados Unidos para ganarse la vida. Al mismo tiempo tenemos una presencia importante de jornaleros indígenas, que provienen de entidades como Guerrero y que residen temporalmente en nuestro estado para trabajar en el campo guanajuatense, por su parte los problemas a los que se enfrentan las personas migrantes en nuestra entidad van desde inseguridad hasta la pobreza, así como muchas otras situaciones que las colocan en situaciones de vulnerabilidad, ante este fenómeno la realidad nos exige poner sobre la mesa la cuestión del respeto a los derechos fundamentales de todas y todos los migrantes, independientemente de que se trate de migrantes internos, laborales, de retorno. Internacionales, jornaleros o de tránsito. Para lograrlo nuestras leyes han establecido la obligación del estado y los municipios para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas, adecuadas para atender de forma integral a las personas migrantes. En este caso de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. En esta Ley se señala que le toca hacer a las autoridades del estado y de los municipios para garantizar los derechos de las y los migrantes. Ya se nos fueron todos los jóvenes.

- A los municipios les toca diseñar y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, a la secretaría del migrante también le toca diseñar, proponer, promover y evaluar políticas para la atención a los migrantes. Ambas obligaciones son similares, y conforman la política de atención a migrantes, hospitalidad y enlace internacional, es claro que esta política

no le toca sólo al estado, ni tampoco solo a los municipios; les toca a los dos y por eso tienen que ponerse de acuerdo para colaborar y llevar a cabo programas de atención a las personas migrantes que se complementa. Cuando esto pasa, los que sufren son los migrantes y el problema es que no sabemos si los programas se complementan o no, por eso desde morena proponemos modificar el artículo 12 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y a sus Familias del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que cada 2 años, se publique un informe sobre la situación que guarda la política de atención a migrantes en nuestro estado.

- Independientemente de que los programas y acciones que conforman esta política sean de nivel estatal o municipal esto nos va a permitir observar de forma integral las acciones llevadas a cabo por el gobierno estatal y obviamente por los gobiernos municipales en materia de atención a los migrantes, de esta manera consideramos que este es un paso necesario en el camino por mejorar constantemente las políticas públicas de atención a las personas migrantes en nuestro estado. El impacto social de esta iniciativa es la mejora constante de las políticas públicas de atención a las personas migrantes, haciendo pública y visible la situación que guardan dichas políticas en nuestra entidad. Nosotros creemos que el principio de que lo que se puede medir se puede mejorar, sin embargo, un paso previo y necesario para medir algo es hacerlo visible, esto es lo que buscamos con esta iniciativa, hacer visible la política de atención a los migrantes, porque sólo así vamos a poder mejorarla, por todo lo anterior expuesto, fundado y motivado les presento, esta propuesta de decreto es cuanto diputada presidenta mucho gusto en saludarlos compañeros.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Atención al Migrante con fundamento en el artículo 105 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ANGEL ROCHA, YULMA ROCHA AGUILAR Y**

MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Diputada

Irma Leticia González Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva

LXV Legislatura

Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio

Diputadas Dessire Ángel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA con proyecto de Decreto (1)** que reforma los artículos 2 y 5 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, adicionando una fracción IV y una XV respectivamente y recorriendo en su orden las subsecuentes; **(2)** adiciona un artículo 7 BIS con epígrafe “Violencia vicaria” a la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, dentro del Capítulo II “De la violencia en el ámbito familiar”; **(3)** reforma el artículo 3 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato**, adicionando una fracción XXV y adiciona el artículo 48-2 con epígrafe “Derecho a una vida libre de violencia vicaria” dentro del Capítulo IX “Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad familiar”; **(4)** reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 337 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato** dentro del Capítulo XII “Del

divorcio”, reforma el tercer párrafo del artículo 474-A del Título Octavo “De la Patria Potestad”, dentro del Capítulo I “De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos”, adiciona la fracción VII al artículo 500, dentro del Título Octavo, Capítulo III “De los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad; y **(5)** reforma el párrafo cuarto del artículo 221 del Capítulo VI “Violencia familiar” del **Código Penal para el Estado de Guanajuato**, reforma del inciso f) de la fracción II del artículo 221a del mismo capítulo y adiciona un Capítulo VIII “Violencia vicaria” con un artículo 221d; todas en materia de reconocimiento y sanción de la violencia vicaria.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hacemos en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

La violencia vicaria, si bien tiene características específicas que la distinguen, no puede sustraerse de la violencia de género y la violencia familiar, pues encuentra en ellas su origen.

Las mujeres que sufren violencia vicaria, en su mayoría, han sufrido previamente violencia psicológica, física, económica, patrimonial y otras que las llevan a la decisión de romper ese ciclo con su agresor. Al no poderlas violentar más de manera directa, lo hacen de forma indirecta, a través de sus hijos. En ocasiones levantan denuncias falsas, sustraen y desaparecen a los hijos, fomentan la ruptura materno-filial y las amenazan.

Es natural pensar, que la separación o el divorcio detendrán o aminorarán la violencia, sin embargo, ocurre lo contrario. La evidencia empírica muestra que el distanciamiento o la sola idea del distanciamiento de la pareja provoca un aumento de la misma violencia hasta volverse más cruda. Se sabe que el último eslabón de la cadena de violencia puede llegar al homicidio o al feminicidio.

Estadísticamente, las mujeres son las víctimas recurrentes de los casos de violencia familiar, pero no las únicas. Sus hijas e hijos también lo son de manera colateral y frecuentemente se ven afectados en su salud.

Suelen presentar dificultades emocionales y conductuales relacionadas con la violencia familiar padecida durante la relación de sus padres o al finalizar la misma.

¿Qué es la violencia vicaria? La violencia vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos con la finalidad de dañar a las mujeres. Es una violencia secundaria a la víctima principal, pues, aunque el objetivo es dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros. Al dañar a las y los hijos -y en su grado extremo, asesinarlos- el agresor asegura un daño irreparable en la mujer.²³

El término violencia vicaria, fue acuñado desde 2012 por la psicóloga clínica y forense, SONIA VACCARO, tras más de cuarenta años como especialista en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.²⁴

VACCARO define a la violencia vicaria como una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer.

Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a las hijas y/o hijos, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.²⁵

La violencia vicaria es violencia de género. En ella se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a las mujeres. El objetivo son las mujeres. Y el control que se ejerce sobre ellas en una relación de poder.

El adjetivo “vicario” tiene su raíz etimológica de *vicarius*, que en latín corresponde a “suplente” o “sustituto”.

La Real Academia de la Lengua Española, define los adjetivos vicario o vicaria como: “que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye”.²⁶

Esta definición ha sido aceptada por la legislación española, pionera en el mundo al incorporar este tipo de violencia.

El parlamento de Andalucía, en su artículo 3, numeral 4, inciso n), define este tipo de violencia, en los términos siguientes:

“n) La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer.”²⁷

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, se dispone la obligación de los Estados nacionales para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas en cada caso.

Violencia vicaria en México. En cuanto al análisis de casos, de acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, realizada a principios de enero de 2022 por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Al terminados; se identificaron 205 casos iniciales de violencia que, de acuerdo con las características, cumplen con la definición de violencia vicaria.

De estos casos, el estudio logró identificar que el promedio de edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos cuya edad promedio es de 10 años.

Además, en el 92% de los casos, los agresores cuentan con recursos que les permiten favorecerse durante los procesos legales, que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia, obteniendo fallos a favor de los agresores. Dentro de estas facilidades de

²³ Porter Bárbara & Yaranay López-Angulo. Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica. Enero – junio 2022. Consultable en: <http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/381/796>

²⁴ Vaccaro, Sonia. Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres. Consultable en:

<https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

²⁵ 3 Idem

²⁶ Consultable en: <https://dle.rae.es/vicario>

²⁷ Consultable en: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/148/>

bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declaró haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos. Además, otro patrón identificado en la investigación es que 9 de cada 10 agresores han iniciado trámites legales en contra de las víctimas, de los cuales 44% han sido por proceso civil, 48% por procesos civil y penal, y el 6% por proceso penal.²⁸

Segunda entrega de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México²⁹. El 30 de mayo de 2022 se presentaron resultados de una segunda etapa de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, también a cargo de Altermind, levantada del 15 de marzo al 15 de abril, pero con una muestra que pasó de 205 víctimas a 2,231 a nivel nacional.

Aunque reportan como hallazgo importante el reconocimiento de que 777 mujeres no completaron la encuesta, se cree que esa situación no es fortuita, sino que habla del miedo que se tiene a denunciar y hablar de este tipo de violencia.

En su totalidad, las víctimas declaran haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica.

Dentro de las verbalizaciones declaradas, confirman haber recibido golpes, haber sido despojadas de sus casas, falta de cumplimiento en la pensión alimenticia y en la mayoría de los casos fueron demandadas por abuso y violencia infantil.

El 76% de las mujeres han sido denunciadas por violencia familiar teniendo ellas la guarda y custodia con el propósito de que las infancias queden al cuidado del agresor o algún familiar paterno.

En 80% de los casos, las víctimas fueron separadas de sus hijos de una forma inesperada con previas amenazas, sin tener contacto con los menores.

Durante los procesos que en promedio oscilan entre 1 y 1.5 años, la víctima dedica una tercera parte de una jornada laboral a la semana en atender temas legales, juicios y demás procesos para la recuperación de los menores. Generando desgaste físico, psicológico y emocional.

En el 48% de los casos penales y civiles, las víctimas declaran no sentirse protegidas por las autoridades en instancias a las cuáles han acudido para denunciar la sustracción y la violencia recibida e incluso reportan que las autoridades retrasan los procesos y bloquean el seguimiento a los juicios. De igual forma, a pesar de declarar que saben a dónde o con quién acudir, las mujeres receptoras de este tipo de violencia no cuentan con una orientación correcta de los procesos por parte de las instancias y las instituciones que apoyan y protegen a las víctimas.

Un punto importante de señalar sobre el 71% de mujeres que declaran haber sufrido violencia institucional, es que, las principales Instituciones que mencionaron de forma consistente por haberla ejercido son la Fiscalía General, los Juzgados Familiares, Tribunal Superior de Justicia, Centro de Justicia para la Mujer, Procuraduría General de Justicia, Ministerio Público, Centro de Justicia de niños, niñas y adolescentes (declarado en cada localidad de residencia).

Al menos en el 94% de los casos, el generador de violencia cuenta con recursos que le permiten favorecerse en los procesos legales y así poder impedir el acceso inmediato a la justicia.³⁰

Violencia Vicaria en Guanajuato. Un problema frente a la falta de identificación, socialización y reconocimiento de la violencia vicaria, es que no existen cifras oficiales que permitan dimensionar con exactitud su tamaño,

²⁸ Grajales, Itzel. Violencia vicaria carcome a miles de mujeres; el sistema judicial es cómplice. Consultable en: <https://www.semexico.mx/violencia-vicaria-carcome-a-miles-de-mujeres-el-sistema-judicial-es-complice/>

²⁹ Consultable en: https://www.fncvv.com/_files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcbc6.pdf

³⁰ Rangel, Azucena. El 94% de agresores, con recursos para favorecerse: informe sobre violencia vicaria. Recuperada en: <https://www.milenio.com/politica/ong-94-ciento-agresores-recursos-favorecerse>

recurrencia y prevalencia, ni de forma internacional, nacional y menos aún, local. A falta de evidencia sistematizada y una falta de regulación, las mujeres han visto limitado su acceso a atención y protección de sus derechos frente a la ocurrencia de este tipo específico de violencia de la que son víctimas indirectas.

Sin embargo, la información recabada en redes sociales y medios informativos por los colectivos de víctimas y sociedad civil, así como la socialización de información, nos permiten identificar algunos casos en nuestro Estado para comenzar a reconocer y comprender el fenómeno.

Por ejemplo, el 17 de julio de 2021, el periódico local El Heraldó, publicó una nota informativa titulada “Vinculan a prisión a sujeto por ejercer violencia vicaria contra bebé”³¹. Relata hechos relacionados a la sujeción de un hombre a proceso penal por los delitos de violación calificada y homicidio calificado, cometidos en contra del hijo de su pareja sentimental luego de una discusión con ella.

Mónica Oliva -leonesa- relató para el medio Pop Lab en una nota titulada “Denuncia víctima de violencia vicaria proceso irregular; jueza otorga custodia de sus hijos a presunto agresor”³², que pide protección para ella y sus dos hijos por haber padecido violencia en varias modalidades y que sus denuncias ante las autoridades han sido archivadas, incluso las relacionadas con violencia sexual. Cuenta que, a pesar de haber obtenido medidas de restricción por probable abuso sexual, violación y corrupción de menores, la Fiscalía argumenta no haber encontrado elementos, aunque -asegura- en la custodia compartida, el agresor expuso a sus hijos a presuntos actos de pornografía en los que habrían intervenido terceras personas, la Fiscalía, sin embargo, concluyó que no hubo violación sino un “estilo de vida”.

Cita la nota que: “la psicóloga de la Unidad de Atención Integral de la Mujer, Sandra Navarrete, afirma que las carpetas que Mónica ha iniciado -la de amenazas y lo que resulte, bajo el número de 71538/2021 y otra por probable abuso sexual, violación, corrupción de menores y/o lo que resulte, con número 69744/2021-, sólo proceden del enojo y los celos que tiene contra

su expareja y también le mencionó el riesgo ‘de que se le voltearan las cosas’ con la Alineación Parental.”

Reportan que los peritajes psicológicos de Mónica en la carpeta de investigación son contradictorios, mientras un perito nombrado por la jueza de la causa consideró que ella tiene “varias enfermedades mentales”, el diagnóstico ordenado por Inmujeres revela ansiedad y depresión. Un falso diagnóstico, podría revelar la suma de violencia institucional y revictimización.

Reconocimiento legal y tipificación en otros Estados de la República. A esta fecha, Zacatecas, el Estado de México, Hidalgo y Yucatán, han aprobado reformas a sus leyes locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para reconocer la violencia vicaria agregada como una fracción adicional a los tipos de violencia. En el caso de Zacatecas, Hidalgo y Yucatán, se incorporaron reformas a sus códigos penales y en el caso de Zacatecas también al Código Familiar. Estas reformas se resumen en el siguiente cuadro comparativo para una mejor precisión:

	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal	Código Familiar
Zacatecas	Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I a VI... VII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, consumado o con la intención	Artículo 254 Quáter... I a VII... VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar o se cometa violencia vicaria.	Artículo 283 bis... I a VI... VII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, consumado o con la intención de llevarse a cabo,

³¹ Recuperada en: <https://www.heraldoleon.mx/vinculan-a-prision-a-sujeto-por-ejercer-violencia-vicaria-contra-bebe-de-un-ano/>

³² Recuperada en: <https://poplab.mx/article/Denunciavictimadeviolenciavicariaprocesoirregularjuezaotorgacustodiadesushijosapresuntoagresor>

	de llevarse a cabo, por parte de la pareja, expareja de una mujer que inflija a un hijo o hija, familiar, allegado o mascota, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza y cuyo objetivo sea el causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, y		por parte de la pareja, expareja de una mujer que inflija a un hijo o hija, familiar, allegado o mascota, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza y cuyo objetivo sea el causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, y				Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas. Las modalidades son: violencia familiar, vicaria, laboral, docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, en el noviazgo, política y feminicida;		
Estado de México	Artículo 3. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes: I a XIII... XIV. Modalidades de Violencia:						Artículo 8 Ter. La violencia vicaria es cualquier acto u omisión que, cometido por parte de quienes sean o		

hayan sido cónyuges o concubinos de las mujeres quienes están o hayan estado ligados a ellas por relaciones de hecho o similares de afectividad, aun sin convivencia, instrumentaliza a un tercero, sean las hijas o hijos, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, o mascotas para dañar a la mujer; y puede ir desde amenazas verbales, la retención de una pensión económica y/o falta de ésta, la						creación de denuncias falsas y alargamiento de procesos judiciales con la intención de romper el vínculo materno-filial; o cualquier otra conducta que sea utilizada por el agresor como instrumento para dañar a la mujer. Artículo 31 Bis. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes : I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus		

	descendientes; en caso de violencia vicaria, previa valoración psicológica se podrá negar de manera definitiva el otorgamiento de visitas, guarda y custodia o régimen de convivencia con las hijas e hijos; en cualquiera de los casos se promoverá el tratamiento o para su reeducación a fin de evitar y erradicar las conductas violentas.					intencional que ocasione daño físico o psicológico o en contra de las hijas o hijos, o a cualquier otra persona con que se tenga un lazo familiar o afectivo, con la finalidad de utilizarlas como instrumento para dañar a la mujer, cometido por la persona con quien ésta última mantenga o haya mantenido o una relación de pareja, parentesco o por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo	física, psicológica, vicaria, sexual, económica o patrimonial que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: Artículo 243 Quáter.- Independientemente de que resulte otro delito, para los efectos del presente Capítulo se entiende por: I a V.- VI.- Violencia vicaria: Es el daño intencional físico o psicológico en contra de las hijas o hijos o a cualquiera otra persona con un lazo familiar o afectivo, utilizándola como instrumento para dañar a la	
Hidalgo	ARTICULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son: I A XI Bis XI Ter.- Violencia vicaria: Es toda acción u omisión	CAPÍTULO IX VIOLENCIA FAMILIAR Artículo 243 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia						

matrimonio o de hecho, con o sin convivencia. ARTÍCULO 7.- La violencia familiar también incluye: I a III... IV. La imposición en el ámbito escolar; V. El propiciar un estado de riesgo de las mujeres; y VI. El daño ocasionado a las mujeres a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el	mujer, cometido por la persona con quien ésta última mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio o, de hecho, con o sin convivencia. III A V.- (SIC)					Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones con perspectiva de género, interculturalidad, diversidad y regionalización de la población, para proteger de manera integral a víctimas de violencia familiar, que garantice a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Para ello deberán tomar en consideración: I a IV... IV Bis. Previo a otorgar visitas, guarda y custodia		

	provisional o definitiva o régimen de convivencia de niñas o niños, las autoridades deberán agotar las investigaciones correspondientes cuanto existan indicios de violencia vicaria. V a VIII... Artículo 32 Bis.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes : I A XII XIII. Solicitud a la autoridad					judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Se podrá solicitar a la autoridad judicial la suspensión definitiva cuando la persona agresora presente indicios de posibles conductas de violencia vicaria, previa valoración psicológica realizada antes de haber otorgado la tutela.		
					Yucatán	Artículo 2. Definiciones I a III... IV. Daño: cualquier perjuicio, menoscabo o dolor que una	Artículo 280 BIS. El Juez puede, en beneficio de los menores, modificar el ejercicio de la patria potestad	Artículo 228 bis.- Comete el delito de violencia vicaria, el hombre que

persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita a persona, y que afecte a sus bienes, sus derechos, sus intereses o su integridad física, emocional o psicológica. ... V a XIII. Artículo 6. Tipos de Violencia I a IX... X. Violencia Vicaria: Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima y que por sí o por interpósita	o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos. Cuando se acredite que los menores han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria, contra la madre de los mismos. Violencia Vicaria Artículo 568 BIS. Para los efectos de este Código se considera violencia vicaria al acto abusivo contra la mujer que ejerce el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima y que	mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente dañe a ésta, por sí o por interpósita persona, utilizando o como medio a las hijas e hijos de la víctima y generando un consecuente daño psicoemocional e incluso físico, a los menores. Se considera que existe la finalidad de dañar a la madre, utilizando o como medio a las hijas e hijos de ésta, cuando			persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño, generando o una consecuente afectación psicoemocional e incluso física a los menores. XI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño; generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física a los menores. Responsabilidad por incurrir en violencia familiar Artículo 569. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar y/o violencia vicaria, deben reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.	concurra cualquier a de las circunstancias siguientes: I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar contra la mujer. II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de la madre a las hijas o hijos de ésta. III. Existan amenazas del agresor hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o tener la custodia de éstos. IV. Se evite la

			conviven- cia de los menores con la madre, teniendo ésta la custodia o guarda de los mismos. V. Exista cualquier acto de manipula- ción o alienación parental que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen , generen rencor, antipatía , desagra- do o temor contra la madre. VI. Dilatación de los procesos jurídicos existente s con la intención de romper el vínculo materno filial. VII.					Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos. A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión. Las penas previstas se incremen- tarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima. Si el agresor devuelve a los menores a la madre en cualquier parte del proceso,

			la pena se podrá reducir de uno a cinco años de prisión. Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de ésta. Este delito se perseguirá de oficio. Artículo 228 ter.- Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración					de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción de menores o violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido o inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Por lo anterior, la presente iniciativa elaborada en estrecha coordinación con representantes de diversos colectivos y asociaciones, como el Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria, y mujeres víctimas, se proponen diversas

reformas en materia de reconocimiento y sanción de la violencia vicaria.

Objeto de la iniciativa

La propuesta pretende, principalmente, el reconocimiento de la violencia vicaria como uno de los tipos de violencias ejercidas en contra de las mujeres mediante la inclusión de una definición puntual en el artículo 5 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, que considere los aspectos relevantes de la conceptualización teórica construida y en sintonía con las formas de reconocimiento hechas en los Estados de la República en donde se han aprobado reformas similares, para contar con un marco normativo que permita su prevención, sanción y debida reparación del daño a las víctimas directas e indirectas.

Violencia vicaria: aquella que por acción u omisión ejerce intencionalmente contra una mujer, una persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o relación análoga con ella, de manera directa o por interpósita persona, utilizando como medio a sus hijas o hijos para causarle daño.

La definición propuesta contempla los elementos principales identificados para su configuración de manera teórica y empírica: se trata de (1) una violencia de género, (2) que se ejerce de manera directa sobre las y los hijos para dañar a las mujeres, (3) es pluriofensiva, ocasiona violencias principales y secundarias, (4) puede ser ejercida también a través de terceros, y (5) existe dolo para causar el mayor daño posible.

Previamente, se consideró relevante incluir en el glosario del artículo 2 de la misma Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, un concepto general de daño, lo que obedece a la intención de contar con una definición que abarque los distintos aspectos de daño conforme a las violencias en contra de las mujeres que se encuentran reconocidas por la legislación, y que sea una referencia para su aplicación.

Daño: cualquier perjuicio, dolor o menoscabo que se sufre a consecuencia de la acción u omisión, dolosa o culposa, de manera directa o por interpósita persona, que afecte el patrimonio, derechos, salud, integridad física o psicológica de la víctima.

Se prevé también, incluir la definición de violencia vicaria en la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, dado que el objeto de ésta, es sentar las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia que no llegara a incurrir en el ámbito penal y previendo que la violencia vicaria debe considerarse en la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la coordinación entre el Estado y los municipios para prevenir, atender y erradicar la violencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello, se agrega un artículo 7 Bis, en el capítulo de los ámbitos de violencia y específicamente en la violencia familiar por los sujetos a los que esta Ley protege y que podrían ser víctimas de violencia vicaria.

Por otro lado, desde una perspectiva integral de los Derechos Humanos para todas las personas, es necesario reconocer que la violencia vicaria, siendo una forma de violencia de género, no solo afecta a las mujeres, pues sus hijas e hijos, mayoritariamente, podrían verse dañados y vulnerados en sus derechos siendo víctimas también de este tipo de violencia por los mismos actos u omisiones. Por ello, se propone tomar la definición propuesta de violencia vicaria para ser incorporada también en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para garantizarles protección.

De esta manera, se establecerá la obligación de las autoridades de salvaguardar los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria en casos de violencia vicaria, atendiendo al interés superior de las infancias.

Su reconocimiento de víctimas de violencia vicaria en un entramado jurídico completo y sólido, permitirá salvaguardar sus derechos de manera efectiva e integral, garantizando la

protección de su seguridad, su vida, salud, integridad física, psicológica y emocional.

Para ello, se adiciona la fracción XXIV al artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, impactando en el glosario la definición de violencia vicaria, como violencia de género, que afecta también a niñas, niños y adolescentes, y se crea el artículo 48-2 para complementar la protección de las niñas, niños y adolescentes con el derecho a una vida libre de violencia vicaria.

En el mismo sentido, es imprescindible que estas reformas tengan su debida correlación con el **Código Civil para el Estado de Guanajuato**.

Se propone, la reforma de la segunda fracción del artículo 337 para especificar que cuando la causa de divorcio fuera la violencia intrafamiliar y/o la violencia vicaria, el cónyuge culpable estará impedido para ejercer la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes, así como de restringir el régimen de visitas en los términos de la resolución judicial correspondiente, procurando que sean supervisadas.

El tercer párrafo del artículo 474-A debe reformarse para que, en el caso del ejercicio de la patria potestad, aun cuando no se tenga la custodia, la persona juzgadora debe intervenir cuando exista oposición al cumplimiento del régimen de convivencia de niñas, niños y adolescentes con las personas que tengan reconocido ese derecho judicialmente, y que la violencia vicaria sea considerada una oposición y causa de intervención judicial.

De manera complementaria, se adiciona una fracción VII al artículo 500, para agregar como causal de suspensión de la patria potestad a la sentencia condenatoria que por violencia vicaria la imponga.

Finalmente, la visibilización y reconocimiento de la violencia vicaria en el régimen jurídico de Guanajuato no puede dejar de traducirse en la posibilidad de sancionar la conducta antijurídica en el régimen penal.

Por ello, se propone la modificación del **Código Penal para el Estado de Guanajuato** de la siguiente

manera:

Reformar el párrafo cuarto del artículo 221 sobre violencia familiar, para ordenar que en los casos que la involucren, y cuando haya elementos constitutivos de probable violencia vicaria, el Ministerio Público o la autoridad judicial dicten medidas de protección que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima.

En el caso del artículo 221 a, reformar el inciso f) para ampliar las excepciones hechas a persecución por querrela del delito de violencia familiar, e incluir que se perseguirá de oficio cuando se tengan documentados ante autoridad, antecedentes o denuncia de violencia familiar o violencia vicaria cometidos por el mismo agresor en contra de la víctima.

Se agrega un Capítulo VIII denominado "Violencia vicaria", con un artículo 221 d, para crear un nuevo tipo que sancione la violencia vicaria con una pena de dos a ocho años de prisión a quien ejerza violencia por acción u omisión en contra de una mujer con quien tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o relación análoga, de manera directa o por interpósita persona, hijas o hijos, afectándoles también de manera dolosa para causarle un daño físico, psicológico o emocional por maltrato, amenaza, peligro o menoscabo de sus derechos.

El mismo artículo advierte que, en los casos de violencia vicaria, como en la violencia familiar, el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica las víctimas, directas o indirectas de acuerdo con los hechos. Se especifica al igual que en los delitos de violencia familiar y en el caso de sustracción, retención u ocultamiento de menores o incapaces, que la punibilidad prevista se aplicará siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad. Ello cobra relevancia derivado de la complejidad del fenómeno de la violencia vicaria y las múltiples formas en las que puede presentarse por los elementos que contiene.

Finalmente, se consigna también que el delito será perseguido por querrela, excepción hecha por la aplicación del inciso f) del artículo 221 a, como se ha explicado, cuando se tienen documentados ante autoridad, antecedentes o

denuncia de violencia familiar o violencia vicaria cometidos por el mismo agresor en contra de la víctima.

En el caso del derecho penal, es necesario advertir que estamos frente a una multiplicidad de bienes jurídicos tutelados y un delito pluriofensivo. Si bien, comprende la integridad física y psicoemocional³³ de manera continuada, constante y sistemática, existen otros bienes jurídicos como la dignidad humana que deben ser considerados en la protección de las víctimas.

En ausencia de criterios doctrinales que puedan brindar un criterio homologado para el análisis de bien jurídico tutelada en el delito de violencia vicaria, la referencia directa es la violencia familiar en general. En España los profesores CARBONELL MATÉU y GONZÁLEZ CUSSAC al referirse al bien jurídico en el delito de violencia habitual en el ámbito familiar señalan que no es el mismo de las lesiones: ni la salud ni la integridad corporal, sino que se protege la dignidad de la persona humana en el seno de la familia³⁴.

Usualmente el Tribunal Supremo Español señala que el bien jurídico en los delitos de maltrato habitual – Artículo 153º del Código Penal Español–, es mucho más amplio y relevante que el mero ataque a la integridad, quedando afectados fundamentalmente valores inherentes a la persona y dañado el primer núcleo de toda sociedad, el familiar.

Aunque, como se ha expuesto, en la actualidad está tipificada la violencia vicaria en la legislación penal de los estados de Zacatecas, Hidalgo y Yucatán, aprobada recientemente; la presente iniciativa tiene criterios fundados en las motivaciones expuestas, para considerar las particularidades del Código Penal del Estado de Guanajuato y nuestro contexto.

Así, la punibilidad considerada de dos a ocho años de prisión, si bien es mayor a la señalada para el delito de violencia familiar en general, es equivalente a la señalada por el mismo delito agravado cuando es cometido en contra de una persona que por razón de su edad, discapacidad o cualquiera otra circunstancia no esté en condiciones de resistir la conducta

delictuosa, y con lesiones que por lo menos tarden en sanar más de quince días. Desde luego, como en todos los casos, sujeto a lo que al respecto dicte la persona juzgadora en aplicación de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y otros aplicables.

Se insiste en que, por definición, la violencia vicaria es una violencia de género que se ejerce en contra de las mujeres de manera estructural y sistemática -como todas las violencias en contra de las mujeres-, desde el punto de vista del derecho penal se identifican como elementos estructurales: (1) a cualquier mujer como sujeto pasivo de la conducta delictiva, víctima directa; (2) sujeto activo la persona que ejerce violencia por acción u omisión y tiene o ha tenido relación de matrimonio, concubinato o relación análoga con la pasivo;

(3) el objeto lo constituye la conducta antijurídica descrita en el tipo pluriofensivo, de forma tal que de manera directa o por interpósita persona -hijas o hijos- que se ven afectados como víctimas indirectas de manera dolosa para causarle un daño físico, psicológico o emocional al pasivo mediante maltrato, amenaza o peligro.

Marco jurídico: Convencionalidad, constitucionalidad y legalidad.

La “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer” surgida de la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, constituye el máximo referente del Sistema Universal de Derechos Humanos, surgida de las resoluciones del Consejo Económico y Social (1990/15 y 1991/18) en donde se reconoce que la violencia contra las mujeres es un fenómeno generalizado que debe contrarrestarse a través de medidas urgentes en todos los Estados Parte.

Por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si

³³ Cfr. GUTIERREZ IQUISE, Sandra, REVISTA LP DERECHO, “Lesiones por violencia familiar: tipo penal no exige habitualidad, no es necesario que haya más de un comportamiento violento”, Perú, Mayo 2019. Recuperado de: Lesiones por

violencia familiar: tipo penal no exige habitualidad, no es necesario que haya más de un comportamiento violento | LP (lpderecho.pe)
34 Ibidem

se producen en la vida pública como en la vida privada.

El compromiso de los Estados Parte para condenar la violencia en contra de las mujeres se traduce en legislar de manera nacional y local sobre el reconocimiento de las violencias, garantizar el acceso a la justicia y reparación del daño.

En sintonía en el caso de las niñas, niños y adolescentes como víctimas de la violencia vicaria, también en el Sistema Universal, el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, ratificada por México en septiembre de 1990, contempla en los numerales 1 y 2 la protección que el Estado debe al interés superior de la niñez:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

Por lo que hace al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en relación con los derechos de las mujeres, sí se cuenta con un tratado internacional vinculante para México: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará, 1994) que define lo que debe entenderse por violencia en contra de las mujeres y reconoce el derecho a la vida libre de violencia.

“Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia

contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.”

Tanto en los derechos protegidos, como en los deberes de los Estados, hay coincidencia para adoptar medidas legislativas para acceder a una vida libre de violencia:

**“CAPÍTULO II
DERECHOS PROTEGIDOS**

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

...

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;”

**CAPÍTULO III
DEBERES DE LOS ESTADOS**

Artículo 7. Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

...

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

...

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar

prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;"

Así también, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos humanos de todas las personas e impone al Estado los deberes de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al respecto, el párrafo noveno del artículo 4 constitucional, ordena que el Estado debe velar por el cumplimiento del interés superior de la niñez:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

En el caso de Guanajuato, apenas en el 2019 el artículo 1 de nuestra Constitución local ha reconocido en su texto de manera específica, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el párrafo sexto de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

ARTICULO 1.- *En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá*

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

(...)

(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Desde 2010 contamos con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es "establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades."

Y en 2013 la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Guanajuato que establece la responsabilidad del Estado -desde este Poder del Estado- en el marco de sus respectivas competencias, para generar un marco normativo que cumpla para:

I. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa;

II. Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; y

III. Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres.

Teniendo esta normatividad como marco, y habiendo avanzado de los tiempos recientes en la legislación a favor de las mujeres guanajuatenses con distintas reformas, resulta viable integrar a la violencia vicaria como uno de los tipos de violencia en contra de las mujeres, con la finalidad de que se pueda reconocer sin dejar que los actos ejercidos queden impunes y sean sancionados, pero al mismo tiempo dar paso a políticas públicas que la prevengan, la atiendan y eventualmente la erradiquen. Idealmente se pretende que las medidas adoptadas en contra de la violencia vicaria lleguen a evolución subsecuente en la que se garantice la atención de las víctimas de manera especial, no repetición y reparación integral del daño desde una perspectiva integral de derechos humanos y de género.

Comparativo de modificaciones propuestas

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato [vigente]	Propuesta
Capítulo I Disposiciones generales (...) <i>Glosario</i> Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Agresor: la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres; II. Banco Estatal: el Banco Estatal de Datos e	Capítulo I Disposiciones generales (...) <i>Glosario</i> Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Agresor: la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres; II. Banco Estatal: el Banco Estatal de Datos e

Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

III. Consejo Estatal: el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. Derechos humanos de las mujeres: los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2014)

Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

III. Consejo Estatal: el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. Daño: cualquier perjuicio, dolor o menoscabo que se sufre a consecuencia de la acción u omisión, dolosa o culposa, de manera directa o por interpósita persona, que afecte el patrimonio, derechos, salud, integridad física o psicológica de la víctima.

V. Derechos humanos de las

V. IMUG: el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; VI. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a	mujeres: los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado; VI. IMUG: el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;			construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones; VII. Programa Estatal: el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato; VIII. Refugio: los albergues o establecimientos constituidos para la atención y protección de las víctimas y sus hijos menores e incapaces;	VII. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones; VIII. Programa Estatal: el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato;

IX. Sistema Estatal: el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; X. Sistema Nacional: el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; XI. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, así como sus familiares o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida en su contra; y (REFORMADA, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2019) XII. Violencia contra las mujeres: acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.	IX. Refugio: los albergues o establecimientos constituidos para la atención y protección de las víctimas y sus hijos menores e incapaces; X. Sistema Estatal: el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; XI. Sistema Nacional: el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; XII. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, así como sus familiares o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la		Capítulo II Tipos y ámbitos de violencia <i>Tipos de violencia</i> Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la mujer consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	violencia ejercida en su contra; y XIII. Violencia contra las mujeres: acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Capítulo II Tipos y ámbitos de violencia <i>Tipos de violencia</i> Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la mujer consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;	II. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;			como tal el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar;	como tal el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar;
III. Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;	III. Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;			V. Violencia sexual: cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto;	V. Violencia sexual: cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto;
IV. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la economía de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera	IV. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la economía de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera			(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2014) VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género;	VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género;
				VII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su	VII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su

sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros; (REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020) VIII. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos y privados del Sistema Estatal de Salud, que violenta los principios rectores que señala el artículo 3 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológicamente, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como la negligencia médica, negación del servicio y la vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres; IX. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el	sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros; VIII. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos y privados del Sistema Estatal de Salud, que violenta los principios rectores que señala el artículo 3 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológicamente, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como la negligencia médica, negación del servicio y la vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres; IX. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad	conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y (ADICIONADA, P.O. 7 DE JUNIO DE 2018) X. Violencia política: es la acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género; y (ADICIONADA, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018) XI. Violencia por acoso: Es la agresión reflejada en cualquier acto expresivo, verbal o físico, motivada u orientada por discriminación	social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y X. Violencia política: es la acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género; y XI. Violencia por acoso: Es la agresión reflejada en cualquier acto expresivo, verbal o físico, motivada u orientada por discriminación

con base en el género, que pretenda coaccionar a la persona acosada con molestias o requerimientos que la coloquen intencionalmente en una situación de riesgo, incluso en aquellos casos donde no exista subordinación, pero el acosador cometa un ejercicio abusivo del poder que ponga a la víctima en estado de indefensión; y (ADICIONADA, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2019) XII. Violencia Digital: acción u omisión que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a una mujer, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada; y (ADICIONADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020) XIII. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar	donde no exista subordinación, pero el acosador cometa un ejercicio abusivo del poder que ponga a la víctima en estado de indefensión; y XII. Violencia Digital: acción u omisión que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a una mujer, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada; y XIII. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. XIV. Violencia simbólica: Es la expresión, emisión o difusión por cualquier medio, de discursos, mensajes, patrones estereotipados,	o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (ADICIONADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2021) XIV. Violencia simbólica: Es la expresión, emisión o difusión por cualquier medio, de discursos, mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad; y (RECORRIDA EN SU ORDEN, ANTES FRACCIÓN XIV, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2021) XV. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad; y XV. Violencia vicaria: aquella que por acción u omisión ejerce intencionalmente contra una mujer, una persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o relación análoga con ella, de manera directa o por interpósita persona, utilizando como medio a sus hijas o hijos para causarle daño. XVI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato [vigente]	Propuesta			contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, se entenderá por:	contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, se entenderá por:
Capítulo II De la Violencia en el ámbito familiar (...)	Capítulo II De la Violencia en el ámbito familiar (...) <i>Violencia vicaria</i>			I. Acciones afirmativas: las medidas especiales, específicas de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional encaminadas a acelerar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad;	I. Acciones afirmativas: las medidas especiales, específicas de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional encaminadas a acelerar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad;
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 7 Bis. Violencia vicaria es un tipo de violencia de género reconocida en el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Es aquella que por acción u omisión ejerce intencionalmente contra una mujer, una persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o relación análoga con ella, de manera directa o por interpósita persona, utilizando como medio a sus hijas o hijos para causarle daño			II. Acogimiento residencial: el brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;	II. Acogimiento residencial: el brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato [vigente]	Propuesta				
Capítulo I Disposiciones preliminares (...) <i>Glosario</i> Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos	Capítulo I Disposiciones preliminares (...) <i>Glosario</i> Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos			II. Adolescentes: las personas que tengan	

entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;	III. Adolescentes: las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;			quemaduras, obligarles a ingerir alimentos hirviendo u otros productos, como lavarles la boca con jabón u obligarles a tragar alimentos picantes;	quemaduras, obligarles a ingerir alimentos hirviendo u otros productos, como lavarles la boca con jabón u obligarles a tragar alimentos picantes;
IV. Ajustes razonables: las modificaciones que se requieran realizar para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las (sic) demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;	IV. Ajustes razonables: las modificaciones que Se requieran realizar para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las (sic) demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;			V. Centro de asistencia social: el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;	V. Centro de asistencia social: el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;
(FRACCION ADICIONADA, P.O. 5 DE ABRIL 2022)	(FRACCION ADICIONADA, P.O. 5 DE ABRIL 2022)			VI. Corresponsabilidad: deber a cargo de la familia, sociedad y Estado, por medio del cual comparten la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de niñas, niños y adolescentes;	VI. Corresponsabilidad: deber a cargo de la familia, sociedad y Estado, por medio del cual comparten la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de niñas, niños y adolescentes;
IV-1. Castigo corporal o físico: todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. Incluye golpes con la mano o con algún objeto, zarandear, arañar, bofetadas, puntapiés, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a ponerse en posturas incómodas, producirles	IV-1. Castigo corporal o físico: todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. Incluye golpes con la mano o con algún objeto, zarandear, arañar, bofetadas, puntapiés, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a ponerse en posturas incómodas, producirles			(FRACCION ADICIONADA, P.O. 5 DE ABRIL 2022)	(FRACCION ADICIONADA, P.O. 5 DE ABRIL 2022)
				VI.1. Crianza positiva: comportamiento de madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no	VI.1. Crianza positiva: comportamiento de madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no

violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Incluye conocimientos de disciplina positiva, la resolución no violenta de conflictos y la crianza con apego; y el desarrollo del niño en la primera infancia; VII. Diseño universal: el diseño de productos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; VIII. Discriminación Múltiple: la situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;	violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Incluye conocimientos de disciplina positiva, la resolución no violenta de conflictos y la crianza con apego; y el desarrollo del niño en la primera infancia; VII. Diseño universal: el diseño de productos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; VIII. Discriminación Múltiple: la situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;			IX. Informe de adoptabilidad: el documento expedido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes; X. Ley General: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; XI. Niña o niño: la persona menor de doce años de edad, desde su concepción; XII. Procuraduría de Protección: la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; XIII. Programa Estatal: el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; XIV. Programa Municipal: el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio; XV. Protección Integral: conjunto de mecanismos que ejecuten las	IX. Informe de adoptabilidad: el documento expedido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes; X. Ley General: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; XI. Niña o niño: la persona menor de doce años de edad, desde su concepción; XII. Procuraduría de Protección: la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; XIII. Programa Estatal: el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; XIV. Programa Municipal: el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio; XV. Protección Integral: conjunto de mecanismos que ejecuten las autoridades estatales

autoridades estatales y de los municipios con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; XVI. Representación coadyuvante: el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público; XVII. Representación en suplencia: la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, sin	y de los municipios con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; XVI. Representación coadyuvante: el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público; XVII. Representación en suplencia: la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría			perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público; XVIII. Representación originaria: la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejercen la patria potestad o tutela, de conformidad por lo dispuesto en esta Ley, y demás disposiciones aplicables; XIX. Sistema: el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; XX. Sistema Estatal de Protección: el Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; XXI. Sistemas Municipales: los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; y XXII. Sistema Municipal de Protección: el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. <i>(FRACCION ADICIONADA, P.O. 5 DE ABRIL 2022)</i>	de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público; XVIII. Representación originaria: la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejercen la patria potestad o tutela, de conformidad por lo dispuesto en esta Ley, y demás disposiciones aplicables; XIX. Sistema: el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; XX. Sistema Estatal de Protección: el Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; XXI. Sistemas Municipales: los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; y XXII. Sistema Municipal de Protección: el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. <i>(FRACCION ADICIONADA, P.O. 5 DE ABRIL 2022)</i>

XXIII. Trato humillante o degradante: castigo ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.	XXIII. Trato humillante o degradante: castigo ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.				<i>Derecho a una vida libre de violencia vicaria</i> Artículo 48-2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no vivir violencia vicaria. Su interés superior debe ser garantizado de forma amplia en todo momento, por lo que las autoridades que tengan conocimiento de que una niña, niño o adolescente, por su relación de parentesco con una mujer víctima de violencia vicaria, sea a su vez víctima, dictarán las medidas cautelares y de protección que sean necesarias para salvaguardar su vida, salud, integridad física y psicológica.
	XXIV. Violencia vicaria: es un tipo de violencia de género reconocida en el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene como víctimas también a las niñas, niños y adolescentes. Es aquella que por acción u omisión ejerce intencionalmente contra una mujer, una persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o relación análoga con ella, de manera directa o por interpósita persona, utilizando como medio a sus hijas o hijos para causarle daño.				
Capítulo IX Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal <i>Sin correlativo</i>	Capítulo IX Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal (...)			Código Civil para el Estado de Guanajuato [vigente] Capítulo XII Del divorcio (...) (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 28 DE JULIO DE 1989) Art. 337. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos conforme a las reglas siguientes: (REFORMADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2005) I. Cuando la causa de divorcio estuviere	Propuesta Capítulo XII Del divorcio (...) Art. 337. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos conforme a las reglas siguientes:

comprendida en las fracciones III, V y XV del artículo 323, los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge no culpable. Si los dos fueron culpables, quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda en los términos del artículo 468 de este Código, y si no lo hubiere se nombrará tutor;	I. Cuando la causa de divorcio estuviere comprendida en las fracciones III, V y XV del artículo 323, los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge no culpable. Si los dos fueron culpables, quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda en los términos del artículo 468 de este Código, y si no lo hubiere se nombrará tutor;			a quien legalmente corresponda el ejercicio de la patria potestad o designará tutor; (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 13 DE JUNIO DE 2008)	fracción IV del artículo 468, llamará a quien legalmente corresponda el ejercicio de la patria potestad o designará tutor;
(REFORMADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2005)	II. En todos los demás casos se estará a lo convenido por los cónyuges, siempre que a juicio del Juez, no se atente contra los intereses del menor; y si no hubiere pacto al respecto, el Juez decidirá sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y a la custodia de los hijos menores de edad, determinando su conservación, pérdida o suspensión para uno o ambos cónyuges, independientemente del carácter de vencedor o perdedor en juicio, mirando sólo el beneficio de los menores. En su caso, y de conformidad con la fracción IV del artículo 468, llamará			Cuando la causa de divorcio fuera por violencia intrafamiliar, el cónyuge culpable estará impedido para ejercer la guarda y custodia de los menores, así como restringido el régimen de visitas en los términos de la resolución judicial correspondiente, procurando que estas visitas sean supervisadas; y (REFORMADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2005)	Cuando la causa de divorcio fuera por violencia intrafamiliar y/o violencia vicaria, el cónyuge culpable estará impedido para ejercer la guarda y custodia de los menores, así como restringido el régimen de visitas en los términos de la resolución judicial correspondiente, procurando que estas visitas sean supervisadas; y
II. En todos los demás casos se estará a lo convenido por los cónyuges, siempre que a juicio del Juez, no se atente contra los intereses del menor; y si no hubiere pacto al respecto, el Juez decidirá sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y a la custodia de los hijos menores de edad, determinando su conservación, pérdida o suspensión para uno o ambos cónyuges, independientemente del carácter de vencedor o perdedor en juicio, mirando sólo el beneficio de los menores. En su caso, y de conformidad con la fracción IV del artículo 468, llamará	II. En todos los demás casos se estará a lo convenido por los cónyuges, siempre que a juicio del Juez, no se atente contra los intereses del menor; y si no hubiere pacto al respecto, el Juez decidirá sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y a la custodia de los hijos menores de edad, determinando su conservación, pérdida o suspensión para uno o ambos cónyuges, independientemente del carácter de vencedor o perdedor en juicio, mirando sólo el beneficio de los menores. En su caso, y de conformidad con la			III. En los casos de las fracciones VI y VII del artículo 323, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge sano, pero el consorte enfermo conservará los demás derechos de la patria potestad.	III. En los casos de las fracciones VI y VII del artículo 323, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge sano, pero el consorte enfermo conservará los demás derechos de la patria potestad.
				Título Octavo De la patria potestad Capítulo I De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos	Título Octavo De la patria potestad Capítulo I De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos

(...) Art. 474-A. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que resultare inconveniente para éstos. No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial. (ADICIONADO, P.O. 17 DE OCTUBRE DE 2014) También será considerada como oposición la alienación parental.	(...) Art. 474-A. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que resultare inconveniente para éstos. No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial. También será considerada como oposición la		El juez aplicará las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles e incluso podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, impida injustificadamente de manera reiterada la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma. Capítulo III De los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad (...) Art. 500. La patria potestad se suspende: I. Por la incapacidad declarada judicialmente; II. Por la ausencia declarada en forma; III. Por la sentencia condenatoria que	alienación parental al igual que la violencia vicaria. El juez aplicará las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles e incluso podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, impida injustificadamente de manera reiterada la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma. Capítulo III De los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad (...) Art. 500. La patria potestad se suspende: I. Por la incapacidad declarada judicialmente; II. Por la ausencia declarada en forma;

imponga esta suspensión. (ADICIONADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2005) IV. Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos o amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor, y a juicio del juez esta situación sea sólo temporal; (ADICIONADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2005) V. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, sin causa justificada. (ADICIONADA, P.O. 17 DE OCTUBRE DE 2014) VI. Por la sentencia condenatoria que	III. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión. IV. Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos o amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor, y a juicio del juez esta situación sea sólo temporal; V. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, sin causa justificada. VI. Por la sentencia condenatoria que		imponga esta suspensión, en caso de alienación parental. VII. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión, en caso de violencia vicaria.
		Código Penal para el Estado de Guanajuato [vigente]	Propuesta
		Capítulo VI Violencia Familiar (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2014) Artículo 221. A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión. (REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2014) Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una	Capítulo VI Violencia Familiar Artículo 221. A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una

relación de las señaladas en el párrafo (sic) anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo. (REFORMADO, P.O. 3 DE JUNIO DE 2011) La punibilidad prevista en este artículo se aplicará siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad. (REFORMADO, P.O. 3 DE JUNIO DE 2011) En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima. (ADICIONADO, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016) Artículo 221 a.- El delito a que se refiere el artículo anterior se	relación de las señaladas en el párrafo³⁵ anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo. La punibilidad prevista en este artículo se aplicará siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad. En estos casos, y cuando haya elementos constitutivos de probable violencia vicaria, el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima. Artículo 221 a.- El delito a que se refiere el artículo	perseguirá por querrela excepto cuando: I.- La víctima sea menor de edad o incapaz; II.- Tratándose de violencia física, en los siguientes supuestos: a) La víctima por razón de su edad, discapacidad o cualquiera otra circunstancia no esté en condiciones de resistir la conducta delictuosa; b) La víctima presente lesiones que por lo menos tarden en sanar más de quince días, dejen cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular o pongan en peligro la vida; c) La víctima sea una mujer embarazada o durante los tres meses siguientes al parto; d) Se cometa con la participación de dos o más personas; e) Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; f) Se tengan documentados ante autoridad antecedentes o denuncia de	anterior se perseguirá por querrela excepto cuando: I.- La víctima sea menor de edad o incapaz; II.- Tratándose de violencia física, en los siguientes supuestos: a) La víctima por razón de su edad, discapacidad o cualquiera otra circunstancia no esté en condiciones de resistir la conducta delictuosa; b) La víctima presente lesiones que por lo menos tarden en sanar más de quince días, dejen cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular o pongan en peligro la vida; c) La víctima sea una mujer embarazada o durante los tres meses siguientes al parto; d) Se cometa con la participación de dos o más personas; e) Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; f) Se tengan documentados ante autoridad antecedentes o

³⁵ Corrección al error de origen.

violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o	denuncia de violencia familiar y/o violencia vicaria cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o				Este delito se perseguirá por querrela, excepto en la aplicación del inciso f) del artículo 221 a.
g) Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.	g) Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.			De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:	
<i>Sin correlativo</i>	Capítulo VIII Violencia vicaria Artículo 221 d.- A quien ejerza violencia por acción u omisión dolosa o culposa en contra de una mujer con quien tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o relación análoga, de manera directa o por interpósita persona, utilizando como medio a sus hijas o hijos para causarle daño, se le impondrá de dos a ocho años de prisión. En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de las víctimas.			Impactos De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos: I. Impacto jurídico: se reforman los artículos 2 y 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, adicionando una fracción IV y una XV respectivamente y recorriendo en su orden las subsecuentes; se adiciona un artículo 7 BIS con epígrafe “Violencia vicaria” a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, dentro del Capítulo II “De la violencia en el ámbito familiar”; se reforma el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, adicionando una fracción XXV y adicionando un artículo 48-2 con epígrafe “Derecho a una vida libre de violencia vicaria” dentro del Capítulo IX “Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad familiar”; se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 337 del Código Civil para el Estado de Guanajuato dentro del Capítulo XII “Del divorcio”, se reforma el tercer párrafo del artículo 474-A del Título Octavo “De la Patria Potestad”, dentro del Capítulo I “De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos”, se adiciona la fracción VII al artículo 500, dentro del Título Octavo, Capítulo III “De los modos de acabarse y suspenderse la	
	La punibilidad prevista en este artículo se aplicará siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad.				

patria potestad; y se reforma el párrafo cuarto del artículo 221 del Capítulo VI “Violencia familiar” del Código Penal para el Estado de Guanajuato, se reforma el inciso f) de la fracción II del artículo 221a del mismo capítulo y se adiciona un Capítulo VIII “Violencia vicaria” con un artículo 221d; todas en materia de reconocimiento y sanción de la violencia vicaria.

II. Impacto administrativo: la presente iniciativa no propone la creación de nuevas estructuras administrativas.

III. Impacto presupuestario: la presente iniciativa carece de impacto presupuestario puesto que no contempla la asignación de recursos públicos adicionales a las funciones públicas.

IV. Impacto social: el reconocimiento, prevención, atención y sanción de la violencia vicaria en el Estado de Guanajuato, un fenómeno complejo de reciente conceptualización y visibilización que afecta estructuralmente a las mujeres.

Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. La presente iniciativa, contribuye a encontrar soluciones alineadas al

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Específicamente en las siguientes metas:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de

género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, esta propuesta legislativa a fin de reconocer la violencia vicaria como otra de las formas de violencia en contra de las mujeres que requiere de visibilización urgente y de acciones concretas para su atención, prevención, sanción, reparación y eventual erradicación.

Decreto

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción IV, recorriendo las demás en su orden, del artículo 2 y se adiciona una fracción XV, recorriendo las demás en su orden, del artículo 5 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agresor: (...)

IV. Daño: cualquier perjuicio, dolor o menoscabo que se sufre a consecuencia de la acción u omisión, dolosa o culposa, de manera directa o por interpósita persona, que afecte el patrimonio, derechos, salud, integridad física o psicológica de la víctima.

V. Derechos humanos de las mujeres: (...)

Capítulo II

Tipos y ámbitos de violencia *Tipos de violencia*

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia psicológica: (...)

XV. Violencia vicaria: aquella que por acción u omisión ejerce intencionalmente contra una mujer, una persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o relación análoga con ella, de manera directa o

por interpósita persona, utilizando como medio a sus hijas o hijos para causarle daño.

XVI. Cualquier otra forma análoga (...)

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 7 BIS con epígrafe “Violencia vicaria” a la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, dentro del Capítulo II “De la violencia en el ámbito familiar”, para quedar como sigue:

Capítulo II

De la Violencia en el ámbito familiar

(...)

Violencia vicaria

Artículo 7 Bis. Violencia vicaria es un tipo de violencia de género reconocida en el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Es aquella que por acción u omisión ejerce intencionalmente contra una mujer, una persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o relación análoga con ella, de manera directa o por interpósita persona, utilizando como medio a sus hijas o hijos para causarle daño.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 3 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato**, adicionando una fracción XXV y adicionando un artículo 48-2 con epígrafe “Derecho a una vida libre de violencia vicaria” dentro del Capítulo IX “Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad familiar”, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones preliminares

(...)

Glosario

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: (...)

II.

XXIV. Violencia vicaria: es un tipo de violencia de género reconocida en el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene como víctimas también a las

niñas, niños y adolescentes. Es aquella que por acción u omisión ejerce intencionalmente contra una mujer, una persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o relación análoga con ella, de manera directa o por interpósita persona, utilizando como medio a sus hijas o hijos para causarle daño.

(...)

Capítulo IX

Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal

(...)

Derecho a una vida libre de violencia vicaria
Artículo 48-2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no vivir violencia vicaria.

Su interés superior debe ser garantizado de forma amplia en todo momento, por lo que las autoridades que tengan conocimiento de que una niña, niño o adolescente, por su relación de parentesco con una mujer víctima de violencia vicaria, sea a su vez víctima, dictarán las medidas cautelares y de protección que sean necesarias para salvaguardar su vida, salud, integridad física y psicológica.

Artículo Cuarto.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 337 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato** dentro del Capítulo XII “Del divorcio”, se reforma el tercer párrafo del artículo 474-A del Título Octavo “De la Patria Potestad”, dentro del Capítulo I “De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos”, se adiciona la fracción VII al artículo 500, dentro del Título Octavo, Capítulo III “De los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad, para quedar como sigue:

Capítulo XII

Del divorcio

(...)

Art. 337. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos conforme a las reglas siguientes:

I. (...)

II. En todos los demás casos se estará a lo convenido por los cónyuges, siempre que a juicio del Juez, no se atente contra los intereses del menor; y si no hubiere pacto al respecto, el Juez decidirá sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y a la custodia de los hijos menores de edad, determinando su conservación, pérdida o suspensión para uno o ambos cónyuges, independientemente del carácter de vencedor o perdedor en juicio, mirando sólo el beneficio de los menores. En su caso, y de conformidad con la fracción IV del artículo 468, llamará a quien legalmente corresponda el ejercicio de la patria potestad o designará tutor; Cuando la causa de divorcio fuera por violencia intrafamiliar **y/o violencia vicaria**, el cónyuge culpable estará impedido para ejercer la guarda y custodia de los menores, así como restringido el régimen de visitas en los términos de la resolución judicial correspondiente, procurando que estas visitas sean supervisadas; y

III. (...)

(...)

Título Octavo

De la patria potestad Capítulo I

De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos

(...)

Art. 474-A. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que resultare inconveniente para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

También será considerada como oposición la alienación parental **al igual que la violencia vicaria**.

El juez aplicará las medidas previstas (...)

(...)

Capítulo III

De los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad

(...)

Art. 500. La patria potestad se suspende:

I. (...)

VII. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión, en caso de violencia vicaria.

Artículo Quinto.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 221 del Capítulo VI "Violencia familiar" del **Código Penal para el Estado de Guanajuato**, se reforma el inciso f) de la fracción II del artículo 221a del mismo capítulo y se adiciona un Capítulo VIII "Violencia vicaria" con un artículo 221d, para quedar como sigue:

Capítulo VI

Violencia Familiar

Artículo 221. A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una relación de las señaladas en el párrafo 14 anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo.

En estos casos, **y cuando haya elementos constitutivos de probable violencia vicaria**, el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren

pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima.

Artículo 221 a.- El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela excepto cuando:

I.- La víctima sea menor de edad o incapaz;

II.- Tratándose de violencia física, en los siguientes supuestos:

a) ...
(...)

f) Se tengan documentados ante autoridad antecedentes o denuncia de violencia familiar y/o violencia vicaria cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o

g) ...
(...)

Capítulo VIII Violencia vicaria

Artículo 221 d.- A quien ejerza violencia por acción u omisión dolosa o culposa en contra de una mujer con quien tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o relación análoga, de manera directa o por interpósita persona, utilizando como medio a sus hijas o hijos para causarle daño, se le impondrá de dos a ocho años de prisión.

En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica las víctimas. La punibilidad prevista en este artículo se aplicará siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad.

Este delito se perseguirá por querrela, excepto en la aplicación del inciso f) del artículo 221 a.

Transitorios

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Congreso del Estado de Guanajuato, 16 de junio de 2022.

Dessire Ángel Rocha

Diputada

Yulma Rocha Aguilar

Diputada

Martha Lourdes Ortega Roque

Diputada

- **La Presidenta.**- Se pide a la diputada Dessire Angel Rocha dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y por las diputadas Yulma Rosa Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato. Adelante, diputada.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- **Diputada Dessire Angel Rocha** -

- Muchísimas gracias presidenta. Muy buenas tardes, buenos días todavía a todos a todas compañeras y compañeros.

- Una de las atribuciones de la junta de gobierno y coordinación política, es establecer

una agenda legislativa común, es decir tenemos que ponernos de acuerdo para colocar por encima de nuestras diferencias las causas que nos piden y nos exigen las y los guanajuatenses. Y aquí tenemos precisamente un tema en común, la violencia vicaria. La semana pasada mis, compañeros, mi compañera Melanie de Acción Nacional presentó una iniciativa en este tema, hace unos momentos desde Morena mi compañero David también presenta una iniciativa y ahora a nombre de la bancada feminista, Yulma y Martha mis compañeras, me permito presentar otra iniciativa para reformar cinco ordenamientos jurídicos en materia de reconocimiento y sanción de la violencia vicaria.

- Como ya se ha comentado en esta tribuna, comento muy bien mi compañero David y Melanie el término de violencia vicaria acuñado en el 2012 por la Psicóloga Clínica y forense Sonia Vaccaro tras más de 40 años como especialista en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres alguien. Alguien que tiene el valor de decirlo, muy bien en escuchando ya estas previas definiciones que dio el diputado David la verdad que me queda decir que la violencia vicaria, es violencia de género y ésta es su característica principal alrededor de la cual deben girar todos los esfuerzos de visibilización y de regulación normativa.

- El hecho de que sea un término de reciente conceptualización, no hechos novedosos eso que quede claro, sino violencias que se han ejercido de múltiples formas en contra de las mujeres principalmente como todas las violencias estructurales de las cuales podemos ser víctimas impacta en que no existan datos oficiales concretos que permitan dimensionar con exactitud su tamaño, recurrencia y prevalencia, ni de forma internacional, nacional y mucho menos de forma local.

- A falta de evidencia sistematizada y de regulación, las mujeres han visto limitada su atención y la protección de sus derechos frente a este tipo específico de violencia, sin embargo las mujeres organizadas han hecho esfuerzos de medición propia, apenas el 30 de mayo, hace 2 semanas el frente nacional contra la violencia vicaria presentó resultados de una segunda etapa de la primera encuesta nacional de reconocimiento de violencia vicaria en México levantada del 15 de marzo al 15 de abril con una muestra que pasó de 205 mujeres

a 2231 a nivel nacional y nos revelan los siguientes datos:

- El 100% de las víctimas declara haber sufrido previamente violencia psicológica, física, patrimonial y económica, el 76% de las mujeres han sido denunciadas teniendo ellas la guarda y custodia con el propósito de que las infancias pasen al cuidado del agresor o de algún familiar paterno en el 80% de los casos las víctimas fueron separadas de su hija e hijos de una forma inesperada con amenazas y sin contactos, ¿se imaginan eso?, el 48% de los casos penales y civiles las víctimas declaran no sentirse protegidas por las autoridades y reportan retrasos y bloqueos procesales, el 71% declaran haber sufrido violencia institucional por parte de la Fiscalía General, Juzgados Familiares, Tribunal Superior de Justicia, Centros de Justicia Para La Mujer y Niñas y Adolescentes, Ministerios Públicos según su lugar de residencia. En al menos 94% de los casos, el generador de violencia cuenta con los recursos que le permiten favorecerse en los procesos legales e impedir el acceso inmediato de las víctimas a la justicia.

- En Guanajuato, gracias a la labor del frente nacional contra la violencia vicaria y el trabajo de mujeres víctimas en el Estado se han logrado identificar casos concretos, testimonios y una gran necesidad de atención institucional a las mujeres de manera sistemática urgente. A esta fecha ya lo hemos dicho, Zacatecas, el Estado de México, Hidalgo y Yucatán han aprobado reformas a sus Leyes locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para reconocer a la violencia vicaria, agregada como una fracción adicional a los tipos de violencia. En el caso de Zacatecas, Hidalgo y Yucatán se incorporaron reformas a sus códigos penales y en el caso de Zacatecas también a su código familiar.

- Por ello la presente iniciativa fue elaborada en estrecha coordinación con representantes del frente nacional contra la violencia vicaria presentes aquí el día de hoy y mujeres víctimas de la violencia vicaria que proponemos a ver, primero el reconocimiento de la violencia vicaria como uno de los tipos de violencias ejercidas en contra de las mujeres mediante la inclusión de una definición puntual en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Guanajuato para contar con un marco normativo que permita su

prevención sanción y en su momento la debida reparación del daño, la definición propuesta contempla los principales elementos identificados para su configuración de manera teórica y empírica, se trata:

- Número uno. De una violencia de género, dos que se ejerce de manera directa sobre las y los hijos para dañar a las mujeres es pluriofensiva, ocasiona violencias principales y secundarias y puede ser ejercida a través también de terceros y existe dolo, para causar el mayor daño posible, se consideró importante incluir en el glosario un concepto general de daño para contar con una definición que abarque los distintos aspectos de las violencias en contra de las mujeres y esto sea una referencia para su aplicación.

- Segundo. Se incluye la definición de la violencia vicaria en la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato un acierto de la iniciativa de la mayoría panista presentada la semana pasada porque su objeto es sentar las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia que no llega a incurrir en el ámbito penal y previniendo la violencia vicaria para que se considere en la organización y funcionamiento del sistema estatal para la prevención atención y erradicación de la violencia y la coordinación entre el estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

-Tercero. Se propone incorporar la definición de violencia vicaria también en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato para garantizarles protección desde una perspectiva integral de derechos humanos, pues se reconoce que esta violencia no sólo afecta a las mujeres, también a sus hijas e hijos como un medio son víctimas directas también, de esta manera se establecerá la obligación de las autoridades de salvaguardar los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria en casos de violencia vicaria atendiendo al interés superior de la infancias.

- Cuarto. Es imprescindible que estas reformas tengan su debida correlación con el Código Civil para el Estado de Guanajuato porque, ¡a ver! se propone una reforma en materia de ejercicio de la guarda y custodia de las niñas y niños y adolescentes y el régimen de visita

conforme a la resolución judicial correspondiente en el caso de la del ejercicio de la patria potestad aun cuando no se tenga la custodia la persona juzgadora deberá intervenir cuando exista oposición al cumplimiento del régimen de convivencia con las personas que tengan reconocido este derecho judicialmente, y que la violencia vicaria se considere como una oposición y una causa de intervención judicial, se agrega también como causal de suspensión de la patria potestad la sentencia condenatoria por violencia vicaria.

- Finalmente, las visibilización y reconocimiento de la violencia vicaria en el Régimen Jurídico de Guanajuato no puede dejar de traducirse en la posibilidad de sancionar la conducta antijurídica en el régimen penal, por ello se propone como punto quinto la modificación del Código Penal para el Estado de Guanajuato de la siguiente manera.

- Reformar el párrafo cuarto del artículo 221 sobre violencia familiar para ordenar que en los casos que la involucren y cuando haya elementos constitutivos de probable violencia vicaria el ministerio público o la autoridad judicial dicten medidas de protección que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima, en el artículo 221 -A reforma el inciso F para ampliar las excepciones de la querrela en el delito de violencia familiar e incurrir qué se perseguirá de oficio cuando se tengan documentados ante autoridad, antecedentes o denuncia de violencia familiar o violencia vicaria cometidos por el mismo agresor en contra de la víctima, se agrega un artículo 221-D para crear un nuevo tipo que sancione la violencia vicaria con una pena de 2 a 8 años de prisión a quien ejerza violencia por acción u omisión en contra de una mujer que tenga o haya tenido relación de parentesco por afinidad o consanguineidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o relación análoga de manera directa o por interpósita persona, hijas o hijos afectándoles también de manera dolosa para causarle un daño físico o psicológico.

- Quiero aclarar en este caso, que la bancada feminista no es más que la voz de la causa de muchas mujeres que depositaron en nosotras su confianza para llevar a las Leyes de Guanajuato la posibilidad de acceder de manera efectiva a la justicia que reclaman, el frente

nacional contra la violencia vicaria que nos acompañó esta mañana en la presentación de la iniciativa con medios de comunicación, debe tener un espacio en las mesas de trabajo de esta importante discusión y así lo solicitamos desde ahora, la diversidad de iniciativas es positiva, en la pluralidad encontraremos coincidencias y estamos obligadas como personas diputadas al ejercicio del parlamento abierto que requiere el tema, celebremos las coincidencias y trabajemos por materializar la mejor regulación en materia de violencia vicaria para el Estado de Guanajuato.

- Desde la bancada feminista ponemos al servicio de la causa nuestra voluntad, estamos seguras de que esta legislatura puede lograrlo muchas gracias.

- Es cuánto.

- **La Presidenta.** - Muchas gracias diputada.

Se turna la parte correspondiente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato a la Comisión para la Igualdad de Género con Fundamento en el artículo 116; fracción III. La parte referente a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Guanajuato, a la Comisión de Derechos Humanos de Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106; fracción I y la parte relativa al Código Civil para el Estado de Guanajuato y al Código Penal del Estado de Guanajuato, a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113; fracción II todos los artículos citados de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Y doy cuenta de la asistencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo que se incorpora a este Pleno, bienvenido a diputado.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
P r e s e n t e

Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo**, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la fracción II del artículo 167, así como el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una brecha importante entre las oportunidades a las que los niños y niñas tienen acceso, en función de sus derechos y las posibilidades con las que se disponen en ciertas localidades. Los diferentes grados de urbanización y desarrollo impiden en gran medida que los niños y niñas tengan un acceso digno a derechos fundamentales como la salud o la educación.

En el margen de nuestra legislación local, no existe asentado de manera directa el término “igualdad sustantiva”, que hace referencia, según la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al “acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Nuestro movimiento tiene el compromiso de garantizar la igualdad sustantiva en sus tres niveles de gobierno. Según el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es obligación del estado

- Transversalizar los derechos con perspectiva de género en toda situación, empleando un lenguaje no sexista en todas las publicaciones y documentos oficiales.
- Diseño, implementación y evaluación de programas y políticas para eliminar las barreras de acceso a oportunidades educativas, alimenticias y de salud.
- Debe priorizarse la eliminación de costumbres y tradiciones que presenten roles o estereotipos de cualquier índole, que refuercen o fomenten ideas de inferioridad.
- Priorizar medidas de atención en zonas marginadas o que presenten mayor rezago, para garantizar las mismas oportunidades sin importar la región o condición socioeconómica.
- Establecer mecanismos que orienten al estado al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.
- Difusión de campañas para la sensibilización de la población general sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Comprender la vulnerabilidad en la que se encuentran los niños y niñas es imperante. Se requiere una visión completa del panorama y una especial atención a la aplicabilidad real de sus derechos, garantizando un pleno ejercicio de los mismos para generar un desarrollo íntegro y su inclusión correcta en la sociedad. Es necesario tomar en cuenta que los accesos a la totalidad de servicios y derechos están sesgados por condiciones como la ubicación, urbanización, las costumbres, edades, género o capacidades diferentes, y que se precisa tomar en cuenta todas estas características para equilibrar el alcance real que tienen los niños y niñas a sus derechos fundamentales.

Asegurar los derechos de los niños no solamente significa plasmarlos en la ley, sino garantizarlos, protegerlos y velar por su ejercicio de manera constante y consiente, para

promover y maximizar la participación de las minorías y los grupos vulnerables en la ejecución de todo aquello que la ley indica.

La inclusión del término adecuado en nuestra ley permitirá pasar a la acción, determinando los factores correctos que impiden la implementación de la equidad y la igualdad.

De esta manera se propone adicionar la fracción IV al artículo 2° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato que actualmente contempla tan sólo el concepto de igualdad como un concepto general que otorga el goce de los derechos de los infantes, sin embargo, no establece la facultad del estado para garantizar sus derechos en las condiciones idóneas, por ello el concepto de igualdad sustantiva contribuirá a enfatizar no solo el derecho sino el acceso real de lo establecido en la ley.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es necesario señalar que, de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico. La aprobación de la presente iniciativa modificaría el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

II. Administrativo. La aprobación de la presente iniciativa no contempla nuevas estructuras administrativas.

III. Presupuestario. La aprobación de la presente iniciativa no contempla nuevas estructuras administrativas.

IV. Social. La presente iniciativa contribuirá al fortalecimiento de las acciones y medidas de las autoridades para la garantía del acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción IV al artículo 2º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

...

IV. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas, niños y adolescentes;

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Guanajuato, Guanajuato, 14 de junio de 2022.

Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo
Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidencia.**- Se da cuenta con la iniciativa suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de adicionar una fracción IV al artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 106 fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 30; UNA FRACCIÓN XI AL**

ARTÍCULO 31 Y UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente iniciativa por la que reforma la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, adicionando un párrafo quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las bebidas alcohólicas son reconocidas desde la materia de salud, como una sustancia psicoactiva que puede producir dependencia en los consumidores.

A pesar de estar regulado estatalmente el proceso de producción, almacenaje, comercialización y su enajenación o venta, su consumo prácticamente es libre para cualquier persona que sea mayor de edad.

Las consecuencias del uso nocivo de bebidas alcohólicas desde hace varias décadas son reconocidas como un problema de salud pública, pero fue hasta la reforma a la *Ley General de Salud* que se publicó en abril del 2015, que estableció la obligación para la autoridades, en el ámbito estatal y federal, de coordinarse para la ejecución de un programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas de este.

Una de las finalidades de la reforma comentada es lograr la implementación de políticas públicas para disminuir el consumo y uso nocivo del alcohol.

La *Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios* que fue aprobada por este Poder Legislativo en el año 2019, recoge varias de las finalidades y objetivos de la *Ley General de Salud*.

En la línea de acciones tendientes a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas proponemos atender una realidad que representa una contracorriente de los objetivos de salud pública, la exigencia del llamado “consumo mínimo” que se ha convertido en una práctica común especialmente en los establecimientos cuya actividad preponderante³⁶ es la venta de bebidas alcohólicas, como pueden ser bares, cantinas, discotecas y centros nocturnos.

A través del “consumo mínimo” se condiciona a los clientes de los establecimientos mencionados a comprar bebidas alcohólicas para ingresar o permitir la estadia en esos negocios, lo que resulta en que se compren cantidades de bebidas alcohólicas por anticipado que en todo caso es una práctica que incentiva su consumo, antes que desalentarlo, lo que es contrario a los objetivos de la *Ley General de Salud* y a la fracción VIII del artículo 47 de la *Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*.

En este sentido la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) ha establecido que el consumo excesivo³⁷ de bebidas alcohólicas se refiere al consumo de alcohol en cantidad mayor de cinco copas estándar en hombres, y cuatro copas estándar en mujeres, estableciendo esa autoridad que una copa estándar equivale por ejemplo a una cerveza de 355 mililitros (ml), una copa de vino tinto de 148 ml, un jarro de pulque de 250 ml, un caballito de tequila de 44 ml o un cóctel con 44 ml de algún destilado. Cantidades que son equivalentes con las señaladas por la Organización Mundial de la Salud, que considera consumo excesivo el que un hombre

ingiera más de 60 gramos y una mujer más de 40 gramos en una sola ocasión.

Datos nacionales de un estudio realizado en el año 2016 por el Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), que es una unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría *Ramón de la Fuente Muñiz*, de la Secretaría de Salud (federal), establecen que de la población identificada como consumidora de alcohol, un 63% son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad.

En el *Informe sobre la situación mundial del alcohol y la salud 2018*³⁸, elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud, se recuerda que dentro del Objetivo 3 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la meta 3.5 se estableció lograr “*Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo de alcohol*”, lo que sirve de sustento y hace necesario el informe y estudio elaborado.

Algunos datos importantes de este informe son que del total de alcohol que se consume en todo el mundo, 44.8% corresponde a los llamados licores y aguardientes, en seguida está la cerveza con un 34.3%, y en tercer lugar el vino con un 11.7%.

A nivel mundial un 26.5% de todos los jóvenes entre 15 y 19 años son bebedores, lo que corresponde a 155 millones de adolescentes, pero la tasa de prevalencia en el continente americano es mayor, teniendo un 38.2%.

En el año 2016, el consumo nocivo de alcohol causó en el mundo unos 3 millones de muertes, que representaron un 5.3% del total mundial.

Es oportuno y necesario corregir la práctica de exigencia de “consumo mínimo” en los negocios cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas, porque si bien son giros con una actividad legal, no puede evadirse la obligación de regulación con el objetivo de lograr disminuir las consecuencias adversas que provoca el alcohol a la salud

³⁶ Véase fracción I del artículo 4 de la *Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*.

³⁷ Consúltase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/534308/Diptico_Alcohol_Hombres.pdf

³⁸ https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51352/OPSNMH19012_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

personal, pública y sus consecuencias fatales en muchos casos, como es la conducción de vehículos en estado de ebriedad, lo que son objetivos y metas de la Agenda 2030 de la ONU, recogidos en nuestra *Ley General de Salud* y en la *Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*.

Las políticas públicas en materia de salud están por encima de toda lógica de negocio y maximización de las ganancias, incluso en mayor rango e importancia que un derecho como consumidor, por lo que es imprescindible regular la cuestión planteada, en beneficio del bienestar social y la salud pública. Por la importancia de lo planteado, se estima que la infracción y sanción debe corresponder a la máxima que se contempla en la Ley.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adicionan un párrafo quinto y sexto a la fracción X del artículo 30; una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la *Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*, estableciendo respectivamente a los negocios cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas: la obligación de recordar a sus clientes las consecuencias de un consumo excesivo de bebidas alcohólicas, con énfasis en la prohibición de conducir en estado de ebriedad, dando a conocer opciones de transporte para un regreso seguro a casa; la prohibición y sanción de obligar a los clientes a realizar un consumo mínimo.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se establecen medidas legales tendientes a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas y a evitar se conduzcan vehículos en estado de ebriedad. Se prohíbe el que se condicione realizar un consumo mínimo para acceder o permanecer en un establecimiento en que se venden bebidas alcohólicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se adicionan un párrafo quinto y sexto a la fracción X del artículo 30; una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la *Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*, para quedar respectivamente como sigue:

Artículo 30. Son obligaciones...

...

X. Contar con alcoholímetros...

Los medidores...

Los establecimientos...

En los establecimientos...

Para cumplir con las obligaciones contenidas en los dos párrafos anteriores, todo establecimiento con licencia que corresponda a la fracción I o III del artículo 13 de esta Ley, en su carta de bebidas alcohólicas deberá exhibir el contenido alcohólico por cada producto que oferte, y en forma clara mostrar al menos tres ejemplos de la cantidad de unidades máxima que se considera como límite previo a lo que corresponde a un consumo excesivo de alcohol, de acuerdo a la información publicada de la Secretaría de Salud federal, en la equivalencia de mililitros o gramos que se ha establecido para hombres y mujeres.

Cuando una persona rebase el número de unidades máximo a partir del cual se considera consumo excesivo de bebidas alcohólicas, en cada siguiente consumo se le entregará al cliente junto con el producto, información relativa a las consecuencias de consumir alcohol en forma excesiva, sobre la prohibición de conducir en estado de ebriedad y posibles desenlaces de esa conducta, además de opciones de transporte para un regreso seguro a casa.

Artículo 31. Son prohibiciones...

...

XI. Establecer a los clientes la condición de realizar un consumo mínimo para permitirles acceder o permanecer en el establecimiento.

Artículo 38. Son infracciones...

		Prime ra vez	Reincide ncia	
...				
XVI II.	Por establecer a los clientes la condición de realizar un consumo mínimo para permitirles acceder o permanecer en el establecimie nto.	300 a 499	500 a 700	UM A

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- La Presidenta.- Y es momento de darle la voz al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para que de lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30; una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo -

- Con el permiso de la Mesa Directiva su presidenta e integrantes, muy buenos días todavía, ¡tengo mal el reloj entonces! buenos días a todas y a todos mis compañeros legisladores, al público presente, al personal administrativo a los asesores, y a todos los que nos ven escuchan a través de las diferentes plataformas y medios de comunicación.

- El que suscribe diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario de Morena, viene a poner a consideración del Pleno de esta Asamblea, esta propuesta de iniciativa por la que se reforma la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios adicionando un párrafo quinto y sexto a la fracción 10ª del artículo 30 además de una fracción XI al artículo 31 y finalmente una fracción 18 al artículo 38 de dicha Ley, de conformidad con la siguiente:

- Exposición de motivos

- Antes de leer en mi exposición de motivos quiero dar el contexto que me motivó a presentar esta iniciativa, hace unas semanas un amigo de León padre de familia de jóvenes pues entre 18 y 23 años me hizo el siguiente comentario, que en la mayoría de los

establecimientos conocidos como antros en la Ciudad de León condicionan a los jóvenes al acceso pero sobre todo que les proporcione una mesa para poderse sentar y convivir con sus amigos, les condicionan a un consumo mínimo que es de una cantidad por bastante alta dentro de 5000 y hasta 10,000 pesos para poderle dar una mesa y los jóvenes pues al final el chavos, sabidos de pasársela bien en algunos casos puede presumirle a los amigos que tienen una mesa o algo así, pues aceptan este esta obligación que les impone el antro para permitirles acceder a dicho servicio de una mesa y pues esto fomenta el consumo excesivo de alcohol en los jóvenes, si ellos tenían pensado consumir una o dos copas, pues frente a ellos tres pomos que tuvieron que comprar, para cubrir la oportunidad de tener una mesa, pues aquí le dan pan que lllore ¿no? y pues ven el alcohol ahí se les hace fácil consumirlo de forma excesiva y pues ya saben lo que pasa, lo que sucede.

- Entonces motivado por este planteamiento que me hizo un amigo de León es que expongo esta iniciativa que obviamente vamos a completar en posterior presentación, para complementarla toda vez de que consideramos que con lo que el día de hoy vamos a exponer, no es suficiente. Exposición de motivos las bebidas alcohólicas son reconocidas desde la materia de salud, como una sustancia psicoactiva que puede producir dependencia en los consumidores, a pesar de estar regulado está totalmente el proceso de producción, almacenaje, comercialización y su enajenación o venta, su consumo prácticamente es libre para cualquier persona que sea mayor de edad, la consecuencias del uso nocivo de bebidas alcohólicas desde hace varias décadas, son reconocidas como un problema de salud pública, pero fue hasta la reforma a la Ley General de Salud que se publicó en el mes de abril del año 2015 que se estableció la obligación para las autoridades en el ámbito estatal y federal de coordinarse para la ejecución de un programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas de este. Una de las finalidades de la reforma comentada, es lograr la implementación de políticas públicas para disminuir el consumo y uso nocivo del alcohol.

- La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que fue aprobada por este Poder Legislativo en el año 2019 recoge varias de las finalidades y objetivos de la Ley General de Salud en la línea de acciones tendientes a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas, proponemos atender una realidad que representa una contracorriente de los objetivos de salud pública, la exigencia del llamado consumo mínimo, que se ha convertido en una práctica común, especialmente en los establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas, como pueden ser bares, discotecas, centros nocturnos y los conocidos como antros. A través del consumo mínimo, se condiciona, se condiciona a los clientes de los establecimientos mencionados, a comprar bebidas alcohólicas para ingresar o permitir la estancia en esos negocios.

- Lo que resulta en que te compren cantidades de bebidas alcohólicas por anticipado que en todo caso es una práctica que incentiva su consumo antes que desalentar lo que es contrario a los objetivos de la ley general de salud y a la fracción octava del artículo 47 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en este sentido la Comisión Nacional contra las adicciones CONADIC ha establecido que el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, se refiere al consumo de alcohol en cantidad mayor de 5 copas estándar en hombres y a 4 copas estándares mujeres, estableciendo una autoridad y una copa estándar equivale por ejemplo a una cerveza de 355 ml, una copa de vino tinto de 148 ml, un jarro de pulque de 250 ml, un caballito de tequila de 44 ml o un cóctel con 44 ml de algún destilado. Cantidades que son equivalentes pues las señaladas por con las señaladas por la Organización Mundial de la Salud la OMS que considera consumo excesivo, el que un hombre ingiera más de 60 g y una mujer más de 40 g en una sola ocasión, datos nacionales de un estudio realizado en el año 2016 por el centro de ayuda al alcohólico y sus familiares el CAAF qué es una unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz de la Secretaría de Salud Federal, establecen que de la población identificada como consumidora de alcohol un 63% son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años, repito este estudio de una unidad especializada al Instituto Nacional de Psiquiatría, dependiente de la secretaría de

salud, establece que de la población identificada como consumidora de alcohol el 63% son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años, bastante preocupante, en el informe sobre la situación mundial del alcohol y la salud 2018 elaborado por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud se recuerda que dentro del objetivo 3 de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas en la meta 3.5 se estableció lograr fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo de alcohol, lo que sirve de sustento y hace necesario el informe y estudio elaborado.

- Algunos datos importantes de este informe son, que del total de alcohol que se consume en todo el mundo 44.8% corresponde a los llamados licores y aguardientes, enseguida está la cerveza con un 34.3% y en tercer lugar el vino con un 11.7 %. A nivel mundial 26.5% de todos los jóvenes entre 15 y 19 años son bebedores, la cuarta parte de los jóvenes de entre 15 y 19 años son bebedores lo que corresponde a 155 millones de adolescentes, pero la tasa de prevalencia en el continente americano es mayor que en un 38.2% más de la tercera parte. En el año 2016 el consumo nocivo de alcohol causó en el mundo unos 3 millones de muertes que representan un 5.3% del total mundial de muertes en ese año. Es oportuno y necesario corregir la práctica de exigencia de consumo mínimo en los negocios cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas, porque si bien son giros con una actividad legal, no puede evadirse la obligación de regulación con el objetivo de lograr disminuir las consecuencias adversas que provoca el alcohol a la salud personal, pública y sus consecuencias fatales en muchos casos, como es la conducción de vehículos en estado de ebriedad, lo que son objetivos y metas de la agenda 2030 de la ONU, recogidos en nuestra Ley General de Salud y en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- Las Políticas Públicas en materia de salud están por encima de toda lógica de negocio y maximización de las ganancias, incluso en mayor rango e importancia que un derecho como el del consumidor como el de consumir, por lo que es imprescindible regular la cuestión planteada en beneficio del bienestar social y la salud pública. Por la importancia de lo

planteado se estima que la infracción y sanción debe corresponder a la máxima que se contempla en la Ley a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato por lo que hace:

- El impacto jurídico, se adiciona un párrafo quinto y sexto de la fracción 10 del artículo 30 una fracción 11 del artículo 31 y una fracción 18 del artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, estableciendo respectivamente a los negocios cuya actividad preponderante en la venta de bebidas alcohólicas, la obligación de recordar a sus clientes las consecuencias de un consumo excesivo de bebidas alcohólicas, con énfasis en la prohibición de conducir en estado de ebriedad, dando a conocer opciones de transporte para un regreso seguro a casa, la prohibición y sanción de obligar a los clientes a realizar un consumo mínimo.

- Impacto administrativo, da la naturaleza la presente iniciativa, no existe un pacto administrativo alguno, impacto presupuestario con la presente iniciativa, impacto social se establecen medidas legales tendientes a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas y a evitar se conduzcan vehículos en estado de ebriedad, se prohíbe el que se condicione realizar un consumo mínimo, para acceder o permanecer en un establecimiento en que se venden bebidas alcohólicas.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración del pleno para su aprobación el siguiente:

- Decreto.

- Artículo único, se adiciona un párrafo quinto y sexta la fracción 10 del artículo 30, una fracción 11 del artículo 31 y una fracción 18 el artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y Municipios para quedar respectivamente como sigue:

- Artículo 30. Son obligaciones y en su parte conducente se agrega, para cumplir con las obligaciones contenidas en los 2 párrafos anteriores, todo establecimiento con licencia que corresponde a la fracción I o III del artículo 13 de esta Ley en su Carta de Bebidas Alcohólicas deberá exhibir el contenido alcohólico por cada producto que oferte y en

forma clara mostrar al menos tres ejemplos de la cantidad de unidades máximas que se consideran como límite previo a lo que corresponde a un consumo excesivo de alcohol, de acuerdo a la información publicada de la Secretaría de Salud Federal, la equivalencia de mililitros o gramos que se ha establecido para hombres y para mujeres.

- Cuando una persona rebasa el número de unidades máximo a partir del cual se considera consumo excesivo de bebidas alcohólicas, en cada siguiente consumo se le entregará al cliente junto con el producto información relativa a las consecuencias de consumir alcohol, en forma excesiva sobre la prohibición de conducir en estado de ebriedad y posibles desenlaces de esa conducta, además de opciones de transporte para un regreso seguro a casa.

- Artículo 31. Son prohibiciones fracción XI, que es la nueva que se agregaría; establecer a los clientes la condición de realizar un consumo mínimo, para permitirles acceder o permanecer en el establecimiento, esto sería una prohibición muy importante.

- Artículo 38. Son infracciones se incorporaría la número 18 por establecer a los clientes la condición de realizar un consumo mínimo para permitirles acceder o permanecer en el establecimiento, la primera infracción si fuera por primera vez vale la redundancia de 300 a 449 la reincidencia 15 a 70 UMAS. Sería todo.

- Es cuanto, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112 fracción I y 11 fracción XV, así como los últimos párrafos de dicho artículo, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., A EFECTO**

DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO PARA DESTINARLO A DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

Silao de la Victoria, Guanajuato a 02 de junio de 2022.

Asunto: Solicitud de Autorización de Endeudamiento
Oficio No. PM/0388)2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

El que suscribe el C. Ing. Carlos García Villaseñor, Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, por medio de la presente envío a ustedes un respetuoso saludo y para manifestarle lo siguiente:

Que en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción I del Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo acordado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo del 2022 con el Acta 21 (Veintiuno), comparezco ante esa H. Soberanía para solicitar respetuosamente su aprobación y autorización para:

La Contratación con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, a tasa fija, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$35,757,920.08 (Treinta y cinco millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos veinte pesos 08/100 M.N) en su caso IVA incluido, que será destinado para inversiones públicas productivas consistente en obras acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a poblaciones en pobreza extrema, con un alto o muy alto nivel de rezagó conforme a lo previsto en la Ley de Desarrollo Social, y en las Zonas de Atención Prioritaria Además de lo anterior, se solicita de la manera más atenta, afecte las participaciones de los ingresos Federales que le correspondan al Municipio, garantizando incondicionalmente el pago total del crédito, dispuestos por este hasta su vencimiento, y en su caso las demás obligaciones contraídas por el Municipio bajo el Mismo concepto.

Anexo a la presente copia certificada de los siguientes documentos:

1. Acta Número 21 Veintiuno de fecha 25 de mayo del 2022, en la que el H. Ayuntamiento autoriza para que, con fuente de garantía de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del financiamiento que se autorice por parte del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos presentes y futuros o aquellos que tenga derecho a percibir por concepto de las Participaciones federales, Aportaciones federales susceptibles de afectación o ingresos propios en términos de los ordenamientos aplicables, estableciendo el mecanismo legal que sea conveniente para ello.

2. Se anexa oficio de la Tesorería Municipal, mediante el cual se realizó la petición al H. Ayuntamiento

3. Anexo a la presente Universal Serial Bus (USB) con la siguiente documentación:

1. Iniciativa de Deuda.
2. Copia Certificada del acta 21 de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2022.
3. Análisis Financiero.
4. Explicación del expediente del proyecto de inversión.
5. Fichas Técnicas descriptivas de los proyectos.
6. Presupuesto autorizado y copia de publicación del periódico oficial del Estación
7. Programa Financiero Anual.
8. Formatos Establecido por la Ley de Disciplina Financiera.
9. Lineamientos generales de Racionalidad.
10. Disposiciones Administrativas.
11. Oficio Opinión emitido por el Titular de la ASEG.
12. Oficio en el que se manifiesta que el Municipio cumple con la publicación de la

13. Información financiera.

Sirve de fundamento a la presente solicitud, lo dispuesto por los Artículos: 76, fracción III inciso b); fracción IV d); 77 fracción VIII; 167 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción I; 2, Fracciones V y XIII; 3, fracción II; primer párrafo del artículo 6; 12 fracciones III y VI y 15 fracciones II, III y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guanajuato y Municipios de Guanajuato.

En espera de su acuerdo favorable y atento a proporcionar a ustedes alguna otra información y documentación adicional que requieran para acordar la presente solicitud, les reitero de mis consideraciones la más distinguida.

Agradeciendo la atención mostrada al presente, me despido de ustedes, reiterándoles las atenciones de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Ing. Carlos García Villaseñor
Presidente Municipal

C.P. y M.A. Rogelio Fabián Santoyo Guevara
Secretario del H. Ayuntamiento

- **La Presidenta.-** Se da cuenta con la solicitud formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito para destinarlo a diversos proyectos de inversión pública productiva.

Se turna la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción VI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidenta.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta Mesa Directiva procede a asesorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente Sesión.

- Asimismo se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

CONSIDERACIONES

❖ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, JAVIER PÉREZ SALAZAR PARA QUE LLEVE A CABO UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA DE CUMPLIMIENTO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA CUAL DEBERÁ COMPRENDER LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE DENOMINADA GTO LEASING SERVICES, ASÍ COMO AQUELLOS DESTINADOS EN LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE DICHA SOCIEDAD POR PARTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2020, 2021 Y CONCOMITANTE A 2022 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo** con carácter de **Obvia Resolución**, de conformidad con la siguientes:

El fondo de ahorro de las y los trabajadores del estado, bajo las ultimas administraciones, se han convertido en objeto de experimentos financieros.

La discrecionalidad en estos experimentos, financiados con el dinero de las y los trabajadores, ha sido un tema recurrente en el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG). Desde la venta ilegal de franquicias de farmacias ISSEG que generaron pérdidas para el organismo, hasta inversiones poco transparentes en empresas de cooperación público-privadas que permiten a algunos hacerse ricos al amparo del poder público, la discrecionalidad en el manejo de las inversiones del Instituto son una oportunidad constante para la opacidad y la falta de rendición de cuentas.

Con datos a abril del presente año, el total de personas aseguradas y pensionadas es de 83 mil 461, de las cuales 18 mil 971 corresponden a jubilados y pensionadas, cerrando su valor de patrimonio con 29 mil 921 millones de pesos.

Incrementar los rendimientos es la justificación más recurrente en las diversas aventuras que se han dispuesto de esta bolsa financiera; sin embargo, es un tema muy delicado, ya que son los recursos de nuestros pensionados.

Lo repetimos fuerte y claro: **no se puede jugar con los recursos públicos y esconder con tecnicismos la información.**

El caso más reciente en el manejo de las inversiones del ISSEG, que ha despertado dudas acerca de su apego a los principios constitucionales de administración de los recursos públicos³⁹, es el caso de *GTO Leasing*. Este proyecto de inversión público-privada destaca más por su opacidad que por su capacidad para generar rendimientos: recordemos que el titular del ISSEG, mencionó que **toda la información referente a esta empresa es considerada reservada. TODA**

GTO Leasing, empresa arrendadora de automóviles y maquinaria, prometía generar rendimientos del 8% sin ningún tipo de riesgo;

³⁹ Artículo 134, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A saber: eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez, así como dirigirse a los objetivos a que estén destinados.

sin embargo, gracias a esa información reservada, no sabemos qué rendimientos está generando. Lo único que queda claro es que no se llegó a la meta de inversión y que no se quiere transparentar el resultado de la inversión de recursos públicos.

Adicionalmente, hay un hecho en torno a este proyecto de inversión que levanta más dudas acerca de la correcta administración de recursos públicos: *GTO Leasing* todavía no estaba constituido, pero su nombre y logotipo ya tenían dueño, un particular de nombre Remigio Francisco Álvarez Prieto. Actualmente no sabemos en qué términos se dio la intervención de este particular, pues esto tampoco se ha transparentado. Únicamente tenemos la declaración del director del ISSEG, Ricardo de la Peña, quien mencionó que este particular fue “el líder del proyecto” que, incluso, “se ofreció a fundar la sociedad” con una inversión de apenas mil pesos.

En el mismo sentido, el propio director del ISSEG ha señalado que Álvarez Prieto es consultor, pese a que no se haya mostrado ni encontrado ningún contrato de consultoría de por medio.

Según el relato del ISSEG, sustentado únicamente en la fe que se le pueda tener a quien decidió reservar la información sobre el proyecto, Álvarez Prieto es consultor, asesor, socio, líder del proyecto y dueño de la marca y logo de *GTO Leasing*. Todo esto a cambio de nada o, al menos, nada que se haya hecho público.

Si el registro de la marca y logo está en propiedad de Álvarez Prieto hasta abril de 2029, es probable que el gobierno esté rentando o haya comprado los derechos; sin embargo, esto es sólo una suposición, pues gracias a la reserva de la información que mencionamos, no se sabe nada acerca de los 247.5 millones de pesos invertidos por el ISSEG, ni tampoco de los vínculos entre el poder público estatal y los privados que inciden directamente en el proyecto.

¿Por qué no hay contratos celebrados entre el Estado y Álvarez Prieto?, ¿Qué hay de su otra empresa que entró y salió del padrón de

proveedores⁴⁰?, ¿Qué intereses existen detrás de esta cooperación público-privada? Por otro lado, en octubre de 2019, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) notificó coincidencias con al menos nueve marcas existentes, tres de ellas registradas por el gobierno de Guanajuato, cuatro por Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V., uno por COFOCE y uno por un particular.

¿El ISSEG no se enteró del movimiento pese a que el IMPI encontró similitudes con otras marcas propiedad del estado?, ¿Por qué a casi un año de distancia no está protocolizado ese acto con la reconfiguración de las acciones en el Registro Público del Comercio?, ¿Las inversiones están firmes? Hay muchas preguntas en el aire que nadie contesta, y que solo se dice que están reservadas.

Por lo pronto, *GTO Leasing* ya es una empresa proveedora del gobierno estatal, gracias a las facilidades dadas por el gobierno del estado para ganar una licitación a modo para la contratación del servicio integral de arrendamiento, administración y monitoreo de 305 vehículos. Se autorizaron cuatro contratos de arrendamiento de vehículos por 192.8 millones de pesos, siendo hasta ahora su primera y única operación generadora de ingresos.

La organización *Transparencia Mexicana* mostro su preocupación en dos recomendaciones:

1. La Arrendadora Financiera tiene que mantener plenamente informada a la opinión pública de los rendimientos de capital que se obtienen de la inversión proveniente del Fondo de Pensiones; y 2. Se solicita justificación que permita dar certeza de que no existe conflicto de interés para participar en procesos de licitación del Gobierno del Estado para el arrendamiento de autos utilitarios, al contar con un socio accionista que forma parte del Gobierno, y pudiera tener acceso a información privilegiada que le permita participar en condiciones de ventaja respecto de los demás participantes, o se propicien licitaciones a modo.

⁴⁰ El 27 de agosto de 2019, Álvarez Prieto constituyó la Sociedad Civil *Lorsan Business Development*, justo

el mismo día en el que la organización *Transparencia Mexicana* fue invitada por el ISSEG para acompañar el proceso de levantamiento de capital privado de *GTO Leasing*.

En suma, la situación puede resumirse de la siguiente forma: el gobierno invierte 247.5 millones de pesos provenientes de recursos de pensiones en una nueva empresa, una arrendadora financiera; luego, abre una asamblea para que se integren nuevos socios que puedan beneficiarse de esta empresa; y posteriormente, el mismo gobierno del estado incorpora como proveedora a esta empresa y le da facilidades para ganar la licitación por un servicio de 192.8 millones de pesos. Un negocio redondo para los inversionistas privados.

Es probable que *GTO Leasing* esté siendo un mecanismo para echar a andar en nuestra entidad, una vez más, el *modus operandi* del neoliberalismo: utilizar el poder público para impulsar los negocios privados, es decir, usar los recursos públicos para garantizar la ganancia de las élites económicas y políticas. Este probable mal manejo de los recursos podría fácilmente traducirse en daños patrimoniales a los recursos de las y los pensionados de nuestro estado. Los recursos del fondo de pensiones de los trabajadores del Estado están en riesgo. En el Grupo Parlamentario de morena no vamos a aceptar la opacidad ni el mal manejo de recursos públicos, no nos vamos a quedar callados.

Nos preocupan los conflictos de interés que se pueden estar dando en este caso, también nos preocupa la opacidad con la que esta empresa se constituyó y se viene manejando. Por esto, las y los iniciantes consideramos que este Poder Legislativo debe intervenir para ejercer su facultad constitucional de fiscalización de los recursos públicos.

La fiscalización es un mecanismo de rendición de cuentas horizontal que tiene un papel fundamental en la vida democrática de cualquier sociedad, es la primera obligación histórica del Poder Legislativo, no podemos ser omisos en su ejercicio. Si la administración de los recursos públicos no se da en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se abre la puerta a un uso patrimonial y abusivo de los cargos públicos.

Por lo anterior, solicitamos que este Congreso ejerza su facultad de acordar la práctica de auditorías específicas⁴¹ a los recursos públicos destinados a la inversión en el proyecto *GTO Leasing*, así como a los procesos de planeación, programación, presupuestación, y ejecución de recursos públicos que se hayan ejercido para la adjudicación y contratación de bienes y servicios de esta empresa por parte del Estado de Guanajuato.

En este sentido, se considera que el sujeto de fiscalización de esta propuesta, en términos de nuestra legislación⁴² es el Poder Ejecutivo, en tanto que todos los recursos públicos involucrados en este caso pasaron por diversas dependencias de este Poder: el ISSEG⁴³, y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, entre otras.

Esto, además, se está presentando como propuesta de urgente y obvia resolución debido a que consideramos que no podemos esperar a que la Comisión de Hacienda y Fiscalización dictamine la propuesta. Esto debido a que los tiempos de espera de este tipo de solicitudes en dicha Comisión pueden llegar a ser hasta más de 1 año.

Por todo lo anterior, presento a la asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

UNICO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar, para que lleve una auditoría específica en los siguientes términos:

- I. Sujeto de fiscalización: Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- II. Tipo de auditoría: de cumplimiento;
- III. Alcance: la materia de auditoría deberá comprender la totalidad de los recursos públicos destinados a la inversión en la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y sociedad financiera de objeto múltiple denominada *GTO Leasing Services*, así

⁴¹ Artículo 63, fracción XXVIII, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; artículo

17, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

⁴² Artículo 2, fracción I, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

⁴³ Si bien es cierto que el ISSEG es un organismo descentralizado, sigue formando parte del Poder Ejecutivo según el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como la tesis 2a./J. 178/2012 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

como aquellos destinados en la adjudicación y contratación de bienes y servicios de *GTO Leasing Services* por parte del Estado de Guanajuato;

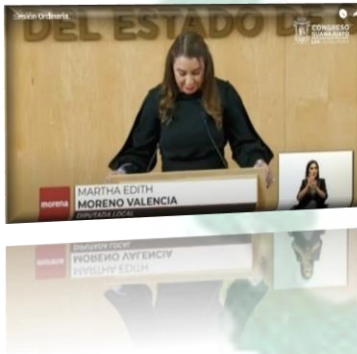
IV. Periodo: ejercicios fiscales 2020, 2021 y concomitante a 2022; y

V. Inicio: deberá iniciarse antes del primero de noviembre del año 2022.

Guanajuato, GTO., a 14 de junio de 2022

Grupo Parlamentario de morena en la LXV Legislatura del Estado De Guanajuato

- **La Presidenta.-** Se solicita a la diputada Martha Edith Moreno Valencia dar



lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar para que lleve a cabo una auditoría específica de cumplimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual deberá comprender la totalidad de los recursos públicos destinados a la inversión en la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y sociedad financiera de objeto múltiple denominada GTO Leasing Services, así como aquellos destinados en la adjudicación y contratación de bienes y servicios de dicha sociedad por parte del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales 2020, 2021 y concomitante a 2022.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la Diputada Martha Edith Moreno Valencia para hablar del punto de acuerdo de obvia resolución en referencia)

(Posicionamiento)

Diputada Martha Edith Moreno Valencia -

- Muchas gracias, Señora Presidenta, muy buenos días a todas y todos, compañeras diputadas compañeros diputados quienes hoy nos acompañan en este recinto legislativo, medios de comunicación y a quienes nos ven a través de los medios digitales.

- Con el permiso de los ciudadanos que es a quienes me debo, quienes suscribimos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación la siguiente propuesta de punto de acuerdo, con carácter de obvia resolución, de conformidad con las siguientes:

- Consideraciones.

- El fondo de ahorro de las y los trabajadores del estado bajo las últimas administraciones, se ha convertido en un objeto pues de experimentos financieros la discrecionalidad de estos experimentos financiado con el dinero de las y los trabajadores es decir, con el dinero de las y los guanajuatenses ha sido un tema recurrente en el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, conocido como el ISSEG desde la venta ilegal de franquicias de

farmacias ISSEG, que generaron pérdidas para el organismo, hasta inversiones poco transparentes en empresas de cooperación público privadas, que permiten algunos hacerse ricos al amparo del poder público, es decir a costa del dinero de los guanajuatenses, la discrecionalidad en el manejo de las inversiones del instituto, son una oportunidad constante para que la opacidad y la falta de rendición de cuentas prospere.

- Con datos de abril del presente año, el total de personas aseguradas y pensionadas es de 83,461 de las cuales 18,971 corresponden a jubiladas y pensionados cerrando su valor de patrimonio con 29,921 millones de pesos, incrementar los rendimientos es la justificación más recurrente en las diversas aventuras que se han dispuesto de esta bolsa financiera, sin embargo es un tema muy delicado, ya que son los recursos de nuestros pensionados, lo repetimos fuerte y claro no se puede jugar con los recursos públicos y esconder con tecnicismos la información, las cuentas públicas son sagradas.

- En caso más reciente en el manejo de las inversiones del ISSEG se ha despertado dudas acerca de su apego a los principios constitucionales de administración de los recursos públicos, es el caso de Guanajuato leasing, este proyecto de inversión público - privada destaca más por su opacidad que por su capacidad para generar rendimientos, recordemos que el titular del ISSEG mencionó que toda la información referente a esta empresa es considerada, reservada toda.

- Guanajuato leasing, empresa arrendadora de automóviles y maquinaria prometía generar rendimientos del 8% sin ningún tipo de riesgo, sin embargo gracias a esa información reservada pues no sabemos los rendimientos que se están generando lo único que queda claro es que no se llegó a la meta de inversión y que no se quiere transparentar el resultado de esta inversión de recursos públicos. Adicionalmente hay un hecho en torno a este proyecto de inversión que levanta más dudas acerca de la correcta administración de recursos públicos, Guanajuato Leasing, todavía no estaba constituido pero qué creen su nombre y su logotipo ya tenían dueño un particular del nombre Remigio Francisco Álvarez Prieto, actualmente no sabemos en qué términos se dio esta intervención de este particular, pues

tampoco está transparentado, pregunto yo ¿entonces que conocemos acerca de este proyecto? ¡exacto! ¡nada! únicamente tenemos la declaración del director del ISSEG Ricardo de la Peña, quien mencionó que este particular fue el líder del proyecto, que incluso se ofreció a fundar la sociedad ¡no pues que ofrecidos verdad!

- Con una inversión de apenas mil pesos, en el mismo sentido el propio director del ISSEG ha señalado que Álvarez Prieto es consultor pese a que no se haya mostrado, ni encontrado ningún contrato de consultoría de por medio, según el relato del ISSEG sustentado únicamente en la fe que se le puede tener a quien decidió reservar la información del proyecto Álvarez Prieto es consultor, es asesor, es socio, líder del proyecto y dueño de la marca y del logo de Guanajuato Leasing, todo esto a cambio de nada, o al menos nada que se haya hecho público.

- Si el registro de la marca y logo está en propiedad de Álvarez Prieto hasta abril del 2029, es probable que el gobierno este rentando o haya comprado los derechos, sin embargo, esto es solo una suposición pues gracias a la reserva de la información que mencionamos no se sabe nada acerca de los 247.5 millones de pesos invertidos por él ISSEG, ni tampoco de los vehículos entre el poder público estatal y los privados que inciden directamente en el proyecto ¿por qué no hay contratos celebrados entre el Estado y Álvarez Prieto? ¿qué hay de su otra empresa que entró y salió del patrón del padrón de proveedores? ¿qué intereses existen detrás de la cooperación público-privada? por otro lado en octubre del 2019 el instituto mexicano de la propiedad industrial IMPI, notificó coincidencias con al menos 9 marcas existentes, 3 de ellas registradas por el Gobierno de Guanajuato, 4 por Gobierno Guanajuato Puerto Interior, 1 por COFOCE y 1 por un particular.

Pregunto, ¿el ISSEG que no se enteró del movimiento pese a que el IMPI encontró similitudes con otras marcas, propiedades del Estado? ¿Por qué a casi un año de distancia no está protocolizado este acto con la reconfiguración de las acciones en el registro público del comercio? ¿Las inversiones están firmes? hay muchas preguntas al aire, que nadie contesta y que sólo se dice que están reservadas y reservadas y reservadas.

- Por lo pronto Guanajuato Leasing, ya es una empresa proveedora del Gobierno Estatal, gracias a las facilidades dadas por el Gobierno del Estado para ganar una licitación a modo, para la contratación del servicio integral de arrendamiento, administración y monitoreo de 305 vehículos, se autorizaron cuatro contratos de arrendamiento de vehículos, por 192.8 millones de pesos. Siendo hasta ahora, su primera, pero también su única operación generadora de ingresos, en esta suma la situación puede resumirse de la siguiente forma.

- El gobierno invierte 247.5 millones de pesos provenientes de recursos de pensiones en una nueva empresa de arrendadora financiera, luego abre una asamblea para que se integren nuevos socios que puedan beneficiarse de esta empresa y posteriormente es el mismo Gobierno del Estado que han incorpora como proveedora a esta empresa y le da facilidades para ganar la licitación, por un servicio de 192.8 millones de pesos.

- Ciudadanos un negocio redondo, para los inversionistas privados. Es probable que guanajuato Leasing, este siendo un mecanismo para echar a andar en nuestra entidad una vez más el modus operandi neoliberal, utilizar el poder público para impulsar los negocios privados, es decir usar los recursos públicos, el recurso de los guanajuatenses para garantizar la ganancia de las élites económicas y políticas, este probable mal manejo de los recursos podría fácilmente traducirse en años patrimoniales, a los recursos de las y los pensionados de nuestro estado. Los recursos del fondo de pensiones de los trabajadores del estado están en riesgo, desde el Grupo Parlamentario de Morena, no vamos a aceptar la opacidad ni el mal manejo de los recursos públicos, no nos vamos a quedar callados, nos preocupan los conflictos de interés que se pueden estar dando en este caso, también nos preocupa la opacidad que se pueden estar dando con la que esta empresa se constituyó y se viene manejando, por esto las y los iniciantes consideramos que este Poder Legislativo, debe intervenir para ejercer su facultad constitucional de fiscalización de los recursos públicos, la fiscalización es un mecanismo de rendición de cuentas horizontal que tiene un papel fundamental en la vida democrática de cualquier sociedad.

- Es la primera obligación histórica del Poder Legislativo no podemos ser omisos en su ejercicio, si la administración de los recursos públicos no se da en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez se abre la puerta a un uso patrimonial y abusivo de los cargos públicos. Y para terminar sólo queremos puntualizar que esto además se está presentando como propuesta de urgente y obvia resolución, debido a que consideramos que no podemos esperar a que la Comisión de Hacienda y Fiscalización dictamine la propuesta esto debido a que los tiempos de espera en este tipo de solicitudes en dicha comisión, pueden llegar a ser hasta más de un año.

- Es cuánto.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias diputada.

- Y en los términos solicitados por las y los proponentes se sometan Asamblea se declare de obvia resolución, la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

- Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia de resolución sírvase por favor manifestarlo indicando el sentido de su participación en virtud.

(Voz) **diputada Alma Edwviges Alcaraz,** ¿Diputada Presidenta? (Voz) **diputada Presidenta,** Alma adelante, ¿para qué efecto diputada? (Voz) **diputada Alma Edwviges,** para hablar a favor de la obvia, (Voz) **diputada presidenta,** adelante diputada, tiene la voz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada **Alma Edwviges Alcaraz Hernández,** para hablar a favor de la obvia resolución)



- Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández -

- Con su venida diputada Presidenta. Hago uso de la voz para precisar las razones por las cuales, esta solicitud de auditoría debe aprobarse de urgente y de obvia resolución. El martes la Comisión de Hacienda y Fiscalización, analizó 17 fichas técnicas que envió la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para dictaminar diferentes peticiones de auditorías específicas en todas y cada una de las fichas, la opinión del Auditor Superior se redujo a un comentario genérico, para justificar la supuesta inviabilidad de las solicitudes, este comentario que solo refleja la falta de entendimiento del auditor sobre su autonomía señala textualmente lo siguiente:

- La incorporación de actos de fiscalización adicionales a los ya programados incidiría, directamente en perjuicio de la cobertura, calidad y tiempos de la fiscalización lo cual representaría un riesgo a la correcta ejecución del programa.

- Este fue el pretexto para decir no a la solicitud de 17 auditorías que solicitaron 11 de morena y otros tantos de demás Grupos Parlamentarios, ese comentario se replica en cada uno de caso de esos 17 casos de estas 17 solicitudes. En algunos se suma lo que el Auditor presenta como alternativa para que no le molesten se sugiera ser dice la solicitud a los órganos internos de control, pues que los hagan ahí los órganos internos de control, para evadir esa responsabilidad.

- En otros casos dice que tomar en cuenta los hechos denunciados, para revisarlos no en los que se les solicitan, el Auditor se le olvida que la facultad constitucional de este Congreso Local es la fiscalización, también se le olvida

que, aunque cuente con autonomía que no malentienda la autonomía, es el brazo técnico de este Congreso Local, esa autonomía no es soberanía, son dos cosas muy diferentes, el Auditor Superior planteó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización que su proceso de planeación ya estaba completo y que proyectó las auditorías que piensa realizar usando el 100% de los recursos con los que cuenta y que ya no cabía una sola auditoría más, ya no había recursos, dinero, apoyo, técnico humano, etc.

- Con esto la Comisión desechó 17 propuestas tal como se pedían, sustituyéndolo en algunos casos por la promesa del auditor superior de, vamos a incorporar algunos de los hechos que se están denunciando, en esa revisión que ya tenían programada, por eso precisamente es que esta petición de auditoría que hace mi compañera Edith, tiene que resolverse de urgente y de obvia resolución, no puede mandarse a la Comisión de Hacienda para esperar un año a que el auditor decide enviar las fichas técnicas que sólo van a servir para desechar la auditoría, un año para ver si se les olvida el asunto.

- El artículo 63 Constitucional y el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior señala que este Congreso tiene la facultad de mandatario auditorías específicas, cuando exista causa justificada para ello y el caso está más que justificado el caso Guanajuato Leasing, como bien ya ha estado manejándose en medios de comunicación de una investigación muy completa, no dice el consultor sea dueña de la marca Gto Leasing, aquí esta toda la investigación hecha, realizada.

- Es importante que esta petición entonces se atienda en este preciso momento, de igual manera en esta solicitud se cumplen los requisitos solicitados que pide la Ley de Fiscalización que pide, que se señale el sujeto de fiscalización y se señala, que se señale el tipo de auditoría que sé que se pretende hacer y se señala, que se señale el alcance de la auditoría y se señala. Qué es la totalidad de los recursos que se destinaron a la inversión pública, se pide que se señale el período a auditar y también se señala el 2020-2021 y concomitante del 2022 y realmente se señala también el inicio de la auditoría y nosotros proponemos un plazo, una fecha previa al mes de noviembre del 2022.

- No hay excusas de ninguna manera, de ninguna manera podemos permitir que se nos esperemos un año más, para que terminen diciendo en la comisión, que no se va a hacer esta auditoría de ninguna manera, no hay excusas para que este Congreso, en este momento no se comprometa a asumir la facultad de fiscalización sobre todo cuando se trata de casos plenamente identificados, como el de Guanajuato Leasing.

- Es importantísimo que se haga, es importante también señalar que había una dirección especial, donde en esa dirección según el reglamento, decía que esa dirección se iba a encargar de este tipo de auditorías especiales, ¿pero saben que hizo el auditor superior del Estado? la elimino, la elimino cuando morena le empezó a pedir, a solicitar auditorías, se elimina esta dirección, entonces así se dice, pues es que no tengo una dirección para que haga este tipo de auditorías y no tengo los recursos técnicos humanos, ni presupuestales, pero por que se los quito.

- Entonces compañeras y compañeros, de verdad no caigamos en situaciones tan evidentes de sacarle a ver la verdad y la realidad del uso de los recursos públicos, no es suficiente decir como ya lo decía mi compañera, que los recursos son sagrados, ¿y luego?, son sagrados, pues revisalos, son sagrados, pues gástalos bien.

- Es cuanto diputada Presidenta, es urgente la auditoría, gracias.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias diputada.

- En virtud de que ninguna diputada, ningún diputado solicita nuevamente hacer uso de la voz se ruega a la Secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución, mediante el sistema electrónico.

(Voz) **diputada Susana**, perdón, no me esta funciona para votar (Voz) **diputada Presidenta**, puede votar de viva voz, diputada y se lo tomamos en cuenta (Voz) **diputada Susana**, mi voto es a favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 34 votos a favor.

- **La Presidenta.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia, se somete a discusión del punto de acuerdo.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se instruye a la Secretaria para que en votación nominal a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración.

(Voz) **diputada Presidenta.**, ¿Diputada Yulma, para qué efecto? (Voz) **diputada Yulma Rocha Aguilar**, para razonar mi voto presidenta. (Voz) **diputada Presidenta** ¿podría votar y luego

razonar su voto por favor? (Voz) **diputada Yulma Rocha Aguilar**, con todo gusto (Voz) **diputada Presidenta**. Adelante.

(Hace uso de la voz la diputada Yulma Rocha Aguilar para razonar su voto).

¡Gracias! ¡eh! aunque no coincido en la exposición de motivos expresa en tribuna por parte de los iniciantes, porque me parece que luego está cargada de ideología partidista me parece que es oportuno y es necesario una auditoria, este sistema de arrendamiento toda vez que durante la comparecencia surgieron dudas que se le cuestionaron al titular del ISSEG y que no quedaron debidamente sustanciadas, y toda vez de ha habido una investigación de un medio de comunicación que ha arrojado información que no se nos otorgó en la comparecencia.

- Creo que me parece sano, me parece oportuno una auditoria toda vez que estamos hablando de los fondos de pensión de los trabajadores del estado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electronico)



- **La Secretaria.**- Se registraron 24 votos en contra, 12 votos a favor.

- **La Presidenta.**- El punto de acuerdo no ha sido aprobado.

En virtud de no aprobarse el punto de acuerdo, procede su archivo definitivo, instruyéndose para tal efecto a la Secretaría General.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, FORMULADA POR LA**

DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LA QUE SE DECLARA COMO RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PALACIO DE LOS PODERES, UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ NÚMERO 77, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUANAJUATO, 1822-1824 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en los artículos 8, segundo párrafo, 72 fracción IV, 168 último párrafo y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos formular la presente propuesta de punto de acuerdo por el que se declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Museo Palacio de los Poderes, ubicado en la ciudad de Guanajuato, Gto., para llevar a cabo la última sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones, así como la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El presente año, dos mil veintidós es sede de la conmemoración del Bicentenario de la

Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824, integrada por el sr. Intendente y jefe político interino Lic. D. Fernando Pérez Maraón, quien asumió la Presidencia, y los Sres. Coronel D. Domingo Chico, Lic. D. Carlos Montesdeoca, cura y Juez Eclesiástico de Silao, Lic. Don José María Bezanilla, y D. José María Herrera.⁴⁴ La Excelentísima Diputación instalada el 24 de febrero de 1822⁴⁵ en la ciudad de Guanajuato⁴⁶

, fue el primer cuerpo legislativo y más remoto antecedente del hoy Congreso del Estado de Guanajuato en el México Independiente. Su instalación fue resultado de la demanda que las elites políticas guanajuatenses hicieron a las autoridades virreinales, vinculadas con la necesidad de establecer de una diputación provincial propia e independiente en el Estado. Fue tal la presión que ejercieron, que en mayo de 1821 se publicó un decreto que autorizó la instalación de diputaciones no solo en Guanajuato, sino, en todas las provincias en las que no existía dicha institución, generando que, para noviembre de 1822 existieran 18 diputaciones provinciales en el País, y se sumaran 5 un año más tarde.⁴⁷

Frente a la inestabilidad política de la época la Diputación Provincial asumió el control de la política interior; fungió como vocera frente al gobierno nacional y las otras diputaciones estatales. Junto con sus homologas de los estados de San Luis Potosí, Michoacán y Querétaro fortalecieron la vocación republicana de la clase política nacional, ello, a través de la posición adoptada en la Junta de Celaya, en donde se reunieron en julio de 1823 para reconocer el Supremo Poder Ejecutivo, aprobar el establecimiento de una república federal y convocar a un nuevo Congreso⁴⁸

En el marco de su conmemoración, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato ha promovido diversas actividades relacionadas con la instalación y el trabajo de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, parte del devenir histórico de nuestra institución, con el

ánimo de acrecentar la cultura legislativa y homenajear a los guanajuatenses que guiaron y participaron en ese esfuerzo que dio origen al surgimiento del Poder Legislativo en nuestro estado.

En esa lógica, el pasado 25 de febrero se inauguró la exposición del Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato en el Museo de la Cultura Legislativa del Centro GLAM⁴⁹ Con el mismo objetivo, un día antes, en la sesión de pleno de fecha 24 de febrero del año en curso fueron presentadas las propuestas de:

1. Punto de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda conmemorar el bicentenario de la instalación del primer órgano legislativo en Guanajuato mediante la incorporación en la papelería oficial del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del lema: Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824.

2. Punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de hacer una atenta y respetuosa solicitud a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que en uso de sus atribuciones y facultades, tome las medidas necesarias para la realización de una sesión solemne de este Congreso del Estado en la antigua sede del Palacio Legislativo, en Plaza de la Paz #77, para conmemorar el Bicentenario de la Instalación del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La primera proposición fue aprobada en la sesión referida acordándose el uso del lema en la papelería oficial del Poder Legislativo, asimismo, se formuló una respetuosa invitación a los poderes Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y ayuntamientos del Estado a insertar en su papelería la leyenda

⁴⁴ Acta de las sesiones celebradas por la Diputación Provincial, sesión del 25 de febrero de 1822, consultada en:

<https://memoriamexico.gob.mx/swb/memoria/Cedula?old=ASLVGXYBybr2J-IDDKam>

⁴⁵ ídem

⁴⁶ Preciado, C. Guanajuato historia de las instituciones jurídicas, en, comisión especial encargada de los festejos del bicentenario de la

independencia y del centenario de la revolución mexicana del Sandoval de la Republica. Pp. 8-11

⁴⁷ ídem

⁴⁸ ídem

⁴⁹ <https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/inauguran-exposicion-del-bicentenario-de-la-instalacion-de-la-excelentisimadiputacion-provincial-de-guanajuato>

«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822- 1824».

La segunda proposición fue turnada a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la que dio cuenta de ella el pasado 1 de marzo, acordándose por unanimidad hacer propio el punto de acuerdo,⁵⁰ para que, con ánimo de contribuir a las actividades de conmemoración referidas supra líneas, la última sesión del presente periodo ordinario de sesiones y la instalación de la Diputación Permanente, se celebre en la antigua sede del Poder Legislativo del Estado -Ahora Palacio de los Poderes de Guanajuato- el día 30 de junio de 2022.

Asimismo, acordamos formular la presente propuesta de punto de acuerdo, con trámite de obvia resolución, en los términos del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado el inmueble que ocupa el Palacio de los Poderes, ubicado en Plaza de la Paz número 77, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto., a efecto de llevar a cabo la última sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones, así como la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional, en el marco de la conmemoración *del Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822- 1824*.

A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 15 DE JUNIO DE 2022

LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Presidente

Dip. Ernesto Millán Soberanes

Vicepresidente

Dip. Alejandro Arias Ávila

Vocal

Dip. Gerardo Fernández González

Vocal

Dip. Dessire Angel Rocha

Vocal

- La Presidenta.- Se pide al diputado Alejandro Arias Ávila dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se declara como recinto oficial del Congreso del Estado el inmueble que ocupa el palacio de los poderes, ubicado en Plaza de la Paz número 77 zona centro de la Ciudad de Guanajuato, Gto., a efecto de llevar a cabo la última sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones, así como la instalación de la diputación permanente que fungirá durante el segundo proceso del primer año de ejercicio constitucional, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la instalación de la excelentísima diputación provincial de Guanajuato 1822-1824.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar del punto de acuerdo de obvia resolución en referencia)

(Posicionamiento)

⁵⁰ Consultado en:
https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/minuta/archivo/2652/19_1-MAR-22_MIN_JGYCP.pdf



**Diputado Alejandro Arias
Ávila -**

- Con su venía Señora Presidenta, compañeras, compañeros a quienes nos siguen por los medios digitales y a la prensa que nos acompaña. Como bien comentaba la Presidenta el punto de acuerdo versa en los términos que ella hizo la introducción.

- El presente año 2022 es sede de la conmemoración del Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato 1822- 1824 integrada por el intendente y jefe político interino, licenciado Don Fernando Pérez Marañón quien asumió la presidencia y los señores Coronel Domingo Chico y el licenciado Don Carlos Montes de Oca, cura y juez eclesiástico de Silao Licenciado Don José María Bezanilla y Don José María Herrera, la Excelentísima Diputación Instalada el 24 de febrero de 1822 en la Ciudad de Guanajuato, fue el primer cuerpo legislativo y más remoto antecedente del hoy Congreso del Estado de Guanajuato, Guanajuato en el México independiente.

- Su instalación fue resultado de la demanda de las élites políticas guanajuatense, que hicieron a las autoridades del virreinales vinculadas con la necesidad de establecer de una diputación provincial propia e independiente en el Estado fue tal la presión que ejercieron, que en mayo de 1821 se publicó un decreto que autorizó la instalación de diputaciones no sólo en Guanajuato, sino en todas las provincias en las que no existía dicha institución, generando que para noviembre de 1822, existieran 18

diputaciones provinciales en el país y se sumarán 5 un año más tarde.

- Frente a la inestabilidad política de la época, la diputación provincial asumió el control de la política interior, fungió como vocera frente al gobierno nacional y las otras diputaciones estatales, junto con sus homólogas de los estados de San Luis Potosí, Michoacán y Querétaro fortalecieron la vocación republicana de la clase política nacional, ello a través de la posición adoptada en la junta de Celaya, en donde se reunieron en julio de 1823 para reconocer el Supremo Poder Ejecutivo, aprobar el establecimiento de una república federal y convocar a un nuevo congreso.

- En el marco de su conmemoración la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, ha promovido diversas actividades relacionadas con la instalación y el trabajo de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato por parte del devenir ex histórico de nuestra institución, con el ánimo de acrecentar la cultura legislativa y homenajear a los guanajuatenses que guiaron y participaron en ese esfuerzo, que dio origen al surgimiento del Poder Legislativo de nuestro Estado.

- En esa lógica el pasado 25 de febrero se inauguró la exposición del Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial del Estado de Guanajuato en el Museo de la Cultura Legislativa del Centro GLAM, con el mismo objetivo un día antes la Sesión de Pleno de fecha 24 de febrero de del año en curso, fueron presentadas las propuestas de:

- Uno. Punto de acuerdo suscrito por la diputada y los diputados Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda conmemorar el bicentenario de la instalación del primer órgano legislativo en Guanajuato, mediante la incorporación en la papelería oficial del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato de lema bicentenario de la instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato 1822-1824.

- Dos. Punto de acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de hacer una atenta y

respetuosa solicitud a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que en uso de sus atribuciones y facultades tome las medidas necesarias, para la realización de una Sesión Solemne en este Congreso del Estado en la antigua sede del Palacio Legislativo, en la Plaza de la Paz número 77.

- Para conmemorar el bicentenario de la instalación del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La primera proposición, fue aprobada en la sesión referida acordándose el uso del lema en la papelería oficial del Poder Legislativo, asimismo se formuló una respetuosa invitación a los Poderes Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y ayuntamientos del Estado, a insertar en su papelería la leyenda «Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato 1822-1824»

- La segunda proposición fue turnada a la Junta de Gobierno y Coordinación Política la que dio cuenta de ella el pasado primero de marzo, acordándose por unanimidad hacer propio el punto de acuerdo, para que, con ánimo de contribuir a las actividades de conmemoración, referidas supra líneas. La última Sesión del presente Periodo Ordinario de Sesiones y la instalación de la Diputación Permanente, se celebre en la antigua sede del Poder Legislativo del Estado, ahora Palacio de los Poderes de Guanajuato el día 30 de junio del 2022.

- Así mismo, acordamos formular la presente propuesta de punto con trámite de obvia resolución en los términos del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en razón de lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de la asamblea la siguiente propuesta de acuerdo.

- Único. la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, declara como recinto oficial del Congreso del Estado el inmueble que ocupa el Palacio de los Poderes ubicado en la Plaza de la Paz número 77; zona centro de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

- A efecto de llevar a cabo la última Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, así como la Instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el

Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato 1822-1824.

- Los firmantes integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputado Luis Ernesto Ayala Torres, diputado Ernesto Millán Soberanes, diputado Gerardo Fernández González, diputada Dessire Angel Rocha y su servidor diputado Alejandro Arias Ávila.

- Es cuanto Presidenta.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias diputado.

- En los términos solicitados por la y los proponentes se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica para el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Se informa a la asamblea qué a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo en el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la Secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(Se abre el sistema eléctrico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 34 votos a favor.

- **La Presidenta.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

(Voz) **diputada Presidenta** ¿diputada Ruth, para qué efecto? (Voz) **diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, para hablar a favor del punto de acuerdo, (Voz) **diputada Presidenta**, adelante diputada, tiene la voz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar a favor del punto de acuerdo)



¡La historia es cuestión de supervivencia si no tuviéramos pasado estaríamos desprovistos de la impresión que define a nuestro ser! Robert Burt con el permiso de la presidencia compañeras diputadas, compañeros diputados.

- En esta oportunidad he pedido el hacer uso de la voz para expresar mi voto a favor del punto de acuerdo que se pone a nuestra consideración lo hago con el beneplácito de haber contribuido con mi petición formulada el pasado 24 de febrero, que hoy estamos discutiendo este tema, que más que una efeméride es un acontecimiento de profunda trascendencia e indudable relevancia para la vida pública de guanajuato y que tiene un importante significado para esta representación popular pues haciendo eco del gran poeta y pensador Goethe Alemán que afirma que lo mejor que le debemos a la historia es el entusiasmo que inspira y sin duda que en nuestra historia es donde el deseo de futuro encuentra su inspiración.

- Pues esa herencia es un testigo de los tiempos, una luz de la verdad, la vida de la memoria escuela de vida y mensajera de enseñanzas pues trayectoria es vecino no podemos ser omisos delegados que nos da origen e intensidad y debemos portar con orgullo esos blasones de nuestras raíces reiteradamente hemos celebrado con orgullo el espíritu de esta tierra porque Guanajuato es una permanente apuesta por la libertad y como Cuna la Gesta por la Independencia Nacional tiene una larga trayectoria en la historia de la paz una marcada influencia de las instituciones y por eso no podemos ignorar una fecha tan significativa como lo es la conmemoración de los 200 años el Bicentenario de la Instalación en Guanajuato de la representación de la soberanía popular el Primer Legislativo la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, así con el marco de este acto formal nos damos a la tarea que honrar nuestra memoria de hacer gala de nuestro origen al rememorar el Bicentenario de la Instalación del Primer Cuerpo Legislativo de Guanajuato.

- Y dado que en suerte nos toca estar en este Poder en esta oportunidad consideró digno de resaltar que no permitimos que el acontecimiento pasara inadvertido y en esa lógica es que acudo a esta tribuna para solicitar su apoyo su apoyo para aprobar con gusto y convicción el punto de acuerdo que el órgano de gobierno de esta cámara en el uso de sus atribuciones pone a nuestra consideración para que se conmemore el Bicentenario de la Instalación del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y que nuestra última Sesión de este Periodo y la resultante de instalación de la

Diputación Permanente tenga verificativo en la antigua sede de este Poder ubicado en la Plaza de la Paz Número 77, para darle el realce que merece el acto en una joya arquitectónica por su belleza e importancia como antigua Casa de los Poderes del Estado y dando gran lustre y relevancia a tan significativa efeméride.

- La Instalación de la Primera Diputación Provincial de Guanajuato y el edificio histórico de la Plaza de la Paz de 77 son el perfecto marco del solemnidad para la celebración de nuestro trabajo.

- Ambos el acontecimiento y el lugar son bien esculturales sin los que el contexto la evolución de nuestra entidad no podría ser comprendida, agradezco y aplaudo la sensibilidad de las y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para ir a nuestras raíces para dar nuevos frutos con lustre, decía el gran escritor Ibero Camilo José Cela, que hay dos clases de hombres «quienes hacen la historia y quienes la padecen» seamos las personas del primer tipo de esas que escriben la historia y perenne en ella.

- Es cuanto, Presidenta.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias diputada.

- No habiendo más votaciones se instruye a la Secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿Diputada Hades Berenice Aguilar? Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 36 votos a favor.

- **La Presidenta.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Y en consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de la Comisión de Fomento Agropecuario, en los términos siguientes:

COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Vocal: Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue a la presente el trámite parlamentario correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

GUANAJUATO, GTO., 15 DE JUNIO DE 2022.

**LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA**

**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
DIP. ERNESTO MILLÁN SOBERANES
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
DIP. GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. DESSIRE ANGEL ROCHA**

- **La Presidenta.-** Se solicita a la Secretaria dar lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la modificación de la integración de la Comisión de Fomento Agropecuario de estas Sexagésima Quinta Legislatura de conformidad por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Adelante, diputada.

(Da lectura la diputada Secretaria)

Diputada Irma Leticia González Sánchez. Presidenta del Congreso del Estado. Presente. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato con fundamento en el artículo 72 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de la Comisión de Fomento Agropecuario en los siguientes términos:

Vocal diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Sin otro particular solicitamos se le otorgue a la presente el trámite parlamentario correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Diputado Ernesto Ayala Torres, diputado Ernesto Millán Soberanes, diputado Alejandro Arias Ávila, diputado Gerardo Fernández González y diputada Dessire Angel Rocha.

Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2022.

Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

- **La Presidenta.-** La propuesta está a su consideración si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno a esta presidencia.

- En virtud de no haberse registrado participaciones en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica se procede someter a votación la propuesta de modificación de la integración de la Comisión de Fomento Agropecuario por lo cual se recabará votación por cedula a través del sistema electrónico.

(Se abre el sistema electronico)

¿Diputado Cuauhtémoc Becerra? Gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 36 votos a favor.

- **La Presidenta.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia se declara la modificada de la integración de la Comisión de Fomento Agropecuario conforme a la propuesta aprobada.

- **La Presidenta.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 16 al 68 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esa presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los dictámenes extendidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del 27 al 68 del orden del día sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

- La propuesta está a consideración de la Asamblea.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia.

- No habiendo intervenciones se pide a la Secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema eléctrico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno por votación económica, por el sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputada Noemí Márquez Márquez? Gracias, diputada

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Se registraron 36 votos a favor.

- **La Presidenta.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.



- Bajo esos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a Grupo de Líderes Comerciantes de la Ciudad de Celaya invitados por la diputada María de la Luz Hernández, sean ustedes bienvenidos, gracias por estar aquí.

❖ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

**«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»
«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824»**

OFICIO: LXV/CA10/130/2022.

Guanajuato, Gto., a 20 de mayo de 2022.

**Diputada
Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Honorable Congreso
del Estado de Guanajuato
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a

consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril de 2022.
(anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE**

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL**

Con copia:

- Lic. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Contralor Interno del Poder Legislativo. Para conocimiento. Presente.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Directora de Contabilidad. Mismo fin.
- Minutario.

- La Presidencia.- Esta a consideración de la Asamblea el informe de los Conceptos Generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de abril del año en curso formulado por la Comisión de Administración.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia.

- En virtud que no se han registrado participaciones que pide a la Secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el informe puesto a su consideración.

(Se abre el sistema eléctrico)

- La Secretaria.- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración. ¿Diputada Dessire Angel Rocha? Gracias diputada ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto? Gracias diputado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?



(Se cierra el sistema electronico)

- La Secretaria.- Se registraron 34 votos a favor y 2 votos en contra.

- La Presidencia.- El informe ha sido aprobado por mayoría de votos.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A FIN DE ADICIONAR UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS RECORRIÉNDOSE**

EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa a fin de adicionar un segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de dicha Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

El diputado iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa es establecer que *cualquier licencia menor a 6 meses también le deba ser aprobada al Fiscal General del Estado, y que el Poder Ejecutivo sea el encargado de esa aprobación.*

El iniciante, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, señala que:

Todo funcionario tiene derecho a una serie de permisos y licencias, con la finalidad de permitir a funcionarios públicos ausentarse por un plazo determinado de sus labores anteriormente asignadas. Es por ello, que las licencias deben tomarse como una especie de permiso cuya concesión implique la interrupción temporal de las funciones laborales. Por tanto, dichas licencias, cabe destacar no deben tomarse como renunciias definitivas, sino una separación temporal del cargo.

El martes pasado se aprobó en este pleno el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales referente a que el Fiscal General del Estado le deben ser aprobadas las licencias mayores de 6 meses en caso de necesitarlas, y el poder encargado de lo anterior sería el Legislativo. Llenando este vacío legal que existía en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, debido a que es necesario subsanar estos vacíos de igual manera en las leyes secundarias que nos rigen.

Siguiendo esta lógica, me permito exponer la presente iniciativa para modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, de acuerdo con las licencias de menor duración, es decir, las menores a 6 meses como ahora lo constata la constitución estatal. Ya que, aunque se encuentra estipulado que el Poder Legislativo debe autorizar las licencias mayores a 6 meses que llegue a presentar el Fiscal General, se debe legislar el supuesto donde el titular de la fiscalía se ausentara por un periodo menor.

Por ello, es que propongo ante esta Honorable Asamblea que dada la importancia de las funciones que tiene el titular de la Fiscalía General, es imperante que cualquier licencia menor a 6 meses también le deba ser aprobada al Fiscal General del Estado,

y que el Poder Ejecutivo sea el encargado de esa aprobación. Pues de no ser así, quedaría abierta la posibilidad que el titular de tan importante órgano autónomo se podría ausentar menos de 6 meses y no dar ni siquiera aviso alguno de su ausencia. Que si bien es cierto la Fiscalía del Estado cuenta con autonomía, se debe dar cuenta de las ausencias de su titular, dado que en él se deposita la procuración de justicia y preservación de la seguridad pública del estado, cuestiones de suma relevancia sobre todo ante este estado fallido de seguridad que se vive día a día en el estado de Guanajuato.

Además, es necesario decirlo, el Poder Ejecutivo tienen una gran responsabilidad al encontrarse facultado sobre diversas disposiciones de instancias gubernamentales o entes autónomos como lo es la Fiscalía General del Estado. En el artículo 77 referente a las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado se encuentra la fracción XI, donde se estipula que es facultad del titular del Ejecutivo el “intervenir en la designación del Fiscal General del Estado y removerlo en términos de lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato”. Por tanto, si tiene esta facultad, es necesario que las ausencias del Fiscal General del Estado menores a 6 meses les sean aprobadas por el Gobernador del Estado.

En atención a lo anteriormente expuesto es que me permito poner a consideración la presente iniciativa de adición a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato referente a las licencias del Fiscal General del Estado.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura la iniciativa, en la sesión plenaria de fecha 11 de junio de 2020.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa mencionada en el párrafo que antecede.

III. Estudio de las iniciativas.

Una vez radicada la iniciativa el 15 de junio de 2020 se acordó, en la misma fecha, la metodología de trabajo para estudio y dictamen, a la cual se les dio puntual seguimiento.

Con motivo de dicha iniciativa se recibió la opinión de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Justicia de la presente Legislatura procedió, el pasado 31 de mayo al análisis de la iniciativa materia de este dictamen, en la que el diputado Bricio Balderas Álvarez expuso los puntos por los que consideraba inviable la propuesta del iniciante.

Derivado de lo anterior, la presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en atención a las siguientes consideraciones, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

IV. Consideraciones.

Las aportaciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato fueron de gran importancia para la determinación de esta Comisión de Justicia en relación con la propuesta del iniciante, por incidir precisamente en el ordenamiento que regula las bases de su organización y funcionamiento.

Pero más allá de que se trate de su propia ley orgánica, la forma de abordar el análisis y el razonamiento lógico jurídico que hace de manera puntual a la propuesta, llevó a quienes dictaminamos al convencimiento de la no procedencia de la misma, por coincidir plenamente con esta. Dicho análisis parte de un

profundo estudio de la naturaleza jurídica de los órganos constitucionales autónomos; de la intervención del Ejecutivo en la designación del Fiscal; la calificación de excusas del titular de la Fiscalía General; el derecho comparado; y las ausencias temporales sin goce de sueldo del Fiscal General.

Por la importancia de dicho estudio determinamos, para sustentar la decisión de esta Comisión, transcribirla enseguida:

II. OBSERVACIONES PRINCIPALES.

II.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

Los Órganos Constitucionales Autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado⁵¹. También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional⁵².

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano⁵³, los Órganos Constitucionales Autónomos (OCA) son *aquellos establecidos en la Constitución, que no se incluyen en ninguno de los poderes u órganos tradicionales del Estado (...) son órganos técnicos de control que no se guían por intereses de partidos o de coyuntura, y requieren, para su adecuado funcionamiento, no sólo de autonomía de los poderes tradicionales, sino de los partidos y de todo tipo de grupos o factores de poder. La existencia de los órganos constitucionales autónomos se justifica en la doctrina por la necesidad de que los poderes tradicionales, dejen de desempeñar el doble papel de juez y parte, de que el ejercicio de ciertas*

funciones se desvincule de los intereses políticos, de que se eviten o controlen los excesos y abusos de los funcionarios públicos, de los partidos políticos y de los grupos de interés nacionales y trasnacionales.

En cuanto a los OCA, se han emitido los siguientes criterios jurisprudenciales:

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales

⁵¹ Cárdenas Gracia, Jaime, *Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*, p. 244, UNAM, México, 1996.

⁵² Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel, «La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado»,

en revista Alegatos, número 39, p.331, 1998.

⁵³ *Vid.* <http://diccionariojuridico.mx/definicionJorgano-constitucional-autonomo/>

autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad⁵⁴.

(Énfasis añadido)

GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la

especialización e importancia social de sus tareas. Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal⁵⁵.

(Énfasis añadido)

En ese sentido, conforme a la producción doctrinaria y judicial en la materia, es dable advertir que por lo que atañe a esta Fiscalía General del Estado de Guanajuato (FGEG), constituida debidamente en un OCA, habría que reconsiderar lo que la Iniciativa en análisis pretende, relativo a que el Titular del Ejecutivo Estatal «apruebe» las ausencias temporales o excusas del Fiscal General que no excedan de los 6 meses.

Paralelamente, de lo reseñado se colige que los OCA surgieron precisamente como resultado de una nueva concepción del poder y equilibrio

⁵⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Tesis: P.J. 12/2008, Jurisprudencia (Constitucional) emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 1871.

⁵⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Noviembre de 2017, Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.), Tesis Aislada (Constitucional) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 603.

constitucional que viene a romper con la idea tradicional del principio de división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), cuya especialización en las tareas y competencias que les son propias demanda autonomía de tales Poderes, con los cuales se mantiene relaciones de coordinación y cooperación en beneficio de la sociedad, más no de subordinación, pues los OCA se conforman como organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales con la finalidad de hacer más eficaz el desarrollo y funcionamiento del Estado.

II.2. INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO EN LA DESIGNACIÓN DEL FISCAL.

En la Exposición de Motivos de la Iniciativa que se analiza se alude, entre otras cuestiones, que *el Poder Ejecutivo tienen (sic) una gran responsabilidad al encontrarse facultado sobre diversas disposiciones de instancias gubernamentales o entes autónomos como lo es la Fiscalía General del Estado. En el artículo 77 referente a las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado se encuentra la fracción XI, donde se estipula que es facultad del titular del Ejecutivo el «intervenir en la designación del Fiscal General del Estado y removerlo en términos de lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato». Por tanto, si tiene esta facultad, es necesario que las ausencias del Fiscal General del Estado menores a 6 meses les sean aprobadas por el Gobernador del Estado, lo cual se estima inexacto en razón de lo siguiente:*

El procedimiento adoptado en nuestra Entidad Federativa para la designación del Titular de la FGEG, a la par de reflejar la unidad política del Estado en ello, representa un sistema de frenos y contrapesos reales y no solamente formales que coadyuvan a garantizar la autonomía e independencia del

organismo encargado de la procuración de justicia estatal, por ende, dicho mecanismo ha sido replicado en diversas instancias nacionales e internacionales en la materia.

A mayor abundamiento, José Fernández-Albertos⁵⁶ -apoyándose en James Madison- refiere que la «mezcla» entre poderes es de hecho la forma ideal de prevenir el abuso unilateral del poder. Interconectar las actividades de los distintos departamentos gubernamentales no es sólo inevitable en el mundo moderno, sino que es incluso saludable para que la lógica virtuosa de la separación de poderes actúe en toda su plenitud, cuestión que se comparte al referirse a determinados actos de «interacción», y que se actualiza efectivamente en el procedimiento de designación del Titular de la FGEG.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el instrumento legislativo en estudio pretende homologar dicho procedimiento de designación del Fiscal General con las ausencias temporales o excusas de éste que no rebasen de 6 meses, las cuales deberán ser aprobadas por el Gobernador del Estado, lo cual se estima atiende a procesos de diversa índole y naturaleza, pues mientras el primero - como ya se adujo- se estima positivo y democrático, el segundo, a la par de constreñir a un OCA al Poder Ejecutivo, incide en facultades reglamentarias propias y específicas de su organización y estructura interna.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido⁵⁷:

**TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA. ES UN
ÓRGANO QUE CUENTA CON
AUTONOMÍA TANTO PARA
EMITIR SUS RESOLUCIONES y
DETERMINACIONES, COMO**

⁵⁶ Fernández-Albertos, José, «DIVIDIR LO INDIVISIBLE Separación de Poderes y soberanía popular en James Madison», en Revista de Estudios Políticos (nueva época), Núm. 128, Madrid, abril-junio (2005), pág. 298.

⁵⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Tesis: XV.40.33A, Tesis Aislada (Administrativa) emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, p. 1428.

FUNCIONAL Y PRESUPUESTARIA.

De los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se advierte el origen y la naturaleza del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California como órgano constitucional autónomo. Por otra parte, el Pleno de nuestro Máximo Tribunal de la nación al resolver la controversia constitucional 32/2005, de la que derivaron, entre otras tesis, la P./J. 13/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1870, de rubro: «**ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS REGÍMENES LOCALES.**», señaló que los órganos constitucionales autónomos surgieron como resultado de una nueva concepción del poder, con una idea de equilibrio constitucional basada en su control, evolucionando con ello la teoría tradicional del principio de división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), ya que por su especialización e importancia social requería autonomía de dichos Poderes del Estado, con los cuales debían mantener relaciones de coordinación en beneficio propio y de la sociedad, y no de subordinación. Por lo tanto, el aludido tribunal es un órgano autónomo por gozar tanto de autonomía e independencia jurídica como funcional y financiera, al contar, por un lado, con potestad para emitir sus resoluciones y

determinaciones sin sujetarse a ninguna indicación o directriz de órgano o poder alguno; y, por el otro, autonomía funcional y presupuestaria, dado que de la ley que lo rige se colige que el Pleno tiene, entre otras facultades, la de designar y adscribir a sus integrantes y a su personal; acordar suplencias; elaborar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos; aprobar y reformar su reglamento interno; nombrar y remover al personal adscrito a él, como a los de las Salas; resolver acerca de permisos, licencias y renuncias, así como dictar las medidas que exijan el buen servicio y disciplina del tribunal, e imponer las sanciones administrativas que procedan.

Bajo ese contexto, se estima que lo pretendido en la Iniciativa trastoca el ámbito interno y libre autorregulación de un OCA, pues a la par de constreñirlo y supeditarlo al poder Ejecutivo -con quien se mantiene relación de coordinación y no de subordinación-, incide en atribuciones propias de su autonomía organizacional y funcional que le fueron conferidas a nivel constitucional y legal.

II.3. CALIFICACIÓN DE EXCUSAS DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL.

Adicionalmente a lo expuesto en el apartado anterior, en relación con la pretensión planteada en la Iniciativa, consistente en que las «excusas» de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado que no rebasen 6 meses, sean aprobadas por el Gobernador del Estado, es de destacar que se soslaya que en el actual artículo 45, fracción VIII⁵⁸ y 68, primer párrafo⁵⁹ de la Ley Orgánica de esta Representación Social, ya se regula dicha asignatura, disponiendo concretamente que es una

⁵⁸ Artículo 45. El Consejo Externo de Consulta tendrá las siguientes facultades: I a VII...
VIII. Calificar las excusas del Fiscal General; y [...]

⁵⁹ Artículo 68. El Consejo Externo de Consulta calificará las excusas del Fiscal General y éste las de los demás servidores públicos de la Fiscalía General. [...]

atribución del Consejo Externo de Consulta de la Fiscalía General, el calificar las excusas.⁶⁰ Por tal motivo, la propuesta de adición sería inviable, aunado a que con la misma se genera incertidumbre jurídica.

II.4. DERECHO COMPARADO.

Del análisis comparado y tomando como referencia el marco jurídico Federal y de otras Entidades de la República, en las cuales se cuenta con Fiscalías con la naturaleza de OCA, no se advierte que se encuentre regulado lo que la Iniciativa en comento propone, cuestión que resulta consistente con la teleología y clamor social de dotar a dichas instancias de autonomía e independencia, así como de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados.

Paralelamente, como se ha venido esgrimiendo, los OCA cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales. A manera de ejemplo, no se observa un esquema similar al proyectado en la Iniciativa en comento para otros Titulares de entes estatales con naturaleza similar a la de esta FGEG, tales como el Instituto de Acceso a la Información Pública, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa o el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, que requieran en sus ausencias temporales o excusas menores a 6 meses, la aprobación del Titular del Ejecutivo para ello, ni se desprende intervención de algún poder público en las atribuciones de dichos OCA, particularmente, de las relativas a su funcionamiento orgánico.

Bajo esa tesitura, es posible advertir que los mecanismos para la autorización o excusa menores a seis meses corresponden orgánicamente a la FGEG, ello en ejercicio de la atribución que constitucionalmente se le confiere como OCA.

Asimismo, coadyuva como punto de comparación la institución similar en materia de procuración de justicia en el ámbito federal, -Fiscalía General de la República-, misma que en su recientemente publicada nueva Ley de la Fiscalía General de la República⁶¹ no precisa que su Titular requiera en sus ausencias temporales o excusas menores a los seis meses, la autorización del Poder Ejecutivo Federal. Adicionalmente, cabe señalar que también se consultó la abrogada Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República⁶², sin que se identificara supuesto similar o coincidente con lo que se pretende adicionar; en razón de lo anterior, se reitera que lo proyectado en la propuesta legislativa de mérito contrastaría directamente con la autonomía e independencia que debe caracterizar a esta FGEG como OCA.

II.5. AUSENCIAS TEMPORALES SIN GOCE DE SUELDO DEL FISCAL GENERAL.

En cuanto al segundo párrafo que se pretende adicionar al artículo 15 de la LOFGEG, mismo que se proyecta en los siguientes términos: «las ausencias temporales o excusas del Fiscal General con goce de sueldo no podrán exceder de 1 mes, cuando fuere por un lapso mayor será sin goce de sueldo hasta por 6 meses», a la par de vislumbrar que se confunde la naturaleza jurídica de «las excusas» con «ausencia temporales», así como estimarse que dicha porción en lo conducente es propia de ordenamiento interno específico relativo a las y los servidores públicos adscritos a esta

⁶⁰ Incluso, al realizar el análisis desde un punto de vista gramatical, con base en lo que la Real Academia Española define como «Aprobar», siendo esto el «calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien» se reitera, lo establecido en el Iniciativa generaría incertidumbre jurídica, al tratar de incluir que Además del Consejo Externo de Consulta de esta Representación Social, sea el Gobernador del Estado quien tenga la facultad de aprobar o calificar las Excusas del Titular de la Fiscalía General del Estado.

⁶¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Edición Matutina, Única Sección, de fecha 20 de mayo del año en curso.

⁶² Difundida en el DOF, Edición Vespertina, Única Sección, el 14 de diciembre de 2018. Dicha legislación fue considerada como modelo de referencia para la confección de la propia Ley Orgánica de la FGEG.

Representación Social, dicha disposición vuelve nugatorios los derechos que por antonomasia le corresponden a todo servidor público al servicio del Estado, como lo son las licencias a causa de enfermedades, accidentes o riesgos de trabajo profesionales y no profesionales, conforme a los términos que enmarca la legislación aplicable, así como generaría incertidumbre al respecto y en cuanto al esquema aplicable en la materia, al variar el régimen establecido para la generalidad -personal de poderes y de organismos autónomos en legislación especial-.

Como se desprende de lo anteriormente expuesto coincidimos en que la propuesta del iniciante carece de sustento. Al respecto, destacamos los siguientes puntos:

- De acuerdo al origen y a la naturaleza jurídica de los órganos constitucionales autónomos y, en específico de la Fiscalía General, no sería correcto establecer como facultad del Poder Ejecutivo -con el que subyace una relación de coordinación, pero no de subordinación- la aprobación de licencias del Fiscal General menores a seis meses, por ser este órgano, autónomo e independiente funcional y financieramente. Así se desprende de la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato:

***Naturaleza jurídica de la
Fiscalía General del Estado de Guanajuato***

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la normatividad que de ellas emanen.

Los órganos constitucionales autónomos son aquellos creados

inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado, asimismo, lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación.

Bajo ese contexto, se estima que lo pretendido en la iniciativa trastoca el ámbito interno y libre autorregulación de un órgano constitucional autónomo, pues a la par de constreñirlo y supeditar al poder Ejecutivo -con quien se mantiene relación de coordinación y no de subordinación-, incide en atribuciones propias de su autonomía organizacional y funcional que le fueron conferidas a nivel constitucional y legal.

- Por otra parte, se aprecia confusión entre la *ausencia temporal* y la *excusa*, lo que puede provocar incertidumbre jurídica, máxime que esta última se encuentra regulada -de forma diversa a lo que propone el iniciante- en la propia ley orgánica, en sus artículos 45 fracción VIII y 68, de tal forma se causaría una contradicción entre normas del mismo ordenamiento legal.

- Respecto al segundo párrafo que se pretende adicionar al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, mismo que se proyecta en los siguientes términos: «las ausencias temporales o excusas del Fiscal General con goce de sueldo no podrán exceder de 1 mes, cuando fuere por un lapso mayor será sin goce de sueldo hasta por 6 meses», a la par de vislumbrar que se confunde la naturaleza jurídica de las *excusas* con las *ausencia temporales*, así como estimarse que dicha porción en lo conducente es propia de ordenamiento interno específico relativo a las y los servidores públicos adscritos a esa Representación Social, dicha disposición vuelve nugatorios los derechos que por antonomasia le corresponden a todo servidor público al servicio del Estado, como lo son las licencias a causa de enfermedades, accidentes o riesgos de trabajo profesionales y no

profesionales, conforme a los términos de la legislación aplicable.

De acuerdo con lo anterior, consideramos inviable la propuesta del iniciante.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta a fin de adicionar un segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen relativo a la iniciativa a fin de adicionar un segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

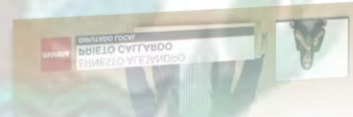
- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en

contra manifiéstelo indicando en sentido de su participación. (Voz) **diputada Presidenta**, ¿diputado Ernesto para que efecto? (Voz) **diputado Alejandro Prieto**, para hablar en contra (Voz) **diputada Presidenta**, adelante tiene la voz hasta por 10 minutos.

(Voz) **diputada presidenta**, ¿diputado Bricio para que efecto? (Voz) **diputado Bricio Balderas**, sí muchas gracias, sí para hablar a favor del dictamen, (Voz) **diputada Presidenta**, muy bien diputado, ahorita después del diputado Prieto, tendrá el uso de la Voz. Muchas gracias.

-Adelante diputado Prieto.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen en referencia)



- Con el permiso de la Mesa Directiva, nuevamente muy buena tardes a todas y a todos, es mi interés señalar algunas cuestiones sobre el dictamen negativo que se está Pleno, la iniciativa propuesta buscaba cubrir o busca cubrir la ausencia de normatividad que regule las licencias excusas y ausencias y temporales del fiscal general por menos de seis meses en lo general el dictamen negativo se basa en la opinión emitida por la propia Fiscalía General que esencialmente sostiene que por tratarse de un órgano constitucional autónomo le correspondería a este el auto regularse en cuestiones internas como la planteada sobre las licencias.

- La iniciativa hay que decirlo con toda claridad no busca acotar la naturaleza de autonomía constitucional de la fiscalía más bien busca cubrir la falta de regulación en este sentido me permito señalar y que el procedimiento

legislativo en este congreso en muchas ocasiones es una manifestación de rigidez antes que de verdadero estudio de los problemas que buscan las iniciativas resolver en el caso particular de la iniciativa dictaminada en sentido negativo bastaría con realizar un planteamiento del problema va como ejemplo hacerse la siguiente pregunta ¿cuál es el problema que busca atender esta iniciativa? y los contestaríamos lo siguiente regular las licencias excusas y ausencias temporales del Fiscal General del Estado entonces antes de centrarse como se hace en el dictamen en un supuesto respeto a la autonomía constitucional del órgano tendríamos que preguntarnos aquí en el Poder Legislativo la norma actual prevé o regula un planteada ¡pues no! y si se hiciera el análisis que corresponde encontraríamos que sobre la cuestión de licencias y ausencias temporales menores a seis meses no se contemplan ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica de la Fiscalía a partir de esta conclusión jurídicamente es insostenible dejar la cuestión sin regular por una pues por una sencilla razón.

- Sin demérito de que la Fiscalía General del Estado es un Órgano Constitucional Autónomo y de que el artículo tercero transitorio de su Ley Orgánica contempló la facultad reglamentaria bajo el principio básico y esencial de que ningún reglamento pueda ir más allá de la ley en este caso al no regular en forma alguna la Ley Orgánica de la fiscalía la licencias y lo digo con toda claridad ni siquiera contempla la palabra licencia esta ley.

- Entonces aun cuando tiene a su favor la facultad reglamentaria de la fiscalía no puede en su reglamento interior regular la cuestión de licencias o ausencias temporales porque es una cuestión que no está en la Ley Orgánica correspondiente.

- De esta forma manifiesto mi desacuerdo con el dictamen negativo que se hace sobre la iniciativa con este dictamen se pierde la oportunidad de legislar en puntos y cuestiones donde hace falta dotar de normas las cuestiones públicas como puede ser la licencias y ausencias temporales del fiscal por menos de seis meses, invitó a este Pleno a reconsiderar la cuestión planteada y votar en contra del dictamen para que se devuelva a la comisión y bajo una metodología que parta de hacer un planteamiento del problema a resolver se

cumpla con el trabajo esencial que tenemos encomendado como legisladores dotar nuestro sistema jurídico del Estado de Guanajuato de suficiencia y congruencia como en este caso resulta necesario hacerlo sobre las licencias y ausencias temporales del Fiscal por menos de seis meses manifestando desde este momento que no necesariamente tenga que hacerlo el ejecutivo como originalmente se planteó la iniciativa pero dejando claro que existe una falta de regulación al respecto en la Ley Orgánica de la Fiscalía.

- Yo quisiera terminar diciendo ya basta de que el Congreso de Estado este supeditado al capricho o al gusto del Fiscal General del Estado Carlos Zamarripa.

- Es cuanto, muchas gracias.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias diputado.

- Y es momento de darle el uso de la voz al diputado Bricio.

- Adelante diputado tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor del dictamen en referencia)



¡Muy buenas tardes! con el permiso de la Mesa Directiva de la presidencia, saludos con gusto a mis compañeras compañeros diputados al

público que nos acompaña los medios de comunicación.

¡Eh! Este tema que se ha tocado en la Comisión de Justicia de la cual formó parte como vocal fue discutido y analizado pues de manera muy responsable y se revisó, bajo dos consideraciones muy específicas.

- La solicitud del iniciante planteó dos cosas de manera atender regular para que el ejecutivo del estado del gobernador prácticamente analizará los casos de ausencias temporales del Fiscal y de la misma manera aquellos casos donde deben expulsarse el Fiscal son dos situaciones muy diferentes la una de la otra y lo quiero plantear de la siguiente manera:

- La Fiscalía por imperativo constitucional efectivamente es un organismo autónomo esos organismos son creados inmediata y fundamentalmente en nuestra constitución y de esto se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación y pues nos ha mencionado como estos organismos constitucionales autónomos gozan, tanto de autonomía e independencia jurídica, como funcional y financiera, al contar por un lado con potestad para emitir sus resoluciones y determinaciones sin sujetarse a ninguna indicación o directriz de órgano o poder alguno y por el otro gozan de autonomía funcional.

- Esto lo mencionó y lo reitero porque aprobar en lo contrario la intervención del Ejecutivo para estos casos específicos estaríamos vulnerando el imperativo constitucional hablaste sobre ausencias temporales o excusas como se planteó al inicio de la iniciativa y nunca se habló de licencias en esta en esta solicitud y en este dictamen.

- Bajo este contexto se estima que lo pretendido en la iniciativa trastoca el ámbito interno y libre autorregulación de un órgano constitucionalmente autónomo no podemos tenerlo supeditado a diverso y en este caso el al Poder Ejecutivo.

- Pero hay una segunda consideración y se dijo en la mesa el iniciante confunde ausencias temporales con excusas las ausencias temporales se refieren a temas meramente administrativo personales laborales y administrativamente al interior de este organismo autónomo se valida la posibilidad de ausentarse por determinado tiempo; no así las

excusas devienen de un tema jurídico y obliga a toda persona del servicio público y en este caso al Fiscal a qué si va a atender un asunto dentro de Fiscalía que atienda y atenta a un interés personal inmediatamente debe de solicitar la excusa corresponde y esto claro que está regulado.

- La Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado en su artículo 45 fracción VIII y 68 primer párrafo regula dicha situación disponiendo concretamente que es una atribución del consejo externo de consulta de la Fiscalía General este consejo le corresponde calificar las excusas un consejo integrado por profesionales, por particulares, por personas de alto reconocimiento, que a la brevedad deben de calificar si es válido o no la solicitud de excusa, en esto qué tiene que ver el Gobernador para calificar una excusa en un tema eminentemente legal y jurídico son dos cosas ausencias temporales y excusas literalmente jurídicas.

- Por ello y sin más los invito a votar a favor de este dictamen y con ello pues continuar en revisión si es necesario a la Ley Orgánica de la Fiscalía.

- Es cuanto, muchísimas gracias.

- **La Presidenta.-** No habiendo más participaciones se pide a la Secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema eléctrico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 27 votos a favor y 6 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para su archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, **de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **en su parte correspondiente únicamente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de dicha Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las diputadas y diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la presencia del concepto de paridad en la integración del Consejo Externo de Consulta de la Fiscalía General.

A decir de la iniciante en su parte

expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social:

El ejercicio de la democracia involucra mucho más que la libertad de marcar un símbolo en la boleta electoral implica la voluntad constante de las leyes, las instituciones y la sociedad para garantizarle el espacio de expresión a todas las ideas, las voces y las perspectivas. Por ello, la lucha por la paridad en la representación de mujeres y hombres ha sido fundamental para la consolidación de las democracias modernas en todo el mundo, y por supuesto, también en México y en nuestro estado.

El proceso electoral que se llevó a cabo en el 2018 ha sido verdaderamente histórico para Guanajuato, por primera vez todos los partidos compitieron de cara a la sociedad con igualdad de género en sus candidaturas a los ayuntamientos y las diputaciones locales, algo que hace apenas una década parecía apenas un sueño, o un proceso a muy largo plazo ya se convirtió en realidad, y la presencia de las mujeres superó claramente las expectativas, desmintiendo a aquellos que solían poner en duda el talento y la convicción de las mujeres en la lucha política.

Todavía en 2015, cuando la organización de las naciones unidas lanzó el informe titulado “la hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en américa latina y el caribe hispano” sólo ocho de los diecinueve países de la región habían alcanzado el 30% de participación de mujeres en parlamentos, establecido como deseable en la conferencia de Beijín para conformar una masa crítica, sin embargo, como el propio informe lo reconoce en más de una ocasión, y como podemos confirmarlo en la vida cotidiana, en México se ha avanzado bastante en este ámbito de acuerdo con el observatorio de participación política de las mujeres en México, el pasado primero de julio, 147 de los 300 distritos federales fueron ganados por

mujeres, al igual que 273 de las 585 diputaciones locales de mayoría relativa que estuvieron en juego en 27 estados del país.

En Guanajuato, a nivel local las mujeres ganaron 11 de los 22 distritos, 13 municipios están encabezados por presidentas municipales, demuestran así que la participación de las mujeres no sólo se respalda en la ley, en la justicia y en el sentido común, sino también cuenta con el apoyo activo de los ciudadanos, hombres y mujeres, porque los guanajuatenses sabemos, con absoluta certeza, que para el correcto ejercicio de la administración pública lo que se necesita son buenas leyes y buenas personas con buena preparación.

Conscientes de todo lo que hemos avanzado, pero también de todo lo que falta por lograr en el ámbito de la igualdad de oportunidades para la participación de las mujeres en el ámbito de la vida política y de la administración pública, las diputadas y diputados del grupo parlamentario del partido acción nacional mantenemos la apertura hacia la sociedad y como resultado de ese diálogo construimos una agenda legislativa que responda a las necesidades de los ciudadanos que tenemos el honor y el inmenso compromiso de representar en la más alta tribuna del estado, fruto de este dialogo y el estudio que realizamos al interior del grupo parlamentario, consideramos que es necesario fortalecer la presencia del concepto de paridad.

Esto con el objetivo tanto de refrendar la vocación de igualdad y de libertad que define a nuestro estado, como de consolidar una sólida base normativa de principios, a partir de los cuales pueda desarrollarse y perfeccionarse el resto de la legislación a nivel estatal.

Con esta reforma Guanajuato seguirá avanzando hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas política,

económica y social, lo cual también se considera actualmente un indicador de la calidad democrática de los países.

En concreto, proponemos reformar la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para establecer la participación fundamental de las mujeres en el desarrollo del estado, y la promoción de la igualdad sustantiva y de la paridad de género.

Asimismo, como estamos convencidos de que es necesario consolidar lo que hemos avanzado en materia de paridad en esta sexagésima cuarta legislatura, proponemos que existan los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género en la integración de los consejos de los organismos constitucionalmente autónomos.

Así respaldamos además a nuestras leyes e instituciones con la fuerza de las ideas, el talento y el trabajo en igualdad de las mujeres y los hombres, para responder juntos a los desafíos que definen nuestro tiempo, a la luz del principio del respeto a la dignidad de la persona humana, la paridad en la representación de mujeres y hombres es una herramienta indispensable para garantizar que los talentos e ideas de todas las personas puedan tener un impacto real en las instituciones, en el diálogo público y en la construcción de las respuestas que demanda esta época de profundos cambios.

Durante mucho tiempo, particularmente la arena política fue considerada como un espacio fundamentalmente masculino, lo que, además de traducirse

en sesgos innecesarios, disminuía la amplitud de la perspectiva desde la cual se interpretaba la realidad social y se construían leyes para mejorarla.

Hoy hemos entendido, todos, más allá de colores partidistas o tendencias ideológicas, que este desequilibrio terminaba perjudicando a todos y que, ante la creciente complejidad del entorno, es indispensable contar con todas las voces y las experiencias, además de que mujeres y hombres, como individuos y como participantes de la sociedad, estamos llamados a la colaboración solidaria, que se desarrolla a partir de un diálogo que fortalece a toda la nación.

Por ello, sin lugar a duda, los avances en materia de paridad de género han sido básicos para consolidar la nueva vivencia de las democracias en todo el mundo, y por supuesto, también en Guanajuato, como en todo México. Estamos viviendo momentos de transformación. Las elecciones federales y locales del 2018 fueron un proceso sin precedentes en este sentido.

Por ello, en Guanajuato las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que es necesario continuar con el fortalecimiento de la presencia del concepto de paridad dentro del marco jurídico, para que nuestro estado siga adelante, impulsado por el corazón, las ideas y el trabajo en igualdad de las mujeres y los hombres.

Con esta convicción, en esta legislatura hemos aprobado diversas reformas en favor de la paridad de género, como las reformas a la ley del sistema estatal anticorrupción, para que de los 5 integrantes del comité de participación ciudadana, un máximo de tres ciudadanos sean del mismo género, además de participar con nuestro voto a favor como congreso del estado en una serie de reformas a la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de paridad de género, para establecer en el texto constitucional el deber de la paridad

entre hombres y mujeres en los tres poderes a nivel federal y en todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales.

Finalmente, en la sesión de pleno del 14 de mayo de 2019, aprobamos el dictamen relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del grupo parlamentario del partido acción nacional, a efecto de reformar los artículos 4, 17, 80, 81 y 92 de la Constitución Política para el estado de Guanajuato.

Seguiremos adelante, por la paridad como instrumento de la solidaridad para proteger la dignidad de todos los seres humanos. Tenemos claro que, el estado de Guanajuato siempre ha destacado por ser un estado con legislación de vanguardia, y esta no es la excepción. Estamos ciertos que, con este nuevo ejercicio legislativo, se avanza significativamente en el proceso de reconocer, identificar, dignificar y apoyar a las mujeres.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura la iniciativa, en la sesión plenaria de fecha 4 de marzo de 2021.

Asimismo, se remitió la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género para efectos de opinión, con fundamento en los artículos 59, fracción X, segundo párrafo y 116, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión para la Igualdad de Género.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias

designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa mencionada en el párrafo que antecede.

III. Estudio de las iniciativas.

Una vez radicada la iniciativa el 9 de marzo de 2021 se acordó en la misma fecha la metodología de trabajo para estudio y dictamen, a la cual se les dio puntual seguimiento.

Con motivo de dicha iniciativa se recibió la opinión de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Justicia de la presente Legislatura procedió, el pasado 31 de mayo al análisis de la iniciativa materia de este dictamen, en la que la diputada Susana Bermúdez Cano expuso los puntos por los que consideraba viable la propuesta de las y los iniciantes, así como la propuesta de redacción de la Fiscalía General.

Derivado de lo anterior, la presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido positivo con los cambios sugeridos por la Fiscalía General, en atención a las siguientes consideraciones, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

Es importante destacar que la Comisión para la Igualdad de Género remitió la opinión encomendada por la presidencia de la mesa directiva desde el turno de la iniciativa.

IV. Consideraciones.

Sin duda, para esta Comisión de Justicia el tema de la paridad de género resulta importante, de ahí que coincidimos con la propuesta formulada por los iniciante.

En México, gracias al principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - artículo 4º-, las mujeres tienen iguales derechos que los hombres, intervienen en política con responsabilidad, eligen gobernantes, ocupan puestos de elección popular, cargos públicos de elevada responsabilidad y militan en partidos políticos; asimismo, participan, estimulan y vigorizan la democracia.

Sin embargo, aun cuando se reconoce el derecho de igualdad, ello no ha significado igualdad en el acceso a puestos de toma de decisiones entre hombres y mujeres, pues las mujeres continúan enfrentándose a diversos obstáculos que limitan su participación en los puestos de toma de decisión.

Toda vez que la pretensión de la iniciativa incide, en la integración de un organismo auxiliar en las funciones de la Fiscalía General para el establecimiento de recomendaciones o propuestas de pautas, directrices, objetivos y procedimientos con carácter técnico o social, resulta relevante la opinión, precisamente, de la Fiscalía General sobre la propuesta de los iniciantes, misma que transcribimos en seguida:

Primeramente se destaca y reconoce el quehacer legislativo de ese Congreso del Estado en la generación de propuestas que redunden en el fortalecimiento del andamiaje jurídico estatal, particularmente en la asignatura de la eliminación de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

En tal orden de ideas, del análisis realizado a la iniciativa compartida, es de señalarse que lo planteado, en términos generales, se considera apropiado en el marco de una homologación para la conformación de los diversos entes colegiados de las distintas instancias, bajo una visión de paridad de género, entendida ésta como la participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de toma de decisiones, todo ello como parte del impulso de un ejercicio de madurez democrática.

Ahora bien, con el ánimo de coadyuvar en dicho proceso de ponderación de la propuesta de enmienda, se sugiere considerar ajuste en redacción, a fin de lograr mayor claridad,...

De acuerdo a lo anterior, consideramos pertinente hacer el ajuste sugerido por la Fiscalía, a efecto de dar mayor claridad a la modificación del artículo 43 de su ley orgánica.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 43 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Competencia...

«**Artículo 43.** El Consejo Externo...

Se integrará por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración de justicia, investigación criminal y derechos humanos, sin que en ningún caso puedan ser más de tres personas del mismo género, a fin de garantizar el principio de paridad de género. Quienes integren el Consejo durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos previamente por inasistencias reiteradas injustificadas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial, por alguna causa justificada que afecte su probidad y prestigio o por alguna de las causas establecidas en la normativa a los actos de particulares vinculadas con faltas administrativas graves.

Los cargos de...

Los integrantes del...

Asimismo, podrán asistir...

La regulación y...»

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Para dar cumplimiento al presente decreto la integración y designación paritaria de géneros habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2022

La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano

Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez

Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Cuauhtémoc Becerra González

Diputado vocal

Diputado secretario

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena para hablar a favor y si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra el pro o en contra manifiéstelo indicando sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra la diputada María Guadalupe Hernández Camarena, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada María Guadalupe Hernández Camarena, para hablar a favor del dictamen en referencia)



¡Buenas tardes! con la venia de la presidencia y de la Mesa Directiva saludo con gusto a las y los ciudadanos que nos acompañan y los que nos siguen por las diferentes plataformas asimismo saludo a los medios de comunicación, de que hacen llegar nuestro menú con la reforma constitucional de 2019 sobre paridad en todo nuestro país avanzó hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa participativa e incluyente una democracia que coloca nuevos horizontes para las mujeres ya que la paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y de hombres.

- Así el mandato de paridad de género que se ha definido en la Constitución va más allá de facilitar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular es imprescindible contemplar nuestra participación en otros de la vida política por lo que en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional tenemos el compromiso de impulsar y desarrollar las medidas que sean necesarias en favor de la igualdad de género.

- Con este compromiso se presentó una iniciativa con la finalidad de que diversos órganos estuvieran conformados de manera de manera paritaria, para que las mujeres puedan participar en la toma de específicamente el dictamen puesto a nuestra consideración reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado con la finalidad de que el consejo externo de consulta de dicha entidad cuente con una integración paritaria llegamos, llamamos, a que nos unamos como legisladoras y legisladores para garantizar una participación de las mujeres pues tenemos la convicción de que con la participación de las mujeres se acelerará el paso hacia la transformación formación con mayor igualdad

paz y bienestar para todas y para todos como dice Michelle Bachelet «la igualdad de género tiene que ser una realidad vivida»

- Muchas gracias.

- **La Presidenta.**- A usted diputada.

- Agotada la participación, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Presidenta.**- ¿Diputada Yulma, para que efecto? (Voz) **diputada Yulma**, para razonar mi voto, diputada, si me lo permite (Voz) **diputada Presidenta**, muy bien diputada podría votar y luego razonarlo (Voz) **diputada Yulma** ¡ya! (Voz) **diputada Presidenta**.

- Adelante diputada tiene la voz hasta por 5 minutos.

(Hace uso de la voz la diputada Yulma Rocha, para razonar su voto, respecto al dictamen en referencia)

- **Diputada Yulma Rocha** –

- Gracias yo creo que todos hemos escuchado la expresión del Club de Toby y más aquellos que leyeron a la pequeña Lulu de más era un Club exclusivos de hombres, donde eran excluidas las mujeres es todo lejos de resultar caricaturesco una anécdota es para referir que a pesar de que como lo mencionó la diputada Martha y la incorporación del principio de paridad resulta todavía sorprendente que tengamos todavía espacios exclusivos para los hombres hay estudios que indican que dentro de las relaciones humanas sobre todo aquellas masculinas, de manera consciente e inconsciente los hombres se unen en grupos, a través de sinergias y códigos no escritos.

Hoy un ejemplo de Club de Toby ojalá y alcancen a ver, es precisamente este consejo consultivo, de la Fiscalía que la Fiscalía en su momento no encontró una mujer ciudadana de probidad y prestigio como lo marca la ley, que se haya destacado por su contribución en la materia de procuración de justicia de investigación criminal y de derechos humanos.

Aquí está el ejemplo y como esa seguramente hay muchos de cómo todavía la sociedad y desafortunadamente se refleja en la creencia de que hay espacios y territorios exclusivamente para los hombres, celebró la iniciativa y por supuesto el dictamen el cual estaré votando por supuesto que a favor.

- Es cuanto Presidenta.

- **La Secretaria**, ¿Diputado Martín López Camacho? Gracias diputado ¿Diputada Susana Bermúdez? Gracias diputada.

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.**- Se registraron 36 votos a favor.

- **La Presidenta.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos conducentes constitucionales de su competencia.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA O UN MAGISTRADO PROPIETARIO EN MATERIA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

La presidencia del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de una o un Magistrado Propietario en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior y además en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 31 de mayo de 2022 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación de la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, por medio de la cual remite la certificación del acuerdo tomado por el Consejo del Poder Judicial en su sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022, relativo a la selección de los integrantes de una terna para la asignación de una o un Magistrado Propietario en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la que quedó integrada por los Jueces de Partido que cumplen los requerimientos de la carrera judicial y superaron las diferentes etapas del Concurso de Oposición Interno de selección, obteniendo los mejores promedios, el licenciado Francisco Medina Meza, la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique y el licenciado Carlos Alberto Llamas Morales.

Se anexaron los expedientes de cada uno de los integrantes de la terna a fin de acreditar que todos ellos cumplieran con los requisitos para el cargo.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el 2 de junio del mismo año para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 7 del mismo mes y año.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 63 en su fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Dicha facultad, se recoge también en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en su artículo 64.

En los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 113 fracción IV, corresponden a la Comisión de Justicia, los asuntos referentes a las designaciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Ello además en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso, al establecer el turno para estudio y dictamen de la propuesta.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo

merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Artículo 95. *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido...

Los nombramientos de...

De acuerdo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Artículo 85.- *Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende lo siguiente:

1. Para acreditar la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, se anexaron las certificaciones de sus actas de nacimiento, de las que se infiere que todos nacieron en esta entidad.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron los escritos bajo protesta de decir verdad de que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, así como sus *Constancias de Antecedentes Penales*.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, se desprende de las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) Del licenciado Francisco Medina Meza, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 25 de mayo de 1995, y se le expidió su título el 7 de noviembre de 1995.

b) De la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato al realizar sus estudios y prácticas en la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen recepcional el 10 de julio de 1992, y se le expidió su título el 20 de mayo de 1994.

c) Del licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 23 de agosto de 1997, y se le expidió su título el 23 de septiembre de 1997.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita con las documentales referidas en el punto que antecede y con sus respectivas copias certificadas notarialmente de sus cédulas para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública:

a) Al licenciado Francisco Medina Meza se le expidió su cédula profesional el 5 de noviembre de 1996. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* que tiene una antigüedad

en el Poder Judicial de 29 años en diversos cargos.

b) A la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique se le expidió su cédula profesional el 15 de noviembre de 1995. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* que ocupó diversos cargos en la Procuraduría General de Justicia, y en el Poder Judicial a partir del 16 de noviembre de 1995 a la fecha, también en distintos cargos.

c) Al licenciado Carlos Alberto Llamas Morales se le expidió su cédula profesional el 28 de noviembre de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* que tiene una antigüedad en el Poder Judicial desde el 16 de marzo de 1998 a la fecha, ocupando diversos cargos.

6. Que son jueces de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con las copias certificadas por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial de sus respectivos nombramientos definitivos de Juez de Partido.

Además, la terna está conformada por quienes fueron ganadores del concurso de oposición interno, lo que presupone el cumplimiento de los requerimientos de la carrera judicial, pues existe identidad del órgano que formula la propuesta –Consejo del Poder Judicial– con el que, de acuerdo al artículo 28 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le corresponde cuidar el cumplimiento de las normas de la carrera judicial y la integración de las ternas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 último párrafo del mismo ordenamiento legal.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se acredita con sus respectivas *Constancias de*

Antecedentes Penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en donde se hace constar que en los archivos de esa Institución, no se encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, se acredita con sus respectivas constancias de residencia expedidas por la Secretaría de los ayuntamientos correspondientes.

10. Que los propuestos no ocuparon el cargo de secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se infiere del *currículum vitae* de cada uno de los propuestos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo con lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

Finalmente, la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, específicamente en la meta 16.6 *Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rinda cuentas*, pues con la designación de quien deba ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia permitirá contribuir en la construcción de instituciones sólidas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los ciudadanos licenciado Francisco Medina Meza, licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique y licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

Cuahtémoc Becerra González vocal
Diputado secretario

- **La Presidenta.**- Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una o un Magistrado Propietario en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

- Si algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se ha registrado participaciones que pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a

efecto de aprobar o no el dictamen el puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electronico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electronico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 35 votos a favor.

- **La Presidenta.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia procede que la Asamblea se pronuncie para la designación de una ciudadana o un ciudadano, al cargo de Magistrado Propietario, en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, para lo cual se recabara votación por cédula en los términos del artículo 193 fracción III de nuestra Ley Orgánica a través de sistema electronico.

(Se abre el sistema electronico)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema eléctrico)



- **La Secretaria.-** Señora Presidenta se emitieron los siguientes votos, el ciudadano Francisco Medina Meza, obtuvo 26 votos la ciudadana Ma. Cristina Cabrera Manríquez, obtuvo 9 votos el ciudadano, Carlos Alberto Llamas Morales, obtuvo 0 votos.

- **La Presidencia.-** Por lo tanto se designa al ciudadano Francisco Medina Meza, quien obtuvo 26 votos como Magistrado Propietario en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por el término de 7 años que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI, y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el Ejecutivo del Estado la Designación del Magistrado Propietario en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado para los efectos conducentes y al ciudadano Francisco Medina Meza para que rinda la Protesta de Ley.

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA PROPIETARIA EN MATERIA CIVIL DEL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

La presidencia del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Propietaria en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior y además en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN**Antecedentes.**

Con fecha 31 de mayo de 2022 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación de la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, por medio de la cual remite la certificación del acuerdo tomado por el Consejo del Poder Judicial en su sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022, relativo a la selección de las integrantes de una terna para la asignación de una Magistrada Propietaria en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la que quedó integrada por las Juezas de Partido que cumplen los requerimientos de la carrera judicial y superaron las diferentes etapas del Concurso de Oposición Interno de selección, obteniendo los mejores promedios, las licenciadas Claudia Ibet Amezcua Rodríguez, Edna Jessica Muñoz Escoto y Elizabeth Amor Venegas Rodríguez.

Se anexaron los expedientes de cada una de las integrantes de la terna a fin de acreditar que todas ellas cumplían con los requisitos para el cargo.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el 2 de junio del mismo año para

su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 7 del mismo mes y año.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 63 en su fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Dicha facultad, se recoge también en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en su artículo 64.

En los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 113 fracción IV, corresponden a la Comisión de Justicia, los asuntos referentes a las designaciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Ello además en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso, al establecer el turno para estudio y dictamen de la propuesta.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los

Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Artículo 95. *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

VII. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

VIII. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

IX. *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

X. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;*

XI. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;*

XII. *No haber sido...*

Los nombramientos de...

De acuerdo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Artículo 85.- *Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

VII. *Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

VIII. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*

IX. *Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;*

X. *Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;*

XI. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*

XII. *Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.*

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende lo siguiente:

1. Para acreditar la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, se anexaron las certificaciones de sus actas de nacimiento, de las que se infiere que dos de ellas nacieron en esta entidad. Cabe precisar que la licenciada Elizabeth Amor Venegas Rodríguez nació en la Ciudad de México, no obstante, ha residido en el estado de Guanajuato por más de dos años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el Oficial Mayor de la Secretaría del

Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, de la que se desprende que tiene una residencia en esa ciudad por más de 8 años. Con ello, se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron los escritos bajo protesta de decir verdad de que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, así como sus *Constancias de Antecedentes Penales*.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, se desprende de las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) De la licenciada Claudia Ibet Amezcua Rodríguez, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que se le expidió su título el 14 de diciembre de 2004.

b) De la licenciada Edna Jessica Muñoz Escoto, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciatura en Derecho otorgado por la Universidad del Bajío, de donde se desprende que sustentó su examen recepcional el 20 de marzo de 1997, y se le expidió su título el 14 de abril de 1997.

c) De la licenciada Elizabeth Amor Venegas Rodríguez, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que obtuvo a su favor el acta de titulación el 24 de agosto de 2006, y se le expidió su título el 22 de noviembre de 2006.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de

la profesión jurídica, se acredita con las documentales referidas en el punto que antecede y con sus respectivas copias certificadas notarialmente de sus cédulas para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública:

a) A la licenciada Claudia Ibet Amezcua Rodríguez se le expidió su cédula profesional el 22 de febrero de 2005. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* que tiene una antigüedad en el Poder Judicial de 20 años y 1 mes en diversos cargos, desde el 25 de enero de 2002 a la fecha.

b) A la licenciada Edna Jessica Muñoz Escoto se le expidió su cédula profesional el 18 de septiembre de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* que tiene una antigüedad en el Poder Judicial de 25 años y 1 mes en diversos cargos, desde el 1 de abril de 1997 a la fecha.

c) A la licenciada Elizabeth Amor Venegas Rodríguez se le expidió su cédula profesional el 26 de enero de 2007. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* que tiene una antigüedad en el Poder Judicial de 15 años en diversos cargos, desde el 12 de septiembre de 2006 a la fecha.

6. Que son juezas de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con las copias certificadas por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial de sus respectivos nombramientos definitivos de Juezas de Partido.

Además, la terna está conformada por quienes fueron ganadores del concurso de oposición interno, lo que presupone el cumplimiento de los requerimientos de la carrera judicial, pues existe identidad del órgano que formula la propuesta –Consejo del Poder Judicial- con el que, de acuerdo al artículo 28 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le corresponde cuidar el cumplimiento de las normas de la carrera judicial y la integración de las ternas

de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 último párrafo del mismo ordenamiento legal.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se acredita con sus respectivas *Constancias de Antecedentes Penales*, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en donde se hace constar que en los archivos de esa Institución, no se encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, se acredita con sus respectivas constancias de residencia expedidas por la Secretaría de los ayuntamientos correspondientes.

10. Que las propuestas no ocuparon el cargo de secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se infiere del *currículum vitae* de cada uno de los propuestos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo con lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

Finalmente, la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, específicamente en la meta 16.6 *Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rinda cuentas*, pues con la designación de quien deba ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal

de Justicia permitirá contribuir en la construcción de instituciones sólidas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las ciudadanas licenciadas Claudia Ibet Amezcua Rodríguez, Edna Jessica Muñoz Escoto y Elizabeth Amor Venegas Rodríguez, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrada Propietaria en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellas a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado Vocal

Cuahtémoc Becerra González vocal
Diputado secretario

- **La Presidenta.-** Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de Terna para la Designación de un Magistrado Propietario en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

- Si algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la Secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico que pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz? Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- **La Secretaria.-** Se registraron 35 votos a favor.

- **La Presidenta.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **La Presidenta.-** En consecuencia procede que la Asamblea se pronuncie para la designación de una ciudadana al cargo de Magistrada Propietaria en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato para lo cual se recabarán votación por cedula en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico.

(Se abre el sistema electrónico)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Señora Presidenta, se emitieron 35 votos.

- **La Secretaria.-** La ciudadana Claudia Ivette Amezcua Rodríguez, obtuvo 34 votos la ciudadana Edna Jessica Muñoz Escoto obtuvo 1 voto y la ciudadana Elizabeth Amor Venegas Rodríguez, obtuvo, 0 votos.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias.

- Por lo tanto se designa a la ciudadana Claudia Ivette Amezcua Rodríguez, como Magistrada Propietario en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por el término de 7 años que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

- De conformidad con los artículos 116



fracción

III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación de la Magistrada Propietaria en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado

para los efectos conducentes y a la ciudadana Claudia Ivette Amezcua Rodríguez, para que rinda la propuesta de ley.

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO EN MATERIA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

La presidencia del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior y además en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 31 de mayo de 2022 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación de la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, por medio de la cual remite la certificación del acuerdo tomado por el Consejo del Poder Judicial en su sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022, relativo a la selección de los integrantes de una terna para la asignación de un Magistrado Propietario en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la que quedó integrada por los Jueces de Partido que cumplen con los requerimientos de la carrera judicial y superaron las diferentes etapas del Concurso

de Oposición Interno, los licenciados Francisco Javier Zamora Rocha, Hugo Ernesto Hernández y Gabriel Morales Díaz.

Se anexaron los expedientes de cada uno de los integrantes de la terna a fin de acreditar que todos ellos cumplían con los requisitos para el cargo.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el 2 de junio del mismo año para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 7 del mismo mes y año.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 63 en su fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Dicha facultad, se recoge también en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en su artículo 64.

En los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 113 fracción IV, corresponden a la Comisión de Justicia, los asuntos referentes a las designaciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Ello además en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso, al establecer el turno para estudio y dictamen de la propuesta.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados

por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Artículo 95. Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

XIII. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

XIV. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

XV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

XVI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

XVII. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

XVIII. No haber sido...

Los nombramientos de...

De acuerdo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Artículo 85.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

XIII. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

XIV. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

XV. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

XVI. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

XVII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

XVIII. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende lo siguiente:

1. Para acreditar la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y

guanajuatenses, se anexaron las certificaciones de sus actas de nacimiento, de las que se infiere que todos nacieron en esta entidad.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron los escritos bajo protesta de decir verdad de que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, así como sus *Constancias de Antecedentes Penales*.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, se desprende de las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) Del licenciado Francisco Javier Zamora Rocha, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 19 de mayo de 1997, y se le expidió su título el 2 de julio de 1997.

b) Del licenciado Hugo Ernesto Hernández, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 21 de octubre de 1999, y se le expidió su título el 10 de diciembre de 1999.

c) Del licenciado Gabriel Morales Díaz, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciatura en Derecho otorgado por la Universidad del Bajío, de donde se desprende que sustentó su examen recepcional el 11 de agosto de 1998, y se le expidió su título el 11 de septiembre de 1998.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita con las

documentales referidas en el punto que antecede y con sus respectivas copias certificadas notarialmente de sus cédulas para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública:

a) Al licenciado Francisco Javier Zamora Rocha se le expidió su cédula profesional el 27 de octubre de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* que tiene una antigüedad en el Poder Judicial de 25 años y 9 meses en diversos cargos, desde el 1 de agosto de 1996 a la fecha.

b) Al licenciado Hugo Ernesto Hernández se le expidió su cédula profesional el 17 de enero de 2000. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* que labora en el Poder Judicial desde 21 de noviembre de 2000 a la fecha, ocupando diversos cargos.

c) Al licenciado Gabriel Morales Díaz se le expidió su cédula profesional el 4 de diciembre de 1998. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* que labora en el Poder Judicial desde el año de 2000 a la fecha, ocupando diversos cargos.

6. Que son jueces de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con las copias certificadas por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial de sus respectivos nombramientos definitivos de Juez de Partido.

Además, la terna está conformada por quienes fueron ganadores del concurso de oposición interno, lo que presupone el cumplimiento de los requerimientos de la carrera judicial, pues existe identidad del órgano que formula la propuesta –Consejo del Poder Judicial– con el que, de acuerdo al artículo 28 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le corresponde cuidar el cumplimiento de las normas de la carrera judicial y la integración de las ternas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 último párrafo del mismo ordenamiento legal.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se acredita con sus respectivas *Constancias de Antecedentes Penales*, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en donde se hace constar que en los archivos de esa Institución, no se encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, se acredita con sus respectivas constancias de residencia expedidas por los secretarios de los ayuntamientos correspondientes.

10. Que los propuestos no ocuparon el cargo de secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se infiere del *currículum vitae* de cada uno de los propuestos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo con lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

Finalmente, la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, específicamente en la meta 16.6 *Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rinda cuentas*, pues con la designación de quien deba ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia permitirá contribuir en la construcción de instituciones sólidas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los ciudadanos licenciados Francisco Javier Zamora Rocha, Hugo Ernesto Hernández y Gabriel Morales Díaz, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado Vocal

Cuauhtémoc Becerra González
vocal
Diputado secretario

- **La Presidenta.**- Se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de Terna para designación de un Magistrado Propietario en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia

del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo del Poder judicial del Estado de Guanajuato.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud que no se ha registrado participaciones lo pide a la Secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de sistema electronico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(Se abre el sistema electronico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Martha Lourdes? Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electronico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 28 votos a favor y 8 votos en contra.

- **La Presidenta.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

- **La Presidenta.-** En consecuencia procede que la Asamblea se pronuncie para la designación de un ciudadano al cargo de Magistrado Propietario en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

- Para lo cual se recabará votación por cédula en los términos del artículo 193 fracción III de nuestra Ley Orgánica a través del sistema eléctrico.

(Se abre el sistema electrónico)

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema eléctrico)



- **La Secretaria.-** Señora Presidenta se emitieron 36 votos el ciudadano Francisco Javier Zamora Rocha, obtuvo 25 votos, el ciudadano Hugo Ernesto Hernández, obtuvo 11 y el ciudadano Gabriel Morales Díaz, obtuvo 0 votos.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias.

- Por lo tanto se designa al ciudadano Francisco Javier Zamora Rocha como Magistrado Propietario en Materia Civil de Supremo Tribunal de Justicia del Estado por el término de 7 años que se cortará a partir del momento en que rinda su protesta.

- De conformidad con los artículos unos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política que los Estados Unidos Mexicanos 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la Designación del Magistrado Propietario en Materia Civil de Supremo Tribunal de Justicia del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado para los efectos conducentes y al ciudadano Francisco Javier Zamora Rocha para que rinda la protesta de ley.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FORMULADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

La presidencia del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de una Consejera del Poder Judicial del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Con base en lo anterior y además en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 31 de mayo de 2022 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación de la Magistrada presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, por medio de la cual remite el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato de fecha 25 de mayo del mismo año, relativo a la propuesta de terna para la designación de una Consejera del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

La terna propuesta está integrada por las licenciadas Imelda Carbajal Cervantes, Rosa Ivonne Arrona Gómez y Gabriela Naranjo Guevara.

Se anexaron los expedientes de cada una de las integrantes de la terna a fin de acreditar que todas ellas cumplían con los requisitos para el cargo.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el 2 de junio para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 7 de junio del año en curso.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Consejeros del Poder Judicial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 63 en su fracción XXI, quinto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Dispone el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto que:

El Poder Judicial contará con un Consejo que será el órgano de administración general, tendrá a su cargo la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial.

El Consejo del Poder Judicial estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que también presidirá el Consejo; un Juez de Partido, que será aquel que cuente con la mejor calificación de acuerdo con el dictamen de evaluación que para el efecto se emita por el Pleno del Consejo en términos de ley; dos Consejeros designados por el Congreso del Estado de entre las ternas que para tal efecto presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros, salvo su Presidente, durarán cuatro años en el cargo, serán sustituidos cada año de manera escalonada y no podrán ser nombrados para el periodo inmediato siguiente.

Los Consejeros del Poder Judicial deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 85 de esta Constitución.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 27 establece lo relativo a la integración y organización del Consejo del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Integración y organización

Artículo 27. El Consejo del Poder Judicial se integrará por cinco consejeros en los términos del artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno para tomar sus decisiones.

Con excepción del presidente del Consejo del Poder Judicial, cada consejero integrará una ponencia, en la que contará con un secretario que tendrá fe pública.

Por acuerdo del Consejo del Poder Judicial se podrán establecer las comisiones y delegaciones que se estimen oportunas.

De acuerdo con lo anterior, procede hacer una nueva designación a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a quien corresponde hacerlo, toda vez que el nombramiento anterior que devino precisamente de quien hace la propuesta, ya venció.

Esta Comisión de Justicia procede hacer el análisis de los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial. Al respecto, el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone lo siguiente:

Artículo 85. Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada

para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.

De la revisión de los expedientes de cada una de las propuestas, se desprende lo siguiente:

1. Para acreditar la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, se anexaron las certificaciones de sus actas de nacimiento, de las que se infiere lo siguiente:

a) La licenciada Imelda Carbajal Cervantes no obstante que nació en La

Piedad, Michoacán, según se desprende de su acta de nacimiento original, ha residido en el Estado de Guanajuato por más de 20 años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por la secretaria del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato. Con ello se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

b) La licenciada Rosa Ivonne Arrona Gómez nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de León, Guanajuato.

c) La licenciada Gabriela Naranjo Guevara no obstante que nació en el Distrito Federal, según se desprende de su acta de nacimiento original, ha residido en el Estado de Guanajuato por más de 5 años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato. Con ello se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todas las profesionistas propuestas, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron los escritos bajo protesta de decir verdad de que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, así como sus *Constancias de Antecedentes Penales*.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, se desprende de las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) De la licenciada Imelda Carbajal Cervantes, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 13 de diciembre de 1985, y se le expidió su título el 5 de diciembre de 1996.

b) De la licenciada Rosa Ivonne Arrona Gómez, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciada en Derecho otorgado por la Universidad Iberoamericana Plantel León, de donde se desprende que cursó y aprobó la totalidad de los créditos a través de la opción de titulación por excelencia académica, y se le expidió su título el 25 de marzo de 1998.

c) De la licenciada Gabriela Naranjo Guevara, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciada en Derecho otorgado por la Universidad Iberoamericana Plantel León, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 8 de agosto de 2002, y se le expidió su título el 27 de agosto de 2002.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita con las documentales referidas en el punto que antecede y con sus respectivas copias certificadas notarialmente de sus cédulas para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública:

a) A la licenciada Imelda Carbajal Cervantes se le expidió su cédula profesional el 24 de enero de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Secretaria del Defensor de Oficio Adscrito al Juzgado Único Penal de Partido de Guanajuato, capital de 1982 a 1983.

Defensor de oficio adscrito al Juzgado municipal de Guanajuato, Guanajuato, a las salas penales del Supremo Tribunal de Justicia del estado y al juzgado segundo penal del partido Judicial de Salamanca, Guanajuato de 1983 a 1985.

Auxiliar jurídico en la Secretaría de Finanzas del Estado de Guanajuato en 1983.

Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del

Estado de Guanajuato de 1986 a 1989.

Secretario de Juzgado de 1989 a 1992, Juez Penal de Partido de 1992 a 2005, Magistrado Supernumerario del 17 de diciembre de 2002 a 10 de diciembre de 2005, y Magistrada Propietaria adscrita a la Novena Sala Penal del 10 de diciembre de 2005 al 9 de diciembre de 2012.

Prestación de Servicios Profesionales en materia de Asesoría y Capacitación: en el Poder Judicial del estado de enero de 2013 al 15 de junio de 2017; en la Persona Moral "Promoción de la Cultura y la Educación Superior del Bajío, A. C." de 2014 a 2015 y 2017; Proveedor de Servicios profesionales en materia de asesoría y capacitación; Coordinadora de jueces de los Juzgados de oralidad en materia penal del 1 de enero de 2018 al 1 de marzo del 2019; y Coordinadora General del Sistema de Gestión de Oralidad del Poder Judicial del Estado de Guanajuato del 1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2022.

b) A la licenciada Rosa Ivonne Arrona Gómez se le expidió su cédula profesional el 30 de agosto de 2021. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Auxiliar de Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil en León, Guanajuato en 1995.

Procurador auxiliar en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en León, Guanajuato de 1996 a 1997.

Socio Corporativo de Arrona Abogados, S.C. de 1996 a 2022.

Académico de asignatura en la Universidad Iberoamericana plantel León de 2000 a 2009.

Académico de asignatura en la Universidad de Estudios Profesionales en Ciencias y Artes de 2007 a 2009.

c) A la Licenciada Gabriela Naranjo Guevara se le expidió su cédula profesional el 11 de agosto de 2005. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Académica de tiempo en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en León, Guanajuato de agosto de 2003 a diciembre de 2005.

Académica de tiempo, titular de las asignaturas de Metodología Jurídica, Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Universidad Iberoamericana, plantel León de agosto de 2007 a la actualidad.

Coordinadora de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Iberoamericana plantel León de octubre de 2008 a mayo de 2017.

Coordinadora del Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana plantel León de enero de 2011 a agosto de 2015.

Académica de asignaturas en línea del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe de agosto de 2015 a diciembre de 2017.

Coordinadora del Programa de Estudios sobre Migración de la Universidad Iberoamericana plantel León de junio de 2017 a la actualidad.

Coordinadora de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo de la Universidad Iberoamericana plantel León de junio de 2017 a la actualidad.

Coordinadora de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Iberoamericana plantel León de marzo de 2020 a la actualidad.

6. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el

ejercicio de la profesión jurídica se infiere de las trayectorias profesionales de todos ellos.

Además cabe destacar que:

a) La licenciada Imelda Carbajal Cervantes cuenta con una maestría en Ciencias Jurídico-Penales y otra en Impartición de Justicia Penal y con varios diplomados, ha participado varios cursos en México y en el extranjero y varios talleres. Cuenta con experiencia como docente y comentarista de libros. Ha tenido participación en varios concurso y competencias, participaciones como ponente en congresos en materia penal, foros y jornadas, asistencia a congresos, ciclos de conferencias, seminarios. Y se ha hecho acreedor a reconocimientos por méritos y logros profesionales y varias publicaciones y colaboraciones.

b) La licenciada Rosa Ivonne Arrona Gómez cuenta con una maestría en Derecho Constitucional y amparo, ha sido becaria, cuenta con experiencia académica, tiene asistencia en varios diplomados, cursos talleres y cursos. Ha pertenecido a varias asociaciones profesionales, cuenta con patentes y algunas publicaciones.

c) La licenciada Gabriela Naranjo Guevara cuenta con una maestría en Derecho Constitucional y Amparo. Cuenta con experiencia como docente, realiza varias participaciones en distintas instituciones en relación con el ámbito jurídico; así como participaciones en investigaciones, publicaciones y talleres.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se acredita con sus respectivas *Constancias de Antecedentes Penales*, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en donde se hace constar que en los archivos de esa Institución, no se encontraron

antecedentes penales por delito de orden común.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, se acredita con sus respectivas constancias de residencia expedidas por la Secretaría de los ayuntamientos correspondientes.

De todo lo anterior, se infiere que las licenciadas Imelda Carbajal Cervantes, Rosa Ivonne Arrona Gómez y Gabriela Naranjo Guevara, cumplen con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Consejera del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Finalmente, la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rinda cuentas, pues con la designación de quien deba ocupar el cargo de Consejera del Poder Judicial permitirá contribuir en la construcción de instituciones sólidas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, 82 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, las ciudadanas licenciadas Imelda Carbajal Cervantes, Rosa Ivonne Arrona Gómez y Gabriela Naranjo Guevara, reúnen los requisitos para ocupar el cargo de Consejera del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, por lo que resulta procedente designar de entre ellas, a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de cuatro años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de ley.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado Vocal

Cuauhtémoc Becerra González vocal
Diputado secretario

- **La Presidenta.-** Se somete a discusión el dictamen emitido con la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una Consejera del Poder Judicial del Estado formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

- Si algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se han registrado participaciones que pide a la Secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración ¿Diputado Rolando Alcántar? Gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 35 votos a favor.

- **La Presidenta.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **La Presidenta.-** Procede que la Asamblea se pronuncie para la designación de una ciudadana al cargo de Consejera del Poder Judicial del Estado Formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para lo cual se recabará en votación por cédula fracción III de nuestra Ley Orgánica a través del sistema electrónico.

(Se abre el sistema electrónico)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Señora Presidenta se emitieron 35 votos la ciudadana Imelda Carvajal Cervantes obtuvo 34 votos la ciudadana Rosa Ivonne Arrona Gómez obtuvo 1 voto y la ciudadana Gabriela Naranjo Guevara.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias.

- Por lo tanto de conformidad con los artículos 63 fracción XXI 82 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato se designa a la ciudadana Rosa Ivonne Arrona Gómez para ocupar el cargo de Consejera del Poder Judicial del Estado (corrige la diputada y se disculpa) ¡hay perdón, perdón! a la ciudadana Imelda Carvajal Cervantes, quien obtuvo 34 votos por lo tanto de conformidad con los artículos de fracción XXI 82 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato se designa a la ciudadana Imelda Carvajal Cervantes para ocupar el cargo de Consejera del Poder Judicial del Estado por el término de 4 años que se contará a partir del momento en que rinda protesta.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación de la Consejera del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Consejo del Poder Judicial del Estado para los efectos conducentes y a la ciudadana Imelda Carvajal Cervantes para que rinda protesta de ley.

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A FIN DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 179-C DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima

Quinta Legislatura le fue turnada la iniciativa a fin de adicionar una fracción IV al artículo 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato y un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente al primero de los ordenamientos*, presentada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

A decir de la iniciante:

[...]

Actualmente, el Código Penal del Estado de Guanajuato reconoce el delito trata de personas que, a su vez, se tipifica de tal forma que abarca el reclutamiento y la finalidad de sometimiento a cualquier forma de explotación. Sin embargo, no se considera motivo de agravante cuando el delito se lleva a cabo con el objetivo de someter a formas de explotación especialmente perniciosas que se encuentran presentes en nuestro contexto, tales como la participación en actividades ilícitas de grupos delictivos.

[...]

La presente iniciativa pretende fortalecer el derecho de los NNA a una vida libre de violencia, para evitar que se conviertan en víctimas potenciales en situaciones de violencia, inseguridad e impunidad, contextos en los que se favorece sean un blanco de reclutamiento. Esto debido a que sufren daño físico, mental, emocional y la lesión a sus derechos como consecuencia del reclutamiento y de la complejidad que resulta su reinserción social.

[...]

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión de Justicia la iniciativa, en sesión plenaria de fecha 9 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

Esta Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 18 de enero de 2022, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: 1. *Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Instituto de Investigaciones Legislativas; y diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.* 2. *Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles.* 3. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa.* 4. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo.* 5. *Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.*

Derivado de la metodología de trabajo se recibieron las opiniones del Supremo Tribunal de Justicia, de la Fiscalía General y del Instituto de Investigaciones Legislativas. De igual forma, se recibió una opinión por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Supremo Tribunal de Justicia.

De conformidad con el decreto y la exposición de motivos externados en la pretendida reforma, consideramos que la propuesta de reforma consistente en: 1).- *Adicionar la fracción IV al artículo 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato, y 2).- Aumentar un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; **no es viable** en atención a los siguientes argumentos:*

En efecto, **no es viable** la pretendida reforma, porque en la especie, ya no es permitido legislar en este tipo de delitos por la entrada en vigor de la LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; que es reglamentaria del artículo 73, Fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden social e interés público.

En ese orden de ideas, se puntualiza que el contenido de la segunda propuesta de reforma relativa a *aumentar un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; **se encuentra prevista en la citada Ley General.***

Fiscalía General.

...es de reconocer la importancia que conlleva la labor de regular hechos que repercuten en perjuicio de sectores sociales con mayor riesgo de vulnerabilidad, como lo es el de las NNA, contexto en el cual, esta Fiscalía

General del Estado (FGE) patentiza el pleno y permanente compromiso con la procuración de justicia y atención a las víctimas del delito, bajo un enfoque especializado y principios de respeto al interés superior del menor y de legalidad.

Análisis y postura.

De manera concreta a la finalidad de la Iniciativa que nos ocupa (adicción al Código Penal del Estado), resulta fundamental señalar que de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión de manera exclusiva expedir la legislación en materia de trata de personas, a efecto de establecer en la misma, como mínimo los tipos penales y sus sanciones, entre otros, lo cual quedó regulado en la «Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos», vigente en toda la República Mexicana desde el 15 de junio de 2012.

En tal orden de ideas, con la entrada en vigor de la Ley General de referencia, según lo dispuesto en su artículo Décimo Primero transitorio, las disposiciones relativas a los delitos contemplados en la misma, previstos tanto en el Código Penal Federal, como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la normativa general, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia, así como a las personas procesadas o sentenciadas por tales ilícitos previstos y sancionados por sus respectivas codificaciones.

Así pues, del análisis de la reforma que nos ocupa, y con base en lo argumentado, lo proyectado en la iniciativa en sus términos resultaría inconstitucional, al invadir facultades del Congreso de la Unión respecto a la

regulación de tipos penales y sus sanciones en materia de trata de personas, cuestión que incluso en casos análogos ha sido abordada y resuelta por la Suprema corte de Justicia de la Nación⁶³.

A la par y en consonancia con lo anterior, es de destacar que inclusive y precisamente el supuesto y la sanción específica relacionados con la intención proyectada en la Iniciativa (aumentar la punibilidad por la modalidad de trata de personas si la misma es cometida en contra de NNA *con el fin de que participen en las actividades ilícitas de los grupos delictivos*), se encuentran regulados en la Ley General mencionada, concretamente en su artículo 10, que establece como delito la acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, y en lo particular en su fracción VII se precisa que por explotación se entiende la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del numeral 25 de dicha Ley, el cual a su vez puntualiza que será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En tal orden de ideas, al contenerse en la «Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos», los supuestos que se visualiza «legislar» en el Código Penal del Estado, y particular y preponderantemente al ser facultad exclusiva del Congreso de la Unión regular lo conducente a la trata de personas, respetuosamente se estima improcedente la enmienda propuesta.

⁶³ Entre otras, en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 33/2018, publicada el 15 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y en la

La Procuraduría de los Derechos Humanos de manera coincidente también argumenta sobre la incompetencia de este Congreso para legislar en los términos de la iniciativa:

Por tal motivo, la iniciativa en cuestión se considera inconstitucional al invadir la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de trata de personas, toda vez que el Constituyente Permanente ha establecido, dada la relevancia y la necesidad de que haya una política criminal a nivel nacional respecto de ciertas conductas, facultades exclusivas al Poder Legislativo Federal para expedir leyes generales, con la intención de que en todo el territorio nacional haya una sola definición típica sobre dichas conductas.

En ejercicio de esta atribución constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, donde definió qué conductas se consideran como delitos en materia de trata de personas y distribuye atribuciones entre los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos en esa materia.

Esta Ley General establece los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, y la determinación de las formas de coordinación; sin que ello implique que puedan asumir la atribución de legislar agravantes en el tipo penal de trata de personas, como se pretende en la iniciativa materia de estudio.

En este sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de inconstitucionalidad 12/2014, donde señaló:

"[...] al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata de personas, se privó a los Estados de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 constitucional, para legislar al respecto; manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de lo establecido en la fracción XXI del artículo 73 constitucional".

Asimismo, sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

TRATA DE PERSONAS. EL DECRETO No. 460 POR EL QUE SE MODIFICA EL TIPO PENAL RELATIVO, CONTENIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 4 DE FEBRERO DE 2012, INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES RESERVADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Tomando en cuenta que la competencia para legislar en materia de tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas se reservó al Congreso de la Unión por virtud del decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011 y que entró en vigor al día siguiente, fecha a partir de la cual se privó a los Estados de la atribución con la que contaban para legislar en la materia en

términos del artículo 124 constitucional manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito, conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de la fracción XXI del artículo 73 constitucional citado, se concluye que con la emisión en fecha posterior a la referida del citado decreto número 460, por el que se modifica el tipo penal contenido en el párrafo primero del artículo 161 del Código Penal para el Estado de Colima, el Congreso de dicha entidad federativa invadió la esfera de competencia que corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata de personas, por lo que dicho acto legislativo implica una violación a lo establecido en los artículos 16 y 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, en tanto que por su materia de regulación se traduce en un acto legislativo emitido por una autoridad incompetente.

Por su parte el Instituto de Investigaciones Legislativas realiza un estudio a partir de la delimitación del problema y la fundamentación de acuerdo con los ámbitos internacional, nacional y estatal.

La Comisión de Justicia procedió, el pasado 7 de junio al análisis de la iniciativa materia de este dictamen, con la participación de la Fiscalía General, de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Coordinación General Jurídica, donde existió coincidencia en la improcedencia de la propuesta por no existir competencia del Congreso local para legislar en la materia, por ello la presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en atención a las siguientes consideraciones, lo que fue aprobado por mayoría de votos.

IV. Consideraciones.

Para esta Comisión de Justicia es de suma importancia el tema de la trata de personas, y de manera específica, cuando las conductas son en contra de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación en materia de trata de personas, a efecto de establecer en la misma, como mínimo los tipos penales y sus sanciones.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

[...]

De tal forma, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, vigente en toda la República Mexicana desde el 15 de junio de 2012.

De acuerdo con lo anterior, de proceder a la reforma propuesta por la iniciante se invadirían las facultades del Congreso de la Unión y, como resultado, tendríamos una disposición inconstitucional.

Adicional a ello, lo pretendido por la iniciante se encuentra colmado en lo dispuesto por los artículos 10 y 25 del ordenamiento general mencionado.

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o

alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

[...]

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

[...]

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por su parte, el artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone que:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

[...]

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos,

excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;

[...]

De acuerdo con lo anterior, estimamos improcedente la propuesta contenida en la iniciativa presentada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta a fin de adicionar una fracción IV al artículo 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado Vocal

Cuauhtémoc Becerra González vocal
Diputado secretario

- La Presidenta.- Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a fin de adicionar una fracción IV al artículo 179-c del Artículo Penal del Estado de Guanajuato y un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en su parte

correspondiente al primero de los ordenamientos, presentada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

- Y si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones que pide la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Martha Lourdes? Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 28 votos a favor y 6 votos en contra.

- **La Presidenta.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para proceder al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS PARA QUE, EN CASO DE NO HABERLO EFECTUADO, REALICEN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS Y SE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RESULTADOS.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis ayuntamientos, para que en caso de no haberlo efectuado, realicen los nombramientos de los delegados y subdelegados, y se informe a esta soberanía sobre los resultados.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

D I C T A M E N

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 19 de mayo de 2022 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante el cual el Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guanajuato 2 efectúa un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis ayuntamientos para que en caso de no haberlo efectuado, realicen los nombramientos de los delegados y subdelegados, y se informe a esta soberanía sobre los resultados.

La propuesta fue radicada en reunión de esta Comisión de Asuntos Municipales el día nueve de junio de dos mil veintidós, y la presidencia de esta Comisión instruyó la elaboración del dictamen en sentido positivo.

Propósito de la propuesta de exhorto

La propuesta que se dictamina tiene por objeto, se realice un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis ayuntamientos para que, en caso de no haberlo efectuado, realicen los nombramientos de los delegados y subdelegados, y se informe a esta soberanía sobre los resultados., lo anterior, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 141 "que los delegados y subdelegados municipales, serán nombrados o ratificados por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento".

El contenido de la propuesta se transcribe a continuación:

«CONSIDERACIONES

La vida pública municipal tiene diversos actores conocidos por la mayoría de los habitantes y en ese sentido las comunidades ubican muy bien a la figura de un delegado y subdelegado, y es de reconocer que también existen las 3 mujeres en dichas representaciones, hombres y mujeres dispuestos a participar de manera activa y permanente para el desarrollo de su comunidad. Si bien la figura de un delegado o delegada, subdelegado y subdelegada, es también el primer escalón para que las cosas puedan suceder, ya que dentro de su actuar se encuentra el de ser auxiliares de la administración pública municipal; además de ser una pieza fundamental para mantener el orden, la paz social, y la gestión en las mejoras de la comunidad, por ello, es de suma importancia contar con dichas figuras porque son la voz de los habitantes, son ellos y ellas las que día con día están en contacto con la

ciudadanía y el puente de comunicación con los ayuntamientos.

La Ley Orgánica del Estado de Guanajuato, señala en el artículo 141 "que los delegados y subdelegados municipales, serán nombrados o ratificados por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento". Tiempo ya transcurrido en estas administraciones municipales, para el nombramiento y ratificación de los delegados y subdelegados municipales, se requerirá la mayoría absoluta del ayuntamiento, además de tener la opción de una consulta pública previa a los habitantes de la delegación.

Por lo anterior, es de suma importancia y prioridad que estas figuras se encuentren activas en los municipios del estado de Guanajuato, porque son voceros y oídos para los ayuntamientos, tarea nada fácil que debemos reconocerles, ciudadanos que levantan la mano para que su comunidad mejore. Además de estar dispuestos a participar en las reuniones para 4 seguimiento implemente la administración municipal, en la prestación de los servicios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, exhorta a los 46 Ayuntamientos para que, en caso de no haberlo efectuado, realicen los nombramientos de los delegados y subdelegados, y se informe a esta soberanía sobre los resultados.>>

Consideraciones de la Comisión de Asuntos Municipales

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos del Estado.

Además, efectivamente conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su Capítulo III De los Delegados Municipales, particularmente en su artículo 141 que a la letra dice:

<<Delegados y subdelegados municipales

Artículo 141. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán nombrados o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Para el nombramiento...>>.

Con la referencia expuesta, se puede identificar que el objeto de la presente acción legislativa tiene como propósito exhortar a las autoridades municipales para que lleven a cabo las acciones necesarias, de conformidad con la ley en cita, y así nombrar o ratificar a los delegados y subdelegados municipales y, a su vez, se informe a esta Soberanía sobre el cumplimiento.

Los delegados y subdelegados son pieza clave para la administración municipal ya que, a través de esta función auxiliar, son estos los que de primera mano gestionan las mejoras e intervienen en la atención a búsqueda de soluciones a la problemática social. Por lo anterior, es muy importante que estas figuras estén activas y cuenten con el debido nombramiento que les otorgue la legitimidad para el desempeño de sus funciones.

Es importante resaltar que se tiene concluido el proceso de nombramiento o ratificación de los delegados y subdelegados municipales en Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Pénjamo, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria.

Compartiendo la visión de los iniciantes y en tención a las aportaciones hechas por los integrantes de la comisión legislativa, es conveniente realizar ajustes a la propuesta original del acuerdo planteado, y exhortar entonces a los diez ayuntamientos que aún están pendientes de dar cumplimiento al nombramiento o ratificación de delegados y subdelegados municipales, y a los 46 Ayuntamientos para que informen su cumplimiento.

Esta Comisión Legislativa, considera que es apremiante se atienda el tema, y se dé, además, seguimiento al impacto y cumplimiento de esta disposición legal.

Como lo prevé la Ley en la materia, los nombramientos o ratificaciones de los delegados y subdelegados, deben realizarse dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, cumpliéndose entonces el plazo en el mes de abril del año posterior., por lo anterior es la conveniencia y urgente necesidad de realizar el exhorto.

Cabe señalar que la propuesta hace referencia al nombramiento y no así a la ratificación de los delegados y subdelegados, como lo prevé la ley en la materia. Por lo anterior consideramos conveniente, se modifique la propuesta ajustándola al contenido de la disposición legal, abarcando así y de forma integral su alcance. También consideramos conveniente modificar el punto de acuerdo, toda vez que la propuesta dice "PRIMERO" y al no contener más puntos, por técnica legislativa, debe quedar entonces en "Único".

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San Luis de la Paz y Santa Catarina para que, en caso de no haberlo efectuado, realicen los nombramientos o ratificaciones de los

delegados y subdelegados, y a los 46 Ayuntamientos para que informen su cumplimiento

Guanajuato, Gto., a 09 de junio de 2022
La Comisión de Asuntos Municipales

Firma electrónica

Bricio Balderas Álvarez
Diputado Presente
Armando Rangel Hernández
Diputado vocal
Jorge Ortiz Ortega
Diputado Vocal
Ernesto Millán SOBERANES
Diputado vocal
Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada secretaria

- **La Presidenta.-** Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos para que, en caso de no haberlos efectuado, realicen los nombramientos de los delegados y subdelegados y se informe a esta soberanía sobre los resultados.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Alejandro Arias Ávila? Gracias, diputado. ¿Diputada Ruth Noemí Tiscareño? Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Presidenta, se registraron 33 votos a favor.

- **La Presidenta.-** El dictamen ah aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia comuníquese el acuerdo aprobado junto con su dictamen a los ayuntamientos para los efectos conducentes.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN OSTENTARÁ LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado.
P r e s e n t e

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación de quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo General de dicho Instituto, para su estudio y dictamen.

Una vez analizada la referida propuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracción XI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 5 de mayo del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación de quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, en su artículo 448 Bis, remitió la terna.

Con base en los dispositivos que prevé la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato y en virtud de que para la designación de quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, le corresponde al Consejo General, proponer la terna, de la que será designado un integrante por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. En esta ocasión, le asiste el derecho al Consejo General del Instituto de proponer en terna la designación del titular de referencia.

En ese sentido, es que formula la propuesta en terna para la designación del ciudadano Sergio Ojeda Cano y las ciudadanas Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña, al cargo de titular del Órgano

Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Los documentos que se anexaron para acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, y el acuerdo donde el Consejo General del Estado propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna integrada por el ciudadano Sergio Ojeda Cano y las ciudadanas Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña, al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En reuniones del 11 y 27 de mayo de 2022, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales nos reunimos con el fin de radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al estudio y dictamen de la misma. Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa instruyó a la secretaria técnica la elaboración de una tarjeta jurídica a efecto de hacer el análisis del cumplimiento de los requisitos del y las ciudadanas propuestas para ser designados al cargo de la titularidad del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Para ello, se acordó como metodología lo siguiente:

Una vez que ya fueron radicados los expedientes en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se propone la siguiente:

1. Circular a los y las integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales los expedientes de quienes integran la terna, así como subirlos al link de la Comisión en versión pública.
2. Entrevista personal a distancia con las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. A la cual se invitarán a las diputadas y

los diputados de la Legislatura que gusten participar. Serán públicas y se transmitirán por la página web. Esta acción se realizará el día 7 de junio del año en curso a las 12:00 horas.

3. *Cada entrevista durará 10 minutos; mismos que comprenderán 2 o 3 preguntas por parte de las y los legisladores al entrevistado quien dará respuesta a los cuestionamientos formulados de manera inmediata dentro del tiempo señalado en este punto. El orden del desarrollo será como fue remitida la terna.*

Cada grupo parlamentario hará llegar 3 preguntas a la secretaría técnica al día 31 de mayo de 2022, para generar un banco de éstas y que sean el insumo a través del cual se generará el ejercicio de insaculación para llevar a cabo dichas entrevistas.

4. *Agotadas las entrevistas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales procederá a formular el dictamen que contendrá el cumplimiento o no de los requisitos para ocupar la titularidad del órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.*

Es importante manifestar que, durante el proceso de turno y radicación de la terna, se hicieron llegar a esta comisión legislativa, bajo el rubro de correspondencia varios escritos en los siguientes términos:

El ciudadano Carlos Enrique Mendoza Santibáñez presenta escrito en carácter de impugnación del acuerdo mediante el cual se eligió a la terna para la designación de la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, mismo que en fecha 11 de mayo de 2022 se acordó por parte de esta comisión legislativa, agregar al expediente, en razón de dejar a salvo el mecanismo al que aludía en su escrito de referencia.

Posteriormente, en fecha 16 de mayo de 2022, se recibió el escrito suscrito por una consejera electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato quien remitió copia para conocimiento del oficio CEBTG/O17/2022, en virtud de la respuesta remitida por la presidenta de dicho organismo, realizada mediante el oficio P/O83/2022, acordándose en esa misma fecha por esta comisión legislativa, agregarse al expediente, pues el alcance solo era para conocimiento.

Finalmente, el 27 de mayo de 2022, se dio cuenta a través de la correspondencia y comunicados turnados a la comisión legislativa de la certificación que remitió la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato donde remitió copia certificada de la resolución del recurso de revocación 4/2022-REV-CG, aprobada en la sesión extraordinaria del Consejo General de dicho Instituto, acordándose por unanimidad agregar al expediente.

De estos escritos podemos manifestar que, en términos de la Ley de la materia, será el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quien dentro de sus atribuciones es el facultado para realizar el procedimiento de consulta pública y la integración de la terna *con cumplimiento de requisitos* de quien deba detentar en su momento la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto, por ende, será esa autoridad bajo los requisitos y principios que marca la norma, realizar el procedimiento para llegar al acuerdo del Consejo General y proponer así la terna sobre la cual el Poder Legislativo a través de su Asamblea deba elegir a un o una de sus integrantes para ese cargo.

Por ello, y una vez que se ha hecho llegar el acuerdo del Consejo General sobre la resolución del recurso de revocación 4/2022-REV-CG, aprobada en la sesión extraordinaria del Consejo General de dicho Instituto, donde se ratifica la integración de la terna de origen, consideramos que podemos pronunciarnos sobre la dictaminación de la misma, mediante el cumplimiento o no de los requisitos

enlistados en la propia norma a la que hemos aludido, pues por ministerio de Ley, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura sólo deberá pronunciarse sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato y será la Asamblea quien a través de este dictamen elija a quien deba ocupar la titularidad de ese órgano interno de control.

2. Análisis de la terna que remitió el Consejo General del IEEG

El Congreso del Estado tiene facultades para designar al ciudadano o ciudadana que ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante terna a propuesta del Consejo General de dicho Instituto, en los términos del artículo 448 Bis la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«Artículo 448 Bis. *Quienes detenten la titularidad de los órganos internos de control del Instituto Estatal y del Tribunal Estatal Electoral durarán en su cargo un periodo de cinco años sin posibilidad de reelección y sólo en el caso del titular del órgano interno de control del Instituto Estatal este será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.*

La designación de los titulares de los órganos internos de control se hará mediante elección que derivará de consulta pública realizada por el Consejo General tratándose del Instituto Estatal y del Pleno tratándose del Tribunal Estatal Electoral cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de (sic) Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto Estatal y del Tribunal Estatal Electoral, respectivamente, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el caso de que la consulta pública sea declarada desierta, sea por no contar con una participación que impida que por lo menos tres prospectos cubran los requisitos establecidos en la presente Ley, se emitirá nueva consulta en el término de treinta días naturales, misma que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el supuesto del Instituto Estatal, este enviará al Congreso del Estado una terna para la designación correspondiente, si la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo General, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

La consulta pública deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñen los titulares de los órganos de control, tratándose del Instituto Estatal la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.»

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Para ello, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, adjuntó la certificación de fecha 29 de abril de 2022, que contiene el *Acuerdo mediante el cual se aprueba la terna, derivada de la consulta pública realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que será remitida al Congreso del Estado de Guanajuato para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control* que contiene el trabajo consistente en el proceso de consulta, revisión de documentales de los y las aspirantes y las entrevistas que se realizaron a veinte aspirantes a conformar la terna, las tres personas que al tenor de dicho documento satisficieron las exigencias para participar en dicho evento para que finalmente fuesen propuestos en la terna el ciudadano Sergio Ojeda Cano y las ciudadanas Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña, al

cargo de titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Personas estas que se consideraron las más idóneas para que mediante terna se enviaran a esta Soberanía.

En los términos del artículo 448 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato y atendiendo a ello designar entre los tres al que habrá de ocupar la titularidad del Órgano interno de control de dicho organismo autónomo.

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, proceder al análisis de los requisitos del y las propuestas para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Primero. En el escrito que contiene el acuerdo certificado al que hemos aludido, el Consejo General, formuló la propuesta de terna para designar a quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, conformada por el ciudadano Sergio Ojeda Cano y las ciudadanas Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas que consistente en: constancias de antecedentes penales, copias certificadas de las actas de nacimiento, las constancias de residencia, copia certificada y simple de la credencial para votar con fotografía, escritos bajo protesta de decir verdad que no son militantes de ningún partido político, ni dirigentes de partido político, y copia certificada de los títulos o cédulas profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas y constancias de antecedentes disciplinarios administrativos con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 111, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura realizar el análisis de los requisitos de elegibilidad del y las profesionistas propuestos a designación para el cargo de titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«Artículo 449. Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control tanto del Instituto Electoral y del Tribunal Estatal Electoral se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional,

estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.»

Segundo. Nos abocamos al análisis de únicamente aquéllos requisitos, previstos en el numeral 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, que deben reunir el y las ciudadanas propuestas a efecto de sean designados uno de ellos en el cargo de titular del Órgano Interno de Control, y que, son: Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación; poseer, al día de su designación, título y cédula profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos; gozar de buena reputación y no estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública o hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Requisitos que el ciudadano y las ciudadanas propuestos acreditaron de la siguiente manera:

1. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años

anteriores a la fecha de designación, lo acreditan:

- 1.1. El ciudadano Sergio Ojeda Cano, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida con firma del Oficial Registro Civil del Estado de Guanajuato, y con la Constancia de Residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Guanajuato, fechada el 18 de marzo de 2022, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de nueve años.
- 1.2. La ciudadana Brenda Paulina Hernández González, la acredita a través de la versión electrónica de su acta de nacimiento, expedida con firma electrónica por el Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, fechada el 22 de marzo de 2022, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de cinco años.
- 1.3. La ciudadana Siboney Ortega Aviña, la acredita a través versión electrónica de su acta de nacimiento, expedida con firma electrónica por el Director Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, fechada el 28 de marzo de 2022, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace cuatro años.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al

contenido en la fracción I del dispositivo 449 de la ley de la materia.

2. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento.

2.1 El ciudadano Sergio Ojeda Cano, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 8 de octubre de 1979, luego tiene 42 años.

2.2 La ciudadana Brenda Paulina Hernández González, la acredita a través de la versión electrónica de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 4 de junio de 1985, luego tiene 36 años de edad.

2.3 La ciudadana Siboney Ortega Aviña, la acredita a través versión electrónica de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 27 de marzo de 1975, luego tiene 47 años.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción II del dispositivo 449 ter de la ley de la materia.

3. Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

3.1. El ciudadano Sergio Ojeda Cano, con la copia certificada de su título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Guanajuato con fecha de 7 de

marzo de 2005, certificada por el titular de la notaría pública número 12 de la ciudad de Guanajuato.

3.2. La ciudadana Brenda Paulina Hernández González, con la copia certificada de su título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 2 de junio de 2009, por lo que le fue expedido el título el 26 de agosto de 2009.

3.3. La ciudadana Siboney Ortega Aviña, con la copia certificada de su título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad de La Salle Bajío; titulándose el 4 de mayo de 1998, por lo que fue expedido el título el 5 de junio de 1998.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción III del dispositivo 449 de la ley de la materia.

4. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos; lo que se desprende con lo manifestado en sus respectivos currículums vitae, donde demuestran a través de las documentales que se han desempeñado en el sector público y privado desarrollando funciones en dichas materias.

4.1. El ciudadano Sergio Ojeda Cano, manifiesta ser Licenciado en Derecho por la Universidad de Guanajuato, con una maestría en Justicia Administrativa por el Instituto de la Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, estudios de Maestría en Administración Pública por la Universidad de Guanajuato y una especialidad en Justicia

Administrativa por el Instituto de la Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Se ha desempeñado como docente en la Universidad de Guanajuato y en el Instituto de la Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en el sector público como Jefe de Departamento B de la Coordinación de Asesoría Legal de la Secretaría de la Gestión Pública, Jefe de Departamento A de la Coordinación de Análisis Normativo y Regulatorio de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Coordinador de Procedimientos de Quejas, Denuncias y Responsabilidad Patrimonial de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretario Proyectista adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y actualmente se desempeña como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato. Con 18 años ejerciendo su profesión.

- 4.2.** La ciudadana Brenda Paulina Hernández González manifiesta ser Licenciada en Derecho por la Universidad de Guanajuato, cuanta con una maestría en Fiscal por la Universidad de Guanajuato, una maestría en Justicia Administrativa por el Instituto de la Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y una especialidad en Justicia Administrativa por el Instituto de la Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Se ha desempeñado en el sector público como Coordinador A de la Dirección de Procesos de Fiscalización de Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Coordinadora adscrita a la Dirección de Investigación de

la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, y actualmente se desempeña como Directora de lo Contencioso y Procedimientos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Con 14 años ejerciendo su profesión.

- 4.3.** La ciudadana Siboney Ortega Aviña manifiesta ser Licenciada en Derecho por la Universidad de La Salle Bajío. Se ha desempeñado en el sector privado como Asesora Jurídica de Grupo AUSA y Coordinadora Jurídica de HDI Seguros, en el sector público se ha desempeñado como Asistente Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de la Presidencia de Municipal de León, Auxiliar de Auditorías en el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y actualmente se desempeña como Coordinadora de Prevención y de Investigación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Con 22 años ejerciendo su profesión.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción IV del dispositivo 449 de la ley de la materia.

- 5.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, lo acreditan los tres ciudadanos a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, en

cuanto a la buena reputación que gozan, ésta se tendrá como tal y que si bien puede existir prueba en contrario para desvirtuarla, en la especie no se tiene en ninguno de los tres profesionistas que integran la terna.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción V del 449 de la ley de la materia.

6. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan los tres ciudadanos a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción VI del dispositivo 449 de la ley de la materia.

Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, mediante la terna, se constata que el candidato y las candidatas cumplen con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del organismo autónomo de que se trata, que previene el artículo 449, por un periodo de cinco años, en los términos del artículo 448 Bis.

Tercero. De lo antes transcrito derivado del análisis a la propuesta remitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del desahogo de las entrevistas correspondientes llevadas a cabo y a distancia *para quienes integran la terna*, el 7 de junio de 2022, se desprende que el

ciudadano y las ciudadanas que integran la terna cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, para que de alguno de ellos pudiese ser designado por esta Soberanía como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Cuarto. Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que el ciudadano y las ciudadanas propuestos, reúnen las condiciones y calidades personales para ser designados en el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 448 Bis y 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el ciudadano Sergio Ojeda Cano y las ciudadanas Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña reúnen los requisitos legales para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2022
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Alma Edwígues Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidenta.-** Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos a la propuesta de terna para la designación de quien obtendrá la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato formulada por el Consejo General de dicho Instituto.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicado en sentido de su participación.

- En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la Secretaria se procede a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración

(Se abre el sistema electronico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal mediante el electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Armando Rangel? Gracias, diputado. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz? Gracias, diputada. ¿Diputada Dessire? Gracias.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electronico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 34 votos a favor.

- **La Presidenta.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **La Presidenta.-** En consecuencia procede que la Asamblea se pronuncie para la

elección de quien ostentara la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

- Por la cual se recabará la votación por cédula en los términos del artículo 193 fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electronico.

(Se abre el sistema electronico)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electronico)



- **La Secretaria.-** Señora Presidenta se emitieron 35 votos.

- El ciudadano Sergio Ojeda Cano obtuvo 1 voto la ciudadana Brenda Paulina Hernández González obtuvo 33 votos y las ciudadana Siboney Ortega Aviña obtuvo 1 voto.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias.

- Por lo tanto se designa a la ciudadana Brenda Paulina Hernández González como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato por el término de 5 años que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de conformidad con los artículos 63 fracción XXI último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato 448 Bis y 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

Comuníquense al Ejecutivo del Estado la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para los efectos

conducentes y a la ciudadana Brenda Paulina Hernández González para que rinda la protesta de ley.

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN OSTENTARÁ LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL PLENO DE DICHO INSTITUTO.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado.
P r e s e n t e

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación de quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho Instituto, para su estudio y dictamen.

Una vez analizada la referida propuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracción XI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

D I C T A M E N

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 19 de mayo del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por la comisionada presidenta del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación de quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en su artículo 159 Bis, remitió la terna.

Con base en el dispositivo que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la designación de quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, le corresponde al Pleno, proponer la terna, de la que será designado un integrante por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. En esta ocasión, le asiste el derecho al Pleno del Instituto de proponer en terna la designación del titular de referencia.

En ese sentido, es que formula la propuesta en terna para la designación de las ciudadanas Hilda Ruth Barba Orozco y Ma de Lourdes López Ramírez, así como el ciudadano Alejandro Vázquez López al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Los documentos que se anexaron para acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y el Acta donde el Pleno del Instituto propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna integrada por las ciudadanas Hilda Ruth Barba Orozco y Ma de Lourdes López Ramírez, así como el ciudadano Alejandro Vázquez López, al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En reunión del 27 de mayo de 2022, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales nos reunimos con el fin de radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al estudio y dictamen de la misma. Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa instruyó a la secretaría técnica la elaboración de una tarjeta jurídica a efecto de hacer el análisis del cumplimiento de los requisitos de las ciudadanas y el ciudadano propuesto para ser designados al cargo de la titularidad del Órgano de Control Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Para ello, se acordó como metodología lo siguiente:

Una vez que ya fueron radicados los expedientes en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se propone la siguiente:

1. *Circular a los y las integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales los expedientes de quienes integran la terna, así como subirlos al link de la Comisión en versión pública.*
2. *Entrevista personal a distancia con las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. A la cual se invitarán a las diputadas y los diputados de la Legislatura que gusten participar. Serán públicas y se transmitirán por la página web. Esta acción se realizará el día 7 de junio del año en curso a las 13:00 horas.*
3. *Cada entrevista durará 10 minutos; mismos que comprenderán 2 o 3 preguntas por parte de las y los legisladores al entrevistado quien dará respuesta a los cuestionamientos formulados de manera inmediata dentro del tiempo señalado en este punto. El orden del desarrollo será como fue remitida la terna.*

Cada grupo parlamentario hará llegar 3 preguntas a la secretaría técnica al día 31 de mayo de 2022, para generar un banco de éstas y que sean el insumo a través del cual se generará el ejercicio de insaculación para llevar a cabo dichas entrevistas.

4. *Agotadas las entrevistas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales procederá a formular el dictamen que contendrá el cumplimiento o no de los requisitos para ocupar la titularidad del órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.*

2. Análisis de la terna que remitió el Pleno del IACIP

El Congreso del Estado tiene facultades para designar al ciudadano o ciudadana que ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato mediante terna a propuesta del Pleno de dicho Instituto, en los términos del artículo 159 Bis la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

Órgano de control interno

«Artículo 159 Bis. El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:

- I. *Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;*
- II. *Tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas;*

III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

IV. Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna a través de convocatoria pública la cual se realizará por el Instituto y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Pleno del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.»

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Para ello, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, adjuntó la certificación de fecha 11 de mayo de 2022, que contiene el Acta de la 17 DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA, DEL 19º DÉCIMO NOVENO AÑO DE EJERCICIO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO GUANAJUATO, derivada de la consulta pública realizada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que será remitida al Congreso del Estado de Guanajuato para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control que contiene el trabajo consistente en el proceso de consulta, que se realizó para conformar la terna, las tres personas que al tenor de dicho documento satisficieron las exigencias para participar en dicho evento para que finalmente fuesen propuestos en la terna las ciudadanas Hilda Ruth Barba Orozco y Ma de Lourdes López Ramírez, y el ciudadano Alejandro Vázquez López, al cargo de titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Personas estas que se consideraron las más idóneas para que mediante terna se enviaran a este Poder Legislativo.

En los términos del artículo 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y atendiendo a ello designar entre los tres al que habrá de ocupar la titularidad del Órgano interno de control de dicho organismo autónomo.

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, proceder al análisis de los requisitos del y las propuestas para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Primero. En el escrito que contiene el acuerdo certificado al que hemos aludido, el Pleno, formuló la propuesta de terna para designar a quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, conformada por las ciudadanas Hilda Ruth Barba Orozco y Ma de Lourdes López Ramírez, así como por el ciudadano Alejandro Vázquez López. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas que consistente en: constancias de antecedentes penales, copias certificadas de las actas de nacimiento, las constancias de residencia, escritos bajo protesta de decir verdad que no son militantes de ningún partido político, ni dirigentes de partido político, y copia certificada de los títulos o cédulas profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas y constancias de antecedentes disciplinarios administrativos con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 111, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura realizar el análisis de los requisitos de elegibilidad del y las profesionistas propuestos a designación para el cargo de titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

Órgano de control interno

«Artículo 159 Bis. *El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:*

I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;

II. Tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas;

III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

IV. Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

La designación del ...

En el supuesto ...

Dicha consulta deberá ...»

Segundo. Nos abocamos al análisis de únicamente aquéllos requisitos, previstos en el numeral 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que deben reunir el y las ciudadanas propuestas a efecto de sean designados uno de ellos en el cargo de titular del Órgano Interno de Control, y que, son: Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación; contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación; poseer, al día de su designación, título y cédula profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; gozar de buena reputación y no estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública o hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación. Requisitos que el ciudadano y las ciudadanas propuestos acreditaron de la siguiente manera:

1. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación, lo acreditan:

1.1. La ciudadana Hilda Ruth Barba Orozco, la acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida con firma electrónica por el Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 2 de mayo de 2022, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace 4 años.

1.2. La ciudadana Ma de Lourdes López Ramírez, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida con firma electrónica del Director General de Registro Civil del Estado de Guanajuato, y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 12 de abril de 2022, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace 5 años.

1.3. El ciudadano Alejandro Vázquez López, la acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil de San Luis Potosí, y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., fechada el 25 de abril de 2022, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de 41 años.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción I del dispositivo 159 bis de la ley de la materia.

2. Tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición

de cuentas, lo que se desprende con lo manifestado en sus respectivos currículums vitae, donde demuestran a través de las documentales que se han desempeñado en el sector público y privado desarrollando funciones en dichas materias.

2.1 La ciudadana Hilda Ruth Barba Orozco, manifiesta ser Contador Público por la Escuela Profesional de Comercio y Administración, actualmente está cursando una Maestría en Contraloría Gubernamental por el CEUG. Se ha desempeñado en el sector privado como Auxiliar Contable en Organización ASCA S. C., Contador General en Pasa del Bajío S.A. de C.V., Analista Financiera en Comextra S.A. de C.V., Contadora General en Nitidata León S.A. de C.V., en el sector público como Directora de Auditoría Contable y Financiera del Municipio de León. Con más de 21 años ejerciendo su profesión.

2.2 La ciudadana Ma de Lourdes López Ramírez, manifiesta ser, Contador Público por la Universidad de Guanajuato. Ha laborado en el sector privado en la empresa Flanco SA de CV, en el despacho del Contador Victorino Ortiz, en el ramo de peletería en la empresa Representaciones Gongra SA de CV y Alambrados del Bajío; en el sector público se desempeñó como Encarga del área financiera administrativa y Jefa del

área contable administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, como Coordinadora administrativa y Jefa del departamento de Contabilidad y Presupuesto en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y actualmente se desempeña como Coordinadora Administrativa de la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de León. Con más de 22 años ejerciendo su profesión.

2.3 El ciudadano Alejandro Vázquez López, manifiesta ser Contador Público por la Universidad de Guanajuato, cuenta con una Maestría en Auditoría por la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencias y Artes y una Maestría en Finanzas por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey. Se ha desempeñado como catedrático en el Instituto Ignacio Montes de Oca A.C. y en la Universidad de Guanajuato, en el sector público como Auditor de la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A" de la Secretaría de Finanzas y Administración. Contralor Interno de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, Contralor Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Contralor Interno de la Comisión del Deporte del

Estado de Guanajuato, Comisionado como Contralor Interno del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior del Estado de Guanajuato, y actualmente se desempeña como Asesor Profesional de Seguros Monterrey New York Life. Con más de 20 años ejerciendo su profesión.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción II del dispositivo 159 bis de la ley de la materia.

3. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento, lo acreditan a través de:

3.1. La ciudadana Hilda Ruth Barba Orozco, lo acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 26 de enero de 1979, luego entonces tiene 43 años de edad.

3.2. La ciudadana Ma de Lourdes López Ramírez, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 9 de noviembre de 1970, luego entonces tiene 51 años de edad.

3.3. El ciudadano Alejandro Vázquez López, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 28 de septiembre de 1979, luego entonces tiene 42 años de edad.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción III del dispositivo 159 bis de la ley de la materia.

4. Tener el día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años, lo acreditan a través de:

4.1. La ciudadana Hilda Ruth Barba Orozco, con la copia certificada de su título de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; expedido el 23 de agosto de 2001, y certificado por el Notario Público número 33 de la ciudad de León.

4.2. La ciudadana Ma de Lourdes López Ramírez, con la copia certificada de su título de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 17 de junio de 1997, por lo que le fue expedido el título el 9 de noviembre del año 2000, certificada por el Notario Público número 107 de la ciudad de León.

4.3. El ciudadano Alejandro Vázquez López, con la copia certificada de su título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 10 de abril de 2003, por lo que le fue expedido el título el 17 de junio de 2003, certificada por la Notaria Pública número 19 de la ciudad de Guanajuato.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción IV del dispositivo 159 bis de la ley de la materia.

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito

intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; se tuvo por acreditado con:

- 5.1. La ciudadana Hilda Ruth Barba Orozco, la acredita por medio de la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de 28 de abril de 2022 en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.
- 5.2. La ciudadana Ma de Lourdes López Ramírez, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de fecha 19 de abril de 2022 en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.
- 5.3. El ciudadano Alejandro Vázquez López, la acredita con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de fecha 19 de abril de 2022 en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción V del dispositivo 159 bis de la ley de la materia.

En cuanto a la buena reputación que gozan, ésta se tendrá como tal y que, si bien puede existir prueba en contrario para desvirtuarla, en

la especie no se tiene en ninguno de los tres profesionistas que integran la terna.

Además, exhibieron constancia de antecedentes disciplinarios en la que se refiere que ninguno ha sido sancionado, expedidas por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado.

6. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan los tres ciudadanos a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción VI del dispositivo 159 bis de la ley de la materia.

Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, mediante la terna, se constata que el candidato y las candidatas cumplen con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del organismo autónomo de que se trata, que previene el artículo 159 bis, por un periodo de cinco años.

Tercero. De lo antes transcrito derivado del análisis a la propuesta remitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y del desahogo de las entrevistas correspondientes llevadas a cabo y a distancia *para quienes integran la terna*, el 7 de junio de 2022, se desprende que el ciudadano y las ciudadanas que integran la terna cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el artículo 159 Bis

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para que de alguno de ellos pudiese ser designado por esta Soberanía como titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Cuarto. Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que el ciudadano y las ciudadanas propuestos, reúnen las condiciones y calidades personales para ser designados en el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 159 y 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las ciudadanas Hilda Ruth Barba Orozco y Ma de Lourdes López Ramírez, así como el ciudadano Alejandro Vázquez López reúnen los requisitos legales para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2022
**La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales**

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidenta.-** Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de terna para la designación de quien ostentará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho Instituto.

- Si algún diputado alguna diputada desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la Secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electronico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba o no el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Janeth Melanie Murillo? Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electronico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 35 votos a favor.

- **La Presidenta.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

- En consecuencia procede que la Asamblea se pronuncie para la elección de quien ostentará la titularidad del Órgano

Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para lo cual se recabará votación por cedula en los términos del artículo 193 fracción III de nuestra Ley Orgánica a través del sistema electrónico.

(Se abre el sistema electrónico)

¿Diputado David Martínez Mendizabal? Gracias, diputado. ¿Diputado Hades Berenice? Gracias diputada. ¿Miguel Ángel Salim? Gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Señora Presidenta se emitieron 35 votos.

- La ciudadana Hilda Ruth Barba Orozco, obtuvo 0 votos la ciudadana Ma. de Lourdes López Ramírez obtuvo 27 votos y el ciudadano Alejandro Vázquez López, obtuvo 8 votos.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias.

- Por lo tanto se designa a la ciudadana María de Lourdes López Ramírez como titular del Órgano Interno de Control el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato por el término de 5 años que se contarán a partir del momento en que rinda su protesta.

- De conformidad con los artículos 63 fracción XXI último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato 159 y 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para los efectos conducentes y a la ciudadana María de Lourdes López Ramírez, para que rinda la protesta de ley.

- **La Presidenta.-** En seguida se someten a discusión los dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 27 al 68 del orden del día.

- Me permitió informar que previamente se han inscrito el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, como autor de los dictámenes.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno lo indicando sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hacer uso de la palabra como autor de los dictámenes)



¡Buenas tardes! con el gusto de saludarles con la venia de la presidencia diputadas, diputados bueno hoy como Congreso del Estado que cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que señala la obligación a los 46 de municipios de nuestro estado de realizar el proceso de revisión de la entrega-recepción inició a partir del 11/10/2021 con ello hoy estamos concluyendo la revisión de la totalidad de los 46 dictámenes de entrega-recepción concluyendo con esta etapa en un proceso de rendición de cuentas lo que debemos de entender una forma de ejercer un control por parte de la sociedad ya que implica conocer el ejercicio del poder público con el propósito de ejecutar tareas de monitoreo y de vigilancia así es como los integrantes de los 46 ayuntamientos realizaron la tarea de revisar y hacer todas las diligencias para conocer el estado de la administración que termina y cómo están iniciando las actuales.

- Estas tarea sensible para cada uno de los municipios que en su autonomía y con sus herramientas de apoyo por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato elaboraron para concluir con dicho informe enhorabuena.

- Gracias a los cuerpos edilicios que han cumplido con la ley para que los ciudadanos en primer término puedan conocer el estatus de las administraciones y contribuyan a la buena administración.

- Ahora por parte de este Pleno este dictaminamos este trabajo y por medio de nuestro órgano técnico que es la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y con la elaboración de las contralorías municipales iniciarán en el ámbito de sus competencias el proceso de responsabilidad que la ley señal.

- Con dichos dictámenes se deja a disposición de los ciudadanos en general de forma clara accesible y veraz el estado que se encontraron las 46 administraciones municipales quisiera concluir con un atento exhorto a las administraciones actuales el proceso de entrega recepción exige un enfoque permanente sobre el quehacer diario de la administración pública.

- Preparen y hagan lo necesario de manera periódica utilicen las herramientas para que la administración del archivo y la digitalización documental para un debido resguardo de la memoria del quehacer público por las consideraciones vertidas solicitamos el voto a favor de los 42 puntos listados.

- Es cuánto diputada Presidenta, por su atención muchas gracias.

- **La Presidenta.-** Muchas Gracias diputado.

- Agotada la participación que pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electronico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

- **La Presidenta.-** ¿Diputado Gustavo Adolfo? ¿Podría decirme el motivo de su abstención? ¿por favor?

(Hace uso de la voz el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para razonar su voto)

- **Diputado Gustavo Adolfo -**

¡Sí! Presidenta de conformidad con el artículo, 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, le solicito tenga por presentada mi abstención en el punto número 41. debido a que servidor fue Presidente Municipal en el periodo 2018-2021 y en los demás puntos mi voto es a favor.

- **La Presidenta.-** ¿Diputado Jorge Ortiz Ortega? ¿Me pudiera decir también la abstención de su voto? ¿por favor?

(Hace uso de la voz el diputado Jorge Ortiz Ortega, para razonar su voto)

- **Diputado Jorge Ortiz Ortega -**

¡Sí! ¡Claro! Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me abstengo de emitir

mi voto en el punto número 42, ya que fungí como alcalde, del municipio de Moroleón en el periodo comprendido del 2018 al 2021 en los demás puntos pido se me tenga a favor.

- La Presidenta.- Muchas gracias.

¿Diputada Lilia Margarita? ¿Me podría decir el motivo, también de su abstención? ¿Por favor?

(Hace uso de la voz la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para razonar su voto)

- Diputada Lilia Margarita Rionda Salas -

¡Sí! Presidenta, muchísimas gracias, con fundamento en el 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me abstengo de emitir mi voto en el punto 35 relativo al Informe General formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la Administración Pública Municipal 2018-2021 de Guanajuato toda vez que durante este periodo mencionado fungí como regidora del ayuntamiento de guanajuato, Señora Presidenta, conforme al resto de los demás puntos estoy a favor gracias.

- La Presidencia.- Muchas gracias.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaria.- Se registraron 27 votos a favor 8 votos en contra.

- En todos los dictámenes excepto en los dictámenes previstos de los puntos 35, 41 y 42 en los cuales se registraron 26 votos a favor 8 votos en contra y 1 abstención.

- La Presidenta.- Muchas gracias los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los Informes Generales a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a los ayuntamientos de Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Cuernavaca, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para los efectos conducentes.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE ATARJEA, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Atarjea, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Atarjea, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Atarjea, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;

- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción.

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;*
- II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;*

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y

demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además

de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

- I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*
- II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;*
- III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Atarjea, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Atarjea, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas

graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Atarjea, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Atarjea, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Atarjea, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del

expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Atarjea, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 2, celebrada el 9 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción del 24 de enero de 2022, fuera del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como el expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En cuanto a la fracción XVII, se refiere que no se emitieron observaciones por parte de la citada Comisión, en razón de que lo abarcado en esta fracción corresponde al contenido de la fracción XVIII.

Por lo que hace a la fracción XVIII, en el informe esta fracción se considera como fracción XVII, no emitiéndose observaciones por parte de la Comisión.

De igual forma, se establece el apartado denominado Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en el cual se señala que derivado de la revisión del expediente de entrega-recepción no se generaron observaciones.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Atarjea, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Atarjea, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado fuera del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio

y Cuenta Pública, así como el expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Atarjea, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Atarjea, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Atarjea, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Atarjea, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Atarjea, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE CELAYA, GTO.**

C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Celaya, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Celaya, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de

cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Celaya, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;

- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;*
- II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;*

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos,

condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. *La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;*

IX. *La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;*

X. *El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;*

XI. *Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;*

XII. *Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal*

y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. *Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;*

XIV. *Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;*

XV. *Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;*

XVI. *El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;*

XVII. *Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y*

XVIII. *La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.*

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

- I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*
- II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;*
- III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Celaya, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Celaya, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas

graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Celaya, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Celaya, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Celaya, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del

expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Celaya, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 29 de diciembre de 2021, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de

Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 13 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se refieren observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción I se establecen diversas observaciones realizadas al Consejo de Turismo y al Instituto de la Mujer Celayense.

Por lo que hace a la fracción X se señalan diversas observaciones realizadas a las

siguientes dependencias y entidades: Secretaría de Transparencia, Consejo de Turismo, Instituto de la Mujer Celayense e Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad, mismas que se detallan en el informe materia del presente dictamen.

En relación con la fracción XVII se desglosan las observaciones realizadas a la Secretaría Particular.

Finalmente, por lo que hace a la fracción XVIII, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no se pronunció respecto de dicha fracción, sin embargo, se refiere que del contenido del informe se advierte que corresponde a la fracción XVII.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Celaya, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Celaya, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto

en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Celaya, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Celaya, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Celaya, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Celaya, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Celaya, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE COMONFORT, GTO.

C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Comonfort, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Comonfort, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, el informe derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de marzo de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Comonfort, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;
- II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero

Municipal proporcionar esta información;

- III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;
- IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;
- V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;
- VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;
- VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio

del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se

encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

- I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*
- II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;*
- III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Comonfort, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Comonfort, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los

recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Comonfort, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Comonfort, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Comonfort, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente no entregó a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato el informe del avance de integración del expediente de entrega recepción incumpliendo lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Comonfort, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre de 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 7, celebrada el 26 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 22 de febrero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se integró una copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega

recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 19 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, IV, V, VI, XI, XIII y XV del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción III se establecen diversas observaciones y recomendaciones en el apartado de Contraloría Municipal.

Por lo que hace a las fracciones VII y VIII no hubo algún pronunciamiento por parte de la

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En relación a la fracción IX se refiere que los recursos coinciden por cada una de las dependencias.

En cuanto a la fracción X se precisan diversas observaciones en los siguientes apartados: Secretaría del Ayuntamiento, Síndico Municipal, Contraloría Municipal, Coordinación de Comunicación Social, Oficina de Regidores, Oficial Mayor, Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Salud, Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Ecología, Dirección de Catastro e Impuestos a la Propiedad Inmobiliaria, Dirección de Informática, Dirección de Planeación, Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Dirección de la Fiscalización, Dirección de Protección Civil, Dirección de Tránsito y Transporte, Dirección de Seguridad Pública, Coordinación de Atención para las Mujeres de Comonfort, Coordinación de Prevención del Delito, Dirección de Cultura y Tradiciones Populares, Dirección de Desarrollo Social, Comisión Municipal de Deporte, Coordinación de Atención a la Juventud, Coordinación de Turismo, Coordinación de Atención al Migrante, SPINNA, Tesorería Municipal, Dirección de Jurídico Municipal y Dirección de Obras Públicas.

Respecto a la fracción XII, por lo que hace a las demandas se precisan diversas observaciones derivadas de un contrato de prestación de servicios y de un informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, en el apartado de recomendaciones relativas a la citada fracción se establece que debe darse aviso al Congreso del Estado a través del informe general materia del presente dictamen a fin de que se inicie una investigación a través de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se refiere a la fracción XIV se señala que no se informó dicha fracción en el expediente de entrega-recepción 2018- 2021. En el apartado de recomendaciones de dicha fracción también se establece que debe darse aviso al Congreso del Estado a través del informe general materia del presente dictamen a fin de que se inicie una investigación a través de la Auditoría Superior del Estado.

En cuanto a la fracción XVI se refiere que la información proporcionada por la anterior Administración no coincide, ni se entregó en tiempo y forma, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y que se detectaron faltantes referidos en las conclusiones del informe general. En el apartado de recomendaciones se reitera que debe darse aviso al Congreso del Estado a través del informe general materia del presente dictamen a fin de que se inicie una investigación a través de la Auditoría Superior del Estado.

En el caso de la fracción XVII se establece un resumen de observaciones y recomendaciones a cada dependencia, proyectos y obras realizados por la administración anterior en los siguientes rubros: Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Tránsito y Vialidad, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, Gto.

Finalmente, se prevé un apartado denominado CONCLUSIONES en el que se señala que se analizaron cada una de las fracciones del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato y de cada una de ellas se tienen las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración, observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el citado artículo 45, promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas y recomendaciones de la Comisión; precisando que en el caso de las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XV y XVII, no conllevan un deterioro o mal funcionamiento de las actividades de la administración pública; señalando además que: *por otro lado, de acuerdo con las diligencias que se llevaron a cabo se encontraron las siguientes observaciones que por omisión o alguna otra cuestión no se llevaron a cabo por la administración saliente pero que son observables por estar plasmados en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.* No obstante, no se plasman dichas observaciones.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Comonfort, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente no entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción, de conformidad con lo estipulado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Comonfort, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se anexó la copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Comonfort, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo

que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Comonfort, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Comonfort, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Comonfort, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Comonfort, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE CORONEO, GTO.**

C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Coroneo, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Coroneo, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por

los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Coroneo, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo;

precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;*
- II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;*
- III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;*

- IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;*
- V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;*
- VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;*
- VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;*
- VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;*
- IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como*

el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. *El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;*

XI. *Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;*

XII. *Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;*

XIII. *Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;*

XIV. *Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones.*

Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. *Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;*

XVI. *El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;*

XVII. *Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y*

XVIII. *La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.*

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la

administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

- I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*
- II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;*
- III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*
- IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y*
- V. Recomendaciones de la comisión.*

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la

administración pública municipal 2018-2021 de Coroneo, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Coroneo, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Coroneo, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción

correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Coroneo, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Coroneo, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 14 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Coroneo, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión número 6 celebrada el 13 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 13 de enero de 2022, fuera del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los

puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se establece que los libros no identifican el número de actas que se encuentran en cada libro por lo que no están foliadas; y no se registraron el número de sesiones ordinarias y extraordinarias en el SIIM (Sistema Integral de Información Municipal), derivado de lo cual se realizaron las observaciones que se detallan en el informe general materia del presente dictamen.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se precisaron diversas observaciones efectuadas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo, Gto., referentes al ejercicio de partidas no autorizadas, partidas que por su naturaleza no se debieron ejercer y partidas sobregiradas. Aunado a que no se cuenta con evidencia documental en diversas partidas ejercidas.

En el caso de las fracciones III, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Por lo que hace a la fracción IV se observó la existencia de deudas en algunas entidades descentralizadas como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

Municipio de Coroneo, Gto., y la Casa de la Cultura.

Respecto a la fracción VII se precisa que no se encuentran actualizados todos los Manuales de Organización y Funciones.

En relación con la fracción X se desglosan las observaciones realizadas a las siguientes áreas: Oficialía Mayor, Sindicatura, Casa de la Cultura, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo Gto., y Guardería.

En cuanto a la fracción XV se observa que los reglamentos no están actualizados.

Por lo que hace a la fracción XVIII, se señalan algunas observaciones relevantes para garantizar la continuidad de la Administración, mismas que se realizaron al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo, Gto; y a Desarrollo Económico y Turismo.

Finalmente, se previó un apartado denominado *Observaciones Generales de la Revisión de la Entrega Recepción*, en el que se detallan diversas observaciones.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Coroneo, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Coroneo, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado fuera del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Coroneo, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Coroneo, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Coroneo, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Coroneo, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Coroneo, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE

**GUANAJUATO DEL PROCESO DE
ENTREGA RECEPCIÓN
CORRESPONDIENTE A LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
2018-2021 DE CORTAZAR, GTO.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Cortazar, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Cortazar, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, el informe derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de

las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Cortazar, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que

se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de

control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo

a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Cortazar, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Cortazar, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Cortazar, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Cortazar, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el

informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Cortazar, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Cortazar, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 11, celebrada el 21 de diciembre de 2021 aprobó el informe

elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 20 de enero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como el informe de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 16 de diciembre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se precisan algunas observaciones referentes a los libros que contienen las actas de las sesiones de Ayuntamiento.

En el caso de las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del referido ordenamiento legal se establecen los procedimientos realizados y los resultados obtenidos de la revisión efectuada a la documentación establecida en dichas fracciones.

En relación a la fracción XV se señala que en el expediente de entrega recepción se incluyeron los reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes.

En cuanto a la fracción XVIII se precisa que se integró la información que se considera necesaria para que la administración municipal pueda continuar con sus operaciones, la cual se desglosa en el informe materia del presente dictamen.

Finalmente, en el rubro denominado *Apartado 3. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la LOM*, se concluye que de la revisión efectuada no se encontraron situaciones observables, por lo que solamente se generaron recomendaciones que se enlistan en dicho apartado.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Cortazar, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el

artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Cortazar, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como el informe de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Cortazar, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Cortazar, Gto., para los efectos del

artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Cortazar, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Cortazar, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Cortazar, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE CUERÁMARO, GTO.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Cuernámaro, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

El segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece la obligación a los ayuntamientos de remitir al Congreso del Estado copia del expediente de entrega recepción para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

No obstante, el ayuntamiento de Cuernámaro, Gto., no remitió al Congreso del Estado copia del expediente de entrega-recepción, incumpliendo la obligación señalada en el párrafo anterior.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el

artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Cuernámaro, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá*

contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda al fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal,

incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Cuernavaca, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la

Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Cuerámara, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Cuerámara, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Cuerámara, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Cuerámara, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 14 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el Ayuntamiento entrante debe aprobar el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y el acuerdo respectivo remitirse al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Considerando lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la remisión del acuerdo debe incluir el Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción. Dicha información se turna a la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, la referida información no se remitió a la Auditoría Superior del Estado, debido a que el ayuntamiento de Cuernavaca, Gto., no la remitió a este Poder Legislativo.

e) Hallazgos

En esta parte se concluye que toda vez que no se contó con el informe emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del ayuntamiento de Cuernavaca, Gto., no fue factible su revisión o análisis.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Cuernavaca, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Cuernavaca, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

No obstante, el ayuntamiento de Cuernavaca, Gto., no remitió al Congreso del Estado el acuerdo por el que se aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública ni copia del expediente de entrega-recepción, incumpliendo la obligación señalada en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Razón por la cual, la Auditoría Superior de Estado se vio imposibilitada para llevar a cabo el análisis correspondiente.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Cuernavaca, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Cuernavaca, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Cuernavaca, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas

para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Cuernavaca, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Cuernavaca, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022

La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE DOCTOR MORA, GTO.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Doctor Mora, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Doctor Mora, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al

Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda al fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás

información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Doctor Mora, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Doctor Mora, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas

graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Doctor Mora, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Doctor Mora, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del

expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 3, celebrada el 31 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 27 de enero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de

Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

El informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del municipio de Doctor Mora, Gto., contiene documentos que hacen referencia a los hallazgos detectados por diferentes unidades administrativas.

En tal sentido, respecto a la Tesorería Municipal, se establece que esta no se pronunció respecto a las fracciones I, V, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y remitió diversa información que se detalla en el informe materia del presente

dictamen, por lo que hace a las fracciones II, III, IV, VI, VII, IX, X y XIII de dicho artículo.

Por su parte, la Dirección de Obras Públicas precisa diversas observaciones que se detectaron durante la entrega-recepción de obras.

Asimismo, se establecen diversas observaciones relacionadas con la Contraloría Municipal.

El área de Jurídico realizó las observaciones que se establecen en el informe general referentes al apartado de expedientes.

La Oficialía Mayor, la Dirección de Desarrollo Rural, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Desarrollo Económico, el área de Catastro e Impuestos Inmobiliarios, el área de Archivo Municipal, el área de Ecología y Medio Ambiente, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el área de Protección Civil, el Instituto de la Juventud, la Comisión Municipal del Deporte, Seguridad Pública y Secretaría Particular también formularon diversas observaciones y señalamientos que se detallan en el informe general. Dichas observaciones también se establecen en el apartado de Resultados de la Revisión y Análisis.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Doctor Mora, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32

y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Doctor Mora, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Doctor Mora, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Doctor Mora, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Doctor Mora, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz
Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,**
APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
FISCALIZACIÓN RELATIVO AL

INFORME GENERAL FORMULADO POR
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE
ENTREGA RECEPCIÓN
CORRESPONDIENTE A LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
2018-2021 DE DOLORES HIDALGO
CUNA DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL, GTO.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la

Independencia Nacional, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido

del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y,

en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un

informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento

entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta

pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44

de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 27 de enero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En este apartado también se establecen las conclusiones que se agregaron por su contenido como posible hallazgo que inciden en las siguientes áreas: COMUDE, Servicios Municipales, Museos, Protección al Ambiente, Turismo, Tesorería Municipal, Asuntos Jurídicos y Dirección de Ingresos y que se desglosan en el informe general materia del presente dictamen.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración

pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE GUANAJUATO, GTO**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Guanajuato, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Guanajuato, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de

2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de

la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al

Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos,

patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de

Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la

Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Guanajuato, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento

saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Guanajuato, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos

comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Guanajuato, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 7 de enero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe

contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se realizaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Guanajuato, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Guanajuato, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Guanajuato, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Guanajuato, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE HUANÍMARO, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Huanímaro, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Huanímaro, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas

municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Huanímaro, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario

del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al

Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier

naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la

continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento

saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Huanímaro, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Huanímaro, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Huanímaro, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Huanímaro, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Huanímaro, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 9 celebrada el 14 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 28 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se precisan las conclusiones de la evaluación y comprobación, las diligencias

y comparecencias realizadas, las observaciones formuladas, las presuntas responsabilidades y las recomendaciones efectuadas en relación a los hallazgos detectados.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Huanímaro, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Huanímaro, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Huanímaro, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Huanímaro, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Huanímaro, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al

ayuntamiento de Huanímaro, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE IRAPUATO, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Irapuato, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para

el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Irapuato, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, el informe ejecutivo derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 10 de marzo de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a

su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Irapuato, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de

las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda al fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario

de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de

elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se

remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Irapuato, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Irapuato, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Irapuato, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Irapuato, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 13 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Irapuato, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 15 celebrada el 24 de febrero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 1 de marzo de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como el informe ejecutivo de la entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se alude al número de sesiones celebradas por el Ayuntamiento, a las actas de dichas sesiones, así como a los libros que las contienen, sin ser observaciones. Dicha fracción se relaciona con la fracción XI, correspondiente a los asuntos de las comisiones del Ayuntamiento pendientes de resolver hasta el día 9 de octubre del año 2021.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se detectaron movimientos en conciliaciones bancarias, pendientes de depurar, cheques en tránsito de diversas cuentas de ingresos, rezago del sistema SIPREG de la cartera vencida del impuesto predial, cuentas por cobrar y cuentas por pagar. También se observaron necesidades presupuestales en diversas partidas y cuentas bancarias.

Por lo que hace a la fracción III se señala que, en el período comprendido de octubre

2018 a septiembre 2021, las cuentas públicas del Municipio fueron presentadas en tiempo al Congreso del Estado. Asimismo, se refiere el seguimiento otorgado a los procesos de fiscalización realizados por la Auditoría Superior del Estado.

En la fracción IV se establece la situación de la deuda pública al 9 de octubre de 2021.

En relación a la fracción V se desglosan las observaciones realizadas derivadas de la revisión de diversos expedientes resguardados en la Dirección General de Obras Públicas.

Respecto a la fracción VI se señala que la información relativa a dicha fracción se encuentra físicamente en la Dirección de Inversiones Públicas.

En cuanto a la fracción VII se plasman observaciones a los manuales de organización. De igual forma, se establece el status de las auditorías practicadas por el SAT de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 (con corte al 30 de septiembre); así como el status de diversos asuntos relacionados con el IMSS, correspondientes a los ejercicios comprendidos de 2014 a la fecha.

En lo referente a la fracción VIII se establece que la documentación correspondiente se encuentra físicamente en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por lo que hace a la fracción IX se alude a la información relativa a las Matrices de Indicadores para Resultados de las dependencias y entidades correspondientes de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, refiriendo que se encuentra actualizada al mes de septiembre de 2021.

En el caso de la fracción X se señala que se recibió y verificó toda la documental correspondiente a dicha fracción, la cual se encuentra físicamente en la Oficialía Mayor, la Dirección de Control Patrimonial y la Dirección General de Tecnologías de Información.

Respecto a la fracción XII, se refiere que se recibió un gran número de expedientes con la documentación que obra físicamente en la Primer Sindicatura, en la Dirección General de

Asuntos Jurídicos y en cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados, estableciendo una relación de los citados expedientes.

En relación a la fracción XIII se establece que se recibió la documentación completa correspondiente a los diferentes padrones del Municipio, misma que obra físicamente en cada una de las direcciones correspondientes.

En cuanto a la fracción XIV se precisa que se recibió información referente a cuatro fideicomisos.

En lo que toca a la fracción XV se señala que se recibió la información documental correspondiente, constatando la existencia de la normativa municipal, en la página web del Municipio, en el apartado de Transparencia a cargo de la Unidad de Transparencia.

Por lo que hace a la fracción XVI se refiere que la información se revisó, sin que amerite algún comentario.

Por lo que hace a la fracción XVII, se manifiesta que no hubo acuerdos del Municipio pendientes de comunicar a los peticionarios.

En la fracción XVIII se establecen diversas relaciones realizadas a las siguientes áreas: Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, Instituto Municipal de la Vivienda y JAPAMI. Asimismo, se señala que se encuentra en trámite una demanda penal presentada en fecha 20 de agosto del 2021 ante la Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y dos demandas laborales, una ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del municipio de Irapuato, Gto., y la otra, ante la Procuraduría de la Defensa del Servicio Público del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato.

También se previó un apartado III, denominado *PROMOCIONES DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES CON MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES GENERADAS*, en el que se prevé solicitar a la Contraloría Municipal realizar auditoría a diversos contratos de obra y en su caso la investigación para determinar la probable responsabilidad de los servidores públicos involucrados. De igual forma, se

determina en su caso que los demás asuntos se turnarán a la Contraloría Municipal, para efectos de que se investiguen y determinen las probables responsabilidades a los servidores públicos involucrados en las omisiones detectadas.

Finalmente, se establece un apartado de IV denominado *RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN*, en el que se establecen posibles acciones a realizar, derivadas de las observaciones realizadas.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Irapuato, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Irapuato, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio

y Cuenta Pública, así como el informe ejecutivo derivado del proceso de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Irapuato, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Irapuato, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Irapuato, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Irapuato, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Irapuato, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE JARAL DEL PROGRESO, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Jaral del Progreso, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Jaral del Progreso, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al

Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda al fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás

información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Jaral del Progreso, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Jaral del Progreso, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas

graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Jaral del Progreso, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Jaral del Progreso, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del

expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe no hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 24 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 12 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega

recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto de las fracciones I, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se refiere que se obtuvieron resultados satisfactorios y ninguna observación.

En cuanto a las fracciones II y III del citado artículo 45, el tesorero municipal manifestó que la documentación obra físicamente en los archivos de la Tesorería Municipal.

Por lo que hace a la fracción IV, se establece que el tesorero municipal indicó que

no se cuenta con deuda municipal con fecha de corte al 9 de octubre del 2021.

En la fracción V, el Director de Obra Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología realizó las siguientes observaciones: una bicicleta que se encuentra extraviada; un disco duro entregado se encuentra en blanco; y expedientes técnicos de las obras en proceso con falta de documentación e información; solicitando además la entrega física de los expedientes completos, que fueron pagados y cuentan con irregularidades y falta de información o son inexistentes, los cuales se detallan en el informe general materia del presente dictamen.

En el caso de la fracción VI, se refiere que se anexó un resumen del presupuesto del corte del RFT, en medio impreso, así como la clave de acceso para dicha plataforma.

Respecto a la fracción VII se establece que se mostraron de manera impresa los manuales de información y procedimiento, organigrama, así como la descripción de puestos detallando las funciones, platilla de personal, pero solo lo concerniente a la Tesorería Municipal, refiriendo que, de acuerdo a lo manifestado por la encargada de la Oficialía Mayor, dicha información es inexistente.

En cuanto a la fracción X del referido artículo 45 se manifiesta que el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su catálogo y registro se proporcionó en medio impreso y en medios magnéticos con corte al 9 de octubre del 2021.

En relación a la fracción XII se refiere que existe una omisión en un juicio laboral, mismo que no se atendió en tiempo y forma.

Por lo que hace a la fracción XIII se establece que el padrón de contribuyentes y proveedores se mostró en medios impresos y magnéticos.

Por otra parte, en el apartado denominado *Observaciones al proceso de entrega recepción del sistema de agua potable y alcantarillado de Jaral* se establecen diversas observaciones relacionadas con el contrato de prestación de servicios SMAPJ/009/2020.

Finalmente, se detallan los hallazgos derivados de la revisión y análisis del inventario general de las diversas dependencias o departamentos.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Jaral del Progreso, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que no alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Jaral del Progreso, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Jaral del Progreso, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Jaral del Progreso, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Jaral del Progreso, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al

ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE JERÉCUARO, GTO.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Jerécuaro, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para

el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a

su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de

las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario

de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de

elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se

remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Jerécuaro, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Jerécuaro, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Jerécuaro, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la tercera sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 27 de enero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento y fue radicado el 11 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Por otra parte, en el apartado III denominado *OBSERVACIONES GENERADAS DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY*, se establece que los trabajos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública concluyeron sin el señalamiento de observaciones, al determinarse que el expediente quedó debidamente integrado y la información totalmente aclarada.

En el apartado IV denominado *PROMOCIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES CON MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES GENERADAS* se concluyó que no es procedente la promoción de

responsabilidades, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, debido a que no se encontraron irregularidades y las dudas que se detectaron en el proceso de revisión del expediente, quedaron debidamente aclaradas.

Finalmente, en el apartado V denominado *RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN* se determinó que al no existir omisiones ni inconsistencias en el expediente de entrega recepción, solamente se sugiere al Ayuntamiento proceda a girar oficio circular a las dependencias y entidades de la actual Administración Municipal, para que den continuidad a los proyectos y programas implementados por la Administración Pública 2018-2021, emulando la adecuada integración de expedientes y recopilación de la información relacionada, para evitar posibles observaciones tanto del Órgano de Control Interno como en su momento de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Jerécuaro, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Jerécuaro, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Jerécuaro, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5,

fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE LEÓN, GTO.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de León, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de León, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas

municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de León, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario

del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al

Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier

naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la

continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento

saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de León, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de León, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de León, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de León, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de León, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 10 de enero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento el 12 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

En el apartado III denominado *OBSERVACIONES GENERADAS DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY; Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN* se establece que no se desprendieron observaciones y únicamente se recomendó

llevar a cabo las acciones tendientes al seguimiento de diversas situaciones por parte de la Tesorería Municipal y la Dirección General de Obra Pública.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de León, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de León, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de León, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de León, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de León, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de León, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de León, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE MANUEL DOBLADO, GTO.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Manuel Doblado, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para

el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a

su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Manuel Doblado, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de

las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario

de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de

elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se

remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Manuel Doblado, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Manuel Doblado, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Manuel Doblado, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Manuel Doblado, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 14 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a 10 de las 18 fracciones contenidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 21 de diciembre de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 18 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se precisan diversos hallazgos y observaciones realizados por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, los cuales se desglosan en el informe general materia del presente dictamen. Asimismo, en relación a dichas fracciones, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública recomendó al Ayuntamiento en términos de los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato su turno a la Contraloría Municipal para que investigue y en su caso, sancione actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas por las referidas inconsistencias; así como solicitar ante la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría integral respecto a la situación que guarda la administración saliente 2018-2021, al no contarse con una información completa, clara y veraz.

Finalmente, en el caso de las fracciones XIV y XVII del referido artículo 45, no se

efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Manuel Doblado, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude solamente a diez fracciones de las previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Manuel Doblado, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Manuel Doblado, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Manuel Doblado, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Manuel Doblado, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al

ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE MORELÓN, GTO.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Morelón, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Moroleón, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Moroleón, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los

requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado

que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de

elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se

remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Moroleón, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Moroleón, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Moroleón, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Moroleón, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Moroleón, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 14 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Moroleón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 8 celebrada el 6 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 7 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se refiere que se procedió a la revisión física y electrónica de los libros de actas de sesiones, encontrándose en su totalidad los descritos en la entrega de la administración 2018-2021.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se desglosan en el informe general materia del presente dictamen, diversas observaciones a las cuentas bancarias; se detectó un gasto ejercido, no presupuestado por concepto de liquidaciones; así como diversas irregularidades en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral Familia.

Por lo que hace a la fracción III se señala que no se proporcionó la información referida a las auditorías practicadas al Ayuntamiento; y al estado que guardan los expedientes que se encuentran en proceso de investigación.

En la fracción IV se establece que la información no coincide con lo reportado por la

administración pública 2018-2021. De igual forma, se observó la existencia de deuda por concepto de combustible de diferentes áreas del Ayuntamiento, misma que no fue reportada.

En relación a la fracción V se desglosan las observaciones realizadas derivadas de la revisión del estado que guardan las obras públicas.

Respecto a la fracción VI se señala que no se encontró ningún tipo de evidencia o documentación que refiera al cumplimiento en materia de este ordenamiento.

En cuanto a la fracción VII se observó la omisión en la actualización de la normatividad, la falta de elaboración y publicación del Código de Ética. De igual forma, se refiere la falta de entrega de listas de nómina firmadas por los trabajadores y de evidencia del registro a trabajar de los mismos; y se establecen diversas observaciones realizadas al Sistema Municipal de Desarrollo Integral para la Familia.

En lo referente a la fracción VIII no se observaron incidencias en los convenios y contratos entregados por la administración 2018-2021; observándose además respecto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia que no existe evidencia física de convenios celebrados.

Por lo que hace a la fracción IX, en cuanto a los programas municipales operados por la administración pública 2018-2021, no se entregó la información que permitiera continuar con la operatividad relativa a los programas de direcciones precisadas en el informe general.

En el caso de la fracción X se observaron faltantes en el Departamento de Patrimonio; en los registros contables no existe la actualización de los bienes muebles e inmuebles, así como la depreciación de los mismos; detallando además diversas irregularidades en materia de bienes muebles y las áreas de la administración involucradas.

Respecto a las fracciones XI y XVI se refiere que no se tienen observaciones que enunciar.

En relación a la fracción XII se precisa que los documentos entregados por la

Administración Pública 2018-2021 aún se encuentran en revisión.

En cuanto a la fracción XIII se establece que no se realizó entrega del padrón de contribuyentes, así como del padrón de comercio.

Por lo que hace a la fracción XIV se manifestó que no existe evidencia ni información documental referente a lo indicado en la misma.

En lo que toca a la fracción XV se señala que los reglamentos detallados en el informe general se encuentran desactualizados.

Por lo que hace a la fracción XVII se observó la existencia de recursos sin contestar a cargo de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia.

Finalmente, en la fracción XVIII se concluyó que la entrega del patrimonio del Ayuntamiento no se realizó conforme a la base del patrimonio municipal en todas las dependencias, detectándose discrepancias entre ambos papeles de trabajo.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Moroleón, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Moroleón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Moroleón, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Moroleón, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Moroleón, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Moroleón, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Moroleón, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE**

ENTREGA RECEPCIÓN
CORRESPONDIENTE A LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
2018-2021 DE OCAMPO, GTO.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Ocampo, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Antecedentes:**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Ocampo, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 24 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el

artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Ocampo, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá

contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el

despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Ocampo, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la

Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Ocampo, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Ocampo, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Ocampo, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Ocampo, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente no entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance de integración del expediente de entrega recepción incumpliendo lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Ocampo, Gto., se llevó a cabo el 9 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 9 de octubre de 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión número 14, celebrada el 27 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 17 de febrero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción IV, se observaron pagos pendientes de realizar correspondientes a cuatro convenios de finiquitos; refiriendo que se consideró parcialmente cumplida la obligación prevista en dicha fracción, no considerando necesario el llamamiento de aclaraciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 47 de la citada Ley.

Por lo que hace a la fracción V se establece que no se precisó a detalle en el documento de entrega, la información relativa a las acciones que se desglosan en el informe general materia del presente dictamen.

En relación a la fracción X se emitieron diversas observaciones a los titulares de las siguientes unidades administrativas: Síndico Municipal, COMUDE, Contraloría Municipal, Dirección de Desarrollo Educativo, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Obras Públicas Municipales, Unidad de Protección Civil, Dirección de Recursos Humanos, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Presidencia Municipal y Secretaría del Ayuntamiento.

En cuanto a la fracción XVI se precisan diversas observaciones a las unidades administrativas de COMUDE y Presidencia Municipal.

Finalmente, respecto a la fracción XVIII, también se establecen observaciones a los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Ocampo, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente no entregó a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción, de conformidad con lo estipulado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Ocampo, Gto., se llevó a cabo el 9 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Ocampo, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría

Municipal de Ocampo, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Ocampo, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Ocampo, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Ocampo, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE PÉNJAMO, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Pénjamo, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Pénjamo, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, el informe derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de marzo de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido informe formulado por la Comisión de

Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Pénjamo, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre

o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero

Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que

guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la

administración pública municipal 2018-2021 de Pénjamo, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Pénjamo, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Pénjamo, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción

correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Pénjamo, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Pénjamo, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 7 celebrada el 29 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 25 de febrero de 2022, fuera del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se anexó copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

En este apartado se establecen diversas observaciones efectuadas a los ejes de:

- a) Desarrollo Comunitario, se realizaron observaciones en los rubros de Coordinación de la Casa de la Cultura; Biblioteca Felipe Arredondo, Biblioteca María Piedad Valdés, Biblioteca Ana María Gallaga (Santa Ana Pacueco) y Biblioteca Teófilo Trujillo; Centro Comunitario Bicentenario CDC; y Coordinación del Instituto de la Mujer; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y Desarrollo Económico y Turismo.
- b) Infraestructura y Planeación para el Desarrollo, se plasman observaciones en los apartados de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico y Territorial; Comité Municipal de Agua Potable Pénjamo; Obras Públicas; Comité Ejecutivo de Agua Potable Santa Ana Pacueco; Secretaría de Ayuntamiento; Unidad de Transparencia; Jurídico; Relaciones Exteriores; Delegación Santa Ana; Secretaría Particular; Comunicación Social; Atención Ciudadana; Secretaría Técnica; Sindicatura;

Servicios Básicos; Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Fiscalización y Protección Civil; Coordinación de Prevención del Delito; Centro de Comunicaciones y Monitoreo (SECOM); Coordinación de Tránsito y Transporte Municipal; Área de Recursos Humanos; Subcomandancia de Seguridad Pública Santa Ana Pacueco; Unidad Policial Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia de Género; Fiscalización y Reglamentos; y Coordinación de Protección Civil.

- c) Finanzas y Administración se establecen observaciones en los rubros de: Contraloría; Catastro Pénjamo y Santa Ana Pacueco; Tesorería; y Oficialía Mayor y Servicios Administrativos.

Asimismo, respecto a la promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas se establece que hasta el momento no se tiene ninguna promoción, sin embargo, no se exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente, dejando a consideración del Ayuntamiento la emisión de un acuerdo en lo particular respecto a alguna responsabilidad.

Finalmente, se contemplan las recomendaciones formuladas por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Pénjamo, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado fuera del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Sin embargo, no se adjuntó copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Pénjamo, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Pénjamo, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Pénjamo, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Pénjamo, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Pénjamo, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE PUEBLO NUEVO, GTO.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Pueblo Nuevo, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

El segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece la obligación a los ayuntamientos de remitir al Congreso del Estado copia del expediente de entrega recepción para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

No obstante, el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., no remitió al Congreso del Estado copia del expediente de entrega-recepción, incumpliendo la obligación señalada en el párrafo anterior.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el

artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos

federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al

Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído

acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. *La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.*

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. *Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los*

puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. *Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;*

III. *Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*

IV. *Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas;*

V. *Recomendaciones de la comisión.*

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Pueblo Nuevo, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Pueblo

Nuevo, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Pueblo Nuevo, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Pueblo Nuevo, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente no entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance de integración del expediente de entrega recepción incumpliendo lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el Ayuntamiento entrante debe aprobar el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y el acuerdo respectivo remitirse al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Considerando lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la remisión del acuerdo debe incluir el Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y

copia del expediente de entrega recepción. Dicha información se turna a la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, la referida información no se remitió a la Auditoría Superior del Estado, debido a que el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., no la remitió a este Poder Legislativo.

e) Hallazgos

En esta parte se concluye que toda vez que no se contó con el informe emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., no fue factible su revisión o análisis.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Pueblo Nuevo, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente no entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción, incumpliendo lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

No obstante, el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., no remitió al Congreso del Estado el acuerdo por el que se aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública ni copia del expediente de entrega-recepción, incumpliendo la obligación señalada en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para

el Estado de Guanajuato. Razón por la cual, la Auditoría Superior de Estado se vio imposibilitada para llevar a cabo el análisis correspondiente.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Pueblo Nuevo, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Pueblo Nuevo, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Pueblo Nuevo, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los

efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Purísima del Rincón, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, el informe derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Purísima del Rincón, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los

requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda al fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado

que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de

elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se

remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Purísima del Rincón, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Purísima del Rincón, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homólogo en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Purísima del Rincón, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Purísima del Rincón, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 9, celebrada el 2 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 27 de enero de 2022, fuera de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Al respecto, en cuanto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Purísima del Rincón, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado fuera del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como el informe de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Purísima del Rincón, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Purísima del Rincón, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Purísima del Rincón, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Purísima del Rincón, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
2018-2021 DE ROMITA, GTO.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Romita, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Antecedentes:**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Romita, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, el informe derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece

que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Romita, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos

federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al

Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído

acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. *La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.*

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. *Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los*

puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. *Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;*

III. *Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*

IV. *Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y*

V. *Recomendaciones de la comisión.*

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Romita, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Romita, Gto.,

y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Romita, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Romita, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Romita, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 13 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Romita, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 28 de enero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48,

segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Al respecto, en cuanto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal, se establece que la información integrada es suficiente para dar cumplimiento a dichas fracciones.

De igual forma, en el apartado denominado *III. OBSERVACIONES GENERADAS DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO*, se refiere que no se generaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Romita, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Romita, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como el informe de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Romita, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Romita, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Romita, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Romita, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Romita, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE SALAMANCA, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Salamanca, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Salamanca, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, el informe derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas

facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Salamanca, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato funge como observador; y

- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del

Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio

tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero

Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Salamanca, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Salamanca, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Salamanca, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Salamanca, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 21 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción fuera del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión parcial a los aspectos establecidos en el artículo 45 de

la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Salamanca, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 11 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el

contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se refiere que aun cuando se presentó la información, no cumple con lo establecido en dichas fracciones al presentarla de manera incompleta.

En el caso de la fracción IV del referido artículo 45 se señala que no se presentó diversa información, por lo que se tiene por no presentada y no cumplido o presentada de manera incompleta.

En cuanto a la fracción XI del mencionado artículo 45 se establece que aun cuando se presentó la información, no cumple con lo establecido en la citada fracción. No obstante, se señala que se presentó de manera correcta.

En la fracción XII se precisa que la documentación no se integró al expediente.

Por lo que hace a la fracción XVII se tuvo por presentada y cumplida la información.

En la fracción XVIII se refiere que la información no fue presentada; no obstante, no se emitió observación alguna.

En el apartado denominado *III. OBSERVACIONES GENERADAS DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY* se establecen en términos generales las siguientes observaciones: Deficiente integración del expediente de entrega recepción; contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; cuentas de activo con saldos contrarios a su naturaleza; proveedores por pagar a corto plazo; situación financiera de la deuda pública; recomendaciones sin seguimiento, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, referente a auditorías concluidas; omisión en las facultades y atribuciones del Contralor; observaciones del Programa de Capacitación del Municipio de Salamanca, FORTASEG; contratos de honorarios asimilables a salarios que no se comprueba la devengación de las percepciones; contrato de prestación de servicios improcedentes en favor de una empresa; asignación de manera irregular de 33 contratos, así como diversas compras a la empresa referida en el informa materia del presente dictamen por la adquisición de diversos productos; empresas participantes en adquisiciones las cuales están vinculadas; contrato de prestación de servicios por concepto de seguridad privada improcedente; pagos efectuados a una empresa y a una persona física por conceptos de logística en eventos, escenarios y renta de equipo; contratos de prestación de servicios de administración de red de voz y datos e instalación de red e infraestructura tecnológica para el edificio de seguridad ciudadana C4, en dos etapas, a favor de una empresa; contratos fraccionados a favor de una persona física por la compra de pintura; contrato de transporte de asfalto y maquila para la realización de mezcla asfáltica del donativo de PEMEX; contrato por la adquisición de calentadores solares; la contratación de 33 proyectos ejecutivos son sobre costo; obras terminadas sin acta de entrega- recepción, que no operan por vicios ocultos; expedientes de 21 acciones de obra

pública de electrificación, en los que falta el documento que avale que se entregó la infraestructura eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad; y acciones de obra pública convenidas con el Estado que fueron contratadas con tiempos de ejecución no acordes a lo que fueron dictaminadas en proyectos.

En el apartado IV, denominado *PROMOCIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES CON MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES GENERADAS*, se sugiere al Ayuntamiento hacer del conocimiento de las observaciones a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y dar vista a la Contraloría Municipal para que de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato se investigue, substancie, califique y en su caso otorgue el curso que corresponda a las posibles faltas administrativas. En esta parte se detallan la promoción de las acciones a realizar.

Finalmente, en el apartado V denominado *RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN* se sugiere al Ayuntamiento solicitar a los ex-funcionarios públicos que participaron en la entrega recepción por parte del Ayuntamiento saliente, atiendan las omisiones e inconsistencias establecidas en el informe de entrega recepción. De igual forma, se sugiere la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para que realice una auditoría integral a la Administración 2018-2021.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Salamanca, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción fuera del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude parcialmente a los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración

pública municipal de Salamanca, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Salamanca, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Salamanca, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Salamanca, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Salamanca, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Salamanca, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN**

RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE SALVATIERRA, GTO

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Salvatierra, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Salvatierra, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, el informe derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Salvatierra, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que

se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de

control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo

a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Salvatierra, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Salvatierra, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Salvatierra, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Salvatierra, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el

informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Salvatierra, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 14 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la séptima sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de

Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 1 de febrero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se adjuntó copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión

de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Al respecto, en cuanto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública señaló que se contó con la información completa, de conformidad con lo establecido en dichas fracciones.

En cuanto a la fracción XII del citado artículo 45, de la revisión realizada al área jurídica se concluyó que se cuenta con la existencia de los procesos legales vigentes, como se detalla en los anexos.

Por lo que hace a la fracción XIV del artículo 45 se estableció: *«Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones».*

Por lo que hace a la fracción XV se señala que los reglamentos, lineamientos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general se encuentran en medio magnético; respecto al marco normativo del Estado las actualizaciones se consultan directamente en la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato; y en el caso de los reglamentos municipales pueden consultarse en la página de Orden Jurídico Nacional.

En la fracción XVI se refiere que las observaciones formuladas se asentaron en las actas de sesiones con el respaldo correspondiente de los informes presentados por los titulares de las áreas; concluyendo además que se cuenta con la información de manera parcial, de conformidad a lo establecido en la citada fracción XVI.

En relación a la fracción XVII se enlistan los acuerdos derivados de sesiones celebradas por el Ayuntamiento que aún están pendientes de conclusión o cumplimiento para su debido seguimiento; insertando la tabla en la que se relacionan los acuerdos correspondientes y su seguimiento.

Respecto a la fracción XVIII se transcriben las fichas técnicas proporcionadas por la administración anterior a través de la Secretaría del Ayuntamiento, referidas a asuntos relevantes para su debido seguimiento, correspondientes a los siguientes apartados: Concesión del Servicio de Alumbrado Público otorgada en favor de la persona moral denominada *IXOYE Arquitectos S.A. de C.V.*; Inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social a los Trabajadores del Municipio de Salvatierra Guanajuato; Concesión de Residuos Sólidos y Nuevo Smo de Disposición de Residuos Sólidos en el Municipio de Salvatierra, Guanajuato (Urgente); Estrategia *Planet Youth Guanajuato*; y Convenio de Coordinación de Alcoholes.

Asimismo, se señala que se presentó un listado de observaciones formuladas por las direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Oficialía Mayor, Protección Civil, Turismo, Catastro e Impuesto Inmobiliario, Comunicación Social, Deportes, Desarrollo Integral de la Familia, Desarrollo Social, Casa de la Cultura, Coordinación del Archivo Histórico Municipal, Derechos Humanos, Coordinación de Atención Ciudadana, Seguridad, Movilidad y Transporte Público Municipal, SMAPAS, Secretaría del Ayuntamiento y Fiscalización y Alcoholes, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Finalmente, en el rubro de Recomendaciones de la Comisión se acuerda la remisión del informe a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el seguimiento de las posibles responsabilidades administrativas y legales, con motivo de las observaciones generadas.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Salvatierra, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a

todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, no así copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Salvatierra, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Salvatierra, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Salvatierra, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Salvatierra, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Diego de la Unión, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Diego de la Unión, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan

deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de

Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la

Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Diego de la Unión, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento

saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de San Diego de la Unión, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Diego de la Unión, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del

Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Diego de la Unión, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al

ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión número 14 celebrada el 23 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 27 de enero de 2022, fuera del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de

Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se refiere que no se revisó, ni se analizó el contenido de los libros de actas entregados.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se observó que no se entregaron la siguiente documentación: estados financieros periódicos autorizados por el Ayuntamiento; información presupuestaria periódica autorizada por el Ayuntamiento; conciliaciones bancarias periódicas; y libros de contabilidad. Asimismo, no se entregaron físicamente las pólizas contables.

Por lo que hace a la fracción III se señala que no se entregaron expedientes correspondientes a la cuenta pública de diversos periodos; no se informó si existen revisiones practicadas por la Contraloría Municipal y el estado que guardan los procesos; y no se entregaron expedientes con la documentación relativa a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado o la Auditoría Superior de la Federación.

En la fracción IV se refiere que no se entregaron expedientes de los créditos autorizados, ni se acreditó mediante auxiliares de los estados financieros estado que guardan; no se acreditó la no existencia de deuda pública con los estados financieros que muestren la información; y no se entregó la relación de los adeudos y el expediente que les de soporte, ni el documento en el que conste la calificación crediticia o de riesgo.

En relación a la fracción V se establece lo siguiente: *«revisar y analizar el contenido de los expedientes entregados de las obras*

realizadas en la administración anterior e informe en su oportunidad los hallazgos detectados».

Respecto a la fracción VI se observó que en los expedientes de los programas o fondos federales o estatales faltan reportes de avances físico-financieros, Matrices de Indicadores de Resultados, inspecciones o auditorías y los resultados de dichas acciones.

En cuanto a la fracción VII se observó la no entrega de la siguiente información: plantilla del personal autorizada por el Ayuntamiento, expedientes del personal de la administración municipal, condiciones generales de trabajo vigentes y contratos colectivos con sindicatos.

En lo referente a la fracción VIII, se refiere que no se localizaron en su totalidad los contratos y convenios.

Por lo que hace a la fracción IX, se establece que se encuentra pendiente de revisión y análisis la relación de programas y proyectos municipales concluidos durante la administración y los que se encuentran en proceso.

En el caso de la fracción X se observó que las relaciones de inventarios entregadas no cuentan con firmas de autorización, ni fecha de elaboración. De igual forma, se establece que existen bienes que no se encuentran en condiciones óptimas para ser utilizados.

Respecto a la fracción XI se refiere que no se entregó la información relativa a los asuntos tratados por el Ayuntamiento saliente del 10 de octubre de 2018 al 9 de octubre de 2021.

En cuanto a la fracción XII se observó que la relación de expedientes entregada no permite conocer la condición del estatus o atención urgente de los asuntos o juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte.

En relación a la fracción XIII no se entregaron padrones de contribuyentes y proveedores, ni los sistemas utilizados para su registro a octubre de 2021, independientemente de la administración durante la cual se haya emitido, firmados por la instancia autorizada para su emisión.

Relacionado con la fracción XIV no se informó sobre fideicomisos y empresas de participación municipal en operación o proceso de extinción.

Por lo que hace a la fracción XV no se entregó la normatividad vigente al 9 de octubre de 2021, independientemente de la administración durante la cual se haya emitido.

En lo que toca a la fracción XVI se señala que las llaves, candados, cajas fuertes, sellos oficiales, programas de control electrónico que requieren clave de acceso fueron entregados a los titulares de cada dependencia, por lo que deben informar si tienen el acceso total a los bienes resguardados.

Respecto a la fracción XVII se establece que la información se entregó a la Secretaría del Ayuntamiento entrante, quedando pendiente de revisar su contenido.

En la fracción XVIII se refiere que no se entregó información necesaria para dar continuidad a las actividades de la Administración Pública Municipal.

En el caso de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, se formularon diversas recomendaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el Capítulo III, denominado *OBSERVACIONES GENERADAS DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY* se reiteran las observaciones derivadas de cada una de las fracciones del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya referidas anteriormente.

Finalmente, se establece un apartado que contiene las observaciones derivadas de los informes de la entrega recepción elaborados por los titulares de la administración pública municipal en las siguientes áreas: Despacho del Presidente, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Asuntos Jurídicos, Oficialía Mayor, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Rural y Social, Coordinación de Educación y Vinculación con el Sector Salud,

Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, Coordinación de Archivo General Municipal, Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de San Diego de la Unión, Guanajuato, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación Municipal de Atención a la Mujer, Coordinación de Derechos Humanos y Atención al Migrante, Instituto Municipal de la Juventud, Coordinación de Planeación, Departamento de Adquisiciones, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Seguridad Pública, Casa de la Cultura, Coordinación de Medio Ambiente, Comisión Municipal del Deporte, Departamento de Informática, Coordinación Municipal de Protección Civil y Sala de Regidores.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Diego de la Unión, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado fuera del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Diego de la Unión, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de San Diego de la Unión, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Diego de la Unión, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Diego de la Unión, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE SAN FELIPE, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción

correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Felipe, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de San Felipe, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas

municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Felipe, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal,

como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados

financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda al fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del

Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes

de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los petitionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV

deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Felipe, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de San Felipe, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación

y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de San Felipe, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Felipe, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Felipe, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 14 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del

expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión en forma parcial a las fracciones contenidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Felipe, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión celebrada el 8 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 21 de diciembre de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega

recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se establecen las actividades de revisión y análisis efectuadas por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, concluyendo que se obtuvieron resultados satisfactorios y se ubicó ordenadamente la documental, sin observaciones, promoción de presuntas responsabilidades o recomendaciones.

En cuanto a la fracción IV del referido artículo 45 se determinó que dicha fracción no aplica para el Municipio.

Por lo que hace a la fracción X, aun cuando se obtuvieron resultados satisfactorios y se ubicó ordenadamente la documental, sin observaciones, promoción de presuntas responsabilidades o recomendaciones; en la parte final del informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se establece que existen faltantes de bienes, lo cual se desglosa en el apartado denominado *III. OBSERVACIONES GENERADAS DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY*, en el que se precisan los hallazgos detectados en las Direcciones de Fiscalización, Desarrollo Económico y Turismo, Desarrollo Rural, Deporte y Desarrollo Social, así como en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Finalmente, en relación a la fracción XVIII no hubo pronunciamiento alguno por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Felipe, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que hace alusión en forma parcial a las fracciones contenidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Felipe, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Felipe, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de San Felipe, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Felipe, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo

establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Felipe, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de San Felipe, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Francisco del Rincón, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales*

anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el

fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Francisco del Rincón, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el

desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Francisco del Rincón, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Francisco del Rincón, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 9 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 17 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 45

de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se observó un desfase entre el presupuesto y la posible de recaudación en el rubro de impuestos inmobiliarios; así como insuficiencia presupuestaria para la atención de obligaciones o compromisos con cargo a la hacienda pública

Por lo que hace a la fracción V se detectaron irregularidades e inconsistencias en cinco obras que se detallan en el informe materia del presente dictamen.

En relación a la fracción X, se observaron diversas inconsistencias en el inventario de bienes de las siguientes dependencias y entidades: Archivo General, Museo de la Ciudad, Administración de Mercados, Protección Civil, Salud y Atención a la Juventud. Asimismo, se establece que existe evidencia documental de la falta oportuna de registros de bienes en el inventario, o una mala identificación de los objetos y del estado deteriorado en que se encuentra el parque vehicular. También se observó la existencia de tres vehículos que se encuentran en taller mecánico en proceso de reparación, de los cuales uno tiene más de dos años en reparación y los dos restantes, más de tres meses.

En la fracción XVII se observaron 3 demandas de nulidad por negativa ficta, en las que los peticionarios reclaman una falta de contestación a las solicitudes respecto al pago de afectaciones por la construcción de vialidades en bienes de su propiedad, desprendiéndose la existencia de deficiencias administrativas en la realización de las notificaciones y en la falta del seguimiento oportuno.

En relación a la fracción XVIII se formularon diversas observaciones a un convenio de afectación por causa de utilidad pública celebrado entre el Municipio y una empresa. De igual forma, se establecieron irregularidades en la determinación en la prestación del servicio de protección a ex-servidores públicos de la administración saliente.

Finalmente, se establece el apartado denominado *OTRAS OBSERVACIONES* en el cual se precisan diversos hallazgos en las áreas de: Economía y Turismo, Mercados, Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad.

El detalle de las observaciones se integró en el anexo denominado *OBSERVACIONES: ENTREGA-RECEPCIÓN 2018-2021*, que se adjuntó al informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Francisco del Rincón, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio

y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Francisco del Rincón, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Francisco del Rincón, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San José Iturbide, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de

cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San José Iturbide, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;

- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San José Iturbide, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de San José Iturbide, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas

graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San José Iturbide, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San José Iturbide, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del

expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 20 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se refiere que la información no se entregó mediante oficio; precisando que no se localizaron libros de las actas de las administraciones correspondientes a los periodos comprendidos de 2003 a 2006 y de 2006 a 2009.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se señala que el expediente de la

entrega recepción no contiene el informe detallado respecto a la situación financiera y presupuestal que guardaba el Municipio, al momento de la toma de posesión de la actual Administración; aunado a que no se localizaron libros de contabilidad, pólizas contables, ni registros auxiliares.

Por lo que hace a la fracción III se precisa que el expediente de la entrega recepción no contiene un informe del estado que guardaba la cuenta pública del Municipio al momento de la toma de posesión de la actual Administración. Tampoco se localizaron los requerimientos e informes que se generaran por parte de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o la Auditoría Superior de la Federación, - solamente se localizaron copias de oficios, informes y hojas de estatus dirigidos al Congreso del Estado, a la Auditoría Superior del Estado o a la Auditoría Superior de la Federación-.

En la fracción IV se establece que solamente se localizó un documento mediante el cual se expone que el endeudamiento neto del Municipio del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021 es nulo.

En relación a la fracción V se informa que se recibieron los programas de obra de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, mismos que no contienen información referente al estado físico y financiero que guardan las obras o servicios a cargo de la Dirección de Obra Pública Municipal.

Respecto a la fracción VI se señala que el expediente de entrega recepción no contiene un informe de la situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, ni los informes o comprobantes de estos girados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

En cuanto a la fracción VII se precisa que solamente se encontraron formatos correspondientes al Manual de Organización y Funciones de la Administración Pública Municipal, la estructura organizacional, el resumen de plazas autorizadas, todos relacionados exclusivamente al área de Tesorería municipal, sin contar con el resto de la plantilla de personal al servicio del Municipio.

En lo referente a la fracción VIII se establece que el expediente de entrega recepción no contiene un informe detallado de los aspectos señalados en dicha fracción. No obstante, se refiere que, derivado de la toma de posesión de las instalaciones de la Secretaría de Ayuntamiento se localizó una relación que contiene información respecto a un total de 42 convenios, en la que únicamente se señalan los nombres de las partes involucradas, un resumen del objeto del convenio o contrato y la vigencia de este, sin señalar el estado físico o financiero en que estos se encuentran, precisando además diversas irregularidades detectadas en algunos convenios y contratos que se señalan en el informe materia del presente dictamen.

Por lo que hace a la fracción IX, se informa que el expediente de entrega recepción no contiene un informe detallado de los aspectos señalados en dicha fracción. No obstante, se refiere que, derivado de la toma de posesión de las instalaciones de la Secretaría de Ayuntamiento se localizó una hoja denominada *Resumen del Estado que guardan los planes, programas y proyectos que tengan a su cargo*, con fecha de corte al 10 de octubre de 2021, en el que se describen diversos planes, programas o proyectos, mismos que corresponden exclusivamente a la Tesorería Municipal. Aunado a lo anterior, no se localizó la información derivada de la elaboración y utilización del Presupuesto basado en Resultados, ni el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa de Gobierno, y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

En la fracción X, no se localizó el inventario de bienes muebles; asimismo, diversos teléfonos celulares no se entregaron, ni se realizó el descuento correspondiente a los servidores públicos, plasmando una relación de dichos teléfonos, así como sus resguardantes y el área de adscripción, así como datos del número de teléfono, nombre del plan, dirección de adscripción y estatus. De igual forma, se observaron teléfonos no entregados por regidores y no se localizaron resguardos.

En el caso de los vehículos se recomendó realizar las gestiones necesarias para que aquellos inservibles o que su costo de reparación sea incosteable, se den de baja

indicando su destino final y el destino de los recursos que se obtengan.

Tampoco se localizó el inventario de bienes inmuebles. Al respecto, se señala que se recibió respuesta por parte de la Sindicatura Municipal, en la que entregó una relación de bienes inmuebles, informando que dicha información se desprende de la relación entregada por la Dirección de Catastro el 27 de enero de 2016.

Respecto a la fracción XI se refiere que en las actas de las sesiones del Ayuntamiento se enuncian los puntos de sesión, el orden y la fecha, sin embargo, no se indica si existen asuntos en trámite que correspondan a los puntos tratados.

En relación a la fracción XII se establece que no se contó con la información solicitada, ya que no se proporcionó en el acta de entrega-recepción, ni fue localizada.

En cuanto a la fracción XIII, no se localizaron el padrón de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial.

Por lo que hace a la fracción XIV no se localizó información alguna referida a la misma.

En lo que toca a la fracción XV se señala que se localizó un disco compacto que contiene la compilación reglamentaria del Municipio, la cual no fue valorada ni analizada como objeto del informe. Asimismo, se establece que de la página de internet Normatividad Estatal y municipal se extrajo una relación de reglamentos, de los cuales la gran mayoría requiere su actualización.

En la fracción XVI se establece que el expediente de entrega recepción no contiene un informe detallado de los aspectos señalados en dicha fracción.

Respecto a la fracción XVII se señala que no se localizó información correspondiente a la misma.

En cuanto a la fracción XVIII se establecieron las siguientes observaciones: En la documentación relativa a dos capacitaciones, en las cantidades mostradas no se consideran los gastos de viáticos, combustible o

transportación aérea y terrestre; se localizaron apoyos por montos altos; existe disparidad entre la cantidad de tomas urbanas de agua registradas en el organismo operador del agua y la cantidad de predios con construcción registrados en catastro; se detectaron ingresos recientes por actividades de los recolectores en el tiradero municipal, que no se realizaban anteriormente; se localizaron convenios/concesiones que abarcan más de un ejercicio, sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley de la materia, al tratarse de gastos de naturaleza plurianual; y se contrataron y pagaron servicios profesionales para la elaboración del Reglamento de Adquisiciones y el Manual de Contabilidad gubernamental, mismos que no fueron terminados, al no publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En este punto también se realizaron diversas sugerencias o recomendaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Finalmente, se concluye que la entrega recepción no se realizó de una manera adecuada.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San José Iturbide, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta

circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San José Iturbide, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de San José Iturbide, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San José Iturbide, Gto., a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San José Iturbide, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Luis de la Paz, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso

del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión

de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la

información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los

mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de

Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos

que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los

puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Luis de la Paz, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de San Luis de

la Paz, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Luis de la Paz, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Luis de la Paz, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 31 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 11 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se refiere que, de la revisión física de las actas de las sesiones del Ayuntamiento, estas concuerdan con las presentadas en el expediente de entrega-recepción. Asimismo, los apéndices de las sesiones celebradas concuerdan con sus actas respectivas, contando con la documentación y oficios relacionados con cada uno de los acuerdos de las sesiones. Sin embargo, no se encuentra enunciado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento el registro digital de las mismas. También se refiere que los libros de actas de anteriores administraciones, (1979 a 2018) se encuentran resguardados en la oficina del Secretario del Ayuntamiento y se encuentran foliados y en óptimas condiciones.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se señala que no se integró al expediente de entrega recepción lo referente a los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares. Se formuló la recomendación de requerir a la Tesorería Municipal dicha información.

Por lo que hace a la fracción III se precisa que si bien, en la información presentada por la Tesorería Municipal se integró un listado de observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual cuenta con los datos de identificación de las observaciones y las acciones realizadas, no se aportaron los documentos en los que consten las acciones realizadas.

De igual forma, en esta parte se concluyó que la información entregada por la Tesorería Municipal se encuentra completa.

En la fracción IV se establece que se presentó un oficio signado por la tesorera municipal, en el que se especifica que no existe deuda pública municipal.

En relación a la fracción V se presentó un listado de las obras del periodo 2018-2021, integrándose un resumen que contiene los listados de obra pública según la fuente del recurso aplicado, así como un listado de lo que contiene cada una de las obras, con nombre de la obra, nombre de contratista y estatus de la obra; concluyendo en cuanto a los montos que determinan cada una de las modalidades de

contratación de la obra pública que estos fueron aplicados según la normativa de la materia. No obstante, se realizaron varias observaciones referentes a la integración de los expedientes de obras, acciones faltantes y extravío de información relacionadas con el expediente general.

Respecto a la fracción VI se señala que se presentó un CD con dos archivos, uno titulado «*Norma 007 EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGRO 2DO TRIMESTRE 2021*», que no tiene contenido; y otro denominado «*NORMA 15 EJECUCIÓN DE RECURSOS DE FORTAMUN ejerc. 2do trim. 2021*», que contiene el registro del destino de las aportaciones, sin embargo, solamente del periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio. Se formula la recomendación a efecto de que se solicite a la Tesorería Municipal especificar si existen otros recursos estatales y federales aplicados en otros programas y si tiene información relacionada con el programa FORTAMUN aplicada en otros periodos y ejercicios fiscales.

También se observó que no se presentó evidencia de los informes y comprobación de los mismos ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado, así como a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas Federal.

En cuanto a la fracción VII se precisa que el titular de la Oficialía Mayor informó que la administración pública municipal no cuenta con manuales de organización y procedimientos, ni con un catálogo de puestos y condiciones generales de trabajo. Tampoco se integró el tabulador de sueldos y sus modificaciones firmado por los integrantes de Ayuntamiento, las modificaciones de la plantilla de personal y el acta de Ayuntamiento en la que se autorizó. Por lo anterior, se recomendó al Ayuntamiento el desarrollo de manuales y procedimientos operativos para las diferentes direcciones, coordinaciones, departamentos y áreas.

En lo referente a las fracciones VIII y IX se establece que dichas fracciones se encuentran satisfechas.

Por lo que hace a la fracción X, no se realiza referencia alguna respecto a la existencia o inexistencia de programas

informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea titular. Por lo que se recomienda indagar sobre la existencia de dichos bienes y derechos.

Respecto a la fracción XI se refiere que no se alude a un listado especial de asuntos tratados por las Comisiones, por lo que se recomienda solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento agregue dicha información.

En relación a la fracción XII, derivado del informe elaborado por el Departamento Jurídico de los procesos judiciales en los que el Municipio es parte, se formularon diversas recomendaciones relacionadas a la capacitación a los integrantes de la Dirección de Tránsito y Vialidad respecto de la correcta motivación y fundamentación de las multas por infracciones a conductores de vehículos de motor.

Asimismo, en relación al juicio de amparo indirecto número 673/2006, se solicitó información al Departamento Jurídico y a Sindicatura sobre su estado actual, recomendando diversas acciones para dar seguimiento al mismo.

En cuanto a la fracción XIII, se precisa que solamente obra la relación de cuentas prediales tanto urbanas como rurales; sin embargo, no se encuentra el padrón de contribuyentes y proveedores del Municipio, por lo que se recomienda que la Tesorería Municipal complete dicha información.

Por lo que hace a la fracción XIV se establece que no se cuenta con contratos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación social vigentes y en proceso de extinción y liquidación por parte del Municipio.

En lo que toca a la fracción XV se señala que no se proporcionó información relacionada a circulares, lineamientos y disposiciones administrativas.

En la fracción XVI se establece que el Secretario del Ayuntamiento presentó la información correspondiente, la cual fue corroborada y confirmada.

Respecto a la fracción XVII se informó que se tiene un listado de siete asuntos

pendientes relacionados con donación de predios a asociaciones civiles, solicitudes de empresas para prestar sus servicios en el Municipio, reconocimiento de vialidades y un oficio para señalar domicilio para ser notificados.

En cuanto a la fracción XVIII se establece que en el expediente de entrega recepción se cuenta con la iniciativa presentada por la Tesorería Municipal relativa a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, para el ejercicio fiscal 2022, en la que se consideró un incremento del 3.95% respecto del ejercicio fiscal 2021; precisando además que el Contralor entregó el estado que guarda el Sistema Integral de Información Municipal, con fecha de corte al 10 de septiembre del 2021, en el que se presenta el grado de avance por dependencia.

Finalmente, se incluyó en el informe un análisis relativo a las siguientes unidades administrativas de la administración pública: Dirección de Cultura y Recreación, Dirección de Deportes, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Protección al Ambiente, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Tránsito, Vialidad y Autotransporte, Dirección de Rastro Municipal, Dirección de Secretaría, Coordinación de la Mujer, Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Protección Civil, Dirección de Turismo y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del que se desprendieron diversas observaciones.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Luis de la Paz, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Luis de la Paz, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y**

**FISCALIZACIÓN RELATIVO AL
INFORME GENERAL FORMULADO POR
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE
ENTREGA RECEPCIÓN
CORRESPONDIENTE A LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
2018-2021 DE SAN MIGUEL DE
ALLENDE, GTO.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Miguel de Allende, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Gto., para

los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma,

que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular.

Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones

de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Miguel de Allende, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3,

fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Miguel de Allende, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran

relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Miguel de Allende, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número X, celebrada el 21 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 18 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia electrónica del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se refiere que se encuentra cumplido lo relativo a la misma.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se señala que la jefa de Presupuesto, Cuenta Pública e Inventarios remitió al tesorero municipal la información solicitada, así como las inconsistencias que la misma tiene bajo su resguardo, consistentes en 113 pólizas contables que contienen información comprobatoria pendiente o faltante, de conformidad con el art 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que hace a la fracción III se precisa que la jefa de Presupuesto, Cuenta Pública e Inventarios remitió al tesorero municipal las cuentas públicas entregadas al Congreso del Estado de Guanajuato, informando que no tiene información adicional o inconsistencias por enterar.

Por su parte, se informó sobre diversas inconsistencias detectadas a las observaciones pendientes de atender en relación al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, mismas que se establecen en el informe materia del presente dictamen.

En la fracción IV se establece que, en la jefatura de egresos se encuentran documentos contables a los que les falta firma de algún funcionario de la administración o les falta copia del acuerdo de Ayuntamiento correspondiente.

Por su parte, la jefa de Presupuesto, Cuenta Pública e Inventarios informó al tesorero municipal que dicha jefatura no tiene documentación referente a pasivos o pagos pendientes.

En la fracción V, se observó que existe una discrepancia de algunas obras públicas y servicios relacionadas con la mismas, entre la información entregada al Ayuntamiento entrante y su contraste con la anexada en la entrega recepción de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas Municipales. Asimismo, existe una discrepancia de diversas obras en proceso entre las obras en proceso y sin cierre administrativo entregadas al Ayuntamiento entrante, y la anexada como «*obras en proceso*». Respecto a dichas observaciones se señala que la Contraloría Municipal emitió un acuerdo de inicio de investigación por aclaraciones no solventadas o subsanadas.

Respecto a las fracciones VI y IX se refiere que se cumplió con las mismas.

En cuanto a la fracción VII se establecen diversas inconsistencias referidas a manuales de organización y de procedimientos, así como a organigramas de la Administración Pública Municipal.

En el caso de la fracción VIII se informa que aun cuando se entregaron por parte del Ayuntamiento saliente contratos de la administración pública centralizada, únicamente corresponde a los contratos y convenios celebrados con otros municipios, el Estado o el Gobierno Federal, no entregando contratos y convenios celebrados con particulares, con excepción de los de la Dirección de Cultura y Tradiciones. De igual forma, se refiere que no se informó o específico el estado que guardan las obligaciones contraídas de todos y cada uno de los contratos celebrados por el Municipio.

Por lo que hace a la fracción X, se refiere que solamente 39 áreas de la administración pública municipal presentaron la base de datos de su inventario activo, de las cuales 6 presentan faltantes que indican se encuentran en procedimiento de recuperación o cobro.

De las 11 áreas que no presentaron información se desconoce si tienen inconsistencias.

También se observó que existe una actualización, en conciliación con el área de Presupuesto en cuanto a la base de datos del

inventario, durante el año 2021, siendo la última fecha en diciembre de 2020. Tampoco se cuenta con la base de bienes menores actualizada.

Respecto a la fracción XI, se precisa que no se integró al expediente de entrega recepción la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquellos que se encuentren en trámite solamente se mencionó en evidencia fotográfica su ubicación y como localizarlos.

En relación a las fracciones XII, XV y XVI, no se detectaron inconsistencias, por lo que no se realizaron observaciones.

En cuanto a la fracción XIII, se realizaron diversas observaciones referentes a los Departamentos de Catastro y Predial.

Por lo que hace a la fracción XIV se establece que se adjuntó en copia simple, el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago en el que el Municipio tiene el carácter de fideicomitente y fideicomisario y Banregio, tiene el carácter de fiduciario, refiriendo la secretaría de Ayuntamiento desconocer si el Municipio celebro más contratos de esta naturaleza, precisando que todo lo relacionado a dicho contrato se encuentra en resguardo de la Tesorería Municipal.

En lo que toca a las fracciones XVII y XVIII se señala que no se adjuntó alguna documentación relativa a las mismas.

En el apartado denominado *III. OBSERVACIONES GENERADAS DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY*, se precisa que se omitió hacer la entrega de la información correspondiente a la administración pública paramunicipal.

Finalmente, en el rubro denominado *RECOMENDACIONES POR LA COMISIÓN* la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública formula algunas consideraciones adicionales referidas a inconsistencias identificadas en la Tesorería y turnadas a la Contraloría Municipal e inconsistencias

identificadas en la Jefatura de Ingresos de la Tesorería.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Miguel de Allende, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia electrónica del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de San Miguel de Allende, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de San Miguel de Allende, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al

ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE SANTA CATARINA, GTO.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Catarina, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santa Catarina, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los

requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda al fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado

que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de

elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se

remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Catarina, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Santa Catarina, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Catarina, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Catarina, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Santa Catarina, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 6, celebrada el 27 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 19 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia certificada del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, VIII, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Por lo que hace a la fracción III se precisa que el tesorero municipal informó que se entregó la cuenta pública correspondiente al trimestre de julio-septiembre de 2021 y que se tiene analizado referente a los recursos del Municipio hasta el año 2020 sin que se hayan emitido pliego de observaciones.

En la fracción IV se ratificó que el Municipio no ha contraído deuda pública.

En la fracción V, se refiere que se observaron faltantes de documentación en cuanto a la integración de los expedientes técnicos, finiquitos y contratos vencidos sin documentación que respalde prórrogas.

Respecto a la fracción VI se establece que de la información integrada al expediente de entrega recepción se desprende que se contaba con un 30% de presupuesto sin ejercer.

En cuanto a la fracción VII se observó la presentación de información incompleta, particularmente en el área de Oficialía Mayor se detectó que el expediente del personal se encuentra incompleto.

En el caso de la fracción IX, se refiere que los programas y planes se encuentran aprobados y publicados.

Por lo que hace a la fracción X, en lo referente a los bienes inmuebles propiedad del Municipio se observaron diferencias entre las superficies de los terrenos reportadas en la carpeta de entrega recepción y lo reflejado en las escrituras de un predio propiedad del Municipio.

Respecto a la fracción XI, se precisa que no existían asuntos en trámite al momento de la entrega recepción.

En relación a la fracción XII se establece que el Jurídico de la administración municipal anterior está dando seguimiento a los procesos, en razón de sigue en funciones en la administración actual.

Por lo que hace a la fracción XIII se refiere que se observó la ausencia de padrón de proveedores y poco orden en la realización de las adquisiciones.

Por lo que hace a la fracción XIV se señala que en la carpeta de entrega recepción hace referencia a la *No existencia de contratos constitutivos y contratos sociales*.

En lo que toca a la fracción XV se observó que en algunos casos la normativa vigente requiere su actualización.

En la fracción XVI, se refiere que no se desprenden observaciones de consideración grave que atender.

Finalmente, en cuanto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII se formularon diversas

recomendaciones al secretario del ayuntamiento, al tesorero municipal, al director de obras públicas municipales, al oficial mayor y al síndico municipal.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Catarina, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Santa Catarina, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia certificada del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Catarina, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Santa Catarina, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Catarina, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santa Catarina, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al

ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas

facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato funge como observador; y

- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del

Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio

tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero

Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo

establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 9, celebrada el 13 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 20 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el

artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Por lo que hace a la fracción III se precisa que no se integraron en el expediente, ni se informó sobre las observaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se haya generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo del Congreso del estado, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, o en su caso de la Contraloría Municipal.

En la fracción VII se refiere que en la información impresa y digital se contienen los manuales de organización y de procedimientos,

la plantilla y los expedientes del personal al servicio de Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y reglamento interior de trabajo. Sin embargo, no se menciona donde se encuentra en los archivos o expedientes del personal al servicio de Municipio.

En cuanto a la fracción IX, se señala que en el expediente de entrega-recepción se encuentra de forma impresa la información de algunos programas ejecutados por la administración 2018-2021, que corresponden a obras y acciones ejecutadas y su avance físico y financiero. No obstante, no se informó sobre el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución.

Respecto a la fracción XI se establece que se recibió la relación impresa de los puntos de los acuerdos del Ayuntamiento y el estado que guardan los mismos, sin especificar cuales se encuentran en trámite.

En el caso de la fracción XII se establece que existe en el expediente de entrega-recepción la relación de los expedientes de los juicios en los que el Municipio es parte, pero no se informó donde se encuentran físicamente dichos expedientes.

Finalmente, en el apartado denominado *III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley*, se plasman diversas observaciones realizadas a las siguientes áreas de la Administración Municipal: Tesorería Municipal, Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

En el caso de la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección General de Servicios Municipales se establece que no se presentaron observaciones relevantes.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico

para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO.

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santiago Maravatío, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santiago Maravatío, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega

recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a

la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda al fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia

general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y

análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santiago Maravatío, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a

cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Santiago Maravatío, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santiago Maravatío, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega

recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santiago Maravatío, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44

de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 5, celebrada el 16 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 21 de diciembre de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se refiere que las actas se entregaron 4 días posteriores al acto de entrega celebrado el 10 de octubre de 2021, las cuales no se encuentran debidamente firmadas por los integrantes del Ayuntamiento y no se encuentran públicas dentro de la plataforma de transparencia de rendición de cuentas de conformidad con la legislación en materia de acceso a la información.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se señala que no se hizo entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Estado de Guanajuato al no estar incluido dentro de lo recibido en la primera sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2021; precisando además que no se entregó la información ni físico, ni en digital.

Por lo que hace a la fracción III se establece que no se incluyó la información relativa a dicha fracción dentro de lo recibido por el Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria celebrada 10 de octubre de 2021. Asimismo, se refiere que el 10 de noviembre de 2021 se recibió el cuadernillo del tercer trimestre de la cuenta pública; observando además la entrega de apoyos sociales sin aparente respaldo documental, así como los pagos y apoyos médicos otorgado a los funcionarios no cuentan con respaldo documental.

En la fracción IV se señala el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato, al no entregarse la información digital, magnética o electrónica; observando además que los pasivos no cuentan con soporte documental.

En la fracción V, se observó que el listado de obras y estatus entregado no corresponde a la documental recaída en la Dirección de obras públicas; asimismo, el estatus de las obras entregado no corresponde a lo obtenido en el SIIM-X para la misma fecha -8 de octubre de 2021-.

Por otra parte, no se informó del estatus inconcluso de la obra que se refiere en el informe materia del presente dictamen, de la cual se encuentra pendiente de pagar la última estimación pero que administrativamente se encuentra cerrada. Tampoco se solventó la documental de los programas *Construcción de Cuartos para Baño 2020* y *Construcción de Techo Digno Galvatecho 26-281.5 2020*, además de que no se solventaron diversas observaciones.

También se observó que una obra se encuentra cerrada administrativa y financieramente, pero físicamente no se alcanzaron las metas, contándose con una queja ciudadana al no estar terminada. De igual forma, se observó la existencia de obras en proceso que no cuentan con licencia de construcción; no se recibieron soportes digitales; no se localizó el soporte documental de un proyecto; y aparentemente existen escenarios de subcontratación en el desarrollo y ejecución de la obra pública.

Respecto a la fracción VI se refiere que se observaron programas que aun cuando se encuentran cerrados, existen faltantes en los expedientes de los beneficiarios; un programa que se encuentra cerrado no cuenta con soporte documental ni evidencia fotográfica. Asimismo, existen programas en los que algunos beneficiarios no recibieron el apoyo completo, existen inconsistencias en el padrón de beneficiarios o aparentemente el apoyo otorgado se entregó de manera posterior a la fecha de cierre, sin contar con evidencia fotográfica. Dichos programas se precisan en el informe materia del presente dictamen.

En cuanto a la fracción VII se establece que no se hizo entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica

del Estado de Guanajuato al no estar incluida la información correspondiente a dicha fracción dentro de lo recibido en la primera sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2021; precisando además que dentro de la plantilla de Seguridad Pública se dieron de alta elementos sin acreditar la prueba de control y confianza y las antigüedades presentan discrepancias entre el portal del SAT y el soporte documental aparentemente existente en el área de Recursos Humanos.

En el caso de la fracción VIII se refiere que no se hizo entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Estado de Guanajuato al no estar incluida la información correspondiente a dicha fracción dentro de la entregada en la primera sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2021.

Por lo que hace a la fracción IX se establece que se no se hizo entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Estado de Guanajuato al no estar incluida la información correspondiente a dicha fracción dentro del expediente recibido en la primera sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2021. Destacando que los programas de planeación no dan certeza y se encuentran desfasados; un programa no cuenta con la documentación completa de los beneficiarios; un programa no cuenta con soporte documental completo de los beneficiarios, además de que no existe evidencia de la instalación de los equipos otorgados; en un programa se otorgaron equipos a personas cuya identidad no corresponde a quienes recibieron el programa; y en el caso de dos programas los apoyos se entregaron en fechas 14 y 21 de mayo de 2021, violando la veda en materia electoral.

Respecto a la fracción X, se observaron bienes faltantes y excedentes en sus inventarios; el parque vehicular está en malas condiciones y aparentemente el mantenimiento no corresponde a lo erogado; observando además la falta de armamento en el área de Seguridad Pública, lo cual se detalla en el informe materia del presente dictamen.

En cuanto a la fracción XI, se precisa que no se hizo entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Estado de Guanajuato al no estar incluida la

información correspondiente a dicha fracción dentro de la documentación recibida en la primera sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2021. Señalando que no se encontraron asuntos pendientes por parte de las comisiones ni el despacho del presidente, salvo lo establecido por las actas de Ayuntamiento, ya referidas en el caso de la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En relación a las fracciones XII, XIV, XVII y XVIII, se establece que no se hizo entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Estado de Guanajuato al no estar integrada la información correspondiente a dicha fracción dentro del expediente recibido en la primera sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2021.

En el caso de la fracción XIII también se señala que no se hizo entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Estado de Guanajuato al no estar integrada la información correspondiente a dicha fracción dentro de la documentación recibida en la primera sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2021. Destacando que no se hizo entrega de manera física como lo estipula la propia normativa, además de que los avalúos autorizados presentan inconsistencias respecto al cálculo del valor de la construcción.

En la fracción XV, se establece que no se hizo entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Estado de Guanajuato al no estar integrada la información correspondiente a dicha fracción dentro de la documentación recibida en la primera sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2021, señalando además que no se recibió información impresa o en medios magnético o electrónicos de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, respecto a la fracción XVI, se refiere que no se hizo entrega recepción con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Estado de Guanajuato al no estar incluida toda la documental correspondiente a dicha fracción en lo recibido en la primera sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2021, manifestando además que existen programas y licencias de control electrónico

pagadas y propiedad del Municipio de las cuales no se hizo entrega de las contraseñas para su fundamento o manejo.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santiago Maravatio, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Santiago Maravatio, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Santiago Maravatío, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Santiago Maravatío, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Santiago Maravatío, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santiago Maravatío, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al

ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Silao de la Victoria, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los

requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado

que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de

elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de

revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Silao de la Victoria, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Silao de la Victoria, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Silao de la Victoria, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 23 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción fuera del plazo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de

entrega recepción de la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 10 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XIII, XIV y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato no se generaron observaciones o aclaraciones.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se formularon diversas observaciones en los siguientes apartados: Planes y Programas, Estructura Orgánica, Organigrama General que corresponde a la Administración Municipal 2015-2018, Recursos Humanos, Organigrama de la Dirección de Egresos, Recursos Financieros, Presupuesto General por Unidad Responsable, Presupuesto General por Capítulo del Gasto, Presupuesto General por Proyecto, Recursos Federales, Cuentas por Cobrar y por Pagar, Traspasos de Fondo I a Cuenta Pública, Reintegros de Cuenta Pública a Fondo 1 2021, Traspasos del Fondo 1 2021 al Fondo 2 2021, Reintegros del Fondo 2 2021 al Fondo 1 2021 y Tesorería Cuentas por Pagar al 8 de Octubre de 2021.

Asimismo, se observó que solo dejaron pagados los impuestos hasta el mes de agosto

2021; y las claves o firmas de acceso a sistemas de procesos y de seguridad para su operación, solamente se relaciona una clave, sin embargo, no se relacionan las claves de acceso a la plataforma de transparencia, correos electrónicos, comités de contraloría social, Presupuesto Basado en Resultados, etc.

Por lo que hace a la fracción V, se formulan diversas observaciones en los siguientes rubros: Planes, Proyectos y Programas, Informe de la Gestión, Avance Físico y Financiero de Metas Presupuestales, Estructura Orgánica, Organigrama General Actualizado, Marco Jurídico de Actuación, Recursos Humanos, Organigrama Actualizado, Recursos Materiales, Mobiliario y Equipo, Vehículos, Equipo de Transporte y Maquinaria, Equipo de Comunicaciones y Telecomunicaciones, Obras Públicas, Expediente unitario, Derechos y Obligaciones, Estatus de Auditorías con Diversas Instancias, Relación de Archivos, Asuntos Operacionales en Trámite, Sellos Oficiales y Claves o Firmas de Acceso a Sistemas de Procesos y de Seguridad para su Operación. Asimismo, se formulan observaciones respecto a diversas obras y se establece una relación de observaciones detectadas en la Dirección respectiva.

En la fracción VIII se establece que se cuentan con varias observaciones y aclaraciones, en las cláusulas de un convenio modificatorio en monto por ampliación, de un contrato de prestación de servicios de consultoría y de tres contratos de prestación de servicios, en este caso en participar a precio fijo y determinado; y respecto a un contrato de prestación de servicios, se observó un posible conflicto de interés, la no evidencia que se utilizó el servicio y la contratación excesiva del servicio, dichos convenios y contratos se detallan en el informe materia del presente dictamen.

En relación a la fracción XI, se señala que ni en la Secretaría del Ayuntamiento, ni en la Tesorería Municipal se cuenta con la información en físico o digital.

Respecto a la fracción XII se solicitó información y aclaración de los siguientes puntos: falta de orden de los expedientes conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato; falta de contestación en las demandas entabladas en contra del

Municipio; la existencia de cheques en expedientes administrativos sin entregarse a los actores; actualización de intereses en varios expedientes administrativos; expedientes aperturados sin ninguna actuación en su expediente; falta de elaboración de un archivo de los expedientes activos y concluidos; expedientes administrativos desaparecidos; incumplimiento de las ejecutorias emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia administrativa; e integración de supuestas contestaciones de demanda al expediente sin entregar.

En cuanto a la fracción XV se formularon observaciones a diversos reglamentos del Municipio, mismos que se detallan en el informe materia del presente dictamen. Asimismo, se solicita la aclaración del motivo por el cual no se dio contestación o seguimiento a las peticiones y cuál es su estatus o el motivo de la omisión, así como quien autorizó dichos movimientos y su objetivo.

Finalmente, en relación a las fracciones XVI y XVII, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no se pronunció.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Silao de la Victoria, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción fuera del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al

ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Silao de la Victoria, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Silao de la

Victoria, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE TARANDACUAO, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tarandacua, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Tarandacua, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Tarandacua, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales***

anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el

fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Tarandacua, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Tarandacua, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los

procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Tarandacua, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tarandacua, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública

municipal 2018-2021 de Tarandacuao, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 10 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Tarandacuao, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 17 de diciembre de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y

Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se establece una relación con diversas observaciones realizadas a los libros

de actas de las sesiones de Ayuntamiento, derivadas del informe presentado por el Secretario del Ayuntamiento. De igual forma, se refiere que no se entregó un archivo o relación de la situación que guardan los acuerdos en su ejecución y se observó la existencia de actas sin la totalidad de las firmas de los miembros de Ayuntamiento que participaron en las sesiones. En razón de lo anterior, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó parcialmente cumplida la citada fracción I, considerando necesario el llamamiento para aclaraciones.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se concluyó que la administración saliente no entregó en medio impreso y magnético los estados que reportan la situación financiera y estados contables, que contienen los libros de contabilidad y registros auxiliares correspondientes, en la cual se detectaron inconsistencias, de acuerdo con lo informado por la tesorera municipal. Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó incumplida la fracción II, considerando necesario el llamamiento para aclaraciones.

Por lo que hace a la fracción III se determinó que la información correspondiente a dicha fracción no se localizó en el archivo de la Presidencia Municipal. Razón por la cual, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó incumplida la fracción III, considerando necesario el llamamiento para aclaraciones.

En la fracción IV se señala que la Administración Pública Municipal de Tarandacua, Gto., a la fecha de la entrega-recepción no contaba con la información relativa a la citada fracción. No obstante, se incluyó en el informe una relación de la deuda pública del Municipio que se localizó en la Tesorería Municipal, correspondiente a pagos pendientes por la administración 2018-2021, misma que se detalla en el informe materia del presente dictamen. Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó incumplida la fracción IV, considerando necesario el llamamiento para aclaraciones.

En la fracción V, se establece que la documentación relativa a la misma fue referida a detalle en el documento de entrega, la cual

fue físicamente comprobada en la revisión realizada al encontrarse en el archivo de la Presidencia Municipal. En este punto se realizan diversas observaciones a una obra. En razón de lo anterior, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó incumplida la fracción V.

Respecto a la fracción VI se refiere que la documentación referente a dicha fracción no fue referida a detalle en el documento de entrega, existiendo la negativa por parte de la ex-tesorera municipal a presentar la información correspondiente. Aunado a lo anterior, la información no se localizó en el archivo de la Presidencia Municipal. Razón por la cual, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó incumplida la fracción VI.

En cuanto a las fracciones VII y IX, se establece que la documentación relativa a las mismas fue referida a detalle en el documento de entrega, la cual fue físicamente comprobada en la revisión realizada al encontrarse en el archivo de la Presidencia Municipal y en diversas oficinas, sin detectarse inconsistencias. Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó cumplidas las fracciones VII y IX.

En el caso de la fracción VIII se refiere que la documentación correspondiente a la misma fue referida a detalle en el documento de entrega, la cual fue físicamente comprobada en la revisión realizada. Razón por la cual, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó cumplida la fracción VIII, considerando necesario el llamamiento para aclaraciones.

Por lo que hace a la fracción X se señala que la documentación correspondiente a la misma fue referida a detalle en el documento de entrega, la cual fue físicamente comprobada en la revisión realizada al encontrarse en el archivo de la Presidencia Municipal. Derivado de lo cual se formularon diversas observaciones que se detallan en el informe materia del presente dictamen. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó parcialmente cumplida la fracción X, considerando necesario el llamamiento para aclaraciones.

Respecto a la fracción XI, se informó que no existe información o documentación relacionada con el estado de guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal. En razón de lo anterior, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó incumplida la fracción XI, considerando necesario el llamamiento para aclaraciones.

En cuanto a la fracción XII, se establece que la Administración Pública Municipal de Tarandacuao, Gto., a la fecha de la entrega-recepción contó con la totalidad de los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que la Administración Municipal es parte, sin desprenderse alguna observación. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó cumplida la fracción XII, considerando necesario el llamamiento para aclaraciones.

En relación a las fracciones XIII y XV se refiere que la documentación correspondiente a las mismas fue referida a detalle en el documento de entrega, la cual fue físicamente comprobada en la revisión realizada. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó cumplidas las fracciones XIII y XV.

En el caso de la fracción XIV se señala que la documentación relativa a la misma fue referida a detalle en el documento de entrega, al establecerse que no se cuenta con contratos e información de este tipo. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó cumplida la fracción XIV, considerando necesario el llamamiento para aclaraciones.

En la fracción XVI, se informa que la documentación correspondiente a la misma fue referida a detalle en el documento de entrega, la cual fue físicamente comprobada en la revisión realizada. Derivado de lo cual se observó que no se entregó la combinación de la caja fuerte que se menciona en la entrega-recepción. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó parcialmente cumplida la fracción XVI.

En las fracciones XVII y XVIII se precisa que la documentación correspondiente a las

mismas fue referida a detalle en el documento de entrega, la cual fue físicamente comprobada en la revisión realizada. En razón de lo cual, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determinó cumplidas las fracciones XVII y XVIII, considerando necesario el llamamiento para aclaraciones

Finalmente, en el apartado IV denominado *CONSIDERACIONES FINALES Y DICTAMEN*, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública consideró cumplidas las fracciones, VII VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incumplidas las fracciones II, III, IV, V, VI, XI y parcialmente cumplidas las fracciones I, X, XVI de la citada Ley.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Tarandacuao, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Tarandacuao, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este

Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Tarandacuao, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Tarandacuao, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tarandacuao, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Tarandacuao, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE TARIMORO, GTO.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tarimoro, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de marzo de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Tarimoro, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y

registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones

generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del

Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV

deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Tarimoro, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Tarimoro, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación

y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Tarimoro, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tarimoro, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Tarimoro, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un

informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 15, celebrada el 23 de febrero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 24 de febrero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 12 de noviembre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En cuanto a la fracción X del referido artículo 45 se formularon observaciones en la Dirección de Desarrollo Urbano.

Por lo que hace a la fracción XVII se señala que se anexaron al informe los oficios

recibidos por los diferentes departamentos en los que señalan algunas observaciones; anexando además los oficios de los directores que no realizaron observaciones.

También se establecen las conclusiones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que por su contenido como posible hallazgo se incluyeron y que fueron plasmadas, sin hacer referencia de manera explícita a las fracciones del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las cuales corresponden a las siguientes unidades administrativas: Fiscalización, Sistemas, Desarrollo Agropecuario, Instituto de la Mujer, Desarrollo Rural, Tránsito Municipal, Seguridad Pública, Mejora Regulatoria, Impuesto Predial, DIF Tarimoro, Coordinación de los Derechos Humanos, Coordinación de Atención a la Juventud, Medio Ambiente, Servicios Municipales, COMUDE, Jurídico y Desarrollo Social.

Asimismo, se establecen las observaciones realizadas a la Secretaría del Ayuntamiento, observando solamente un vehículo que no funciona.

Finalmente, en el apartado denominado *OBSERVACIONES GENERADAS DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY Y PROMOCIONES DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES CON MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES GENERADAS*, se establece que derivado del análisis en lo general y en lo particular de la revisión del expediente formado con motivo de la entrega-recepción de la Administración Municipal 2018-2021 se desprendieron observaciones a los departamentos de: Dirección de Desarrollo Urbano, Fiscalización, Protección Civil, Sistemas, Desarrollo Agropecuario, Instituto de la Mujer, Desarrollo Rural, Tránsito Municipal, Seguridad Pública, Mejora Regulatoria, Impuesto Predial, DIF Tarimoro, Oficialía Mayor, Coordinación de los Derechos Humanos, Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Atención a la Juventud, Medio Ambiente, Servicios Municipales, Casa de la Cultura, COMUDE, Jurídico, Desarrollo Social, Secretaría del Ayuntamiento, Sindicatura y Contraloría. Sin embargo, los departamentos de Tesorería y Obras Públicas no rindieron informe alguno sobre el estado de su departamento,

pudiendo incurrir en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Tarimoro, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Tarimoro, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Tarimoro, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tarimoro, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Tarimoro, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al

ayuntamiento de Tarimoro, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE TIERRA BLANCA, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tierra Blanca, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 16 de diciembre de 2021 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Tierra Blanca, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los

requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado

que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de

elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se

remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Tierra Blanca, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Tierra Blanca, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tierra Blanca, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Tierra Blanca, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión celebrada el 18 de noviembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 10 de diciembre de 2021, fuera del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se observó que existen actas sin firmar.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se señala que no se llevó la entrega-recepción conforme a dicho artículo, ya que el ex-tesorero municipal realizó su entrega bajo un modelo de entrega correspondiente a varios puntos. Se establece además que no se presentaron ni entregaron los formatos del Sistema de Integración de Información Municipal. En este sentido, el tesorero municipal refirió la documentación que recibió en los siguientes apartados: relación de archivos documentales, recursos financieros y presupuestos, estableciendo las observaciones realizadas respecto a dicha documentación.

Por lo que hace a la fracción III se establece que el presidente municipal manifestó que no se hizo entrega de la documentación relativa del estado que guarda la cuenta pública; y en el caso del tesorero municipal señaló la documentación que recibió en los rubros de cuenta pública y auditorías y

revisiones, estableciendo las observaciones realizadas respecto a dicha información.

En la fracción IV el tesorero municipal manifestó que no existe señalamiento alguno sobre el tema de deuda pública y en cuanto a los pasivos reportados se formulan las observaciones que se detallan en el informe materia del presente dictamen.

En la fracción V, el director de obra públicas refirió que las carpetas entregadas de algunos expedientes técnicos no se encuentran y otros están incompletos, señalando que la parte digital tampoco se entregó.

Respecto a la fracción VI, el tesorero municipal señaló que no se recibió el expediente correspondiente. No obstante, en el apartado de transferencias e informes se realizan algunas puntualizaciones.

En cuanto a la fracción VII se observó que no se cuenta con normativa, manuales de organización y manual de procesos y los expedientes del personal, aun cuando el ex-tesorero municipal manifestó se encuentran en la oficina de la Oficialía Mayor.

En el caso de la fracción VIII se precisó que se encuentra una carpeta con los convenios y contratos, pero no se tiene una relación de convenios efectuados con alguna institución.

Por lo que hace a la fracción IX se establece que no se localizó o entregó información referente a dicha fracción.

Respecto a la fracción X, se formulan diversas observaciones en relación a los inventarios de bienes muebles.

En cuanto a la fracción XI, se refiere que se detectaron anomalías a las que se les está dando seguimiento.

En relación a la fracción XII, se observaron diversas irregularidades en los expedientes civiles, laborales, administrativos, amparo y en algunas carpetas de investigación en materia penal, las cuales se describen en el informe materia del presente dictamen.

En la fracción XIII, se refiere que se entregó en medio electrónico los padrones de

cuentas de predial urbano, rustico y contribuyentes del servicio de agua potable.

Respecto a las fracciones XIV y XVII, se establece que no se cuenta con la información correspondiente.

En el caso de la fracción XV se menciona que todos los reglamentos vigentes se encuentran en el despacho de la Secretaría.

En la fracción XVI, se refiere que la caja fuerte no tiene combinación y no se entregaron claves de acceso, en razón de que fueron entregadas a cada departamento.

Respecto a la fracción XVIII, se integró un informe con las observaciones relevantes de cada Dirección. De igual forma, también se establecen las observaciones relativas a cada fracción del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato formuladas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Tierra Blanca, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto

por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado fuera del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Tierra Blanca, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Tierra Blanca, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Tierra Blanca, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo

establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Tierra Blanca, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE URIANGATO, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Uriangato, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Uriangato, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la

Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Uriangato, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente

hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda al fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran,

alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Uriangato, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Uriangato, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales,

dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Uriangato, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Uriangato, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Uriangato, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 14 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Uriangato, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la décima primera sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 6 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, XI, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se concluyó que la información integrada por la administración saliente, contenida en el expediente de entrega recepción es suficiente para dar por cumplida dicha fracción.

En cuanto a las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV del referido artículo 45, aun cuando se concluyó que la información

integrada por la administración saliente, contenida en el expediente de entrega recepción es suficiente para dar por cumplidas dichas fracciones, dada la naturaleza de la información, consideran que la misma debe ser examinada más a detalle.

Por lo que hace a las fracciones IV y X, también se concluyó que la información integrada por la administración saliente, contenida en el expediente de entrega recepción es suficiente para dar por cumplidas dichas fracciones. Sin embargo, dada la naturaleza de la información, consideran que la misma debe ser examinada más a detalle. Adicionalmente, se establece que las observaciones formuladas por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública se consignan en el apartado III del informe de entrega recepción.

En la fracción XV, se establece que la información integrada por la administración saliente, contenida en el expediente de entrega recepción es suficiente para dar por cumplidas dichas fracciones. Adicionalmente, se señala que las observaciones formuladas por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública se consignan en el apartado III del informe de entrega recepción.

Finalmente, en el apartado III, denominado *OBSERVACIONES GENERADAS DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO*, se desglosan las irregularidades o inconsistencias detectadas, referidas en términos generales a los siguientes rubros: actas de sesiones de Ayuntamiento; documentación relativa a la situación financiera y presupuestal; documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio; situación de la deuda pública municipal; Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato; estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma; y registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal en las áreas de Catastro, Protección Civil, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Servicios Administrativos, Centro Lúdico de Patinaje, Plaza de Toros y COMUDAJ.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Uriangato, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Uriangato, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública

municipal 2018-2021 de Uriangato, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Uriangato, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Uriangato, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Uriangato, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Uriangato, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Valle de Santiago, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública

municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Valle de Santiago, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente

Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el

estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al

Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al

representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Valle de Santiago, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Valle de Santiago, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homólogo en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Valle de Santiago, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Valle de Santiago, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Valle de Santiago, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 1 de febrero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer

párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se observaron faltantes de firmas correspondientes a los regidores electos para dicha administración; asimismo, no se advierte la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores.

En cuanto a las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII del referido artículo 45 se señala que el Ayuntamiento saliente entregó de manera completa y correcta la documentación.

Por lo que hace a la fracción V se establece que el periodo comprendido del 10 de octubre de 2018 al 10 de octubre de 2021 se tiene cerrado física y administrativamente; y la información total que comprende el estatus de la obra pública, así como todos los reportes contenidos en el Sistema Integral de Información Municipal fueron recibidos en tiempo y forma de manera impresa y en medio magnético el 10 de octubre de 2021 por los miembros de la Comisión.

En el caso de la fracción IX se observó que el Ayuntamiento saliente entregó un listado, a través del Sistema Integral de Información Municipal de manera digital, que al ser analizado se constataron los programas municipales y proyectos aprobados y

ejecutados por la administración saliente, pero no se advierte el estado que guardan los que se encuentran en proceso de ejecución.

En la fracción X se refiere que, en el apartado de bienes, se encuentra un catálogo de bienes y la documental de resguardo firmada por cada uno de los servidores que tienen en uso y cuidado los bienes del Municipio.

Respecto a la fracción XI, se constató que solamente se entregaron las actas de sesión de Ayuntamiento y acuerdos derivados de las mismas, pero no la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquellos que se encuentren en trámite.

En cuanto a la fracción XII se observó en algunos expedientes el desechamiento por incumplimiento a los requerimientos del órgano jurisdiccional, recomendando su atención y cumplimiento en la etapa procesal correspondiente.

En la fracción XIII, se señala que la información magnética anexada en medio digital, efectivamente fue agregada la documental.

En el caso de la fracción XIV el Ayuntamiento saliente informó que no existen contratos constitutivos de fideicomisos o empresas de participación municipal.

Por lo que hace a la fracción XV se observó que diversos ordenamientos no se encuentran actualizados.

En la fracción XVI, se informó que la entrega y resguardo de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso, a programas de control electrónico, al momento de efectuar la entrega recepción de las áreas de la administración pública, se hicieron entre los titulares y ex-titulares de las mismas, por lo que a la Secretaría del Ayuntamiento solamente le fue entregada la relación y no así la entrega física de los mismos.

Respecto a la fracción XVII, se establece que el Ayuntamiento saliente dejó un listado

emitido por el Sistema Integral de Información Municipal, por tanto, cumplió con el mandato correspondiente.

En relación a la fracción XVIII, no se realizó observación alguna.

Finalmente, en el apartado denominado *Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Públicas respecto de las fracciones II, III, IV, V, VI, VII; VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, las consideró sin observaciones; precisando las observaciones ya referidas a las fracciones I y XI.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Valle de Santiago, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Valle de Santiago, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto

en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Valle de Santiago, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Valle de Santiago, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Valle de Santiago, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Valle de Santiago, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE VICTORIA, GTO.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Victoria, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Victoria, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 16 de diciembre de 2021 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Victoria, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y

registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones

generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del

Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV

deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Victoria, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Victoria, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación

y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Victoria, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Victoria, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Victoria, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un

informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Victoria, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 10 de diciembre de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega

recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se informó que se cuenta con los libros de actas de las reuniones del ayuntamiento 2018-2021.

Por lo que hace a la fracción II del referido artículo 45 se establece que en la información entregada observa el desglose del presupuesto por área.

En cuanto a la fracción III, en relación a la cuenta pública municipal se comunicó que la información del último trimestre del año 2020 acaba de llegar.

En relación a la fracción IV, se recibió un oficio en el que se menciona que el Municipio no tiene deuda pública; y respecto a la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio que no constituye deuda pública no se proporcionó dicha información.

En la fracción V, se refiere que se recibió un oficio del director de desarrollo urbano y obra pública municipal en el que se establecen las obras en ejecución y el avance de porcentaje.

Respecto a la fracción VI se consideró agotado el tema con la información proporcionada.

En lo que corresponde a la fracción VII, se observó que la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente no se encuentran en la carpeta entregada.

En cuanto a la fracción VIII se refiere que se cuenta con la información correspondiente, misma que fue revisada.

En relación a la fracción IX, se precisa que la documentación relativa a los programas y proyectos municipales aprobados y ejecutados se encuentra contenida en la carpeta.

Por lo que hace a la fracción X se observó que el inventario de bienes muebles no está actualizado; asimismo, se detectaron equipos de cómputo robados en el área de Planeación y no se cuenta con la documentación que acredite el supuesto. Por otra parte, no se localizó la información correspondiente a programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio es titular.

Respecto a la fracción XI, se precisa que se cuenta con la información.

En cuanto a la fracción XII se observó que aun cuando algunos trabajadores de la administración anterior que fueron despedidos no aceptan la liquidación o finiquito, los

cheques ya están depositados en las instancias correspondientes.

En la fracción XIII, se observó que el padrón de proveedores del Municipio y la relación de cuenta predial no se integraron a la carpeta y esta última no está actualizada.

En el caso de la fracción XIV se informó que no hay fideicomisos ni contratos sociales con empresas.

Por lo que hace a la fracción XV se observó que, en la página de normatividad, estatal y municipal de la Secretaría de Gobierno aparecen 33 reglamentos publicados.

En relación a la fracción XVI, se refiere que se anexó un oficio en el que se establece que la entrega de inventario y registro se hará de director saliente a director entrante. Al respecto, se informó que se realizó la entrega sin inconveniente con base en el oficio referido.

En cuanto a la fracción XVII, se informó que no se tienen peticiones pendientes.

En relación a la fracción XVIII, se refiere que se anexó un oficio signado por el ex-secretario del Ayuntamiento al cual se dará lectura en el pleno para conocimiento del actual Ayuntamiento.

Finalmente, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Públicas manifestó que la información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Victoria, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo

45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Victoria, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Victoria, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Victoria, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Victoria, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Victoria, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Victoria, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE VILLAGRÁN, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Villagrán, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Villagrán, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de

2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado

dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Villagrán, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los

que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un

informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Villagrán, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el

Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Villagrán, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Villagrán, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Villagrán, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Villagrán, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Villagrán, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 7 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato no se generaron observaciones o hallazgos; estableciendo que las direcciones y áreas que integraron la Administración Pública 2018-2021 se manifestaron de forma lógica y racional con el expediente de entrega y recepción.

Respecto al apartado TERCERO, denominado *Observaciones que la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública realizan, derivadas del análisis al expediente entrega recepción referente al artículo 45 de la multimencionada ley*, se establece que la parte relativa a las observaciones generales de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal se realizó en el apartado correspondiente.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Villagrán, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Villagrán, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Villagrán, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Villagrán, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Villagrán, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Villagrán, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Villagrán, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE XICHÚ, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Xichú, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Xichú, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso

del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Xichú, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión

de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la

información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los

mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de

Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos

que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los

puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Xichú, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Xichú, Gto., y

el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Xichú, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Xichú, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Xichú, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente no entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance de integración del expediente de entrega recepción, incumpliendo lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Xichú, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 10, celebrada el 20 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 31 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

En el apartado 1 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (ÁREA TESORERÍA MUNICIPAL)* se revisaron los movimientos bancarios realizados entre las cuentas del Municipio, correspondientes a los diferentes

programas especiales 2020 observados en la entrega recepción, desprendiéndose las observaciones relativas a realización de trasposos no correspondientes entre cuentas del Municipio; pagos pendientes a exfuncionarios correspondientes a la retención para el Fondo de Ahorro de fin de trienio que no fueron depositados a una cuenta específica, no estableciendo en la cuenta pública dicho recurso; existencia de adeudos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivado de la obligación omitida al entero de retenciones mensuales del ISR por ingresos asimilados a ingresos; y a la Comisión Federal de Electricidad por concepto del DAP; un pago destinado a una obra que no estaba considerada en el presupuesto 2021; la realización de diversos pagos de una cuenta bancaria, la cual no cuenta con un registro contable dentro del sistema SAP; y diversos hallazgos bancarios en el Ramo 33, así como en los programas especiales 2020.

En el apartado 2 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (OBRAS PÚBLICAS)* se revisaron y analizaron las obras contratadas en los ejercicios fiscales 2018, 2019 2020 y 2021, su estatus físico financiero, que incluye montos contratados y la conversión con el Estado. En esta parte se informa que el recurso por ejercer del Municipio es prácticamente del Fondo I del Ramo 33 del ejercicio fiscal 2021. En el informe materia del presente dictamen se desglosan las observaciones formuladas en este apartado.

En el apartado 3 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (CASA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y DEPORTES)* se revisó el inventario de la Casa de la Cultura y Comunicación, detectándose las inconsistencias que se establecen en el informe materia del presente dictamen.

En el apartado 4 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (SEGURIDAD PÚBLICA)* se revisó el inventario del área de Seguridad Pública, detectándose los hallazgos que se precisan en el informe.

En el apartado 5 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (DESARROLLO ECONÓMICO,*

DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y TURISMO) se revisó la entrega recepción de las áreas de Desarrollo Económico, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Turismo, desprendiéndose diversas observaciones en los rubros de asuntos que quedaron en trámite e inventarios, mismas que se desglosan en el informe que nos ocupa.

En el apartado 6 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (DIF MUNICIPAL)* se revisó el estado que guardan los planes, programas y proyectos; el estado físico de las instalaciones; la plantilla del personal adscrito al DIF municipal, así como la relación del personal con licencia sin goce de sueldo o con incapacidad laboral; inventario del mobiliario y equipo; pagos pendientes; programas alimentarios; expedientes en trámite; Trabajo Social y Centro Gerontológico, derivado de lo cual se formularon diversas observaciones que se plasman en el informe materia del presente dictamen.

En el apartado 7 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (ÁREA JURÍDICA)* se revisaron los expedientes recibidos del área jurídica de la administración anterior, precisando que se lleva un avance del 51% en la revisión de los citados expedientes. No obstante, se realizaron algunas observaciones que se refieren en el informe materia del presente dictamen.

En el apartado 8 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (ÁREA DESARROLLO SOCIAL)* se revisó el inventario de bienes muebles, el archivo, los programas en trámite, la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose diversas observaciones, mismas que se desglosan en el informe que nos ocupa.

En el apartado 9 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (OFICIALÍA MAYOR)* se realizó la revisión física de los inventarios del parque vehicular que se encuentran dados de alta en el Sistema Integral de Información Municipal, derivado de lo cual se formularon diversas observaciones que se plasman en el informe materia del presente dictamen.

En el apartado 10 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (DESPACHO DE PRESIDENCIA)* se revisó el inventario de bienes muebles, desprendiéndose las observaciones precisadas en el informe que nos ocupa.

En el apartado 11 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (SERVICIOS PÚBLICOS)* se revisaron los asuntos pendientes, los inventarios y la relación de archivo, formulándose las observaciones establecidas en el informe materia del presente dictamen.

En el apartado 12 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (CONTRALORÍA MUNICIPAL)* se analizó cada formato en los rubros de personal, inventario de mobiliario y equipo y asuntos en trámite. Al respecto, se formulan diversas observaciones que se desglosan en el informe.

En el apartado 13 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN MUNICIPAL)* se verificaron los rubros de Recursos Materiales, Planes, Programas y Proyectos y Planes y Programas no Realizados: Transparencia Proactiva, derivado de lo cual se formularon las observaciones que se plasman en el informe materia del presente dictamen.

En el apartado 14 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO)* se revisó la información relativa a las fracciones I, VIII y XV del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulándose diversas observaciones detalladas en el informe.

En el apartado 15 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (PROTECCIÓN CIVIL)* se revisó el inventario del área, desprendiéndose las observaciones referidas en el informe que nos ocupa.

En el apartado 16 denominado *INFORME COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. (SECRETARÍA PARTICULAR)* se revisaron los pendientes del

área y se formularon las observaciones correspondientes, mismas que se consignan en el informe.

En relación a los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14 y 16 el Ayuntamiento acordó turnar el informe a la Contraloría Municipal, para su análisis, revisión y seguimiento de las conclusiones de la evaluación, las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración, observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas.

Finalmente, respecto a los apartados III, denominado *OBSERVACIONES GENERADAS DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY* y IV, denominado *PROMOCIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES CON MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES GENERADAS*, se precisa que el informe final se analizará y discutirá por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, el cual deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el informe y concluirá con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Xichú, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente no entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción, incumpliendo lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Xichú, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Xichú, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Xichú, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Xichú, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Xichú, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Xichú, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE YURIRIA, GTO.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Yuriria, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Antecedentes:**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Yuriria, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso

del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Yuriria, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión

de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la

información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los

misimos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de

Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos

que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. *La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.*

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. *Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los*

puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. *Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;*

III. *Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*

IV. *Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y*

V. *Recomendaciones de la comisión.*

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Yuriria, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Yuriria, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano

Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Yuriria, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Yuriria, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Yuriria, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Yuriria, Gto., se llevó a cabo el 12 de octubre de 2021.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 12 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria celebrada el 5 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado con fecha de recepción 25 de enero de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y

Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 28 de enero de 2022.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato observaron actas sin la firma del secretario del ayuntamiento; un acta que

establece el número de asistentes en la sesión y aparecen firmas de regidores que estaban como no asistentes, sin especificar si se incorporaron; y quienes votan en contra de los acuerdos no firman ni rubrican el acta.

En cuanto a la fracción II del referido artículo 45 se observó la no presentación de diversa información; las pólizas de cuenta pública de los Fondos del Ramo 33 no están firmadas, por los que participan en el proceso de elaboración, revisión y autorización; y en una póliza no se anexo el documento de verificación ante el SAT.

Por lo que hace a la fracción III se observó la no presentación de la información detallada en el informe materia del presente dictamen; observaciones pendientes de las auditorías practicadas a la cuenta pública y al Ramo General 33 y obra pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019. Asimismo, no se localizó algún pronunciamiento respecto las auditorías de desempeño; y el plan anual de auditorías 2021, fue presentado hasta septiembre 2021. Respecto al área de responsabilidades administrativas (substanciadora y resolutora), no existe archivo digital o soporte informático que respalde la integración de las actuaciones, autos, resoluciones y oficios de los expedientes de los procesos de responsabilidades administrativas substanciados y resueltos en los años 2018, 2019 y 2020

En la fracción IV se observó que la relación de pasivos no coincide con lo reportado en el estado de situación financiera, determinando que la información proporcionada fue incompleta. De igual forma, se observó un pasivo por concepto telefónico o internet, detectando líneas que no corresponden a algún domicilio de oficina del Municipio; así como un adeudo por concepto de líneas celulares. Se observaron además pasivos de los ejercicios 2018, 2019 y 2021; una relación de *Convenios por pagar* que no está registrada en la contabilidad como pasivos; y un pasivo laboral no reconocido en la contabilidad.

En la fracción V, se establecieron las siguientes observaciones: los expedientes técnicos unitarios, no contienen los proyectos ejecutivos de obra; obras presupuestadas en el programa de obra pública anual del ejercicio

2021, las cuales tienen asignados recursos con el programa FAISMDF y en la quinta modificación para el ejercicio fiscal 2021 se presupuestó para el Fondo de Infraestructura Social Municipal un importe de ceros pesos, lo que puede causar un gasto a las arcas municipales al momento de realizar las contrataciones de obras que se encuentran dadas de baja.

Asimismo, se observó la existencia de obras ya terminadas en su totalidad, físicas y financieramente con una cantidad y presupuestalmente se encuentran con otra cantidad diferente, el cual pudiera generar una inconsistencia al realizar el cierre presupuestal y contable del ejercicio; y falta de congruencia entre el programa de obra pública y las modificaciones presupuestales.

Respecto a la fracción VI se refiere que no se proporcionaron las publicaciones en el Periódico Oficial de las aportaciones al Municipio de los Fondos del Ramo 33 para el ejercicio 2021; y no se anexaron reportes de auditorías a los programas especiales.

En cuanto a la fracción VII se observó falta de congruencia y de armonización entre el organigrama y los manuales de organización y manuales de proceso y procedimientos; direcciones que tienen su manual de organización y procesos pero que no aparecen en el organigrama; áreas que están en el organigrama de la Administración Pública Municipal, pero no se localizó su manual de organización y procedimientos; áreas que aparecen en el organigrama como jefatura y en el manual de organización y manual de procedimientos están como direcciones; creación de plazas sin algún criterio o normativa; plazas por dependencia que no corresponden a las direcciones o jefaturas indicadas en los manuales de organización y manual de procedimientos; incremento irregular de plazas en las dependencias; y diversas inconsistencias en los expedientes.

En el caso de las fracciones VIII y IX, se refiere que no proporcionó la información detallada en el informe que nos ocupa.

Por lo que hace a la fracción X se observaron diversas irregularidades relacionadas con bienes muebles, particularmente vehículos, maquinaria y

equipos de motor; denuncias ante el Ministerio Público por: desaparición de diversos bienes; investigaciones en la contraloría municipal por extravío de algunos bienes; y en la construcción de gavetas no se acreditó el pago para la construcción;

Respecto a las fracciones XI, XIV, XVI, XVII y XVIII, no se determinaron observaciones.

En cuanto a la fracción XII, se observó que la administración saliente no previó el presupuesto adecuado y los recursos financieros para atender el tema relativo a las demandas por despido injustificado; y los convenios por pagar no quedaron presupuestados dentro del ejercicio 2021, lo que representa un impacto económico para la administración entrante.

En relación a la fracción XIII, no se proporcionó, ni existe resguardo del padrón de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes expedidas por Gobierno del Estado; observando además el vencimiento del plazo para presentar a Gobierno del Estado, el informe sobre las visitas de inspección a establecimientos que cuenten con licencia de expedición de bebidas alcohólicas, teniendo como mínimo el 10% del padrón de licencias de funcionamiento expedidas por Gobierno del Estado.

Finalmente, en cuanto a la fracción XV, se observó que no se emitió el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Yuriria, incumpliendo lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Yuriria, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Yuriria, Gto., se llevó a cabo el 12 de octubre de 2021, incumpliendo lo previsto por el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado dentro del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Yuriria, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Yuriria, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Yuriria, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Yuriria, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Yuriria, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **PROTESTA, EN SU CASO, DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS PROPIETARIOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE**

CONSEJERA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

- **La Presidenta.-** Compañeras y compañeros diputados, toda vez pues fueron aprobadas las designaciones de los ciudadanos Francisco Medina Meza, Claudia Iveth Amezcua Rodríguez, Francisco Javier Zamora Rocha e Imelda Carvajal Cervantes a los cargos de Magistradas y Magistrados propietarios de Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de Consejera del Poder Judicial del Estado.

- Me permito informar que los profesionistas mencionados se encuentran en disponibilidad de acudir a este salón a rendir protesta de ley por lo tanto resulta oportuno llamarles con ese motivo por lo tanto se designa a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Justicia para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a ese Salón de Sesiones a las personas referidas.

- En consecuencia se solicita a las diputadas y a los diputados comisionados a acompañar a este salón a los profesionistas mencionados.

- Ciudadana y ciudadanos Francisco Medina Meza, Claudia Iveth Amezcua Rodríguez, Francisco Javier Zamora Rocha e Imelda Carvajal Cervantes, «Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y las Leyes que de ellos emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada y Magistrados Propietarios del Supremo Tribunal de Justicia y Consejera de Poder Judicial al que se os ha conferido»

(Rinden Protesta)

- **La Presidenta.-** ¡Si no lo hicieres así el Estado de Guanajuato os lo demande!

- Se pide a la Comisión de Protocolo, acompañar a los funcionarios designados en el momento en que deseen abandonar este recinto.

¡Muchas felicidades!

- **La Presidenta.-** ¿Fueran tan amables diputadas y diputados para dar ya el termino

de esta sesión? estamos y en los últimos puntos.

❖ ASUNTOS GENERALES.

- **La Presidenta.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés General.

- Me permito informar que previamente se han escrito las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández, con el tema, responsabilidad y Hades Berenice Aguilar Castillo, con el tema, fracaso.

- Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta Presidencia, indicando el tema de su participación.

- La Lista de participantes ha quedado de la siguiente manera:

- **La Presidenta.-** Se otorga el uso de la voz a la diputada alma Edwviges Alcaraz Hernández, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, en asuntos de interés general con el tema, «responsabilidad»)



- Con su venía diputada Presidenta, también de la Mesa Directiva, asuntos generales responsabilidad hasta abril del 2021 el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en su artículo 21 contemplaba un Dirección de Auditoría Específicas esta Dirección tenía la atribución de llevar a cabo todas las auditorías que mandatara el Congreso, sin embargo esta dirección fue eliminada irresponsablemente por

el Auditor Superior del Estado Javier Pérez Salazar, luego de que Morena empezar a solicitar en ese tiempo auditorías a procesos como la entrega de tabletas la entrega de laptops o las compras amañadas de placas metálicas en el proceso de replanteo.

- La situación es clara primero se le exigió al Auditor que hiciera su trabajo y lo que le manda la ley luego él decide reorganizar la institución para eliminar justamente la herramienta que hubiera podido servir para hacer ese tipo de trabajo trabajos que hizo por ejemplo en la Auditoría Especial para Bárbara Botello o temas de Toyota los terrenos Toyota para este tipo de casos se requería de esta dirección especial y finalmente dijo que no puede hacer lo que le pide el Congreso porque no cuenta con las herramientas.

- Pero reiterando él sólo eliminó esa herramienta para evitar hacer las auditorías que la oposición le solicitó en su momento y las que le hemos solicitado el auditor tiene que hacer lo que la ley le manda no se manda no se manda solo y de autonomía no significa repetimos soberanía y eso incluye llevar a cabo su planeación considerando la posibilidad constitucional de que este Congreso le autorice auditorías en cualquier momento.

- Cuando le cuestionamos al Auditor Superior por qué desapareció la Dirección encargada de las auditorías especiales únicamente dijo porque deficiencia dijo no es dejar de atender al Congreso ni tampoco cortarse el brazo con el cual puede cumplir lo que manda la ley y era una cuestión dijo el de eficiencia cómo va a ser eficiencia dejar de atender las solicitudes del Congreso Local.

- Un Auditor qué se desentiende de los mandatos directos de la ley es un Auditor que no está en condiciones de vigilar que los demás la cumplan porque él no la está cumpliendo eso evidentemente vulnera la objetividad la independencia, la transparencia, la legalidad, la imparcialidad, la confiabilidad y el profesionalismo con el que se debe de conducir la Auditoría Superior del Estado.

- Con la excusa de que ya tiene su plan completo de fiscalización el auditor dio pie a que la comisión desechará de un solo golpe 17 solicitudes de auditoría que el Auditor Superior

dejó acumular sin pronunciarse nunca sobre la viabilidad de ellas.

- alguna de estas solicitudes tenían hasta un año de antigüedad esperando la famosa ficha técnica podría decirse que eso pudo deberse a errores insalvables en el planteamiento de las solicitudes sin embargo, sin embargo, las Auditorías solicitadas por Morena están plenamente justificadas y ni una sola, ni una sola aceptaron hacer, basta con demostrar un simple ejemplo, el famoso FIDSEGE un fideicomiso que hemos denunciado como ilegal por razones muy concretas hay que recordar que el FIDSEGE se alimenta del impuesto sobre la nómina en primer lugar no cuenta con un estudio técnico que justifique la creación no tiene plan anual de trabajo no ha invitado a nadie a las sesiones del comité técnico a ningún representante del gobierno federal, académico, son miembros de la sociedad civil ni mucho menos.

- Por eso pedimos que se llevará a cabo una auditoría de todos los recursos que se ejercieron durante el 2020-2021 y concomitante 2022 sin embargo la Auditoría Superior del Estado ni siquiera quiso reconocer los hechos denunciados en la ficha técnica, se limitó a decir que no podía llevar a cabo la auditoría, así de sencillo la desechó, por si fuera poco la mayoría de la comisión válido esa postura quizá acordada políticamente y tan lamentable con un dictamen que hoy mismo se pretendería, se pretendía aprobar y en el cual como si se tratara de una concesión graciosa de la auditoría señaló lo siguiente el Auditor, en la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado del Ejercicio 2021 la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato podrá incluir los hechos que correspondan a dicho ejercicio planteados por la proponente, es decir van a retomar podrá, retomar la Auditoría Superior del Estado, alguno de los puntos que nosotros señalamos como que nos estuviera haciendo un favor, el problema en este caso como en muchos otros es que las solicitudes de Auditoría se diseñaron para más de un Ejercicio Fiscal el FIDSEGE se dedica a otorgar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo proyectos que son en teoría prioritarios para el desarrollo social y para la seguridad pública que no se ven los resultados.

- Sin embargo si sólo se revisa el año 2021 se pierde de vista la mayor parte del proceso del

ejercicio de recursos por parte de este fideicomiso opaco e ilegal.

- Por ejemplo en el 2020 se ejercieron 443.1 millones de pesos en diferentes proyectos tales como la fundación «Fe de Guanajuato» a la que se le dieron 7 millones de pesos sin especificar qué proyectos iba a llevar a cabo en que se iba a ocupar este recurso y solamente señalan arranque de operaciones pero no hay más si ya se pidió la solicitud de auditoría y no nos dan información al respecto.

-Se le dio una fecha límite de aplicación del recurso de agosto del 2022 por eso si sólo se revisa el 2021 es probable que la auditoría no sea capaz de hacer inspecciones físicas del proyecto revisar la asignación de recursos, el ejercicio de los mismos y por tanto termine por decir que no hay nada que observar y que todo está completamente limpio como ya ha pasado.
- Otro proyecto fueron los 782,000 mil pesos que le dieron en el 2021 a la asociación leonesa para la distrofia muscular cuya representante legal es Carmen López Santillana, López Santillana hermana que Héctor López Santillana a quien por cierto la Auditoría y la Comisión también decidieron proteger de cualquier intento de auditoría integral que no se le tiene porque es hermana de Héctor López Santillana.

- En este caso la fecha límite de aplicación de recursos es el 31 de enero del 2022 con lo cual la Auditoría tampoco podría auditarlo, si se limita a revisar el 2021 lo mismo sucede con los 7 millones que le dieron a la fundación «Actuando por Guanajuato» 7 millones a la fundación «Actuando por Guanajuato» los cuales no se especifican tampoco hacia qué proyecto se va a dirigir, qué proyectos son los que los que se van a ejecutar, ni tampoco se dice la fecha límite de aplicación de los recursos solo se dice, se le dieron 7 millones de pesos.

- Sin embargo gracias al Auditor Superior y este silencio cómplice del Partido Acción Nacional y algunas defensas muy penosas en la Comisión que no quisiera repetir el FIDSEGE y muchos otros casos seguirán sin auditarse de manera profunda.

- En suma la postura del Auditor Superior y de la mayoría de la Comisión de Hacienda y Fiscalización que validó dicha postura sólo sirve para desechar todas las solicitudes de Morena

o para cambiarlas buscando que no afecten esa red quizá de impunidad quizá de corrupción que existe en guanajuato y no dejarlas en descubierto por ningún motivo no basta con decir superficialmente que el dinero público es dinero sagrado como ya se ha dicho aquí, necesitamos combatir y denunciar los pactos de impunidad y necesitamos también una auditoría que les sirva a guanajuato.

- Es cuánto diputada Presidenta.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias diputada.

- **La Presidenta.-** Es momento de conceder el uso de la voz a la diputada Hades Berenice Aguilar castillo hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, en asuntos de interés general con el tema «fracaso»)



¡Buenas tardes! compañeros saludos nuevamente diputada Presidenta con cariño un saludo nuevamente con cariño ¡muy bien! ¡gracias a Dios!

- Te saludo regidora Paloma Robles aquí de Guanajuato Capital ¡bienvenida! y gracias por estar aquí.

- Hago uso de la voz para llamar la atención sobre un caso más del manejo ilegal y arbitrario de recursos públicos por parte de un gobierno emanado de Acción Nacional esta vez y una vez más y una vez más se trata del Alcalde de la Capital del Estado Alejandro Navarro en la pasada Legislatura algunos de ustedes la

mayoría aprobó un endeudamiento de casi 70 millones de pesos para construir un proyecto de plaza comercial con exhibición de momias al que le querían llamar museo.

- Desde Morena se les dijo una y otra y otra vez que no tenían los permisos que no había ningún permiso de construcción que no tenían autorización para trasladar los restos humanos de las momias sin embargo ¡ahorita me interrumpes compañerito! insistieron en que se trataba de un proyecto viable y hasta educativo y este señor insiste y insiste en lo que le conviene ¿no? el tiempo nos dio la razón, hoy podemos decir que este proyecto se cayó por el peso de sus propias deficiencias, pese a las maromas que busquen realizar para justificarse los responsables de haberlo aprobado la cuestión es que ese préstamo ya estaba aprobado incluso se presupuestó la demolición de los espacios deportivos que estorbaban para el capricho de Acción Nacional y de Navarro el Alcalde Navarro todavía peor ¡escuchen esto! Navarro, ha declarado que utilizará el dinero del crédito en otros proyectos de infraestructura lo cual incluso fue respaldado por el Secretario de Finanzas Estatal ¡Dios Mío! ¡iluminalo! ahí reside el problema o estas autoridades ignoran que la ley no permite hacer lo que les dé la gana o simplemente no les importa, la ley es muy clara compañeros diputados el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera señala que la autorización de los endeudamientos debe especificar para qué se utilizarán los recursos ¡y así se hizo!

- El artículo segundo del decreto que autorizó la deuda señala que los recursos deben destinarse precisa y exclusivamente a la construcción y equipamiento del nuevo Museo de las Momias y su área comercial.

- No se puede ser más claro los recursos de la deuda sólo pueden usarse en el proyecto que ya se le cayó y como no pueden reorientarlos tiene que regresar ese recurso Navarro.

- Otro problema es que ya firmaron un contrato de fideicomiso con el banco para recibir el dinero del préstamo ese contrato firmado el 14 de marzo de este año señala que sólo por la aceptación y firma del contrato tuvieron que pagar 30,000 pesos y por el manejo anual de forma anticipada tuvieron que pagarse otros 50,000 pesos, todo esto aparte de los pagos

que se realizaron para la elaboración del deficiente proyecto.

- Cuando se solicitó información detallada al respecto por transparencia se escondió y está reservada no quieren hacer público el tal fracaso que también es un daño al patrimonio público, un daño con nombre y apellido ya lo repetí muchas veces Alejandro Navarro, yo creo que es importante decir, que ya dejé de gastarse el dinero de los ciudadanos para sus bolsillos, se si va como lo comentó la diputada el dinero es dinero sagrado cuando esto se queda en simples palabras.

- Por eso desde Morena invitamos a la buscar las autoridades locales hasta la ley les y regrese el dinero del préstamo, que n se haga de haga oídos sordos, actuar que actúe con plena transparencia en el manejo de los recursos públicos y a investigar la responsabilidades por el dinero que ya se gastó habrá que investigar en que se lo gasto y no nos confundamos esto no es culpa de Morena ni del Gobierno Federal sino de quienes impulsaron un capricho más allá de lo que la ley permite y sin escuchar lo que el pueblo pide pensando sólo que basta el apoyo moral del Gobernador.

- No se puede sustituir la falta de la mitad de la documentación requerida por la INAH con la bendición de los líderes de su partido y obviamente del sagrado gobernador.

- Su problema no es con Morena ni con el Gobierno Federal su problema es con la ley y si quieres solicitar una nueva deuda ojalá, ojalá, que ahora sí escuche lo que tiene que decir la ciudadanía y entre la acción de un proyecto enfocado que vaya más allá de los caprichos de su beneficio de sus allegados y sus bolsillos personales.

- Es cuánto diputada Presidenta, le saludo con cariño.

- **La Presidenta.-** Muchas gracias diputada y esta Presidencia le da la más cordial bienvenida a la regidora paloma y de quien la acompaña, bienvenida, regidora ¡perdón!

- Y en virtud de que el cuórum de asistencia.

- **La Secretaria.-** Señora Presidenta, me permito informarle que se han agotado todos

los asuntos listados en el orden del día asimismo le informó que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

- **La Presidenta.**- Muchas gracias.

- Y en virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento no procede incluir a un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las 02:31 con minuto y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General y a todos los diputados que sean padres de familia reciban desde a nombre mío y a nombre de todas las diputadas reciban un cordial saludo y un abrazo por el día del padre ¡muchas felicidades! ¡muchas felicidades! de igual forma desde esta tribuna le mando una felicitación a mi hijo Víctor Hugo que el día de hoy día es su cumpleaños, un abrazo para mi hijo ¡muchas gracias!.⁶⁴



**Junta de Gobierno y Coordinación
Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



⁶⁴ (Duración de la sesión) cuatro horas con ocho minutos.